



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se establecen normas en relación con la ayuda para la destilación de alcohol para uso de boca, para las campañas 2008/2009 y 2009/2010 (BOJA núm. 5, de 9.1.2009).

6

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 28 de enero de 2009, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones al amparo del plan extraordinario de dotación bibliográfica con destino a la adquisición de fondos en bibliotecas públicas, ejercicio 2009.

6

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se convocan subvenciones a los titulares de archivos privados de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz, correspondientes al año 2009.

15

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se convocan subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en archivos de titularidad local, correspondiente al año 2009.

16

2. Autoridades y personal
2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias
CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

17

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 25 de febrero de 2009

Año XXXI

Número 38 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
 Fax: 95 503 48 05
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

17

Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

17

Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

17

UNIVERSIDADES

Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Gabriel Villa Caro Profesor Titular de Universidad.

18

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a doña Gloria María Cuevas Rodríguez Profesora Titular de Universidad.

18

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don David Naranjo Gil Profesor Titular de Universidad.

18

Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Celador de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

21

Resolución de 29 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna.

22

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de la Unidad de Gestión Clínica de Colmenar.

26

Resolución de 26 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital «Juan Ramón Jiménez», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cuatro puestos de Supervisor de Enfermería del Hospital «Juan Ramón Jiménez», de Huelva.

30

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Tesorero/a de la Diputación Provincial de Malaga, mediante el sistema de libre designación.

19

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

19

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 13 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

20

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Auxiliar de Enfermería de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

20

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.

34

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a Concurso de Acceso una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.

40

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a Concurso de Acceso entre acreditados plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

48

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se reconoce a Gecal, S.A., la utilidad pública en concreto del parque eólico «La Rabia», en el término municipal de Jerez de la Frontera. (PP. 355/2009).

57

Resolución de 21 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de instalación de línea aérea de M.T. D/C conductor LA-110, centro de seccionamiento compartido y líneas subterráneas de enlace, junto a la nueva cárcel de Morón, en el término municipal de Morón de la Frontera, Sevilla. P-5483. (PP. 4246/2008).

58

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 13 de febrero de 2009, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan las jornadas de Preparación para la Jubilación en la Administración Pública.

59

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de octubre de 2008.

63

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hace público el Acuerdo de 2 de febrero de 2009, del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, de delegación de competencia para la autenticación de copias de documentos.

63

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), para la firma de un convenio de colaboración.

64

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 793/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

64

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 758/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

65

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 8/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

65

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2768/08, Sección 3A, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

65

Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 44/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

65

Corrección de errores de las Resoluciones de 18 de agosto, 1 de septiembre y 15 de septiembre, de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por las que se establecen perfiles profesionales de Programas de Cualificación Profesional Inicial y los currículos de los módulos específicos correspondientes.

66

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 30 de enero de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia del Divino Salvador, de Cortegana (Huelva).

69

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Contratación y Suministros.

75

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

77

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Estudios de Posgrado.

80

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones.

83

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Administración de Centros.

86

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 13 de febrero de 2009, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante de recurso de apelación núm. 595/2008. (PD. 465/2009).

90

Edicto de 19 de enero de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante de Apelación 320/2007. (PD. 466/2009).

90

Edicto de 11 de febrero de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante de apelación núm. 6571/2008. (PD. 463/2009).

91

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 11 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 390/2006. (PD. 464/2009).

92

Edicto de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 928/2006. (PD. 460/2009).

92

Edicto de 4 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 228/2008. (PD. 461/2009).

93

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto sin variantes. Expte. núm. T0200B0108JA. (PD. 462/2009).

94

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 13 de febrero de 2009, de la Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, expediente 00004/ISE/2009/HU, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 467/2009).

94

Anuncio de 10 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita, Expte. 2008/2743.

95

Anuncio de 10 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita, Expte. núm. 2008/2742.

95

Anuncio de 11 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación que se cita, Expte. núm. 2007/5588.

95

Anuncio de 11 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación que se cita, Expte. núm. 2008/2142.

96

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 26 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública la petición realizada por Desarrollo Eólicos, S.A. (PP. 311/2009).

97

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 8 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 28 de julio de 2008 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera (Málaga) (Expte EM-CF-11).

97

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 30 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto «Reforma y ampliación del centro de almacenamiento y transferencia de aceites usados», promovido por Ecogades Grupo Empresarial, S.L., en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (Expte. AAU/CA/021/NO/08). (PP. 310/2009).

97

Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Circuito de motocros y quadcross y pista de aeromodelismo, promovido por el Ayuntamiento de El Carpio, en el término municipal de El Carpio (Córdoba). Expediente AAU-CO-012. (PP. 353/2009).

98

AYUNTAMIENTOS

Acuerdo de 30 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Gibraleón, de adopción del escudo y la bandera del Ayuntamiento. (PP. 371/2009).

98

Anuncio de 26 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Beas de Segura, de exposición al público de acuerdo del Pleno Municipal de rehabilitación de escudo. (PP. 233/2009).

98

Anuncio de 26 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Beas de Segura, de exposición al público de aprobación de proyecto de bandera. (PP. 232/2009).

98

Anuncio de 3 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Bujalance, de exposición pública de la aprobación inicial del símbolo sonoro identificativo de la localidad. (PP. 317/2009).

98

Anuncio de 16 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de anulación de resolución de bases para la selección de Bomberos y aprobación de las nuevas bases.

99

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 23 de enero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información pública de proyectos para la tramitación de concesiones administrativas, consistentes en la adaptación y explotación de instalaciones de suministros de combustibles a embarcaciones, en los puertos de Fuengirola, Marbella, Caleta de Vélez y Chipiona. (PP. 249/2009).

109

Anuncio de 27 de enero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de concesión administrativa para adecuación y explotación de local comercial (A-06) para cafetería en la zona de servicio del puerto de Barbate (Cádiz). (PP. 250/2009).

110

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 13 enero de 2009, del la Escuela Oficial de Idiomas, de extravió de Título Superior de Inglés. (PP. 330/2009). 110

Anuncio de 26 de enero de 2009, del IES Almeraya, de extravió de título de Técnico Especialista de Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería. (PP. 298/2009). 110

Anuncio de 12 de enero de 2009, del IES Politécnico Jesús Marín, de extravió del título de Técnico Auxiliar. (PP. 142/2009). 110

Anuncio de 12 de enero de 2009, del IES Politécnico Jesús Marín, de extravió de título de Técnico Especialista. (PP. 141/2009). 110

Anuncio de 20 de enero de 2009, del IES San Juan Bosco, de extravió de título de Técnico Auxiliar. (PP. 165/2009). 111

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 15 de enero de 2009, de la Sdad. Coop. And. San Marcelino, de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 305/2009). 111

Anuncio de 15 de enero de 2009, de la Sdad. Coop. And. Bordados Almería, de disolución. (PP. 303/2009). 111

Anuncio de 22 de enero de 2009, de la Sdad. Coop. And. Coelectric, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 333/2009). 111

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se establecen normas en relación con la ayuda para la destilación de alcohol para uso de boca, para las campañas 2008/2009 y 2009/2010 (BOJA núm. 5, de 9.1.2009).

Advertido error en la Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se establecen normas en relación con la ayuda para la destilación de alcohol para uso de boca, para las campañas 2008/2009 y 2009/2010, publicada en el BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2009, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En la página 7, en el artículo 5, en el número 1.

Donde dice:

«1. Las personas viticultoras que hayan entregado su producción de uva a una empresa productora de vino ubicada en la Comunidad Autónoma Andaluza y que quieran optar a la ayuda a la destilación de alcohol para uso de boca, presentarán la solicitud entre el 1 de diciembre y el 31 de enero de cada campaña, preferentemente en...»

Debe decir:

«1. Las personas viticultoras que hayan entregado su producción de uva a una empresa productora de vino ubicada en la Comunidad Autónoma Andaluza y que quieran optar a la ayuda a la destilación de alcohol para uso de boca, podrán presentar las solicitudes hasta la fecha que disponga el Real Decreto que se publique al efecto, preferentemente en...»

Sevilla, 17 de febrero de 2009

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2009, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones al amparo del plan extraordinario de dotación bibliográfica con destino a la adquisición de fondos en bibliotecas públicas, ejercicio 2009.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 2 de julio de 2007 (BOJA núm. 173, de 3 de septiembre de 2007), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al amparo del plan extraordinario de dotación bibliográfica para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su Disposición Final Primera se faculta a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Con fecha 21 de octubre de 2008 el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron un Convenio de colaboración para la aportación de fondos y distribución de crédito con destino a la adquisición de fondos bibliográficos de las bibliotecas públicas (BOE núm. 280, de

20.11.2008). Según la cláusula cuarta, la gestión de los créditos será llevada a cabo por la Administración Autonómica

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la precitada Orden de 2 de julio de 2007, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Convocatoria.

Efectuar la convocatoria pública correspondiente al año 2009, para la concesión de subvenciones al amparo del plan extraordinario de dotación bibliográfica para la mejora de las bibliotecas públicas, fruto de la colaboración establecida a tal fin entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Cultura.

Segundo. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la presente subvención las Entidades Locales de Andalucía que estando relacionadas en el Anexo I de esta convocatoria, reúnan los requisitos del artículo 4 de la Orden reguladora.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes y condiciones específicas de esta convocatoria.

1. El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo el modelo recogido en el Anexo II, será de 20 días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

2. La solicitud de subvención, que habrá de ser suscrita por el/la representante legal de la Entidad Local y dirigida al/a titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, deberá presentarse en el modelo que se publica como Anexo II, adjunto a la presente convocatoria y deberá ir acompañada de original o copia compulsada de los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa de la representación de la Entidad Local.
- Código de Identificación Fiscal de la Entidad Local, o copia autenticada del mismo.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones convocadas se imputarán a los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias 0.1.22.00.18.00.765.02.45H.1. y 01.22.00.03.00.765.02.45H.5. de la Consejería de Cultura.

2. Según los datos obrantes en el Instituto Nacional de Estadística, a las entidades locales que sean titulares de servicios bibliotecarios o bibliotecas públicas en funcionamiento, les corresponderá, según los tramos descritos a continuación, los siguientes importes fijos en euros:

- Entidades Locales de 1 a 1.000 habitantes: 1.600 €.
- Entidades Locales de 1.001 a 2.000 habitantes: 1.850 €.
- Entidades Locales de 2.001 a 3.000 habitantes: 2.000 €.
- Entidades Locales de 3.001 a 4.000 habitantes: 2.500 €.
- Entidades Locales de 4.001 a 5.000 habitantes: 2.750 €.
- Entidades Locales de 5.001 a 7.000 habitantes: 3.000 €.
- Entidades Locales de 7.001 a 10.000 habitantes: 4.000 €.
- Entidades Locales de 10.001 a 12.000 habitantes: 5.000 €.
- Entidades Locales de 12.001 a 18.000 habitantes: 7.000 €.
- Entidades Locales de 18.001 a 20.000 habitantes: 8.000 €.
- Entidades Locales de 20.001 a 120.000 habitantes: 10.000 €.
- Entidades Locales de 120.001 a 200.000 habitantes: 12.000 €.

- Entidades Locales de más de 200.000 habitantes: 7.000 €.

3. En cualquier caso, todos los Municipios y demás Entidades Locales que sean titulares de servicios bibliotecarios o bibliotecas públicas en funcionamiento a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y concurren a la misma, recibirán el importe resultante de aplicar la ratio establecida en el artículo 3.3 de la orden de 2 de julio de 2007.

Sevilla, 28 de enero de 2009.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

ANEXO DE BENEFICIARIOS (Art. 4 Orden Reguladora)

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
ALMERÍA	ABLA
ALMERÍA	ABRUCENA
ALMERÍA	ADRA
ALMERÍA	ALBÁNQUEZ
ALMERÍA	ALBOLODUY
ALMERÍA	ALBOX
ALMERÍA	ALCOLEA
ALMERÍA	ALCÓNTAR
ALMERÍA	ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALMERÍA	ALHABIA
ALMERÍA	ALHAMA DE ALMERÍA
ALMERÍA	ALICÚN
ALMERÍA	ALMERÍA (Municipio)
ALMERÍA	ALMÓCITA
ALMERÍA	ALSODUX
ALMERÍA	ANTAS
ALMERÍA	ARBOLEAS
ALMERÍA	ARMUÑA DE ALMANZORA
ALMERÍA	BACARES
ALMERÍA	BAYÁRCAL
ALMERÍA	BAYARQUE
ALMERÍA	BÉDAR
ALMERÍA	BEIRES
ALMERÍA	BENAHADUX
ALMERÍA	BENITAGLA
ALMERÍA	BENIZALÓN
ALMERÍA	BENTARIQUE
ALMERÍA	BERJA
ALMERÍA	BERJA: E.A.T.I.M. - BALANEGRA
ALMERÍA	CANJÁYAR
ALMERÍA	CANTORIA
ALMERÍA	CARBONERAS
ALMERÍA	CASTRO DE FILABRES
ALMERÍA	CHERCOS
ALMERÍA	CHIRIVEL
ALMERÍA	CÓBDAR
ALMERÍA	CUEVAS DEL ALMANZORA
ALMERÍA	DALÍAS
ALMERÍA	EJIDO (EL)
ALMERÍA	ENIX
ALMERÍA	FELIX
ALMERÍA	FINES
ALMERÍA	FIÑANA
ALMERÍA	FONDÓN
ALMERÍA	FONDÓN : E.A.T.I.M. - FUENTE VICTORIA
ALMERÍA	GÁDOR
ALMERÍA	GALLARDOS (LOS)
ALMERÍA	GARRUCHA
ALMERÍA	GÉRGAL
ALMERÍA	HUÉCJA
ALMERÍA	HUÉRCAL DE ALMERÍA
ALMERÍA	HUÉRCAL-OVERA
ALMERÍA	ILLAR
ALMERÍA	INSTINCIÓN
ALMERÍA	LAROYA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
ALMERÍA	LÁUJAR DE ANDARAX
ALMERÍA	LÍJAR
ALMERÍA	LUBRÍN
ALMERÍA	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERÍA	LÚCAR
ALMERÍA	MACAEL
ALMERÍA	MARÍA
ALMERÍA	MOJÁCAR
ALMERÍA	MOJONERA (LA)
ALMERÍA	NACIMIENTO
ALMERÍA	NÍJAR
ALMERÍA	OHANES
ALMERÍA	OLULA DE CASTRO
ALMERÍA	OLULA DEL RÍO
ALMERÍA	ORIA
ALMERÍA	PADULES
ALMERÍA	PARTALOA
ALMERÍA	PATERNA DEL RÍO
ALMERÍA	PECHINA
ALMERÍA	PULPÍ
ALMERÍA	PURCHENA
ALMERÍA	RÁGOL
ALMERÍA	RIOJA
ALMERÍA	ROQUETAS DE MAR
ALMERÍA	SANTA CRUZ DE MARCHENA
ALMERÍA	SANTA FE DE MONDÚJAR
ALMERÍA	SENÉS
ALMERÍA	SERÓN
ALMERÍA	SIERRO
ALMERÍA	SOMONTÍN
ALMERÍA	SORBAS
ALMERÍA	SUFLÍ
ALMERÍA	TABERNAS
ALMERÍA	TABERNO
ALMERÍA	TAHAL
ALMERÍA	TERQUE
ALMERÍA	TÍJOLA
ALMERÍA	TRES VILLAS (LAS)
ALMERÍA	TURRE
ALMERÍA	TURRILLAS
ALMERÍA	ULEILA DEL CAMPO
ALMERÍA	URRÁCAL
ALMERÍA	VELEFIQUE
ALMERÍA	VÉLEZ-BLANCO
ALMERÍA	VÉLEZ-RUBIO
ALMERÍA	VERA
ALMERÍA	VIATOR
ALMERÍA	VÍCAR
ALMERÍA	ZURGENA
CÁDIZ	ALCALÁ DE LOS GAZULES
CÁDIZ	ALCALÁ DEL VALLE
CÁDIZ	ALGAR
CÁDIZ	ALGECIRAS
CÁDIZ	ALGODONALES
CÁDIZ	ARCOS DE LA FRONTERA
CÁDIZ	BARBATE
CÁDIZ	BARRIOS (LOS)
CÁDIZ	BENALUP-CASAS VIEJAS
CÁDIZ	BENAOCAZ
CÁDIZ	BORNOS
CÁDIZ	BOSQUE (EL)
CÁDIZ	CÁDIZ (Municipio)
CÁDIZ	CASTELLAR DE LA FRONTERA
CÁDIZ	CHICLANA DE LA FRONTERA
CÁDIZ	CHIPIONA
CÁDIZ	CONIL DE LA FRONTERA
CÁDIZ	ESPERA
CÁDIZ	GASTOR (EL)
CÁDIZ	GRAZALEMA
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - BARCA DE LA FLORIDA, LA
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - ESTELLA DEL MARQUÉS
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - GUADALCACÍN
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - NUEVA JARILLA
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - SAN ISIDRO DEL GUADALETE
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - TORNO, EL
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA: E.A.T.I.M. - TORRECERA
CÁDIZ	JIMENA DE LA FRONTERA: E.L.A - SAN MARTÍN DEL TESORILLO
CÁDIZ	JIMENA DE LA FRONTERA
CÁDIZ	LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (LA)
CÁDIZ	MEDINA-SIDONIA
CÁDIZ	OLVERA
CÁDIZ	PATERNA DE RIVERA
CÁDIZ	PRADO DEL REY
CÁDIZ	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
CÁDIZ	PUERTO REAL
CÁDIZ	PUERTO SERRANO
CÁDIZ	ROTA
CÁDIZ	SAN FERNANDO
CÁDIZ	SAN JOSÉ DEL VALLE
CÁDIZ	SAN ROQUE
CÁDIZ	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
CÁDIZ	SETENIL DE LAS BODEGAS
CÁDIZ	TARIFA
CÁDIZ	TARIFA : E.A.T.I.M. - TAHIVILLA
CÁDIZ	TARIFA : E.A.T.I.M. - FACINAS
CÁDIZ	TORRE ALHÁQUIME
CÁDIZ	TREBUJENA
CÁDIZ	UBRIQUE
CÁDIZ	VEJER DE LA FRONTERA
CÁDIZ	VILLALUENGA DEL ROSARIO
CÁDIZ	VILLAMARTÍN
CÁDIZ	ZAHARA DE LA SIERRA
CÓRDOBA	ADAMUZ
CÓRDOBA	ADAMUZ : E.A.T.I.M. - ALGALLARÍN
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA
CÓRDOBA	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	ALMODÓVAR DEL RÍO
CÓRDOBA	AÑORA
CÓRDOBA	BAENA
CÓRDOBA	BELALCÁZAR
CÓRDOBA	BÉLMEZ
CÓRDOBA	BENAMEJÍ
CÓRDOBA	BLÁZQUEZ (LOS)
CÓRDOBA	BUJALANCE
CÓRDOBA	CABRA
CÓRDOBA	CAÑETE DE LAS TORRES
CÓRDOBA	CARCABUEY
CÓRDOBA	CARDEÑA
CÓRDOBA	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	CARPIO (EL)
CÓRDOBA	CASTRO DEL RÍO
CÓRDOBA	CONQUISTA
CÓRDOBA	CÓRDOBA (Municipio)
CÓRDOBA	CÓRDOBA: E.A.T.I.M. - ENCINAREJO
CÓRDOBA	CÓRDOBA: E.L.A - VILLARRUBIA
CÓRDOBA	DOÑA MENCIA
CÓRDOBA	DOS TORRES
CÓRDOBA	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	ESPEJO
CÓRDOBA	ESPIEL
CÓRDOBA	FERNÁN-NÚÑEZ
CÓRDOBA	FUENTE LA LANCHA
CÓRDOBA	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	FUENTE PALMERA: E.A.T.I.M. - FUENTE CARRETEROS
CÓRDOBA	FUENTE-TÓJAR
CÓRDOBA	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	GUADALCÁZAR

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
CÓRDOBA	GUIJO (EL)
CÓRDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE
CÓRDOBA	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	IZNÁJAR
CÓRDOBA	LUCENA
CÓRDOBA	LUQUE
CÓRDOBA	MONTALBÁN DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	MONTILLA
CÓRDOBA	MONTORO
CÓRDOBA	MONTURQUE
CÓRDOBA	MORILES
CÓRDOBA	NUEVA CARTEYA
CÓRDOBA	OBEJO
CÓRDOBA	PALENCIANA
CÓRDOBA	PALMA DEL RÍO
CÓRDOBA	PEDRO ABAD
CÓRDOBA	PEDROCHE
CÓRDOBA	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
CÓRDOBA	POSADAS
CÓRDOBA	POZOBLANCO
CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA: E.L.A - CASTIL DEL CAMPO
CÓRDOBA	PUENTE GENIL
CÓRDOBA	RAMBLA (LA)
CÓRDOBA	RUTE
CÓRDOBA	SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	SANTA EUFEMIA
CÓRDOBA	SANTAELLA
CÓRDOBA	SANTAELLA: E.L.A - LA GUIJARROSA
CÓRDOBA	TORRECAMPO
CÓRDOBA	VALENZUELA
CÓRDOBA	VALSEQUILLO
CÓRDOBA	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	VILLA DEL RÍO
CÓRDOBA	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	VILLAHARTA
CÓRDOBA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL REY
CÓRDOBA	VILLARALTO
CÓRDOBA	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	VISO (EL)
CÓRDOBA	ZUHEROS
GRANADA	AGRÓN
GRANADA	ALAMEDILLA
GRANADA	ALBOLOTE
GRANADA	ALBONDÓN
GRANADA	ALBUÑÁN
GRANADA	ALBUÑOL
GRANADA	ALBUÑUELAS
GRANADA	ALDEIRE
GRANADA	ALFACAR
GRANADA	ALGARINEJO
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA: E.L.A - VENTAS DE ZAFARRAYA
GRANADA	ALHENDÍN
GRANADA	ALICÚN DE ORTEGA
GRANADA	ALMEGÚJAR
GRANADA	ALMUÑÉCAR
GRANADA	ALPUJARRA DE LA SIERRA
GRANADA	ALQUIFE
GRANADA	ARENAS DEL REY: E.A.T.I.M. - FORNES
GRANADA	ARENAS DEL REY: E.A.T.I.M. - JÁTAR
GRANADA	ARMILLA
GRANADA	ATARFE
GRANADA	BAZA
GRANADA	BEAS DE GRANADA
GRANADA	BEAS DE GUADIX
GRANADA	BENALÚA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
GRANADA	BENALÚA DE LAS VILLAS
GRANADA	BENAMAUREL
GRANADA	BÉRCHULES
GRANADA	BUBIÓN
GRANADA	BUSQUÍSTAR
GRANADA	CACÍN
GRANADA	CÁDIAR
GRANADA	CÁJAR
GRANADA	CALAHORRA (LA)
GRANADA	CALICASAS
GRANADA	CAMPOTÉJAR
GRANADA	CANILES
GRANADA	CÁÑAR
GRANADA	CAPILEIRA
GRANADA	CARATAUNAS
GRANADA	CÁSTARAS
GRANADA	CASTILLÉJAR
GRANADA	CASTRIL
GRANADA	CENES DE LA VEGA
GRANADA	CHAUCHINA
GRANADA	CHIMENEAS
GRANADA	CHURRIANA DE LA VEGA
GRANADA	CJUJELA
GRANADA	COGOLLO DE GUADIX
GRANADA	COGOLLOS DE LA VEGA
GRANADA	COLOMERA
GRANADA	CORTES DE BAZA
GRANADA	CORTES Y GRAENA
GRANADA	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	CÚLLAR
GRANADA	CÚLLAR VEGA
GRANADA	DARRO
GRANADA	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	DEIFONTES
GRANADA	DIEZMA
GRANADA	DÍLAR
GRANADA	DÓLAR
GRANADA	DÚDAR
GRANADA	DÚRCAL
GRANADA	ESCÚZAR
GRANADA	FERREIRA
GRANADA	FONELAS
GRANADA	FREILA
GRANADA	FUENTE VAQUEROS
GRANADA	GABIAS (LAS)
GRANADA	GALERA
GRANADA	GOBERNADOR
GRANADA	GÓJAR
GRANADA	GOR
GRANADA	GORAFE
GRANADA	GRANADA (Municipio)
GRANADA	GUADAHORTUNA
GRANADA	GUADIX
GRANADA	GUADIX: E.L.A - BÁCOR - OLIVAR
GRANADA	GUAJARES (LOS)
GRANADA	GUALCHOS
GRANADA	GÜEJAR SIERRA
GRANADA	GÜEVÉJAR
GRANADA	HUÉLAGO
GRANADA	HUÉNEJA
GRANADA	HUÉSCAR
GRANADA	HUÉTOR DE SANTILLÁN
GRANADA	HUÉTOR TÁJAR
GRANADA	HUÉTOR VEGA
GRANADA	ILLORA
GRANADA	ITRABO
GRANADA	IZNALLOZ
GRANADA	IZNALLOZ: E.L.A - DEHESAS VIEJAS
GRANADA	IZNALLOZ: E.L.A - DOMINGO PÉREZ
GRANADA	JAYENA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
GRANADA	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	JETE
GRANADA	JUN
GRANADA	JUVILES
GRANADA	LÁCHAR
GRANADA	LANJARÓN
GRANADA	LANTEIRA
GRANADA	LECRÍN
GRANADA	LENTEGÍ
GRANADA	LOBRAS
GRANADA	LOJA
GRANADA	LUGROS
GRANADA	LÚJAR
GRANADA	MALAHÁ (LA)
GRANADA	MARACENA
GRANADA	MARCHAL
GRANADA	MOCLÍN
GRANADA	MOLVÍZAR
GRANADA	MONACHIL
GRANADA	MONTEFRÍO
GRANADA	MONTEJÍCAR
GRANADA	MONTILLANA
GRANADA	MORALEDA DE ZAFAYONA
GRANADA	MORELÁBOR
GRANADA	MOTRIL
GRANADA	MOTRIL: E.L.A - CARCHUNA-CALAHONDA
GRANADA	MOTRIL: E.A.T.I.M. - TORRENEUEVA
GRANADA	MURTAS
GRANADA	NEVADA
GRANADA	NEVADA: E.A.T.I.M. - MAIRENA
GRANADA	NEVADA: E.A.T.I.M. - PICENA
GRANADA	NIGÜELAS
GRANADA	NÍVAR
GRANADA	OGÍJARES
GRANADA	ORCE
GRANADA	ÓRGIVA
GRANADA	OTÍVAR
GRANADA	OTURA
GRANADA	PADUL
GRANADA	PAMPANEIRA
GRANADA	PEDRO MARTÍNEZ
GRANADA	PELIGROS
GRANADA	PEZA (LA)
GRANADA	PINAR (EL)
GRANADA	PINOS GENIL
GRANADA	PINOS PUENTE
GRANADA	PINOS PUENTE: E.L.A - VALDERRUBIO
GRANADA	PIÑAR
GRANADA	POLÍCAR
GRANADA	POLOPOS
GRANADA	PÓRTUGOS
GRANADA	PUEBLA DE DON FADRIQUE
GRANADA	PULIANAS
GRANADA	PURULLENA
GRANADA	QUÉNTAR
GRANADA	RUBITE
GRANADA	SALAR
GRANADA	SALOBREÑA
GRANADA	SANTA CRUZ DEL COMERCIO
GRANADA	SANTA FE
GRANADA	SOPORTÚJAR
GRANADA	SORVILÁN
GRANADA	TAHA (LA)
GRANADA	TORRE-CARDELA
GRANADA	TORVIZCÓN
GRANADA	TREVÉLEZ
GRANADA	TURÓN
GRANADA	UGÍJAR
GRANADA	VALLE (EL)
GRANADA	VALLE DEL ZALABÍ

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
GRANADA	VÁLOR
GRANADA	VEGAS DEL GENIL
GRANADA	VÉLEZ DE BENAUDALLA
GRANADA	VENTAS DE HUELMA
GRANADA	VILLAMENA
GRANADA	VILLANUEVA DE LAS TORRES
GRANADA	VILLANUEVA MESÍA
GRANADA	VÍZNAR
GRANADA	ZAFARRAYA
GRANADA	ZAGRA
GRANADA	ZUBIA (LA)
GRANADA	ZÚJAR
HUELVA	ALÁJAR
HUELVA	ALJARAQUE
HUELVA	ALMENDRO (EL)
HUELVA	ALMONASTER LA REAL
HUELVA	ALMONTE
HUELVA	ALOSNO
HUELVA	ALOSNO : E.A.T.I.M. - THARSIS
HUELVA	ARACENA
HUELVA	AROCHO
HUELVA	ARROYOMOLINOS DE LEÓN
HUELVA	AYAMONTE
HUELVA	BEAS
HUELVA	BERROCAL
HUELVA	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
HUELVA	BONARES
HUELVA	CABEZAS RUBIAS
HUELVA	CALA
HUELVA	CALAÑAS
HUELVA	CALAÑAS : E.A.T.I.M. - ZARZA - PERRUNAL (LA)
HUELVA	CAMPILLO (EL)
HUELVA	CAMPOFRÍO
HUELVA	CAÑAVERAL DE LEÓN
HUELVA	CARTAYA
HUELVA	CASTAÑO DEL ROBLEDO
HUELVA	CERRO DE ANDÉVALO (EL)
HUELVA	CHUCENA
HUELVA	CORTECONCEPCIÓN
HUELVA	CORTEGANA
HUELVA	CORTELAZOR
HUELVA	CUMBRES DE ENMEDIO
HUELVA	CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ
HUELVA	CUMBRES MAYORES
HUELVA	ENCINASOLA
HUELVA	ESCACENA DEL CAMPO
HUELVA	FUENTEHERIDOS
HUELVA	GALAROZA
HUELVA	GIBRALEÓN
HUELVA	GRANADA DE RÍO-TINTO (LA)
HUELVA	GRANADO (EL)
HUELVA	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	HINOJALES
HUELVA	HINOJOS
HUELVA	HUELVA (Municipio)
HUELVA	ISLA CRISTINA
HUELVA	ISLA CRISTINA: E.A.T.I.M. - REDONDELA, LA
HUELVA	JABUGO
HUELVA	LEPE
HUELVA	LINARES DE LA SIERRA
HUELVA	LUCENA DEL PUERTO
HUELVA	MANZANILLA
HUELVA	MARINES (LOS)
HUELVA	MINAS DE RIOTINTO
HUELVA	MOGUER
HUELVA	NAVA (LA)
HUELVA	NERVA
HUELVA	NIEBLA
HUELVA	PALMA DEL CONDADO (LA)
HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
HUELVA	PATERNA DEL CAMPO
HUELVA	PAYMOGO
HUELVA	PUEBLA DE GUZMÁN
HUELVA	PUERTO MORAL
HUELVA	PUNTA UMBRÍA
HUELVA	ROCIANA DEL CONDADO
HUELVA	ROSAL DE LA FRONTERA
HUELVA	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
HUELVA	SAN JUAN DEL PUERTO
HUELVA	SAN SILVESTRE DE GUZMÁN
HUELVA	SANLÚCAR DE GUADIANA
HUELVA	SANTA ANA LA REAL
HUELVA	SANTA BÁRBARA DE CASA
HUELVA	SANTA OLALLA DEL CALA
HUELVA	TRIGUEROS
HUELVA	VALDELARCO
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO
HUELVA	VILLABLANCA
HUELVA	VILLALBA DEL ALCOR
HUELVA	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
HUELVA	VILLARRASA
HUELVA	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	ZUFRE
JAÉN	ALBANCHEZ DE MÁGINA
JAÉN	ALCALÁ LA REAL
JAÉN	ALCALÁ LA REAL: E.L.A - MURES
JAÉN	ALCAUDETE: E.L.A - BOBADILLA, LA
JAÉN	ALCAUDETE
JAÉN	ALDEAQUEMADA
JAÉN	ANDÚJAR
JAÉN	ANDÚJAR: E.A.T.I.M. - LA ROPERA
JAÉN	ANDÚJAR: E.A.T.I.M. - VILLARES, LOS
JAÉN	ARJONA
JAÉN	ARJONILLA
JAÉN	ARQUILLOS
JAÉN	ARROYO DEL OJANCO
JAÉN	BAEZA
JAÉN	BAILÉN
JAÉN	BAÑOS DE LA ENCINA
JAÉN	BAÑOS DE LA ENCINA: E.A.T.I.M. - CENTENILLO, EL
JAÉN	BEAS DE SEGURA
JAÉN	BÉDMAR Y GARCÍEZ : E.L.A - GARCÍEZ
JAÉN	BÉDMAR Y GARCÍEZ
JAÉN	BEGÍJAR
JAÉN	BÉLMEZ DE LA MORALEDA
JAÉN	BENATAE
JAÉN	CABRA DEL SANTO CRISTO
JAÉN	CAMBIL
JAÉN	CAMPILLO DE ARENAS
JAÉN	CANENA
JAÉN	CARBONEROS
JAÉN	CÁRCHELES
JAÉN	CAROLINA (LA)
JAÉN	CASTELLAR
JAÉN	CASTILLO DE LOCUBÍN
JAÉN	CAZALILLA
JAÉN	CAZORLA
JAÉN	CHICLANA DE SEGURA
JAÉN	CHILLUÉVAR
JAÉN	ESCAÑUELA
JAÉN	ESPELÚY
JAÉN	FRAILES
JAÉN	FUENSANTA DE MARTOS
JAÉN	FUERTE DEL REY
JAÉN	GÉNAVE
JAÉN	GUARDIA DE JAÉN (LA)
JAÉN	GUARROMÁN
JAÉN	HIGUERA DE CALATRAVA
JAÉN	HINOJARES

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
JAÉN	HORNOS
JAÉN	HUELMA
JAÉN	HUESA
JAÉN	IBROS
JAÉN	IRUELA (LA)
JAÉN	IZNATORAF
JAÉN	JABALQUINTO
JAÉN	JAÉN (Municipio)
JAÉN	JAMILENA
JAÉN	JIMENA
JAÉN	JÓDAR
JAÉN	LAHIGUERA
JAÉN	LARVA
JAÉN	LINARES
JAÉN	LINARES: E.A.T.I.M. - ESTACIÓN LINARES - BAEZA
JAÉN	LOPERA
JAÉN	LUPIÓN
JAÉN	MANCHA REAL
JAÉN	MARMOLEJO: E.A.T.I.M. - SAN JULIÁN
JAÉN	MARMOLEJO
JAÉN	MARTOS
JAÉN	MENGÍBAR
JAÉN	MONTIZÓN
JAÉN	NAVAS DE SAN JUAN
JAÉN	NOALEJO
JAÉN	ORCERA
JAÉN	PEAL DE BECERRO
JAÉN	PEGALAJAR
JAÉN	PORCUNA
JAÉN	POZO ALCÓN
JAÉN	PUENTE DE GÉNAVE
JAÉN	PUERTA DE SEGURA (LA)
JAÉN	QUESADA
JAÉN	RUS
JAÉN	RUS: E.A.T.I.M. - EL MÁRMOL
JAÉN	SABIOTE
JAÉN	SANTA ELENA
JAÉN	SANTIAGO DE CALATRAVA
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES
JAÉN	SANTISTEBAN DEL PUERTO
JAÉN	SANTO TOMÉ
JAÉN	SEGURA DE LA SIERRA
JAÉN	SILES
JAÉN	SORIHUELA DEL GUADALIMAR
JAÉN	TORRE DEL CAMPO
JAÉN	TORREBLASCO PEDRO
JAÉN	TORREDONJIMENO
JAÉN	TORREPEROGIL
JAÉN	TORRES
JAÉN	TORRES DE ALBÁNCHES
JAÉN	ÚBEDA
JAÉN	VALDEPEÑAS DE JAÉN
JAÉN	VILCHES
JAÉN	VILLACARRILLO
JAÉN	VILLANUEVA DE LA REINA
JAÉN	VILLANUEVA DE LA REINA: E.A.T.I.M. - QUINTERÍA, LA
JAÉN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
JAÉN	VILLARDOMPARDO
JAÉN	VILLARES (LOS)
JAÉN	VILLARRODRIGO
JAÉN	VILLATORRES
MÁLAGA	ALAMEDA
MÁLAGA	ALCAUCÍN
MÁLAGA	ALFARNATE
MÁLAGA	ALFARNATEJO
MÁLAGA	ALGARROBO
MÁLAGA	ALGATOCÍN
MÁLAGA	ALHAURÍN DE LA TORRE
MÁLAGA	ALHAURÍN EL GRANDE
MÁLAGA	ALMÁCHAR

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
MÁLAGA	ALMARGEN
MÁLAGA	ALMOGÍA
MÁLAGA	ÁLORA
MÁLAGA	ALOZAINA
MÁLAGA	ALPANDEIRE
MÁLAGA	ANTEQUERA
MÁLAGA	ANTEQUERA: E.L.A - VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN
MÁLAGA	ÁRCHEZ
MÁLAGA	ARCHIDONA
MÁLAGA	ARDALES
MÁLAGA	ARENAS
MÁLAGA	ARRIATE
MÁLAGA	ATAJATE
MÁLAGA	BENADALID
MÁLAGA	BENAHAVIS
MÁLAGA	BENALAURÍA
MÁLAGA	BENALMÁDENA
MÁLAGA	BENAMARGOSA
MÁLAGA	BENAMOCARRA
MÁLAGA	BENAOJÁN
MÁLAGA	BENARRABÁ
MÁLAGA	BORGE (EL)
MÁLAGA	BURGO (EL)
MÁLAGA	CAMPILLOS
MÁLAGA	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	CAÑETE LA REAL
MÁLAGA	CARRATRACA
MÁLAGA	CARTAJIMA
MÁLAGA	CÁRTAMA
MÁLAGA	CASABERMEJA
MÁLAGA	CASARABONELA
MÁLAGA	CASARES
MÁLAGA	COÍN
MÁLAGA	COLMENAR
MÁLAGA	COMARES
MÁLAGA	CÓMPETA
MÁLAGA	CORTES DE LA FRONTERA
MÁLAGA	CUEVAS BAJAS
MÁLAGA	CUEVAS DE SAN MARCOS
MÁLAGA	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	CÚTAR
MÁLAGA	ESTEPONA
MÁLAGA	FARAJÁN
MÁLAGA	FRIGILIANA
MÁLAGA	FUENGIROLA
MÁLAGA	FUENTE DE PIEDRA
MÁLAGA	GAUCÍN
MÁLAGA	GENALGUACIL
MÁLAGA	GUARO
MÁLAGA	HUMILLADERO
MÁLAGA	IGUALEJA
MÁLAGA	ISTÁN
MÁLAGA	IZNATE
MÁLAGA	JIMERA DE LÍBAR
MÁLAGA	JUBRIQUE
MÁLAGA	JÚZCAR
MÁLAGA	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	MÁLAGA (Municipio)
MÁLAGA	MANILVA
MÁLAGA	MARBELLA
MÁLAGA	MIJAS
MÁLAGA	MOCLINEJO
MÁLAGA	MOLLINA
MÁLAGA	MONDA
MÁLAGA	MONTEJAQUE
MÁLAGA	NERJA
MÁLAGA	OJÉN
MÁLAGA	PARAUTA
MÁLAGA	PERIANA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
MÁLAGA	PIZARRA
MÁLAGA	PUJERRA
MÁLAGA	RINCÓN DE LA VICTORIA
MÁLAGA	RIOGORDO
MÁLAGA	RONDA
MÁLAGA	RONDA: E.L.A - MONTECORTO
MÁLAGA	RONDA: E.L.A - SERRATO
MÁLAGA	SALARES
MÁLAGA	SAYALONGA
MÁLAGA	SEDELLA
MÁLAGA	SIERRA DE YEGUAS
MÁLAGA	TEBA
MÁLAGA	TOLOX
MÁLAGA	TORREMOLINOS
MÁLAGA	TORROX
MÁLAGA	TOTALÁN
MÁLAGA	VALLE DE ABDALAJÍS
MÁLAGA	VÉLEZ-MÁLAGA
MÁLAGA	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS
MÁLAGA	VILLANUEVA DE TAPIA
MÁLAGA	VILLANUEVA DEL ROSARIO
MÁLAGA	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MÁLAGA	VIÑUELA
MÁLAGA	YUNQUERA
SEVILLA	AGUADULCE
SEVILLA	ALANÍS
SEVILLA	ALBAIDA DEL ALJARAFE
SEVILLA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
SEVILLA	ALCALÁ DEL RÍO
SEVILLA	ALCOLEA DEL RÍO
SEVILLA	ALGABA (LA)
SEVILLA	ALGAMITAS
SEVILLA	ALMADÉN DE LA PLATA
SEVILLA	ALMENSILLA
SEVILLA	ARAHAL
SEVILLA	AZNALCÁZAR
SEVILLA	AZNALCÓLLAR
SEVILLA	BADOLATOSA
SEVILLA	BENACAZÓN
SEVILLA	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN
SEVILLA	BORMUJOS
SEVILLA	BRENES
SEVILLA	BURGUILLOS
SEVILLA	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)
SEVILLA	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) : E.L.A - MARISMILLAS, LAS
SEVILLA	CAMAS
SEVILLA	CAMPANA (LA)
SEVILLA	CANTILLANA
SEVILLA	CAÑADA ROSAL
SEVILLA	CARMONA
SEVILLA	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
SEVILLA	CASARICHE
SEVILLA	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
SEVILLA	CASTILLEJA DE GUZMÁN
SEVILLA	CASTILLEJA DE LA CUESTA
SEVILLA	CASTILLEJA DEL CAMPO
SEVILLA	CASTILLO DE LAS GUARDAS (EL)
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	CONSTANTINA
SEVILLA	CORIA DEL RÍO
SEVILLA	CORRIPE
SEVILLA	CORONIL (EL)
SEVILLA	CORRALES (LOS)
SEVILLA	CUERVO DE SEVILLA (EL)
SEVILLA	DOS HERMANAS
SEVILLA	ÉCIJA

ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR
SEVILLA	ÉCIJA: E.L.A - ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA
SEVILLA	ESPARTINAS
SEVILLA	ESTEPA
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCÍA
SEVILLA	GARROBO (EL)
SEVILLA	GELVES
SEVILLA	GERENA
SEVILLA	GILENA
SEVILLA	GINES
SEVILLA	GUADALCANAL
SEVILLA	GUILLENA
SEVILLA	HERRERA
SEVILLA	HUÉVAR DEL ALJARAFE
SEVILLA	ISLA MAYOR
SEVILLA	LANTEJUELA (LA)
SEVILLA	LEBRIJA
SEVILLA	LORA DE ESTEPA
SEVILLA	LORA DEL RÍO
SEVILLA	LUISIANA (LA)
SEVILLA	MADROÑO (EL)
SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR
SEVILLA	MAIRENA DEL ALJARAFE
SEVILLA	MARCHENA
SEVILLA	MARINALEDA
SEVILLA	MARTÍN DE LA JARA
SEVILLA	MOLARES (LOS)
SEVILLA	MONTELLANO
SEVILLA	MORÓN DE LA FRONTERA
SEVILLA	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (LAS)
SEVILLA	OLIVARES
SEVILLA	OSUNA
SEVILLA	PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS)
SEVILLA	PALOMARES DEL RÍO
SEVILLA	PARADAS
SEVILLA	PEDRERA
SEVILLA	PEDROSO (EL)
SEVILLA	PEÑAFLOR
SEVILLA	PILAS
SEVILLA	PRUNA
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA (LA)
SEVILLA	PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)
SEVILLA	PUEBLA DEL RÍO (LA)
SEVILLA	REAL DE LA JARA (EL)
SEVILLA	RINCONADA (LA)
SEVILLA	RODA DE ANDALUCÍA (LA)
SEVILLA	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	RUBIO (EL)
SEVILLA	SALTERAS
SEVILLA	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
SEVILLA	SAN NICOLÁS DEL PUERTO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA	SANTIPONCE
SEVILLA	SAUCEJO (EL)
SEVILLA	SEVILLA (Municipio)
SEVILLA	TOCINA
SEVILLA	TOMARES
SEVILLA	UMBRETE
SEVILLA	UTRERA
SEVILLA	UTRERA: E.L.A - PALMAR DE TROYA (EL)
SEVILLA	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN
SEVILLA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
SEVILLA	VILLANUEVA DE SAN JUAN
SEVILLA	VILLANUEVA DEL ARISCAL
SEVILLA	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
SEVILLA	VILLAVEDE DEL RÍO
SEVILLA	VISO DEL ALCOR

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA



SOLICITUD

SUBVENCIONES AL AMPARO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE DOTACIÓN BIBLIOGRÁFICA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

Orden de de de (BOJA nº de fecha))

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
ENTIDAD (AYUNTAMIENTO, FUNDACIÓN U ORGANISMO MUNICIPAL) COMPETENTE PARA CURSAR LA SOLICITUD		CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad local. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la representación de la Entidad Local.

3 DATOS BANCARIOS
Código Entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Dígito Control <input type="text"/> <input type="text"/> N° Cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: C. Postal:



PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones objeto de la presente Orden.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. Consejería de Cultura. C/ Levíes, nº 17. 41004 - SEVILLA.

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
Solicitadas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
Concedidas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
<p><input type="checkbox"/> La entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.</p> <p><input type="checkbox"/> Es titular de servicios bibliotecarios o bibliotecas públicas en funcionamiento a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p> <p><input type="checkbox"/> Tiene, como mínimo, una persona encargada en la biblioteca o servicio bibliotecario.</p>			
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA acogerse al citado Programa con destino a la/s Biblioteca/s Pública/s Municipal/es en funcionamiento que se relacionan a continuación (1):</p>			
Biblioteca Pública Municipal		Código Biblioteca (2)	
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
<p>En a de de</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL LIBRO Y DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL.

(1) En caso de ser titular de varias bibliotecas en funcionamiento, indicar todas las bibliotecas que se beneficiarán de este programa.
 (2) Consultar el código en www.juntadeandalucia.es/cultura, opción: Ayudas y subvenciones; Área: Bibliotecas; Listado - Códigos Biblioteca.pdf. En caso de no aparecer en éste, deberá solicitarlo al Servicio del Libro, Bibliotecas y Centros de Documentación en el teléfono 955 03 67 37 ó 955 03 66 65.

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se convocan subvenciones a los titulares de archivos privados de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz, correspondientes al año 2009.

La Orden de 25 de mayo de 2006 (BOJA núm. 115, de 16 de junio), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los titulares de archivos privados de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz. El apartado 2 del artículo 5 de la citada Orden dispone que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria por Resolución de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2009 de las subvenciones a los titulares de archivos privados de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Podrán solicitar subvenciones para los siguientes conceptos:

- a) Mejora del equipamiento del Archivo.
- b) Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- c) Difusión del Patrimonio Documental Andaluz.

Tercero. Crédito presupuestario.

La financiación de las subvenciones convocadas se efectuará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 0.1.20.00.03.00..780.01.45H.8 del programa Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental del presupuesto de gastos de la Consejería de Cultura para el año 2009.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. El importe final de las ayudas se determinará de acuerdo con las previsiones presupuestarias vigentes para el citado año.

Cuarto. Tramitación electrónica.

Las entidades interesadas podrán tramitar electrónicamente el procedimiento de concesión de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de enero de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones de competencia de la Consejería de Cultura.

Quinto. Solicitudes, presentación y plazos

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Orden de 25 de mayo de 2006. El modelo de solicitud se podrá obtener y confeccionar a través de la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura; así mismo estará a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

Se deberá cumplimentar una solicitud por cada concepto subvencionable. La solicitud de subvención y sus documentos anexos deberán completarse en todos sus apartados.

En el caso de presentación electrónica de la solicitud, documentos anexos, declaraciones y cualesquiera otros certificados o documentos que deban suscribirse por la entidad solicitante o por su representante, deberán estar firmados electrónicamente. En el caso de que fueran presentados en soporte papel estos deberán ser originales o copias autenticadas.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal www.andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Cultura (<http://www.junta-deandalucia.es/cultura>).

b) En los Registros Administrativos de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que puedan ser presentados en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 16 de marzo de 2009 (último día incluido).

Sexto. Documentos que deben acompañar a la solicitud.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud son los relacionados en el artículo 7.1 de la Orden de 25 de mayo de 2006; no obstante, en el momento de presentar la solicitud, podrá sustituirse la aportación de los documentos reseñados en los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º del apartado a) por una declaración responsable que acredite los siguientes extremos:

- a) Escritura de constitución, estatutos, certificación expedida por el Registro correspondiente, etc.
- b) Número de CIF de la entidad.
- c) Datos acreditativos de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante.
- d) DNI de la persona representante.
- e) Certificación bancaria acreditativa de los datos bancarios a efecto del pago de la subvención.

El órgano instructor del procedimiento requerirá, en su caso y con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución definitiva, los documentos acreditativos de los datos contenidos en la declaración reseñada. No obstante, quedarán exentos de presentar los documentos señalados en las precedentes letras a), b), c), d) y e) quienes hubieran aportado dicha documentación en otros procedimientos de concesión de subvenciones o de otra naturaleza, tramitados por la Consejería de Cultura en los dos últimos años, siempre que no se haya producido variación alguna de los datos consignados en el documento presentado y se declare expresamente el centro directivo y el procedimiento en los que consten los referidos datos; quedarán también exentos de la aportación del documento señalado en la letra d) los interesados que hayan prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2009.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se convocan subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en archivos de titularidad local, correspondiente al año 2009.

La Orden de 6 de febrero de 2006, (BOJA núm. 39, de 27 de febrero), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en los archivos de titularidad local. El apartado 1 del artículo 5 de la citada Orden dispone que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria por Resolución de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2009 de las subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en los archivos de titularidad local.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Podrán solicitar subvenciones para los siguientes conceptos:

- a) Mejora del equipamiento del Archivo.
- b) Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- c) Difusión del Patrimonio Documental Andaluz.

Tercero. Crédito presupuestario.

La financiación de las subvenciones convocadas se efectuará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 0.1.20.00.03.00..765.01.45H.4 del programa Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental, del presupuesto de gastos de la Consejería de Cultura para el año 2009.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. El importe final de las ayudas se determinará de acuerdo con las previsiones presupuestarias vigentes para el citado año.

Cuarto. Tramitación electrónica.

Las entidades interesadas podrán tramitar electrónicamente el procedimiento de concesión de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de enero de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones de competencia de la Consejería de Cultura.

Quinto. Solicitudes, presentación y plazos.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Orden de 6 de febrero de 2006. El modelo de solicitud se podrá obtener y confeccionar a través de la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura, así mismo estará a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

Se deberá cumplimentar una solicitud por cada concepto subvencionable. La solicitud de subvención y sus documentos anexos deberán completarse en todos sus apartados.

En el caso de presentación electrónica de la solicitud, documentos anexos, declaraciones y cualesquiera otros certificados o documentos que deban suscribirse por la entidad solicitante o por su representante, deberán estar firmados electrónicamente. En el caso de que fueran presentados en soporte papel éstos deberán ser originales o copias autenticadas.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas:

a) en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal www.andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Cultura (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura>).

b) en los Registros Administrativos de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales. Sin perjuicio de que puedan ser presentados en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 16 de marzo de 2009 (último día incluido).

Sexto. Documentos que deben acompañar a la solicitud.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud son los relacionados en el artículo 7.1 de la Orden de 6 de febrero de 2006. No obstante, en el momento de presentar la solicitud, podrá sustituirse la aportación de los documentos reseñados en los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, del apartado a) por una declaración responsable que acredite los siguientes extremos:

- a) Número de CIF de la Entidad Local.
- b) Datos acreditativos de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante.
- c) DNI de la persona representante.
- d) Datos del acuerdo de la entidad por el que se solicita la subvención.

El órgano instructor del procedimiento requerirá, en su caso y con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución definitiva, los documentos acreditativos de los datos contenidos en la declaración reseñada. No obstante, quedarán exentos de presentar los documentos señalados en las precedentes letras a), b) y c) quienes hubieran aportado dicha documentación en otros procedimientos de concesión de subvenciones o de otra naturaleza, tramitados por la Consejería de Cultura en los dos últimos años, siempre que no se haya producido variación alguna de los datos consignados en el documento presentado y se declare expresamente, el centro directivo y el procedimiento en los que consten los referidos datos, quedarán también exentos de la aportación del documento señalado en la letra c) los interesados que hayan prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

Séptimo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2009.- La Directora General, Rafaela Valenzuela Jiménez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º, del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1.f) del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña Inmaculada Cosano Prieto para ocupar el puesto directivo de Gerente de Área del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar (Cádiz), con efectividad del día de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 5 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º, del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1.f) del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Rafael García Vargas-Machuca para ocupar el puesto directivo de Director Gerente del Hospital Juan Ramón Jiménez (Huelva), con efectividad del día de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley 11/98, de 28 de diciembre, que modifica el apartado 3 e introduce un apartado 4 en el art. 77 de la Ley 8/97, de 23 de diciembre, y por otro, por art. 6, apartado 3.º, del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1.f) del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Basilio Vicente Bernad Rodrigo en el puesto directivo de Director Gerente del Hospital Infanta Elena (Huelva), con efectividad del día de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas.

Sevilla, 9 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º, del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1.f) del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Javier Terol Fernández para ocupar el puesto directivo de Director Gerente del Distrito Sanitario de A. Primaria «Valle del Guadalhorce» (Málaga), con efectividad del día de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 10 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Gabriel Villa Caro Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de noviembre de 2008 (BOE de 4.12.08), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. don Gabriel Villa Caro Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Organización Industrial y Gestión de Empresas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a doña Gloria María Cuevas Rodríguez Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 17 de noviembre de 2008 (BOE de 3 de diciembre de 2008), para la provisión de la plaza núm. 9/2008 de Profesor Titular de Universidad, Área de

Conocimiento «Organización de Empresas», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Gloria María Cuevas Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad número 34049451-K, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas», adscrita al Departamento de Dirección de Empresas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don David Naranjo Gil Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 17 de noviembre de 2008 (BOE de 3 de diciembre de 2008), para la provisión de la plaza núm. 11/2008 de Profesor Titular de Universidad, Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don David Naranjo Gil, con Documento Nacional de Identidad número 31685985-N, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad», adscrita al Departamento de Dirección de Empresas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Tesorero/a de la Diputación Provincial de Málaga, mediante el sistema de libre designación.

Vacante el puesto de trabajo de Tesorero/a, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, por dicho Organismo se han aprobado las bases de selección y se ha acordado asimismo su convocatoria con fecha 3 de febrero de 2009, para su provisión mediante el sistema de libre designación, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Dar publicidad a las bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Tesorero/a, con las características que a continuación se indican, vacante en la plantilla de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

- a) Corporación: Excm. Diputación Provincial de Málaga.
- b) Denominación del puesto de trabajo: Tesorero/a.
- c) Código del puesto de trabajo: F00003S018-1.
- d) Nivel de complemento de destino: 30.
- e) Complemento específico: 4.277,58 euros/mes.
- f) Requisitos para su desempeño: Ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería y encontrarse en situación administrativa que le permita participar en esta convocatoria.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y con el artículo único, apartado primero, del Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril) de atribución de competencia en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos en materia de personal (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004) anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, núm. 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando de «currículum vitae», en el que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 de Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción

profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2009.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo/Servicio Andaluz de Empleo.

Centro directivo: Dirección Provincial de Huelva.

Descripción del puesto de trabajo:

Código: 11084810.

Denominación del puesto de trabajo: Director/a Área Territorial de Empleo El Condado.

Núm: 1.

Ads: F.

Gr: A-B.

Mod. acceso: PLD.

Área Funcional/Relacional: Coop. Emp. Form. Oc./Admóm. Pública.

Niv.: 26.

C. Específico : 16.998,24 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P- A11.

Exp: 3 años.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Palma del Condado.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo a la presente Resolución, que quedará vacante próximamente.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos, relacionados en el Anexo y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 2009.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

A N E X O

CONVOCATORIA DE P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.

Centro de trabajo: Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Descripción puesto de trabajo:

Código: 431810.

Denominación del puesto de trabajo: Servicio de Coordinación y Fomento.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Mod. accs.: PLD.

Área funcional/relacional: Admón. Pública.

Niv. C.D.: 28.

C. específico: 20.961,00 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P-A11.

Exp.:

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Auxiliar de Enfermería de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 del Anexo I de la Resolución de 21 de octubre de 2005 (BOJA

núm. 212, de 31 de octubre), por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas de determinadas categorías de personal sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas por la Comisión de Valoración las alegaciones presentadas contra la Resolución de 14 de octubre de 2008 (BOJA núm. 213, de 27 de octubre), por la que se aprueban las listas de puntuaciones provisionales del período 31 de octubre 2006 de la categoría que se cita; en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), de Mesa Sectorial sobre sistema de selección de personal estatutario temporal, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Auxiliar de Enfermería de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006.

Segundo. Anunciar la publicación de las citadas listas de puntuaciones definitivas, ordenadas alfabéticamente, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la experiencia en el Servicio Andaluz de Salud, la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos alegados por los mismos y de la puntuación definitiva obtenida en cada apartado del baremo (Experiencia No SAS, Formación y Otros méritos) tras la validación y resolución de alegaciones efectuada por la Comisión de Valoración.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas definitivas de candidatos excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tabloneros de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Anunciar la publicación de la lista definitiva de candidatos, que una vez baremados, no alcanzan la puntuación de corte asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de vinculación temporal (corta o larga duración), a los distintos sistemas de acceso (libre y promoción interna), así como a la reserva de discapacitados, en los tabloneros de anuncios indicados.

Quinto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No acreditar documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte).
2. No acreditar requisito nacionalidad.
3. No tener cumplidos dieciocho años.
4. Exceder la edad de 65 años.
5. No acreditar discapacidad (sólo para los que alegaron y registraron porcentaje igual o superior al 33%).
6. No acreditar estar en posesión de la titulación exigida para la categoría y/o especialidad.
7. No acreditar experiencia profesional en Área específica solicitada ni formación teórico-práctica en la misma.
8. No acreditar certificación para operar equipos Rayos X expedida por el Consejo Seguridad Nuclear.
9. No acreditar permiso de conducir de clase B2, o de clase B, con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
10. No acreditar permiso de conducir de clase D.
11. No aportar documentación, durante el plazo habilitado al efecto, acreditativa de requisitos y méritos inscritos y registrados en el autobaremo.
12. Tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad a la que opta.
13. Fallecimiento.

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Celador de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 del Anexo I de la Resolución de 21 de octubre de 2005 (BOJA núm. 212, de 31 de octubre), por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas de determinadas categorías de personal de gestión y servicios dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas por la Comisión de Valoración las alegaciones presentadas contra la Resolución de 22 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 201, de 8 de octubre), por la que se aprueban las listas de puntuaciones provisionales del período 31 de octubre 2006 de la categoría que se cita; en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), de la Mesa Sectorial, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Celador de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006.

Segundo. Anunciar la publicación de las citadas listas de puntuaciones definitivas, ordenadas alfabéticamente, en los

tablonos de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la experiencia en el Servicio Andaluz de Salud, la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos alegados por los mismos y de la puntuación definitiva obtenida en cada apartado del baremo (Experiencia no SAS, Formación y Otros méritos) tras la validación y resolución de alegaciones efectuada por la Comisión de Valoración.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas definitivas de candidatos excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tablonos de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Anunciar la publicación de la lista definitiva de candidatos que una vez baremados no alcanzan la puntuación de corte asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de vinculación temporal (corta o larga duración), a los distintos sistemas de acceso (libre y promoción interna), así como a la reserva de discapacitados, en los tablonos de anuncios indicados.

Quinto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No acreditar documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte).
2. No acreditar requisito nacionalidad.
3. No tener cumplidos dieciocho años.
4. Exceder la edad de 65 años.
5. No acreditar discapacidad (sólo para los que alegaron y registraron porcentaje igual o superior al 33%).
6. No acreditar estar en posesión de la titulación exigida para la categoría y/o especialidad.
7. No acreditar experiencia profesional en Área específica solicitada ni formación teórico-práctica en la misma.
8. No acreditar certificación para operar equipos de Rayos X expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear.
9. No acreditar permiso de conducir de clase B2, o de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
10. No acreditar permiso de conducir de clase D.
11. No aportar documentación, durante el plazo habilitado al efecto, acreditativa de requisitos y méritos inscritos y registrados en el autobaremo.
12. Tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad a la que opta.
13. Fallecimiento.

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares

RESUELVE

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Servicio de Medicina Interna en el Hospital «San Agustín» de Linares.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Linares, 29 de enero de 2009.- El Director Gerente, Antonio E. Resola García.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SERVICIO FACULTATIVO DE MEDICINA INTERNA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación, que constará de: Evaluación curricular; Evaluación de las Competencias Profesionales; Evaluación de un Proyecto de Gestión del Servicio y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pueda determinar.

1.1. Evaluación curricular. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia todo ello mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima será de 20 puntos.

1.3. Proyecto de gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión del Servicio de Medicina Interna, cuyo

contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: Descripción de tareas, organización, objetivos a desarrollar, evaluación, formación y desarrollo profesional del personal adscrito, planificación (recursos humanos y materiales), funcionamiento de la Unidad y su orientación hacia el modelo de Gestión Clínica. La exposición de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

1.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trata.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y Médico Especialista en Medicina Interna expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtener dicho título -habiendo finalizado la formación especializada exigida para su obtención- dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Tener un mínimo de 5 años de experiencia profesional en la especialidad del puesto que se convoca en Centros e Instituciones Sanitarias.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Jefe de Servicio de Medicina Interna.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Médica Hospital «San Agustín».

3.1.3. Dependencia funcional: Dirección Médica Hospital «San Agustín».

3.1.4. Destino: Hospital «San Agustín» de Linares.

3.1.5. Grupo retributivo: «A».

3.1.6. Nivel: 28.

3.2. Funciones:

El cargo intermedio que se convoca tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones.

3.2.1. Dirigir y organizar la Unidad con el fin de alcanzar sus objetivos establecidos tanto asistenciales como no asistenciales: Actividad, rendimiento, accesibilidad, seguridad, calidad, sistemas de información, satisfacción de pacientes, prescripción y consumo farmacéutico, investigación, planes y herramientas de mejora, gestión económica, etc.

3.2.2. Planificar, de acuerdo con la Dirección Médica, la actividad a realizar y coordinar las funciones/tareas de los miembros de la Unidad, que permitan lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos.

3.2.3. Participar, desarrollar y potenciar la docencia e investigación dentro de la Unidad.

3.2.4. Gestionar y evaluar los recursos humanos de la unidad.

3.2.5. Proponer a la Dirección del hospital, la contratación de bienes y servicios para al Unidad, participando en la elaboración de los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente y según disponibilidades presupuestarias.

3.2.6. Asegurar las condiciones para la comunicación y la cooperación dentro de la Unidad y entre los propios profesionales, usuarios y familiares.

3.2.7. Crear las condiciones para facilitar el compromiso profesional, institucional y personal.

3.2.8. Asumir el liderazgo de la Unidad.

3.2.9. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en el servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

3.2.10. Asumir cualquiera otra que, en su caso, le sean encomendadas por la Dirección Médica del Hospital.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital «San Agustín» de Linares.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3. de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital «San Agustín» y se presentarán en el Registro General del Hospital «San Agustín», sito C/ Avda. San Cristóbal,

s/n, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital «San Agustín» de Linares.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital «San Agustín» de Linares y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente del Hospital del Hospital «San Agustín» o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una vocalía designada por la Junta Facultativa.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía a propuesta de la Sociedad Científica correspondiente al área de conocimiento en la que se inserte el puesto que se ha de proveer.

La Secretaria será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o personal en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Jaén.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución resolviendo el procedimiento y procederá a nombrar a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital San Agustín de Linares y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la

situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
C/
número de teléfono, en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna, convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de fecha de de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital «San Agustín».

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como FEA de la Especialidad, Cargo Intermedio, o puesto directivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías y/o especialidades, así como otros cargos intermedios o directivos en Centros Sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico de la Especialidad convocada en Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en la Especialidad convocada en cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o Profesor Titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí).

Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Catedrático, Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en la especialidad del puesto que se convoca: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con la especialidad del puesto que se convoca: 1 punto.

1.2.6. Grado de Doctor.

1.2.6.1. Por grado de Doctor relacionado con la especialidad del puesto que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.6.2. Por grado de Doctor, relacionado con la especialidad del puesto que se convoca, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos.

(Los apartados 1.2.6.1 y 1.2.6.2 son acumulativos.)

1.2.7. Por cada Máster Universitario relacionado con la especialidad del puesto que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.8. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con la especialidad del puesto que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.9. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título de especialista, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la especialidad del puesto que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español o Pubmed:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.2.3. Factor Impacto (FI):

1.3.2.3.1. Por cada publicación en revista con FI mayor de 10: 0,25 puntos.

1.3.2.3.2. Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 4 y 10: 0,15 puntos.

1.3.2.3.3. Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 1 y 3: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1, 1.3.2.2 y 1.3.2.3 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones -en revista de carácter científico- de ponencias o comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación otorgados por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionados con la especialidad del puesto que se convoca:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Comisiones de Calidad en Centros Sanitarios Públicos:

1.5.2.1. Por cada año formando parte de Comisiones de Calidad: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

- Liderazgo.

- Habilidades sociales.

- Gestión de personas.

- Desarrollo de personas (conocimientos de aspectos técnicos de desarrollo de personas y Plan de Desarrollo Individual).

- Resolución de conflictos.

- Negociación.

- Aspectos básicos en la gestión por competencias.

- Innovación.

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de la Unidad de Gestión Clínica de Colmenar.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía.

RESUELVE

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Director de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario de Axarquía.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torre del Mar, 2 de febrero de 2009.- La Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía, P.S. (Decreto 197/2007), el Director de Salud, José María Cabra Dueñas.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: Evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión clínica; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular: Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales: Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el baremo de méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La Puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión: Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que opta, cuyo contenido versará, al menos sobre las siguientes cuestiones: Descripción de tareas, Organización del servicio, Objetivos a desarrollar y Formación, evaluación y desarrollo profesional del personal adscrito.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras Pruebas o Procedimientos: La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trate.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario Sanitario, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los citados países en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Director de Unidad de Gestión Clínica.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Gerencia Distrito Sanitario Axarquía.

3.1.3. Destino: U.G.C. Colmenar.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5. Nivel: 25.

3.2. Funciones:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad/Servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.4. De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y, se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Axarquía, sito en C/ Infantes, 42, 29740 Torre del Mar, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Axarquía y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia con las siguientes características:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Distrito Sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual ó mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.2. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Axarquía o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía,

cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Axarquía y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurren a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/Doña
 con DNI núm., y domicilio en
 calle/Avda./Pza.
 tfnos., correo electrónico
 en posesión del título de

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica del Distrito Sanitario, aprobada por la Dirección Gerencia del Distrito mediante Resolución de fecha, y publicada en el BOJA núm., de fecha.....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Distrito Sanitario Axarquía.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, Cargo Intermedio o puesto Directivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría, así como cargos intermedios o directivos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario en otros Centros e ins-

tituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes de servicios prestados como titulado Universitario Sanitario cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,050 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o profesor titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor.

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo al que se concursa: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español/Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2.1. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revistas de carácter científico– de ponencias o comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría y especialidad a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

5.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Gestión de equipos de trabajo.

2.2. Desarrollo de los profesionales de su equipo.

2.3. Aprendizaje y mejora continua.

2.4. Trabajo en equipo.

2.5. Orientación a resultados.

2.6. Orientación al usuario.

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital «Juan Ramón Jiménez», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cuatro puestos de Supervisor de Enfermería del Hospital «Juan Ramón Jiménez», de Huelva.

Siendo precisa la cobertura de cuatro puestos clasificados como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de

Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital «Juan Ramón Jiménez», de Huelva,

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de cuatro puestos, clasificados como cargo intermedio, de Supervisor de Enfermería.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en las mismas se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud; en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 26 de enero de 2009.- El Director Gerente, José Carlos Medina Sierra.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE CUATRO PUESTOS DE SUPERVISOR DE ENFERMERÍA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: Evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figura en el Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- A) Gestión y organización de la Unidad por la que se opta.
- B) Descripción de tareas y objetivos a desarrollar.
- C) Formación, evaluación y desarrollo profesional del personal diplomado y técnico sanitario adscrito a la Unidad.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación académica de Diplomado en enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características del puesto.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación:

- Supervisor de Enfermería de Urgencias.
- Supervisor de Enfermería de Atención Continuada (turno de noche).
- Supervisor de Enfermería de Atención Continuada (turno de tarde).
- Supervisor de Laboratorio.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Enfermería del hospital «Juan Ramón Jiménez».

3.1.3. Dependencia funcional: Dirección de Enfermería del hospital «Juan Ramón Jiménez».

3.1.4. Destino: Hospital Juan Ramón Jiménez.

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones: Los cargos intermedios que se convocan tendrán asignadas las siguientes funciones referidas a la Unidad:

3.2.1. Interesarse en el conocimiento y participaren la realización de las diversas técnicas y procedimientos que se desarrollan en la Unidad.

3.2.2. Definir y desarrollar con carácter anuales los objetivos de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa del Complemento al Rendimiento Profesional.

3.2.3. Identificar las necesidades de recursos humanos y materiales de la misma, definir los puestos de trabajo de la Unidad y organizar y distribuir al personal en función de las necesidades de la Unidad.

3.2.4. Garantizar la correcta utilización y cumplimentación de los registros, así como las normas y procedimientos establecidos en la Unidad.

3.2.5. Realizar evaluación y seguimiento del personal de la Unidad y de las técnicas y procedimientos prestados.

3.2.6. Elaborar y actualizar el inventario de aparatos, revisión y mantenimiento de los mismos.

3.2.7. Elaborar y revisar junto con el personal de la Unidad las normas y procedimientos específicos de la misma.

3.2.8. Participar en la docencia para estudiantes pregrado.

3.2.9. Identificar las necesidades de formación del personal de la Unidad, organizando actividades y participando en los programas de Formación Continuada.

3.2.10. Mantener reuniones periódicas con el personal, informándoles de la evolución de la actividad asistencial, así como de la práctica enfermera y emitirlos informes que le sean requeridos por la Dirección de Enfermería.

3.2.11. Mantener informado al Jefe de Bloque al que pertenezca la Unidad del funcionamiento de la misma, emitiendo los informes que estime oportunos o aquellos que le sean requeridos.

3.2.12. Participar en cuantas comisiones le sean asignadas y conocer y utilizar las aplicaciones informáticas del Centro.

3.2.13. Conocer y trabajar con las aplicaciones informáticas del Centro.

3.2.14. Garantizar, junto con el resto de los Supervisores, las coberturas de la Supervisión General o Atención Continuada, de acuerdo con las directrices establecidas desde la Dirección de Enfermería.

3.2.15. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.16. Todas aquellas actividades que se deriven de sus funciones y les sean asignadas por la Dirección de Enfermería o Jefe de Bloque correspondiente.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital «Juan Ramón Jiménez», de Huelva.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Copia del DNI.

4.2.2. Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

4.2.3. Relación de méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 ó 2.6 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del hospital «Juan Ramón Jiménez» y se presentarán en el Registro General del Hospital «Juan Ramón Jiménez», sito en Ronda Norte, s/n, de Huelva capital (C.P. 21005), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital «Juan Ramón Jiménez».

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del hospital «Juan Ramón Jiménez» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital «Juan Ramón Jiménez» y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del hospital «Juan Ramón Jiménez».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente del hospital «Juan Ramón Jiménez» o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaria será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del hospital, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Huelva.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del hospital la resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto los cargos a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta

con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña,
con DNI número, y domicilio en, número de teléfono, en posesión del título académico de, y, en su caso, plaza en propiedad en

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Supervisor de Enfermería (indicar la Denominación del puesto al que concursa de entre los que figuran en el apartado 3.1.1 de la convocatoria), convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital «Juan Ramón Jiménez» de Huelva, de fecha 26 de enero de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del hospital «Juan Ramón Jiménez».

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Direc-

tivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona, Cargos Intermedios similares o Puestos Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e Instituciones Sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditados que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud. (Los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.)

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidos u organizados por Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerios de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías de ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con la categoría de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Master Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valorarán sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionados con la categoría ATS/DUE o matrona y del cargo que se convoca y que contenga ISBN o Depósito legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la especialidad del puesto que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revista no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revista de carácter científico– de ponencias o comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría y especialidad a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor de impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revistas con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstractos o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona, otorgado por sociedades científicas y/u organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Sanidad o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otro méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías de ATS/DUE o Matrona:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

- Conocimiento en metodología de cuidados enfermeros.

- Conocimiento sobre deberes y derechos de los usuarios.
- Conocimiento en técnicas de soporte vital avanzado.
- Conocimiento en dirección de equipos de trabajo y gestión de personas.
- Conocimientos básicos herramientas corporativas de Gestión de recursos.
- Capacidad de liderazgo y para la toma de decisiones.
- Capacidad para fomentar el trabajo en equipo y asumir compromisos.
- Capacidad de aprendizaje y mejora continua.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, y a tenor de lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS), aprobado por Decreto 324/2003 de la Junta de Andalucía, y modificado por Decreto 16/2008, de 29 de enero,

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20 de la LOU y 20 del EUS, ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Sevilla, incluidas en la vigente RPT y con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas generales

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, el R.D. 1313/2007 y el EUS, y por la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por las presentes bases, y con carácter supletorio, por lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJAP/PAC), y en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a estas pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

A) Nacionalidad. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles, a cuyo efecto el Consejo de Universidades recabará

informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación deberá acreditarse la nacionalidad, así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del concurso y cuyo conocimiento será exigible a todos los participantes. A tal fin se celebrará una prueba de conocimiento, de la que estarán exentos los concursantes de nacionalidad española y los que acrediten estar en posesión del DELE.

B) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C) Edad. Tener cumplidos 16 años y no haber superado los 70.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

2.2. Requisitos específicos.

A) Hallarse acreditado para el cuerpo docente universitario de que se trate, conforme a los supuestos previstos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1312/2007, de 3 de octubre. Esta acreditación deberá presentarse compulsada.

B) No podrán participar en este concurso de acceso a las plazas de cuerpos docentes universitarios quienes se hallen incurso en la prohibición contenida en el artículo 9.4 del R.D. 1313/2007, es decir, aquellos que no hayan desempeñado durante al menos dos años una plaza anteriormente obtenida por concurso de acceso.

C) Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Sevilla, según el modelo establecido en el Anexo III, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la LRJAP/PAC, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, junto con los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la base 2.2.

c) Fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.2 Derechos de examen: Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Sevilla, en concepto de derechos de examen la cantidad de 20 euros. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta núm. 0049.2588.71.2114241655 (núm. identificación: 750), con el título Universidad de Sevilla, abierta en dicha entidad. A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará, en el plazo máximo de diez días hábiles, una resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios del Rectorado y se notificará a los concursantes.

Contra dicha resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o bien subsanar en dicho plazo el motivo de la exclusión.

4.2. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará una resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará y notificará en la forma anteriormente establecida, y, además, se comunicará al Presidente de la Comisión. Dicha resolución no será publicada hasta tanto las correspondientes Comisiones no hayan elaborado y remitido al Servicio de Programación Docente para su publicación, los criterios específicos para la valoración del concurso. Contra la resolución por la que se publican las listas de admitidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o potestativamente recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación, en cuyo caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

5. Comisiones.

La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, los currículos de los miembros de las Comisiones juzgadoras se encuentran publicados en el portal electrónico de esta Universidad (www.us.es/us/concursos). Asimismo, podrán ser consultados en el Servicio de Programación Docente.

Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. Para ello el Presidente titular de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma fijando lugar y fecha. En dicho acto la Comisión fijará y hará públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. Para la constitución de la comisión el Presidente deberá citar a todos los miembros titulares de la misma. En caso de que tenga conocimiento con la suficiente antelación que alguno de los titulares no podrá asistir al acto de constitución, deberá citar al suplente que corresponda.

Las ausencias pueden producirse por las siguientes causas: Abstención, fallecimiento, enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida su asistencia y deberán justificarse, ya que la condición de miembro de la comisión es irrenunciable.

En el supuesto de que sea necesario citar a los suplentes, el Presidente deberá comunicar este hecho, junto con la justificación de ausencia del titular, al Servicio de Programación Docente para que se efectúe el correspondiente nombramiento.

En virtud del artículo 26.1 de la citada Ley 30/1992, la comisión quedará válidamente constituida siempre que asistan al acta de constitución el Presidente, el Secretario y uno, al menos, de los Vocales.

Una vez constituida la comisión, para las sucesivas actuaciones de la misma el Presidente deberá citar a todos los miembros asistentes al acta de constitución.

Si algún miembro de la comisión constituida no asistiere a alguna de las actuaciones de la misma, decaerá como miembro de la comisión, sin que proceda ya sustitución alguna.

Para que las actuaciones de la comisión sean válidas, deberán comparecer el Presidente, el Secretario y uno, al menos, de los Vocales asistentes al acta de constitución.

Una vez aprobada la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, el Presidente de la Comisión dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acta de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, y en la que se comunicarán los criterios de valoración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de diez días naturales respecto a la fecha del acta para el que son convocados.

6. Acto de presentación.

En el acta de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión, por quintuplicado, la siguiente documentación:

- Programa de, al menos, una de las asignaturas troncales u obligatorias incluidas en el perfil de la plaza. Debe contener: el temario detallado, reseña metodológica y bibliográfica, sistema y criterios de evaluación y calificación. La extensión máxima de cada programa será de 30 páginas de tamaño A4 con letra de 12 pt. de cuerpo, con espaciado interlineal de 1,5 y márgenes de 2,5 cm.

- Breve proyecto en el que figuren sus planteamientos docentes e investigadores, con una extensión máxima de 50 páginas de tamaño A4 con letra 12 pt. de cuerpo, con espaciado interlineal de 1,5 y márgenes de 2,5 cm.

- Currículum vitae cuyos apartados deberán adaptarse a los criterios específicos de valoración para la adjudicación de la plaza.

El inicio de las pruebas se establecerá en el periodo comprendido entre el día siguiente y 15 días después de la presentación.

7. Pruebas.

El concurso para plazas de Profesor Titular de Universidad constará de dos pruebas. La primera de ellas consistirá en la preparación, exposición oral y pública por parte del candidato, y debate posterior con la Comisión, de una lección del programa o los programas que haya presentado al concurso, elegida por el candidato de entre tres determinadas por sorteo. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

El candidato dispondrá de un máximo de una hora para su exposición y el debate con la comisión podrá extenderse hasta un tiempo máximo de 2 horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado (necesariamente indi-

vidual de cada miembro de la Comisión sobre cada candidato) que debe incluir: valoración de cada uno de los apartados de los criterios específicos, voto favorable o desfavorable.

La segunda prueba del concurso consistirá en la exposición oral y pública por parte del candidato, y debate posterior con la comisión, de su currículo, su proyecto y su programa.

El candidato dispondrá de un máximo de 1 hora para su exposición, y el debate con la Comisión podrá extenderse hasta un máximo de 2 horas.

Finalizada esta segunda prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado (necesariamente individual de cada miembro de la Comisión sobre cada candidato) que debe incluir: valoración de cada uno de los apartados de los criterios específicos, voto favorable o desfavorable y motivación del voto.

La propuesta de adjudicación de las plazas se hará por votación de los miembros de la Comisión; cada miembro sólo podrá votar a un candidato por plaza. La propuesta recaerá en el candidato o candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, con un mínimo de tres. El concurso podrá ser declarado desierto.

8. Resolución del concurso.

La Comisión juzgadora propondrá al Rector, para su nombramiento, con carácter vinculante, una relación por orden de preferencia de todos los candidatos que obtengan tres o más votos. Dicha relación vendrá predeterminada por la votación que, a la vista de los informes señalados en la base anterior, efectúe la Comisión. La citada propuesta se publicará en el lugar en el que se haya celebrado la prueba, desglosando los resultados de la evaluación de cada candidato por cada uno de los aspectos evaluados.

Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión deberá entregar, en la Secretaría General de la Universidad, Servicio de Programación Docente (Unidad de Concursos), en los siete días hábiles siguientes a la finalización de la actuación de la misma, toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, y además las siguientes Actas:

1. Acta de constitución de la Comisión.
2. Acuerdo de determinación de los criterios de evaluación.
3. Acta de presentación de los concursantes.
4. Actas de realización de la primera prueba (una por concursante).
5. Evaluaciones de la primera prueba de cada concursante por cada miembro de la Comisión.
6. Acta de recepción de las evaluaciones de la primera prueba.
7. Acta de votación de la primera prueba.
8. Actas de realización de la segunda prueba (una por concursante).
9. Evaluaciones de la segunda prueba de cada concursante por cada miembro de la Comisión.
10. Acta de recepción de las evaluaciones de la segunda prueba.
11. Acta de propuesta de provisión.
12. Un ejemplar de la documentación presentada por cada candidato. El resto de los ejemplares quedarán depositados en la Secretaría del Departamento correspondiente, hasta que proceda su devolución, o destrucción, una vez finalizado el plazo de reclamaciones.

Finalizado el concurso, y siempre que no se haya interpuesto ninguna reclamación y/o recurso, la documentación depositada en el Servicio de Programación Docente (Unidad de Concursos) deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de 3 meses desde la resolución del concurso.

Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Dicha reclamación será valorada y tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de los EUS. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento del candidato o candidatos contra quienes fuera dirigida hasta la resolución de la misma.

9. Documentación a presentar por los candidatos propuestos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en el Servicio de Personal Docente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP/PAC, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 4 del R.D. 1313.

Quien tuviera la condición de funcionario público de carrera en activo estará exento de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. Nombramiento y toma de posesión.

El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, después de que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en la base anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Área de Conocimiento y Departamento. Dicho nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo de que se trate.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP/PAC.

Sevilla, 12 de febrero de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

I. PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Química Física». Departamento al que está adscrita: Química Física. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Asignaturas del área de conocimiento adscritas al Departamento.

ANEXO II

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

ÁREA DE CONOCIMIENTO DE QUÍMICA FÍSICA - 1

Comisión Titular:

Presidente: Don Francisco Sánchez Burgos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Javier Fernández Sanz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Doña María Amalia Rodríguez Rodríguez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Don Alfredo Maestre Álvarez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretaria: Doña Inmaculada Navarro Zafra, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidenta: Doña Manuela Rueda Rueda, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Enrique Sánchez Marcos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Don Antonio Márquez Cruz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Doña María del Mar Graciani Constante, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario: Don Miguel Molero Casado, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.



ANEXO III

UNIVERSIDAD D SEVILLA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a concurso de acceso plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO
Cuerpo Docente de
Area de conocimiento
Departamento
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria
Fecha de convocatoria: de de ('BOE' de de de 200.....)
Nº de la plaza:

II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de Nacimiento	Número DNI
Domicilio			Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia	
Caso de ser funcionario de carrera:			
Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Número Registro Personal
Situación	} Activo <input type="checkbox"/>		
	} Excedente <input type="checkbox"/>		

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....
.....

Forma en que se abonan los derechos y tasas:

	Fecha	Número de recibo
Giro telegráfico.....		
Giro Postal		
Ingreso en c/c. o transferencia bancaria		

(Deberá acompañarse justificante de pago)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

EL ABAJO FIRMANTE, D.

SOLICITA: ser admitido al concurso a la plaza de en el área de conocimiento decomprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

DECLARA: que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En a de de

Firmado,

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a Concurso de Acceso una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la disposición transitoria primera del R.D. 1313/2007, de 5 de octubre; el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el R.D. 338/2005, de 1 de abril; y por el R.D. 188/2007, de 9 de febrero, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos y el Reglamento para los concursos de acceso a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Este Rectorado, ha resuelto convocar a concurso de acceso, una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Legislación.

Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre); el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); el Reglamento para los concursos de acceso a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

2.1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta esté definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

2.1.2. No haber cumplido los setenta años de edad.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

2.2. Además los candidatos deberán cumplir con el requisito de estar habilitado para el cuerpo y área, según la plaza convocada (Anexo I) o ser funcionario del correspondiente cuerpo y área de conocimiento, o de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conocimiento, todo ello en los términos regulados en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2.3. En caso de que el aspirante ya sea funcionario de cuerpos docentes universitarios, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que hayan obtenido una plaza mediante un concurso de acceso en otra Universidad.

2.4. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, carretera de Utrera km 1, C.P. 41013, Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña como Anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el concurso de acceso:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificaciones en las que se acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 37,10 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta 0049-5048-50-2616135233, abierta en esa entidad a nombre de «Universidad Pablo de Olavide. Ingresos Diversos», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, número de orden de la plaza a la que concursa, número de documento: 099, Referencia 1: 001 y Referencia 2: DNI/NIF/Pasaporte.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo anterior, la Universidad notificará a los firmantes la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión, en su caso, y advirtiéndolo al interesado que de no subsanarlo en el plazo improrrogable de diez días hábiles se le declarará decaído en su derecho. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Comisiones.

5.1. La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Respecto a la constitución de las mismas, ausencia de alguno de sus miembros, adopción de acuerdos, asistencias e indemnizaciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para los Concursos de Acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.2. Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cada Presidente, previa consulta a los restantes miembros,

bros de las mismas, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios que se utilizarán para la valoración de los concursantes en adecuación a las especificaciones de la plaza establecidas en la convocatoria. En la notificación se indicará el día, hora, y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículum vitae (modelo currículum vitae en Anexo III), por triplicado, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente, por triplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa; dicho proyecto se ajustará a las especificaciones establecidas por la Universidad en la convocatoria.

c) Excepto para los concursos a plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, proyecto de investigación, por triplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa; dicho proyecto se ajustará a las especificaciones establecidas por la Universidad en la convocatoria.

Los documentos anteriores permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En este acto de presentación los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de la prueba deban comunicárseles. Así mismo, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

En el mismo acto el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado sus servicios, la emisión de un informe individualizado sobre la actividad desarrollada por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Asimismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

7. Desarrollo de la prueba.

La prueba será pública y consistirá en un debate acerca de los méritos del concursante alegados en su historial profesional, académico, docente e investigador, así como sobre el proyecto docente presentado y, en su caso, también el de investigación.

La concreción de dicha prueba la realizará la Comisión en el acto de presentación.

Seguidamente la Comisión podrá debatir con cada concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre sus méritos alegados, proyecto docente presentado y, en su caso, también de investigación.

En caso de comparecer un único candidato, la Comisión por unanimidad podrá eximirlo de la exposición oral de la prueba.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

8. Propuesta de la Comisión.

De conformidad con los informes de la Comisión se efectuará la propuesta de provisión de plaza o plazas en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de comienzo de la prueba. A estos efectos la Comisión hará pública su propuesta explicitando el voto de cada uno de sus miembros, y relacionando los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Para realizar su propuesta la Comisión deberá atenerse a los presupuestos contemplados en el art. 8.2 del Reglamento para los Concursos de Acceso a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los candidatos podrán solicitar en la Secretaría General de la Universidad certificación de la valoración razonada que cada uno de los miembros de la Comisión emitió sobre sus méritos o, en su caso, del informe único de la Comisión.

Contra la propuesta de la Comisión los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días, que será valorada por la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el art. 18 del R.D. 774/2002, de 26 de julio. Admitida a trámite la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

9. Nombramientos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de 20 días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que acrediten reunir los requisitos del art. 5 del Real Decreto 774/2002, y además:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de

aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Contra la presente Resolución Rectoral, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

Profesores Titulares de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso de acceso

Plaza número: 1/2009.

Departamento: Ciencias Sociales.

Área de conocimiento: «Sociología».

Actividad a realizar: Sociología Política: Élités políticas.

Número de plazas: Una.

Comisión titular:

Presidente: Don Juan Díez Medrano, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal: Doña Mercedes Camarero Rioja, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Secretario: Don Clemente Jesús Navarro Yáñez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Jesús Manuel de Miguel Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal: Doña Carmen Domínguez Alcón, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Secretario: Don Julio Carabaña Morales, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.



ANEXO II

Excmo. y Mgfc. Sr.:

Convocada(s) a concurso de acceso plaza(s) de profesorado de los cuerpos docentes de esa universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO

Cuerpo docente de

Área de conocimiento

Departamento

Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria

.....

Fecha de convocatoria: («BOE» de)

II. DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido		Nombre
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	Nº DNI
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal	

Caso de ser funcionario público de carrera.

Denominación del cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Nº R. Personal
---------------------------------	-----------	------------------	----------------

Situación Activo Excedente voluntario Servicios especiales Otras

III. DATOS ACADÉMICOS

Títulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....

Docencia previa:

.....

.....

Forma en que se abonan los derechos de exámen:

Fecha	Nº de recibo
.....

Ingreso en c/c

Transferencia bancaria

(Deberá acompañarse instificante de nacer)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

.....

.....

.....

.....

SOLICITA: El abajo firmante, don

Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de

en el Área de Conocimiento de

Comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En de de 2009.

Firmado,

MAGNÍFICO SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.



ANEXO III

UNIVERSIDAD DE

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre	
Nº DNI	Lugar y fecha de expedición
Nacimiento: Provincia y localidad	Fecha
Residencia: Provincia	Localidad
Domicilio	Teléfono
Facultad o Escuela actual	Estado civil
Departamento o Unidad docente actual	
Categoría actual como Profesor contratado o interino	

2. TÍTULOS ACADÉMICOS			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

3. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS					
Categoría	Organismo o centro	Régimen de dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación

4. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

5. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos)

8. OTRAS PUBLICACIONES

9. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

6. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha de publicación	Editorial

7. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha de publicación	Número de páginas

* Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

<p>13. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS (con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)</p>	
--	--

<p>14. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (con indicación de centro u organismo, material y fecha de celebración)</p>	
--	--

<p>10. PROYECTOS DE INVESTIGACION SUBVENCIONADOS</p>	
--	--

<p>11. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *</p>	
---	--

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional

<p>12. PATENTES</p>	
	1.
	2.
	3.
	4.
	5.

17. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN	
---	--

18. OTROS MÉRITOS	
-------------------	--

15. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS (con posterioridad a la licenciatura)	
---	--

16. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE	
---	--

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a Concurso de Acceso entre acreditados plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Este Rectorado, ha resuelto convocar a concurso de acceso entre acreditados, las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases

1. Legislación.

Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la LOMLOU; el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como por las presentes bases y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución

judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.2. Requisitos específicos:

Ser doctor y estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente (Anexo I), de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:

- Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad (Disposición adicional décima de la LOMLOU).

- Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad (art. 9.4 R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

2.3. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, carretera de Utrera km 1, C.P. 41013, Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña como Anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el concurso de acceso:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 37,10 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta 0049-5048-50-2616135233, abierta en esa entidad a nombre de «Universidad Pablo de Olavide. Ingresos Diversos», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, núm. de orden de la plaza a la que concursa, núm. de documento: 099, Referencia 1: 001 y Referencia 2: DNI/NIF/Pasaporte.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, la Universidad publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, y anunciará, a efectos informativos, en su página web, la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión.

Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se realizará notificación personal alguna. El mismo carácter tendrán las distintas publicaciones en el tablón de anuncios del Rectorado de los acuerdos y Resoluciones a que de lugar esta convocatoria.

Contra la relación provisional de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Comisiones.

5.1. La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Respecto a la constitución de las mismas, ausencia de alguno de sus miembros, adopción de acuerdos, asistencias e indemnizaciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.2. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, publicará en su página web, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art. 62.3 de la LOMLOU.

5.3. Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cada Presidente, previa consulta a los restantes miembros de las mismas, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus ca-

pacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. En la notificación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículum vitae (Modelo de currículum vitae en Anexo III), por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

Los documentos anteriores permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En el acto de presentación, la Comisión fijará de forma concreta en qué consistirá la prueba, y los concursantes recibirán instrucciones sobre la celebración de la misma. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

En el mismo acto el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado sus servicios, la emisión de un informe individualizado sobre la actividad desarrollada por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Así mismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

7. Desarrollo de la prueba.

La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre

todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

La concreción de dicha prueba la realizará la Comisión en el acto de presentación.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

8. Propuesta de la Comisión.

Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos/as por orden de preferencia para su nombramiento y a estos efectos harán pública su propuesta explicitando el voto de cada uno de sus miembros y relacionando a los candidatos/as por orden de preferencia.

Para realizar su propuesta la Comisión deberá atenerse a los presupuestos contemplados en el art. 11.2 del Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, conforme a lo contemplado en el art. 13 del Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

9. Nombramientos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación de la propuesta de la Comisión en el tablón de anuncios del Rectorado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que acrediten reunir los requisitos del art. 4 del Real Decreto 1313/2007, recogidos en la base 2.2 de esta convocatoria y además:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de

funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Contra la presente Resolución Rectoral, podrá interponerse por los interesados recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número: 2/2009.

Departamento: Deporte e Informática.

Área de conocimiento: «Lenguaje y Sistemas Informáticos».

Actividad a realizar: Estructura de Datos y Minería de Datos.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don José Cristóbal Riquelme Santos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Doña Isabel Ramos Román, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Salvador Aguilar Ruiz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Miguel Toro Bonilla, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don Javier Dolado Cosín, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Secretaria: Doña Mercedes Ruiz Carreira, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Plaza número: 3/2009.

Departamento: Geografía, Historia y Filosofía.

Área de conocimiento: «Historia Moderna».

Actividad a realizar: Docencia de Historia Moderna y docencia e investigación en Historia de Europa y el mundo atlántico.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Bartolomé Yun Casalilla, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Don Alfredo Alvar Ezquerra, Profesor de Investigación del CSIC.

Secretaria: Doña Carmen Sanz Ayán, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Manuel de Bernardo Ares, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocal: Don José Javier Ruiz Ibáñez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Murcia.

Secretaria: Doña Lina Yolanda Gálvez Muñoz, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Plaza número: 4/2009,

Departamento: Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica.

Área de conocimiento: «Fundamentos del Análisis Económico».

Actividad a realizar: Macroeconomía Aplicada.

Número de plazas: Uno.

Comisión Titular:

Presidente: Don Antonio Santiago Villar Notario, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Don Javier Gardeazábal Matías, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Secretaria: Doña Sara de la Rica Goiricelaya, Profesora Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Comisión suplente:

Presidente: Don Antonio Montañés Bernal, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Vocal: Doña Amalia Morales Zumaquero, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

Secretario: Don José Ignacio García Pérez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número: 5/2009.

Departamento: Filología y Traducción.

Área de conocimiento: «Lengua Española».

Actividad a realizar: Lexicografía histórica y Toponímica del español.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Manuel Ariza Viguera, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don Manuel Alvar Ezquerra, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretaria: Doña Josefina Martínez Álvarez, Catedrática de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Comisión suplente:

Presidente: Don Antonio Salvador Plans, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Vocal: Don Emilio Montero Cartelle, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretaria: Doña María Antonia Martín Zorraquino, Catedrática de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Plaza número: 6/2009.

Departamento: Fisiología, Anatomía y Biología Celular

Área de conocimiento: «Anatomía y Embriología Humana».

Actividad a realizar: Docencia en Anatomía y Embriología Humana.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Luis Puelles López, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia.

Vocal: Doña M.^a Concepción Reblet López, Catedrática de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Secretario: Don Salvador Martínez Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad Miguel Hernández de Alicante-Elche.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Luis Labandeira García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal: Doña María Josefa Guerra Seijas, Catedrática de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretario: Don Carlos José Matute Almu, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.



ANEXO II

Excmo. y Mgfco. Sr.:

Convocada(s) a concurso de acceso plaza(s) de profesorado de los cuerpos docentes de esa universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO

Cuerpo docente de

Área de conocimiento

Departamento

Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria

Fecha de convocatoria: («BOE» de

II. DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido		Nombre
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	Nº DNI
Domicilio			Teléfono
Municipio	Provincia		Código Postal

Caso de ser funcionario público de carrera:

Denominación del cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Nº R. Personal
---------------------------------	-----------	------------------	----------------

Situación Activo Excedente voluntario Servicios especiales Otras

III. DATOS ACADÉMICOS

Titulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....

Docencia previa:

Forma en que se abonan los derechos de exámen:

Fecha	Nº de recibo
.....
.....

Ingreso en c/c

Transferencia bancaria

(Deberá acompañarse instrumento de pago)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

.....

.....

.....

SOLICITA: El abajo firmante, don

Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de en el Área de Conocimiento de

Comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública

En de de 2008.

Firmado,

MAGNÍFICO SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.



ANEXO III

UNIVERSIDAD DE

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre	
Nº DNI	Lugar y fecha de expedición
Nacimiento: Provincia y localidad	Fecha
Residencia: Provincia	Localidad
Domicilio	Teléfono
Facultad o Escuela actual	Estado civil
Departamento o Unidad docente actual	
Categoría actual como Profesor contratado o interino	

2. TÍTULOS ACADÉMICOS			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

3. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS					
Categoría	Organismo o centro	Régimen de dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación

4. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

5. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos)

8. OTRAS PUBLICACIONES

9. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

6. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha de publicación	Editorial

7. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha de publicación	Número de páginas

* Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

<p>13. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS (con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)</p>	
--	--

<p>14. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (con indicación de centro u organismo, material y fecha de celebración)</p>	
--	--

<p>10. PROYECTOS DE INVESTIGACION SUBVENCIONADOS</p>	
--	--

<p>11. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *</p>	
---	--

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional

<p>12. PATENTES</p>	
	1.
	2.
	3.
	4.
	5.

17. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN	
---	--

18. OTROS MÉRITOS	
-------------------	--

15. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS (con posterioridad a la licenciatura)	
--	--

16. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE	
---	--

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se reconoce a Gecal, S.A., la utilidad pública en concreto del parque eólico «La Rabia», en el término municipal de Jerez de la Frontera. (PP. 355/2009).

Nuestra referencia: SIEM/E/AFA/CLG.
Expediente: AT-6953/03.

Visto el escrito de solicitud formulado por Cecal, S.A.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de enero de 2005, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa dictó Resolución por la cual fue otorgada Autorización Administrativa a Cecal, S.A., para la instalación del parque eólico «La Rabia» y por Resolución de fecha 19 de junio de 2006, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se aprobó el proyecto de ejecución de la misma, así como por Resolución de fecha 28 de julio de 2008, dicha Delegación aprobó la modificación del proyecto de ejecución del citado parque.

Segundo. Con fecha 10 de octubre de 2008, la mercantil Cecal, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cid, núm. 2, 3.ª planta, 1.ª Oficina, 09200 Miranda de Ebro, Burgos, solicitó la declaración de utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico «La Rabia», en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Tercero. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante R.D. 1955/2000), se sometió el expediente, por el procedimiento de urgencia, a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 294, de 6 de diciembre de 2008, BOJA número 232, de 21 de noviembre de 2008, BOP de Cádiz número 216, de 11 de noviembre de 2008, «La Voz de Jerez», de 20 de noviembre de 2008, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, como resultado de la cual, se produjeron las siguientes alegaciones:

Alegación de: Don José Ignacio Lozano Romero, en nombre y representación de Bodegas Osborne, S.A., alega, de manera resumida:

Al objeto de disminuir en lo posible el impacto y los perjuicios que ocasiona el Proyecto a quien suscribe, esta parte propone una serie de variaciones que no desmerecen ni encarecen el citado proyecto, y por el contrario minimizan los daños sobre los bienes y derechos de esta empresa, afectados por el parque eólico.

Así mismo, solicita: Modificar las vías de acceso y comunicaciones internas del Parque Eólico conforme a la propuesta realizada, en orden a minimizar los perjuicios de las viñas de las fincas afectadas.

A lo cual contesta el peticionario:

Que se dará conformidad a las modificaciones solicitadas siempre que por parte de los organismos y propietarios afectados haya conformidad con estas.

Alegación de: Don Manuel Robles Ortega, en nombre y representación propia, alega, de manera resumida:

Se denuncia el defecto formal en la omisión de la notificación personal al compareciente del trámite de información pública de la solicitud de declaración de utilidad pública del Parque Eólico La Rabia.

El alegante expone su frontal y respetuosa oposición a la expropiación que nos ocupa, sobre las afecciones que se contemplan para la finca núm. 18 del expediente (finca «San Agustín»).

Solicita que el soterramiento de cableado se realice íntegramente en las fincas colindantes a la núm. 18 («Santa Cecilia» y «La Rabia») al objeto de que la afección a su finca sea minimizada o nula.

A lo cual contesta el peticionario:

Estudiarán las alegaciones segunda, tercera y cuarta, y darán conformidad a las mismas, siempre y cuando las propuestas sean viables técnica y económicamente y así mismo tengan la conformidad con los propietarios afectados.

Cuarto. Cumpliendo los preceptos reglamentarios, se dio traslado de separatas del proyecto, para que en el plazo de veinte días los organismos afectados manifestaran sobre su conformidad u oposición y alegaciones a lo solicitado, para después seguir el procedimiento indicado en el citado Real Decreto, siendo los organismos mencionados:

- Consejería de Obras Públicas y Transportes. D.P. Cádiz.
- Consejería de Medio Ambiente. D.P. Cádiz.
- Consejería de Cultura. D.P. Cádiz.
- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Compañía Logística de Hidrocarburos.
- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Obteniéndose los siguientes resultados:

- No se obtuvo respuesta de: Consejería de Obras Públicas y Transportes y Consejería de Medio Ambiente.
- Existe conformidad con: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Consejería de Cultura, Compañía Logística de Hidrocarburos, Endesa Distribución Eléctrica.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para declarar la citada utilidad pública, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, y en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los Decretos de Presidencia de la Junta 11/2004, de 14 de abril, sobre reestruc-

turación de Consejerías, y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28.3.2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto. Respecto a las alegaciones efectuadas por los afectados, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación, esta Delegación establece lo siguiente:

Respecto a las alegaciones de Manuel Robles Ortega:

- No existe defecto de forma en la tramitación al haberse desarrollado la misma de acuerdo con el procedimiento de Declaración de Utilidad Pública establecido en el Título IV, Capítulo V del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

R E S U E L V E

Primero. Declarar la utilidad pública en concreto del parque cólico «La Rabia», en el término municipal de Puerto Real, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Segundo. El reconocimiento de la utilidad pública en concreto de la instalación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. La declaración de utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 2 de febrero de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de instalación de línea aérea de M.T. D/C conductor LA-110, centro de seccionamiento compartido y líneas subterráneas de enlace, junto a la nueva cárcel de Morón, en el término municipal de Morón de la Frontera, Sevilla. P-5483. (PP. 4246/2008).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., S.L.U., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto, de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto que durante el período de información pública no se han producido alegaciones a la citada instalación.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería,

HA RESUELTO

Primero. Autorizar y aprobar la instalación eléctrica Proyecto de instalación de línea aérea de M.T. D/C conductor LA-110, centro de seccionamiento compartido y líneas subterráneas de enlace, junto a la nueva cárcel de Morón, en el

término municipal de Morón de la Frontera, Sevilla, P-5483, cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Finalidad de la instalación: Mejora de suministro eléctrico línea eléctrica:
Origen: Línea subterránea existente en Morón de la Frontera.
Final: Nuevo centro de seccionamiento a instalar cerca de cárcel Morón de la Frontera.
T.m. afectado: Morón de la Frontera.
Tipo: Aérea/Subterránea.
Longitud en km: 5,217/3x0,094.
Tensión en servicio: 15/20 kV.
Conductores: AL-AC 116,2 mm² LA-110/RHZ1 18/30 kV 3x240 mm².
Apoyos: Metálicos de celosía.
Aisladores: Cadena de aisladores.

Referencia: R.A.T: 109574. Expte.: 251570.

Segundo. Declarar en concreto la utilidad pública, implicando esta la urgente ocupación, según lo establecido en los arts. 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados en el Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16.11.1954, la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente Resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
3. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la presente Resolución.
9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo.

Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de octubre de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Rafael Arévalo Fernández.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2009, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan las jornadas de Preparación para la Jubilación en la Administración Pública.

A la vista de los resultados obtenidos y el grado de satisfacción mostrado por los participantes en las ediciones celebradas en años anteriores, el Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2009 incluye nuevamente estas jornadas formativas para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía que se aproxima al final de su etapa laboral activa.

El momento de la jubilación constituye un hito importante en la vida de las personas, tanto en el ámbito laboral como en el personal o familiar. Constituye el objetivo pedagógico fundamental de esta actividad ir preparando a las personas para asumir positivamente los cambios que de este hecho se derivan, para que tomen conciencia de la oportunidad de crecimiento personal que puede significar, así como ayudarles en el descubrimiento de nuevas posibilidades de seguir prestando un servicio a la comunidad, desde el bagaje de destrezas y conocimientos acumulados a lo largo de la trayectoria personal y profesional.

En atención a las demandas recibidas y una vez realizadas determinadas modificaciones en el diseño y contenidos de la actividad que, no obstante, mantiene su núcleo básico original, el Instituto Andaluz de Administración Pública ha tomado la decisión de volver a convocar nuevamente ediciones de estas jornadas este año.

Por consiguiente y, de acuerdo con los fines perseguidos con este tipo de actividades formativas, se establecen las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Convocatoria.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación para 2009, convoca tres ediciones de la actividad formativa «Preparación para la Jubilación en la Administración Pública», del programa de «Jornadas, Conferencias y Seminarios».

Segunda. Destinatarios.

Las jornadas están destinadas a las personas al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y de otras instituciones que hayan firmado acuerdos o convenios con el Instituto Andaluz de Administración Pública para la participación en las actividades formativas de este, que se vayan a jubilar de forma forzosa o anticipada a lo largo de 2009 y en el primer trimestre de 2010, para que asistan acompañadas de la persona con la que compartan su vida.

No podrán participar en la presente convocatoria las personas que ya hubieran asistido a alguna de las ediciones de estas mismas jornadas celebradas en años anteriores o aquellas que estén jubiladas sólo de forma parcial. Asimismo, quedan excluidos quienes, a la fecha de celebración de las ediciones convocadas mediante la presente Resolución, hubieran solicitado la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo o en quienes hubiera recaído ya la resolución correspondiente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA núm. 12, de 28 de enero).

Tercera. Objetivos.

Estas jornadas pretenden brindar a las personas de la Administración Pública andaluza que se jubilan y a sus parejas o familiares, espacio, tiempo, condiciones y profesionales adecuados para facilitarles:

- La reflexión acerca del significado que para todos tiene la jubilación.
- La expresión de sentimientos y expectativas respecto de su próxima situación de retiro del trabajo y de la de sus parejas.
- La posibilidad de contrastar dichas opiniones con otras personas que se hallan en circunstancias parecidas y con expertos en materias tales como la psicología, la salud y los cuidados, el bienestar social, la economía o los aspectos legales.
- La obtención de información objetiva sobre la significación real de este acontecimiento y sobre los conocimientos, actitudes y pautas de conductas que pueden convertirlo en una oportunidad de crecimiento y desarrollo personal; o que, por el contrario, pueden dificultar la adaptación a los cambios que este, como cualquier otro hecho relevante en el ciclo vital, supone.
- El conocimiento práctico de los servicios, actividades y programas a los que pueden acceder.
- La participación en actividades de ocio creativas.
- La práctica de actividades concretas de autocuidado.
- La toma de conciencia del protagonismo en el rumbo que sus vidas adopten a partir de la jubilación.

Cuarta. Metodología.

Las jornadas tendrán un carácter eminentemente participativo y vivencial y se desarrollarán en unas condiciones que favorezcan el establecimiento de relaciones personales de confianza entre los asistentes, mediante la realización de sesiones con cada grupo completo y en pequeños grupos y talleres.

Estas jornadas se realizarán en régimen residencial y se llevarán a cabo, fundamentalmente, mediante exposiciones teóricas, reflexiones de las personas, trabajos en grupo y en talleres. En su transcurso se efectuarán ejercicios físicos moderados, juegos, dramatizaciones y desplazamientos a pie por itinerarios urbanos o campestres con relevancia turística o paisajística.

Las jornadas tendrán los siguientes contenidos básicos:

- Aspectos psicológicos: Auto percepción y significación personal, autoestima, relaciones personales y de pareja, interrogantes y proyecto de vida.
- Aspectos sociales: Significación social de la jubilación, posibilidades de participación en la sociedad, recursos y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras Administraciones.
- Salud y cuidados: Cambios en la madurez. Dietética y hábitos alimenticios. La actividad física.
- Aspectos legales y planificación económica de la jubilación: Tramitación de documentos, pensiones, planes de jubilación, etc.

Quinta. Lugares y fechas de celebración.

Las jornadas se realizarán en instalaciones situadas en entornos naturales de Andalucía, caracterizados por su belleza natural, paisajística y/o arquitectónica, con espacios adecua-

dos para la ejecución de talleres, trabajos en pequeños grupos y con el conjunto del grupo, así como actividades al aire libre. Los lugares de celebración elegidos se encuentran, en su mayoría, dentro o en las proximidades de parques naturales o conjuntos histórico-artísticos situados en las provincias de Cádiz, Jaén y Córdoba.

Todas las ediciones convocadas se celebrarán de lunes (recepción de participantes a las 18,00 horas) a jueves (cierre de las jornadas a las 15,00 horas). Las fechas de celebración previstas para las tres ediciones son:

- 1.ª edición: Provincia de Cádiz (del 18 al 21 de mayo).
- 2.ª edición: Provincia de Jaén (del 15 al 18 de junio).
- 3.ª edición: Provincia de Córdoba (del 5 al 8 de octubre).

Sexta. Gastos.

Los gastos del desplazamiento hasta el lugar exacto de celebración, en su caso, se abonarán por el Instituto Andaluz de Administración Pública, de acuerdo con el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y por la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. Los gastos de manutención y estancia serán sufragados directamente por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Séptima. Solicitudes.

Las personas que quieran participar en las jornadas deberán cumplimentar una única solicitud en el modelo que figura como Anexo, igualmente disponible en la página web del Instituto, en el área de Formación en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica.

Se reservará un cupo igual al 5% del total de las plazas ofertadas para personas afectadas por una discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%. Las plazas que no se asignen por este cupo se acumularán al resto.

Para acogerse al cupo, deberá manifestarse expresamente en la solicitud en el apartado 1 de la solicitud «Datos Personales del/de la Solicitante» y remitirnos por fax, junto a la solicitud, el certificado que lo suscribe.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, se realizarán las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en las jornadas, siempre por petición expresa una vez reciban la comunicación de haber sido seleccionadas.

Para la correcta cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. En la cabecera del formulario Actividades Solicitadas se indicarán, por orden de preferencia, las ediciones elegidas, si bien sólo se podrá seleccionar al aspirante para una de las ediciones a las que opte.
2. En el apartado 4.1 de la solicitud, titulado Otros Datos Específicos de cada Convocatoria, será obligatorio indicar el nombre, apellidos y DNI de su acompañante.
3. En el apartado 4.2 de la solicitud, titulado Otros Datos Específicos de cada Convocatoria, será obligatorio indicar la fecha prevista de su jubilación.
4. Para participar en esta convocatoria, no será necesaria la autorización del superior jerárquico a que hace referencia el apartado 6 del modelo de la solicitud.

Las solicitudes se remitirán, vía fax, al núm. 955 042 409 (corporativo 342 409).

La presentación de solicitudes podrá efectuarse desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta 15 días antes del comienzo de cada una de las ediciones programadas. Las

solicitudes que se presenten una vez haya vencido ese plazo se incorporarán a una lista de reserva por si se produjeran vacantes.

La presentación de las solicitudes implicará la aceptación de las bases de la convocatoria.

Octava. Selección de participantes.

En caso de que el número de peticiones supere al de plazas disponibles, la selección se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

En primer lugar, tendrá preferencia el personal funcionario de carrera y laboral fijo. Dentro de esta preferencia, se seleccionará siguiendo el criterio de mayor antigüedad en la Administración Pública.

En segundo lugar, las plazas no cubiertas se asignarán a las personas solicitantes de cuerpos y categorías con menos estabilidad en el empleo (es decir, funcionarios interinos o laborales temporales), a quienes se aplicará el mismo criterio de selección de mayor antigüedad en la Administración Pública.

A las personas seleccionadas se les comunicará personalmente (por teléfono, fax o correo electrónico) todos los datos de celebración de la edición adjudicada, con antelación suficiente.

Asimismo podrán consultarse los listados en la página web de este Instituto, en la dirección de Internet www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica.

Novena. Evaluación.

Las personas participantes en las jornadas deberán evaluar los diferentes aspectos que influyen en la calidad de las mismas, de acuerdo con las modalidades que se establezcan. Se respetará la confidencialidad de los resultados.

Décima. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 2009.- El Director, José A. Soriano Cabrera.



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

ACTIVIDADES FORMATIVAS CELEBRADAS POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Actividades solicitadas por orden de preferencia:

Año:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar las actividades formativas organizadas por dicha entidad. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Responsable de Seguridad. Instituto Andaluz de Administración Pública. Avda. Ramón y Cajal, 25. 41071 - SEVILLA.

001053G

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO		TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	
<input type="checkbox"/> Marque si está afectado/a por una discapacidad y se acoge al artículo 14 del Decreto 93/2006 de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22.05.2006)			

2 DATOS ADMINISTRATIVOS Y DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE							
<input type="checkbox"/> Funcionario/a <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Interino/a <input type="checkbox"/> Temporal		GRUPO	CUERPO Y ESPECIALIDAD		GRADO CONSOLIDADO	Nº ESCALAFÓN	
ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN			CONSEJERÍA/O.A./OTROS		CENTRO DIRECTIVO		
AÑOS: MESES: DÍAS:							
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		NIVEL	CENTRO DE TRABAJO/ÓRGANO			
ÁREA FUNCIONAL/ORDEN JURISDICCIONAL		ÁREA RELACIONAL		AGRUPACIÓN DE ÁREAS			
CARÁCTER DE OCUPACIÓN	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO		LOCALIDAD		PROVINCIA		
<input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional	AÑOS: MESES: DÍAS:						

3 DATOS DE CONTACTO			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	TFNO. MÓVIL

4 OTROS DATOS ESPECÍFICOS DE CADA CONVOCATORIA		
Apartado 4.1	Apartado 4.2	Apartado 4.3
1)
2)
3)
4)
5)
6)

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	6 Vº Bº SUPERIOR JERÁRQUICO
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y SOLICITO la/s actividad/es reseñada/s.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Fdo.:</p>

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de octubre de 2008.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2008, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001), mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

H E C H O S

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2008.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2007, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de

2008, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 31 de octubre de 2008, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 11 de febrero de 2009.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hace público el Acuerdo de 2 de febrero de 2009, del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, de delegación de competencia para la autenticación de copias de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corres-

ponde a la Jefaturas de Sección u órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

El Servicio de Planificación e Inspección Deportiva se encuentra adscrito a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, siendo necesario por razones técnicas realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General para el Deporte,

R E S U E L V E

Hacer público el Acuerdo de 2 de febrero de 2009, del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias de documentos mediante cotejo.

Sevilla, 3 de febrero de 2009.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

A N E X O

ACUERDO DE 2 DE FEBRERO DE 2009, DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INSPECCIÓN DEPORTIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia para la autenticación de copias de documentos corresponde a la Jefatura de Sección u órgano asimilado responsable del Registro General de Documentos.

Con el fin de agilizar y mejorar la atención directa al ciudadano, debido a la numerosa presentación de documentos para su compulsión, se hace necesario delegar la competencia para autenticación de copias de documentos mediante cotejo en los puestos que se citan.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. Delegar la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados mediante cotejo con el original, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en los titulares de los siguientes puestos:

- Código de puesto 6733310, Asesor Técnico de Inspección.
- Código de puesto 8261310, Negociado de Gestión.

Segundo. La delegación que se efectúa mediante este Acuerdo será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la posible avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo

102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir de la fecha de su publicación. Sevilla, 2 de febrero de 2009.- La Jefa de Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, Fdo.: Eva M.ª Alonso Pinillos.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), para la firma de un convenio de colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) ha solicitado la delegación de competencias para la firma de un acuerdo de colaboración con el Centro Educativo «Aula Avicena para el desarrollo sociosanitario, S.L.».

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

Delegar en el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita la competencia para la firma de un convenio de colaboración con el Centro Educativo «Aula Avicena para el desarrollo sociosanitario, S.L.», para la realización de las prácticas de la acción formativa Curso de Celador Sanitario.

En los acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

De los acuerdos que se firmen se trasladará copia a la Dirección Gerencia para su constancia y efectos oportunos.

Sevilla, 2 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 793/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha inter-

puesto por don Miguel García Castilblanque recurso contencioso-administrativo núm. 793/08, Sección 3.ª, contra la Resolución de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos por la que se establece un plazo para la presentación de solicitudes para la participación en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales al personal docente, en relación con la Resolución de 28 de abril, de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se fijaban las bases para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente, en este caso en cuanto al personal que superó el proceso selectivo sin haber sido seleccionado en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso a los cuerpos docentes convocado por Orden de 25 de febrero de 2008.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 758/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Inés Freije Graña recurso contencioso-administrativo núm. 758/08, Sección 3.ª, contra la Resolución de 17 de julio 2008, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se asignan con carácter definitivo las plazas a cada uno de los Tribunales que intervienen en los procedimientos selectivos convocados por la Orden de 25 de febrero de 2008 y contra la Resolución de 18 de julio de 2008 de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 25 de febrero de 2008.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 8/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, sito en C/ Arquitecto Berges, núm. 28, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña M.ª Jesús Fernández Torres recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 8/09 contra la desesti-

mación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 10.11.2008 formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 8 de julio de 2009 a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2768/08, Sección 3A, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sito en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por doña Susana Pérez García recurso contencioso-administrativo núm. 2768/08, Sección 3A, contra denegación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición de 7.11.2008, formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 44/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n. Edificio Viapol, 4.ª planta, se ha interpuesto por don Francisco Bartolomé Roig Pérez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 44/09 contra la Resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos por la que se deniega el recurso potestativo de reposición formulado contra la Resolución de 15 de mayo de 2008, de la entonces Dirección

General de Gestión de Recursos Humanos por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento de provisión de vacantes entre el personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Maestros en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 6 de marzo de 2009, a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CORRECCIÓN de errores de las Resoluciones de 18 de agosto, 1 de septiembre y 15 de septiembre, de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por las que se establecen perfiles profesionales de Programas de Cualificación Profesional Inicial y los currículos de los módulos específicos correspondientes.

Publicadas en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía números 174, 175, 189 y 191, de 2, 3, 22 y 24 de septiembre, respectivamente, y 202 de 9 de octubre de 2008, Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por las que se establecen perfiles profesionales de Programas de Cualificación Profesional Inicial y los currículos de los módulos específicos correspondientes, y advertidos errores en el Anexo II de las mismas, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Albañilería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Página 42.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de Albañilería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_EOC) Operaciones de ayuda en obra y demoliciones.	Oficina de Proyectos de Construcción. Construcciones Civiles y Edificación. (*) (***)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
(1002_EOC) Labores básicas en cimentación y estructuras de hormigón.		
(1003_EOC) Operaciones básicas en albañilería.		
(1004_EOC) Formación en Centros de Trabajo.		

(*) Preferentemente con al menos dos años de experiencia laboral como Capataz de Obra.

(**) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(***) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Peluquería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Páginas 49 y 50.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Peluquería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_IMP) Preparación del entorno profesional y atención al cliente.	Estética. Peluquería. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_IMP) Cuidados estéticos básicos de uñas.		
(1006_IMP) Lavado y cambios de forma del cabello.	Peluquería. (**)	
(1007_IMP) Cambios de color del cabello.		
(1008_IMP) Formación en Centros de Trabajo.	Peluquería. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Alojamientos Turísticos y Catering y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Página 58.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Alojamientos Turísticos y Catering.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1008_HOT) Puesta a punto de habitaciones en alojamientos.	Hostelería y Turismo. (*)	Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
(1009_HOT) Técnicas de limpieza y mantenimiento de superficies y mobiliario.		
(1010_HOT) Procesos de organización y limpieza de materiales en colectividades y catering.		
(1011_HOT) Formación en Centros de Trabajo.	Hostelería y Turismo. (*) (**) (***)	Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria. Maestros.

(*) Preferentemente con al menos dos años de experiencia laboral como gobernanta/e.

(**) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(***) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar Informático

y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Página 65.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación», debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar Informático.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_IFC) Montaje de sistemas y componentes informáticos.	Equipos Electrónicos. Sistemas y Aplicaciones Informáticas. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_IFC) Mantenimiento de sistemas y componentes informáticos.		
(1003_IFC) Operaciones auxiliares con tecnologías de la información y comunicación.		
(1004_IFC) Formación en Centros de Trabajo.	Equipos Electrónicos. Sistemas y Aplicaciones Informáticas. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Reparación de calzado, marroquinería y realización de artículos de guarnicionería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 29.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Reparación de Calzado, Marroquinería y realización de artículos de Guarnicionería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_TCP) Materiales y artículos textiles.	Patronaje y Confección. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_TCP) Reparación de artículos de marroquinería y realización de artículos sencillos de guarnicionería.		
(1003_TCP) Reparación de calzado y actividades complementarias.		
(1004_TCP) Atención al cliente.		
(1005_TCP) Formación en Centros de Trabajo.	Patronaje y Confección. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Carpintería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 36.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Carpintería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_MMC) Operaciones básicas de mecanizado y construcción de elementos de carpintería y mueble.	Fabricación e instalación de carpintería y mueble. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_MMC) Acabados básicos de la madera y sus derivados.		
(1003_MMC) Embalado e instalación de elementos de carpintería y mueble.		
(1004_MMC) Formación en Centros de Trabajo.	Fabricación e instalación de carpintería y mueble. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar en Viveros, jardines y parques y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Páginas 43 y 44.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar en Viveros, Jardines y Parques.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1005_AGA) Operaciones básicas para la preparación de suelo y sustratos y para el montaje de instalaciones en viveros y jardines.	Operaciones y equipos de producción agraria. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1006_AGA) Operaciones básicas de producción de plantas.		
(1007_AGA) Operaciones básicas de implantación y mantenimiento.		
(1008_TCP) Formación en Centros de Trabajo.	Operaciones y equipos de producción agraria. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 49.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_ELE) Instalaciones eléctricas y domóticas.	Equipos Electrónicos. Instalaciones electrotécnicas. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_ELE) Instalaciones de telecomunicaciones.		
(1003_ELE) Formación en Centros de Trabajo.	Equipos Electrónicos. Instalaciones electrotécnicas. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar en Operaciones de Acabado y Pintura y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 56.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar en Operaciones de Acabado y Pintura.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1005_EOC) Operaciones de revestimientos continuos.	Oficina de Proyectos de Construcción. Construcciones Civiles y Edificación. (*)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
(1006_EOC) Operaciones de revestimientos discontinuos.		
(1007_EOC) Procesos básicos de pintado.		
(1008_EOC) Formación en Centros de Trabajo.	Oficina de Proyectos de Construcción. Construcciones Civiles y Edificación. (*) (**) (***)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria. Maestros.

(*) Preferentemente con al menos dos años de experiencia laboral como capataz de obra.
 (**) Maestros en cualquiera de sus especialidades
 (***) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Floristería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 64.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Floristería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1009_AGA) Adquisición, recepción y acondicionamiento del material de floristería.	Operaciones y equipos de producción agraria. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1010_AGA) Elaboración de composiciones florales y de plantas.		
(1011_AGA) Mantenimiento de las instalaciones, equipos, materiales, flores y plantas.		
(1012_AGA) Formación en Centros de Trabajo.	Operaciones y equipos de producción agraria. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar en Técnicas Estéticas y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 189, de 22 de septiembre).

Página 72.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar en Técnicas Estéticas.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_IMP) Preparación del entorno profesional y atención al cliente.	Estética. Peluquería. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_IMP) Cuidados estéticos básicos de uñas.		
(1003_IMP) Depilación mecánica y decoloración del vello.	Estética. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1004_IMP) Maquillaje.		
(1005_IMP) Formación en Centros de Trabajo.	Estética. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 191, de 24 de septiembre).

Página 60.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_ IMA) Operaciones básicas de mecanizado y unión de tuberías y materiales.	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_ IMA) Instalaciones domésticas de fontanería.		
(1003_ IMA) Instalaciones domésticas de calefacción y climatización.		
(1004_ IMA) Formación en Centros de Trabajo.	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Servicios en restauración y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 191, de 24 de septiembre).

Página 69.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Servicios en restauración.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1003_ HOT) Aprovisionamiento y conservación de materias primas e higiene en la manipulación.	Cocina y pastelería. Servicios en restauración. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1005_ HOT) Técnicas elementales de servicio.	Servicios en restauración. (**)	
(1006_ HOT) Procesos básicos de preparación de alimentos y bebidas.	Servicios en restauración. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.
(1007_ HOT) Formación en Centros de Trabajo.		

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Cocina y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 191, de 24 de septiembre).

Página 77.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de Cocina.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_ HOT) Técnicas elementales de preelaboración.	Cocina y pastelería. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_ HOT) Procesos básicos de producción culinaria.		
(1003_ HOT) Aprovisionamiento y conservación de materias primas e higiene en la manipulación.	Cocina y pastelería. Servicios en Restauración. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.
(1004_ HOT) Formación en Centros de Trabajo.	Cocina y pastelería. (*) (**)	

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Operario de Soldadura y Construcciones Metálicas Y Tecnoplásticas y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 202, de 9 de octubre).

Página 44.

Donde dice: «Anexo II ... (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo.»

Debe decir:

«(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Sevilla, 26 de enero de 2009.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se inicia el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia del Divino Salvador, de Cortegana (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la

formación, conservación y difusión del mismo. Por otro lado, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Así mismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, tipología Monumento, de la iglesia del Divino Salvador, de Cortegana (Huelva), se justifica en función de una serie de consideraciones que avalan, no sólo por ser un edificio arquitectónico y monumental, sino también por los valores históricos, tipológicos, urbanísticos y etnológicos que contiene.

Los orígenes de la iglesia datan desde el siglo XIV. Se construye para satisfacer las necesidades religiosas de la población que se asienta en la zona tras la Reconquista y también como expresión cultural de la época de la Repoblación.

Desde el punto de vista artístico, el inmueble contiene diferentes estilos generados por las diversas coyunturas históricas que partiendo desde sus orígenes como iglesia gótico-mudéjar, estilos que posteriormente se combinan con la fase renacentista hasta el remate barroco de finales del siglo XVIII.

El templo es un referente que caracteriza y destaca en el casco urbano de Cortegana no solo por su volumetría, cuya altura sobresale de las construcciones del tramo urbano que lo rodea, sino también por su ubicación céntrica en la localidad presidiendo la plaza a la que da su denominación.

De interés son los bienes muebles que contiene, de los que sobresalen su magnífica orfebrería, así como una serie de casullas que abarcan cronológicamente desde el siglo XVI al XVIII de estilos renacentista y barroco y también, un conjunto de piezas de hierro forjado de finales del siglo XVII formado por tres púlpitos y una pequeña reja.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia del Divino Salvador, de Cortegana (Huelva), según la delimitación que figura en el plano anexo.

Segundo. Concretar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Adscribir provisionalmente a dicho inmueble, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes

Muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.

Cuarto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Sexto. Hacer saber al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Séptimo. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería en Huelva.

Octavo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2009.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

I. Denominación.

Principal: Iglesia Parroquial del Divino Salvador.

II. Localización.

Provincia: Huelva.

Municipio: Cortegana.

Dirección: Plaza del Divino Salvador, s/n.

III. Descripción.

El inmueble se encuentra exento del caserío circundante, excepto en la zona de la cabecera donde se han construido recientemente dependencias parroquiales. Se ubica en pleno centro urbano, dando su fachada principal a la plaza de del Divino Salvador, a quien da su denominación.

Su fábrica está realizada con mampuestos, hiladas de ladrillo y enripiado, con mezcla esporádica de sillares de piedra en los ángulos y zonas de refuerzo.

La construcción más antigua de la iglesia pertenece a la fachada de los pies y se corresponde con la portada y rosetón pertenecientes al primitivo templo gótico-mudéjar, construido a mediados del siglo XIV. A finales del siglo XV, esta antigua fábrica debió ser renovada siguiendo las formas constructivas de gótico-mudéjar final, donde se utilizaron arcos de perfil apuntado sobre pilares de ladrillo de sección cruciforme y empleándose como cubiertas bóvedas de terceletes con medallones en la intersección de los nervios. Esta nueva ampliación comenzó a edificarse por la cabecera del templo y sólo llegó a construirse un tramo de las tres naves. En la segunda mitad del siglo XVI se continúan de nuevo las obras del templo en un lenguaje clasicista; los nuevos soportes se realizaron mediante columnas toscanas sobre los que dispusieron arcos de medio punto y bóvedas baidas. Entre 1604 y 1657 se abovedó el resto del edificio, siendo de esta época la bóveda de media naranja que cubre en el segundo tramo la nave central.

Actualmente la iglesia tiene planta de salón de tres naves de cuatro tramos, separados por columnas que descansan sobre fuertes basamentos, compuestos de un plinto octogonal de considerable desarrollo, basa circular con escocia y toro, fuste liso, capitel dórico con piezas monolíticas octogonales desde donde parten los arcos de medio punto, menos los del cuarto tramo en la cabecera, que son apuntados.

Las tres naves están cubiertas con bóvedas baidas, excepto las del cuarto tramo, que son de tracería gótica, de terceletes, compuestas con medallones en las intersecciones de los nervios. También el tramo segundo de la nave central se cubre de cúpula sobre pechinas, cuyo anillo presenta una serie de canes, así como un friso corrido con triglifos que alternan con casetones que contienen rombos. Tanto las pechinas como el interior de la bóveda se encuentran decorados con pinturas al fresco de moderna factura.

A los pies del templo, en la zona superior de la nave central, se levanta el coro sobre una tribuna que apea en dos pares de columnas de mármol de orden compuesto y cimacio superior. El coro alberga en su interior un órgano de estilo moderno, está compuesto de caja en madera de caoba, teclado de marfilina y ébano, tubería de metal leonado y los bajos de cinc y de madera. Está decorado con pilastras rematadas con bolas.

El ábside de la capilla mayor tiene planta poligonal cubierta con bóveda de medio horno. Está decorada con pinturas al fresco cuyas formas barrocas representan un rompimiento de gloria. Cubre el testero de la capilla un retablo realizado en 1949 en madera tallada y dorada, compuesto de esculturas y pinturas al óleo. Este retablo se realiza en 1949 inspirándose en el retablo original de estilo renacentista desaparecido en la Guerra Civil. La capilla se encuentra a nivel más alto que el resto de las naves, desnivel que salva con amplia escalinata que parte desde la nave central.

En el cuarto tramo de la nave del Evangelio y adosado al muro lateral se ubica el retablo de Nuestra Señora del Rosario. Está realizado en el tercer cuarto del siglo XVIII en mampostería con revestimiento de estuco imitando jaspes. Se estructura con banco, un cuerpo de tres calles y ático superior. En las tres calles del cuerpo central se ubican hornacinas flanqueadas por columnas corintias. La hornacina de la calle central alberga la imagen de candelero de la Virgen de la Soledad realizada en el siglo XVIII y restaurada por Barbero Medina en 1947. También, en la hornacina de la calle izquierda se ubica la imagen del Cristo de la oración en el huerto que conserva la cabeza de un antiguo Ecce-Homo del siglo XVIII. El ático se compone de un amplio penacho con hornacina central que cobija la imagen de San José con el Niño, escultura de bulto redondo de pequeño formato.

En la cabecera de la nave de la Epístola se encuentra el retablo de la Inmaculada Concepción, está recompuesto con piezas procedentes de los antiguos retablos destruidos en la iglesia. En él destacan el ático superior que alberga un óleo sobre lienzo con la representación de la Magdalena orando, flanqueado por columnas de fustes estriados con capiteles corintios y frontón semicircular, así como también el frontón triangular que corona el citado ático, compuesto de un relieve que representa la figura de Dios Padre. Ambas piezas son parte del desaparecido retablo mayor.

En este mismo tramo de la iglesia y delante del citado retablo de la Inmaculada, se ubica la pila Bautismal. Fue realizada en 1679 en mármol blanco y se compone de peana de base cuadrada, sobre la que asienta una columna con estrangulamiento central decorada con estrías torneadas. La taza superior presenta forma de venera y está bordeada con una moldura circular.

El resto de los retablos son obras recientes y de escaso valor.

De gran interés es un conjunto de piezas de hierro forjado de finales del siglo XVII, formado por tres púlpitos y una

pequeña reja. Los púlpitos se encuentran en la cabecera del templo: dos flanqueando el presbiterio y un tercero adosado a la tercera columna que delimita la nave central con la del Evangelio. La reja se sitúa en el muro junto a la puerta de la sacristía. Estas piezas se componen de finos barrotes en forma de balaustres decorados con tallos y motivos florales, realizados en láminas de hierro recortadas y labradas a martillo. Del conjunto destaca especialmente el púlpito adosado a la columna, ricamente policromado en oro, almagra y negro, que contiene una pequeña escultura del Divino Salvador y una tarja con el año 1699.

En el exterior dos volúmenes sobresalen de la planta de la iglesia: la sacristía, de planta cuadrada cubierta con bóveda baida, situada al sureste del templo y con acceso a través de cuarto tramo de la nave de la Epístola, y la torre, ubicada al noroeste de la iglesia, con acceso desde los pies de la nave del Evangelio. Su interior se compone de una escalera de tramos rectos que asciende hasta el cuerpo de campanas.

La fachada de los pies del templo presenta el paramento cerrado interrumpido por dos amplios contrafuertes que flanquean la portada. Adosada en el lado izquierdo de la fachada se levanta la torre, tiene planta cuadrada y alzado de cuatro cuerpos; el primero a modo de basa es de mayor anchura, el segundo presenta la caña muy alta, en cuyo frente occidental se ubica un vano adintelado entre dos pilastras dóricas, así como en la zona superior un reloj. Termina este cuerpo con una amplia moldura que da paso al cuerpo superior o de campanas; éste presenta en sus cuatro frentes vanos de medio punto flanqueados con pilastras y rematado por dobles bloques cúbicos y jarrones cerámicos. El cuarto cuerpo tiene forma hexagonal a modo de chapitel, realizado con azulejos verdes y blancos y una veleta superior.

La portada principal, de planta poligonal, presenta una leve proyección hacia el exterior y se encuentra descentrada respecto al eje longitudinal del templo. Está construida en ladrillo visto y su acceso se realiza a través de tres vanos apuntados y abocinados, con las dos arquivoltas interiores realizadas en granito y la exterior de ladrillo visto. Un alfiz moldurado y rematado con una leve cornisa enmarca la portada, sobre la misma se abre un óculo de ladrillo de doble rosca, e inscrito en un cuadrado. Cubre el acceso una puerta de madera de dos hojas con postigo en ambos lados y clavazón, seguida de un cancel de madera compuesto de casetones y vidrieras policromadas.

Las dos fachadas laterales se dividen en cuatro paños separados por estribos que se corresponden en el interior con los arcos transversales de las naves laterales. En ambas fachadas se abren vanos de medio punto cubiertos con puerta de doble hoja y clavazón, que dan acceso al interior de la iglesia a través del segundo tramo de las naves laterales, encontrándose el vano de la nave del Evangelio actualmente cegado.

La cabecera del templo tiene forma poligonal, su ábside trasdosado al exterior también se flanquea por estribos. En las cuatro fachadas estos contrafuertes se encuentran coronados por cuerpos cúbicos rematados con jarrones de cerámica.

IV. Delimitación literal del entorno.

Se han tenido en cuenta al realizar la delimitación del entorno de protección los criterios visuales, la condición del espacio cercano al inmueble, un análisis histórico de la zona donde se ubica y un estudio de la condición tutelar tanto del inmueble que nos ocupa como del espacio que lo rodea. Se han incluido todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente en la conservación, correcta percepción y uso del inmueble, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas

de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el adjunto plano de delimitación del Bien y su entorno.

Relación de parcelas afectadas (Dirección General del Catastro, 2005; para el espacio afectado, coincide con el parcelario urbano actualizado, según consulta al servicio web Map Server de la Oficina Virtual del Catastro, diciembre de 2008).

Espacios privados:

Bien:

Manzana 18828, parcela 01 (parcial).

Entorno:

Manzana 17802, parcelas 25 y 26.
Manzana 17826, parcelas 01, 02, 08, 09 y 10.
Manzana 17828, parcelas 13, 14 y 15.
Manzana 18819, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
Manzana 18823, parcelas 10 y 11.
Manzana 18824, parcelas 01, 02, 03, 19, 20 y 21.
Manzana 18825, parcelas 01, 02, 23 y 24.
Manzana 18828, parcela 01 (parcial).
Manzana 19814, parcelas 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36.

Espacios públicos:

Según el Callejero Digital Urbano de Andalucía (Instituto de Cartografía de Andalucía, 2008), quedan afectadas, total o parcialmente en función de la línea de delimitación del entorno descrita, las siguientes vías conforme al trazado de sus ejes:

Calle Alfarería (parcial), calle Castillo (parcial), calle García Lorca (parcial), calle Iglesia (parcial), calle Lazo Real (parcial), calle Maura Montaner (parcial), calle Peñas (parcial), calle Sevilla (parcial) y Plaza Divino Salvador (total).

Quedan afectadas igualmente todas aquellas vías, parajes y cualesquiera espacios contenidos dentro de la línea de delimitación del entorno y que no se encuentren correctamente inventariados o rotulados, indistintamente de su naturaleza catastral o urbana, toda vez que queden afectados por el polígono descrito gráficamente mediante el plano anexo, y cuya superficie de afección queda estrictamente definida por estos límites.

V. Bienes muebles.

1. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y calado. Dimensiones: 25 cm de altura. Estilo: gótico. Cronología: 1500 aprox., la copa es un añadido posterior del siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

2. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 26 cm de altura. Estilo: manierista. Cronología: finales del siglo XVI. Autor: Hernando de Ballesteros. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

3. Denominación: Portapaz. Clasificación: orfebrería. Materia: bronce dorado y cincelado. Técnica: cincelado. Dimensiones: 9 cm de ancho y 16 cm de alto. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

4. Denominación: Casulla. Clasificación: textiles. Materia: terciopelo rojo y oro. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: armario de ornamentos sagrados (sacristía).

5. Denominación: Capa pluvial. Clasificación: textiles. Materia: tisú de plata y la cenefa dorada de aplicación. Estilo:

renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: armario de ornamentos sagrados (sacristía).

6. Denominación: Capillo. Clasificación: textiles. Materia: seda roja y bordado con hilo de plata. Estilo: barroco. Cronología: finales del siglo XVII o principios del XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: armario de ornamentos sagrados (sacristía).

7. Denominación: Casulla. Clasificación: textiles. Materia: raso e hilos de seda. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: armario de ornamentos sagrados (sacristía).

8. Denominación: Casulla. Clasificación: textiles. Materia: brocado y seda verde y rosa. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: armario de ornamentos sagrados (sacristía).

9. Denominación: Casulla barroca. Clasificación: textiles. Materia: raso y bordado en oro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: armario de ornamentos sagrados (sacristía).

10. Denominación: Copón. Clasificación: orfebrería. Materia: plata y plata sobredorada. Técnica: cincelado y repujado. Dimensiones: 43 cm de altura. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

Juego de dos cálices.

11. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 24 cm de altura y 14 cm de diámetro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

12. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 24 cm de altura y 14 cm de diámetro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

13. Denominación: Cáliz. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado, cincelado y granulado. Dimensiones: 28 cm de altura y 8 cm de diámetro en la copa y 14 cm en la base. Estilo: rococó. Cronología: siglo XVIII o principios del XIX. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

14. Denominación: Ostensorio. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 76 cm de alto; 29 cm de diámetro del sol y 26 cm en el diámetro de la base. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

15. Denominación: Viril. Denominación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: cincelado. Dimensiones: 23 cm de diámetro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

16. Denominación: Cruz parroquial. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 77,5 cm de alto. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

17. Denominación: Cruz estandarte. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 28 cm de alto. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

18. Denominación: Bandeja. Clasificación: orfebrería. Materia: metal dorado. Técnica: fundición en molde. Dimensiones: 42 cm de diámetro. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

19. Denominación: Bandeja. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: cincelado. Dimensiones: 24 cm de diámetro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

20. Denominación: Bandeja limosnera. Clasificación: orfebrería. Materia: latón. Técnica: fundición en molde. Dimensiones: 42 cm de diámetro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

21. Denominación: Acetre. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 22 cm

de altura y 21 de diámetro. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

22. Denominación: Naveta. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: repujado. Dimensiones: 17 cm de largo y 10 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

23. Denominación: Manifestador. Clasificación: orfebrería. Materia: plata dorada sobre terciopelo. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 204 cm de alto y 93 cm de ancho. Estilo: barroco. Cronología: 1740. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

24. Denominación: Incensario. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: torneado, cincelado y calado. Dimensiones: 26 cm de alto. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

25. Denominación: Relicario. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: fundición en molde. Dimensiones: 5 cm de alto y 3 cm de ancho. Estilo: renacentista. Cronología: siglo XVI. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

26. Denominación: Copón. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: 30 cm de alto; 13 cm de diámetro de copa y 15 cm de base. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

Juego de tres Vinajeras:

27. Denominación: Vinajeras. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: bandeja: 27x18 cm; vinajeras: 8,5 cm de altura y 3,6 cm de diámetro; campanilla: 12 cm de alto y 6 cm de ancho. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

28. Denominación: Vinajeras. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: bandeja: 27x18 cm; vinajeras: 8,5 cm de altura y 3,6 cm de diámetro; campanilla: 12 cm de alto y 6 cm de ancho. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

29. Denominación: Vinajeras. Clasificación: orfebrería. Materia: plata sobredorada. Técnica: repujado y cincelado. Dimensiones: bandeja: 27x18 cm; vinajeras: 8,5 cm de altura y 3,6 cm de diámetro; campanilla: 12 cm de alto y 6 cm de ancho. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

30. Denominación: Niño Jesús. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: plomo y pigmentos. Técnica: fundido y policromía. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).

31. Denominación: Inmaculada. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pan de oro y pigmentos. Técnica: tallado, dorado y policromía. Estilo: barroco. Cronología: siglo XVIII. Autor: anónimo. Ubicación: tesoro parroquial (sacristía).



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia del Divino Salvador, en Cortegana (Huelva)



Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005, sobre Callejero Digital Urbano de Andalucía, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2008



Escala: 1:1.000

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  Ámbito del Bien
-  Ámbito del entorno



UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Contratación y Suministros.

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por el Servicio de Contratación y Suministros de la Universidad de Huelva y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regula las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios de la Calidad de los Servicios Públicos.

R E S U E L V O

1. Aprobar la Carta de Servicios del Servicio de Contratación y Suministros de la Universidad de Huelva, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y la Carta de Servicios del Servicio de Contratación y Suministros de la Universidad de Huelva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 16 de febrero de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

A N E X O**CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA****P R Ó L O G O**

La Carta de Servicios del Servicio de Contratación y Suministros de la Universidad de Huelva nace con el propósito de facilitar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía una mejor prestación de los servicios ofertados por la Universidad de Huelva a través de una gestión eficaz de la contratación administrativa de obras, servicios y suministros, todo ello orientado a la mejora continua de la calidad de dichos servicios y de la satisfacción de quienes los utilizan.

Esta Carta tiene como objetivo mejorar los servicios prestados por el Servicio de Contratación y Suministros a las personas usuarias. Como consecuencia, este Servicio adoptará las medidas necesarias para garantizar que se aplique en toda su extensión el contenido de la misma, por parte del personal adscrito a él.

A) DATOS GENERALES**1. Datos identificativos.**

1.1. Datos identificativos del Servicio de Contratación y Suministros.

El Servicio de Contratación y Suministros es un Servicio de la Universidad de Huelva adscrito a Gerencia.

1.2. Misión.

El Servicio de Contratación y Suministros, se encarga de satisfacer las necesidades autorizadas de suministros, obras y servicios de las Unidades de Gasto de la Universidad de Huelva para la optimización de recursos y la calidad conforme a las directivas comunitarias, contribuyendo a la mejora de la gestión universitaria y al más adecuado servicio, tanto al personal usuario interno como a proveedores externos, mediante la eficacia y la eficiencia.

1.3. Responsable de la Carta.

La persona titular de la Gerencia es la responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

1.4. Formas de colaboración y participación con el Servicio de Contratación y Suministros.

Las personas usuarias de los servicios que presta el Servicio de Contratación y Suministros en calidad de clientes, ya sean de carácter interno –comunidad universitaria– o externo –la sociedad en general–, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas anuales que se realicen sobre la prestación de los servicios, o bien empleando los siguientes medios:

- Buzón de sugerencias, vía web: www.uhu.es/gerencia/info_economica/contratacion

- Correo electrónico: contratacion.suministros@sc.uhu.es

- Teléfono: 959 218 054. Fax: 959 218 056.

- Dirección postal: Servicio de Contratación y Suministros, C/ Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva (Huelva), y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

2. Servicios.**2.1. Relación de servicios que presta.**

El Servicio de Contratación y Suministros realiza los siguientes servicios:

1. Tramitar expedientes de contratos mayores de obras, servicios, suministros, compras, adquisiciones y realizar servicios análogos.

2. Tramitar expedientes de contratos menores.

3. Gestionar la publicidad, incidencias, modificaciones y recepciones de las obras, servicios y suministros.

4. Devolver las fianzas de los contratos.

5. Realizar las convocatorias de la Mesa de Contratación.

6. Gestionar el seguimiento de los Servicios Universitarios.

7. Tramitar las compras de los Servicios Centrales.

2.2. Normas reguladoras del servicio prestado por el Servicio de Contratación y Suministros.

2.2.1. Normas reguladoras de carácter general.

1. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE 307, de 24.12.2001) de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 89, de 13.4.2007).

2. Ley 15/2003, de 22 de diciembre (BOJA 251, de 31.12.03), Andaluza de Universidades.

3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27.11.1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE 298, de 14.12.1999), de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE 89, de 13.4.2007) del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE 269, de 10.11.1995), de Prevención de Riesgos Laborales.

7. Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de octubre de 2003, publicados por Decreto 299/2003, de 21 de octubre (BOJA 214, de 6.11.03).

2.2.2. Normas reguladoras de carácter específico.

1. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE 261, de 31.10.2007).

2. Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (BOE 148, de 21.6.2000), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE 257, de 26.10.2001), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 (DO L134 30.4.2004).

- Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Huelva, publicadas con el Presupuesto Anual en la web de Gerencia. (www.uhu.es/gerencia/info_economica/serv_gest_econ)

3. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.
2. Recibir información de interés general y específico de los procedimientos que les afecten, que se tramiten de manera presencial, telefónica o telemática.
3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.
4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.
5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.
6. Obtener una orientación positiva.
7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

Las personas usuarias tienen derecho al tratamiento de sus datos personales con la garantía establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 298, de 14 de diciembre).

4. Sugerencias y reclamaciones.

Los/as usuarios/as del Servicio de Contratación y Suministros podrán realizar sus quejas a través de:

- Buzón de sugerencias, vía web: www.uhu.es/gerencia/info_economica/contratacion
- Correo electrónico: contratacion.suministros@sc.uhu.es
- Teléfono: 959 218 054. Fax: 959 218 056.

- Dirección postal: Servicio de Contratación y Suministros, C/ Doctor Cantero Cuadrado, 6, 21071, Huelva (Huelva), y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

La dirección del Servicio de Contratación y Suministros llevará el control de las sugerencias y reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento del servicio prestado. Trasladándolas, en su caso, para su estudio y resolución a los superiores jerárquicos que correspondan y notificando al interesado/a, en el plazo de quince días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

5. Direcciones y formas de acceso.

5.1. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con el Servicio de Contratación y Suministros, las personas interesadas podrán dirigirse a:

- Dirección postal: Servicio de Contratación y Suministros, C/ Doctor Cantero Cuadrado, 6, 21071, Huelva (Huelva), y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.
- Teléfono: 959 218 054. Fax: 959 218 056.
- Vía web: www.uhu.es/gerencia/info_economica/contratacion

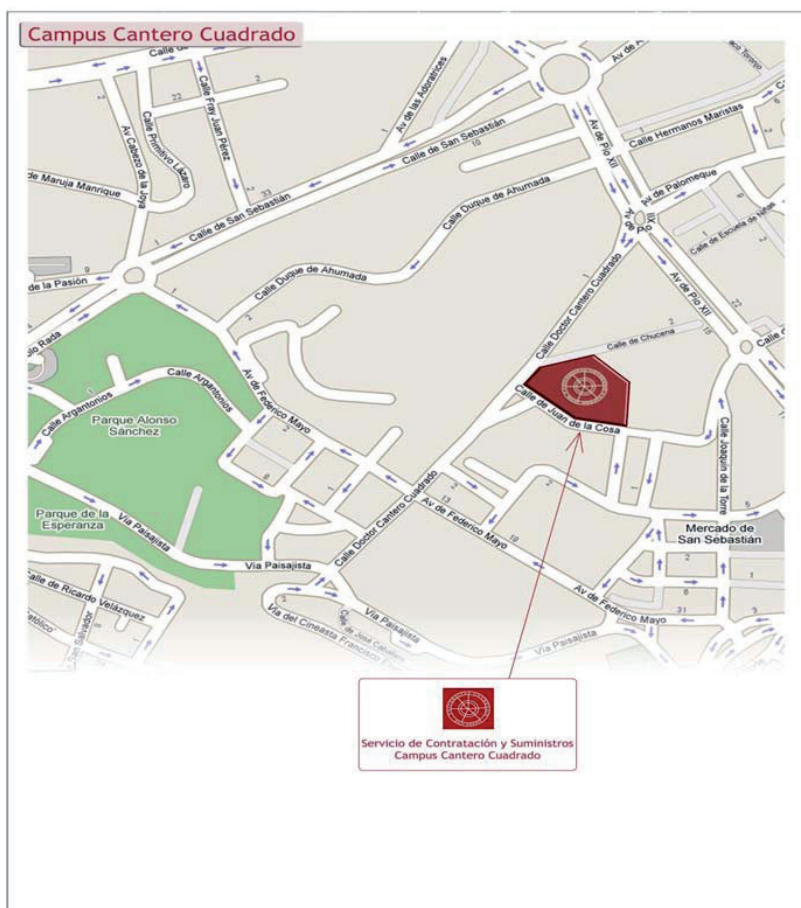
- Correo electrónico: contratacion.suministros@sc.uhu.es.

- O a través del Registro General de la Universidad (Universidad de Huelva, C/ Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva).

5.2. Formas de acceso y transporte.

El Servicio de Contratación y Suministros está ubicado en el Campus de Cantero Cuadrado. Existe transporte público de autobuses urbanos en la línea núm. 2. El Servicio está situado en la primera planta del edificio.

5.3. Plano de situación.



B) COMPROMISOS E INDICADORES DE CALIDAD

1. Compromisos de calidad.
 1. Tramitar al menos el 90% de los expedientes de contratos mayores en el plazo máximo de noventa días.
 2. Tramitar al menos el 90% de los expedientes de contratos menores en el plazo máximo de treinta días.
 3. Publicar y recepcionar los expedientes de contratos mayores.
 4. Gestionar la devolución de las fianzas de los contratos en plazo.
 5. Realizar las convocatorias de la Mesa de Contratación necesarias para la tramitación de los expedientes en los plazos establecidos.
 6. Emitir y remitir facturas de los servicios a los/as adjudicatarios/as en el plazo máximo de quince días.
 7. Responder a las peticiones de las Unidades de Gasto en un plazo máximo de dos días.

2. Indicadores de calidad.

1. Porcentaje de expedientes de contratos mayores tramitados en el plazo establecido.
2. Porcentaje de expedientes de contratos menores tramitados en el plazo establecido.
3. Número de anuncios publicados.
4. Número de actas recepcionadas de contratos mayores.
5. Número de Mesas de Contratación celebradas.
6. Porcentaje de facturas emitidas y remitidas en el plazo establecido a los concesionarios de los servicios.
7. Porcentaje de devolución de fianzas en plazo.
8. Porcentaje de peticiones tramitadas en plazo.

C) DATOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

El horario de atención al público, presencial y telefónicamente, es de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y por correo electrónico atendiendo de forma personalizada la gestión del trámite, según la naturaleza del servicio y sin incurrir en el trato desigual respecto al resto de clientes

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios de la Calidad de los Servicios Públicos,

R E S U E L V O

1. Aprobar la Carta de Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y la Carta de Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 16 de febrero de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

A N E X O

CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

P R Ó L O G O

La Carta de Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva nace con el propósito de facilitar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía la obtención de información, los mecanismos de colaboración y la posibilidad de participar activamente en la mejora de los servicios proporcionados por dicho Servicio.

Esta Carta tiene como objetivo mejorar los servicios prestados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a las personas usuarias. Como consecuencia, este Servicio adoptará las medidas necesarias para garantizar que se aplique en toda su extensión el contenido de la misma, por parte del personal adscrito a él.

A) DATOS GENERALES

1. Datos identificativos.

1.1. Datos identificativos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales es un Servicio de la Universidad de Huelva adscrito a Gerencia.

1.2. Misión del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva es un órgano técnico que tiene como misión proporcionar el asesoramiento, apoyo y coordinación necesarias para implantar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, que permita a la Institución cumplir con la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, garantizando la Seguridad y la Salud de sus trabajadores/as. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales está comprometido con el objetivo de conseguir un entorno de trabajo seguro y saludable, fomentando actividades de promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de generar la necesaria cultura de la prevención en toda la comunidad universitaria.

1.3. Responsable de la Carta.

La persona titular de la Gerencia de la Universidad de Huelva es la responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

1.4. Formas de colaboración y participación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Las personas usuarias de los servicios que presta el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en calidad de clientes, ya sean de carácter interno –comunidad universitaria– o externo –la sociedad en general–, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas anuales que se realicen sobre la prestación de los servicios, o bien empleando los siguientes medios:

- Buzón de Sugerencias, vía web: <http://www.uhu.es/servicio.prevencion>.

- Correo electrónico: tecnico.prevencion@sc.uhu.es.

- Teléfono: 959 218 143 y fax: 959 218 165.

- Dirección Postal: Servicio Prevención Riesgos Laborales, Rectorado, C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

2. Servicios.

2.1. Relación de servicios que presta.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva realiza los siguientes servicios:

1. Evaluar los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de PRL.

2. Determinar las medidas preventivas necesarias y su prioridad, para disminuir los niveles de riesgo detectados durante la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, proponiendo su implementación en el Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de PRL.

3. Facilitar una evacuación ordenada y eficaz de las personas usuarias de los centros y edificios de la Universidad de Huelva (UHU), mediante el diseño, elaboración, implantación y actualización los Planes de Autoprotección (Emergencia y Evacuación) de todos los edificios de la UHU, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley de PRL.

4. Registrar los incidentes y los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, procediendo a su notificación e investigación. Incluye la tramitación ante la Mutua para que los/as usuarios/as reciban asistencia médica o clínica, en su caso.

5. Emitir informes técnicos en respuesta a solicitudes de asesoramiento e intervención, en relación con carencias o deficiencias en materia de seguridad y salud o de adaptación de puestos de trabajo, transmitidas por los miembros de la comunidad universitaria.

6. Elaborar, coordinar y ejecutar las actividades de información y formación que, en materia de prevención de riesgos laborales, se debe proporcionar a los/as trabajadores/as, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de PRL.

7. Coordinar las actividades preventivas, con las empresas que realicen trabajos (contratas y subcontratas) en cualquiera de las instalaciones y dependencias de la Universidad de Huelva.

8. Realizar la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as, mediante reconocimientos médicos específicos y adecuados a los riesgos del puesto de trabajo, incluida la revisión oftalmológica periódica, cuando sea necesario. Facilitar el acceso a la prevención y el tratamiento del tabaquismo, a través de la Unidad Antitabaco.

9. Realizar el estudio, análisis y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con algún tipo de discapacidad, física, psíquica o sensorial.

10. Facilitar la retirada y eliminación de los residuos peligrosos y reciclables que se generen en las instalaciones de la Universidad, en general, y de los laboratorios, en particular. El servicio incluye asesoramiento en la manipulación, etiquetado, trasvase, almacenamiento en depósito temporal y la retirada por gestor autorizado.

2.2. Normas reguladoras del servicio prestado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

2.2.1. Normas reguladoras de carácter general.

1. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE núm. 307, de 24.12.2001), de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.2007).

2. Ley 15/2003, de 22 de diciembre (BOJA núm. 251, de 31.12.03), Andalucía de Universidades.

3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27.11.1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE núm. 298, de 14.12.1999), de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.2007), del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE núm. 269, de 10.11.1995), de Prevención de Riesgos Laborales.

7. Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de octubre de 2003, publicados por Decreto 299/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6.11.03).

2.2.2. Normas reguladoras de carácter específico.

1. Ley 54/2003, de 12 de diciembre (BOE núm. 298, de 13.12.2003), de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

2. Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio (BOE núm. 170, de 17.7.1998), de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

3. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

4. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE de 31.1.1997), Reglamento de los Servicios de Prevención y sus posteriores modificaciones.

5. Todas las Normas de desarrollo reglamentario de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.

2. Recibir información de interés general y específico de los procedimientos que les afecten, que se tramiten de manera presencial, telefónica o telemática.

3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.

4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.

5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.

6. Obtener una orientación positiva.

7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

Las personas usuarias tienen derecho al tratamiento de sus datos personales con la garantía establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

3.2. Como usuarios/as específicos/as tienen derecho a:

1. Gozar de una prevención y protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. Disponer de la Evaluación de Riesgos de su puesto de trabajo y conocer los resultados.

3. Recibir información y formación específica sobre los riesgos de su puesto de trabajo y su prevención.

4. Disponer de un sistema de vigilancia de su salud, específico y adecuado a su puesto de trabajo.

5. Conocer los resultados de la vigilancia de su salud personalmente, mediante informe confidencial.

6. Disponer de un Plan de Autoprotección en su centro de trabajo, para una evacuación eficaz del puesto de trabajo en caso de una emergencia.

7. Demandar información, consulta y participación, en relación con los riesgos derivados del trabajo, las medidas y actividades de prevención y protección y la adopción de medidas de emergencia.

8. Recibir asistencia médica y reparadora en caso de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

9. Recibir asesoramiento y asistencia técnica en relación con la gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

10. Recibir asesoramiento y apoyo profesional para la prevención y tratamiento del tabaquismo.

4. Sugerencias y reclamaciones.

La clientela interna y externa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales podrá realizar sus quejas a través de:

- Buzón de Sugerencias, vía web: <http://www.uhu.es/servicio.prevencion>.

- Correo electrónico: servicio.prevencion@sc.uhu.es.

- Teléfono: 959 218 143 y fax: 959 218 165.

- Dirección postal: Servicio Prevención de Riesgos Laborales-Rectorado, C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

La dirección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales llevará el control de las sugerencias y reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento del servicio prestado, debiéndose notificar al interesado/a, en el plazo de 15 días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

5. Direcciones y formas de acceso.

5.1. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las personas interesadas, como clientela interna/externa, podrán dirigirse a:

- Dirección Postal: Servicio Prevención Riesgos Laborales-Rectorado, C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

- Teléfono: 959 218 143 y fax: 959 218 165.

- Vía web: <http://www.uhu.es/servicio.prevencion>.

- Correo electrónico: tecnico.prevencion@sc.uhu.es.

- O a través del Registro General de la Universidad (Universidad de Huelva; C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6, 21071, Huelva).

5.2. Formas de acceso y transporte.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se encuentra ubicado en la segunda planta del ala izquierda del edificio de Servicios Centrales de la Universidad de Huelva, en el Campus Cantero Cuadrado. Existe transporte público de autobuses urbanos en la línea 2, con parada a 10 metros del acceso al edificio.

5.3. Plano de situación.



B) COMPROMISOS E INDICADORES DE CALIDAD

1. Compromisos de calidad.

1. Realizar la evaluación de riesgos del 100% de los puestos de trabajo del Campus de Cantero Cuadrado durante el año 2009, con criterios de profesionalidad y calidad, que permitan alcanzar una conclusión clara sobre el riesgo y, en su caso, proponer y priorizar las acciones preventivas mediante planes de prevención anuales.

2. Realizar informes de investigación del 100% de los accidentes, incidentes o daño a la salud de los/as trabajadores/as,

dentro de los 5 días siguientes a su ocurrencia, con el fin de identificar sus factores causales y proponer acciones preventivas para el control.

3. Reducir a 1 hora el tiempo máximo de respuesta para que los/as usuarios/as puedan recibir atención médica en caso de accidente. Se entenderá por «tiempo de respuesta», el periodo de tiempo transcurrido desde que se produce el accidente hasta que es atendido por el personal sanitario de la Mutua.

4. Elaborar un plan de formación anual en el que se incluirá la formación de acogida para el 100% de los/as trabajadores/as de nuevo ingreso y la formación para quienes se integren en los equipos de intervención frente a emergencias.

5. Responder en un plazo máximo de 15 días a las demandas de los/as usuarios/as, solicitando informes y/o requerimientos de asesoramiento técnico en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como a las sugerencias y reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento del servicio prestado.

6. Eliminar los residuos peligrosos que se generen en la Universidad, aplicando protocolos de manipulación, etiquetado de envases y almacenamiento en depósito temporal; finalizando el proceso con la retirada definitiva por gestor autorizado, en un plazo máximo de 4 meses, a contar desde la fecha de entrada del residuo en el depósito temporal.

7. Aplicar al 100% de las empresas contratadas por obra o servicio, el procedimiento de coordinación de actividades empresariales para facilitar el intercambio de información, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre las empresas contratadas y la Universidad, desde la adjudicación de la obra o el servicio.

2. Indicadores de calidad.

1. Porcentaje de evaluaciones de riesgos realizadas en relación al total de trabajadores/as de la Universidad de Huelva.

2.1. Porcentaje de informes de accidentes, enfermedades e incidentes investigados en relación al total de los ocurridos durante el año, con un seguimiento trimestral.

2.2. Promedio de días transcurridos entre la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo y su informe de investigación formal.

3. Tiempo promedio transcurrido, expresado en horas, desde la ocurrencia del accidente hasta que se recibe asistencia médica. Análisis anual con seguimiento trimestral.

4. Porcentaje de trabajadores/as de nuevo ingreso que han recibido la formación asociada a los riesgos presentes en su puesto de trabajo y la información sobre la actuación en caso de emergencia, en relación al total de trabajadores/as de nuevo ingreso.

5. Plazo promedio, expresado en días, de respuesta a la solicitud de informes y requerimientos de asesoramiento recibidos en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales durante el año, realizando seguimiento trimestral.

6. Tiempo trascurrido, expresado en meses, entre dos retiradas consecutivas de contenedores de depósito temporal, por parte del gestor autorizado para la eliminación definitiva de los residuos peligrosos.

7. Número de empresas que trabajen en la Universidad de Huelva con las que existe coordinación preventiva, sobre el total de las contratadas por la Universidad durante un año.

C) DATOS DE INTERÉS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

Horario:

De lunes a viernes de 8,00 a 15,00 horas, presencial y telefónicamente. Por correo electrónico de forma continuada.

Las personas usuarias de los servicios que presta el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en calidad de clientes, ya sean de carácter interno –comunidad universitaria– o externo –la sociedad en general–, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio mediante la expresión de sus opiniones empleando los siguientes medios:

- Buzón de Sugerencias, vía web: <http://www.uhu.es/servicio.prevencion>.
- Correo electrónico: tecnico.prevencion@sc.uhu.es.
- Teléfono: 959 218 143 y Fax: 959 218 165.
- Dirección postal: Servicio Prevención Riesgos Laborales, Rectorado, C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva;
- O bien en el buzón de sugerencias situado en esta dirección.

Medidas de compensación previstas:

- Carta de disculpas firmada por el/la máximo/a responsable de la organización, con indicación de las medidas adoptadas para corregir la deficiencia en el servicio prestado.

- Reunión o encuentro de la organización con los/as clientes, para explicarles las medidas correctoras que van a llevarse a cabo a corto plazo en el servicio.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Estudios de Posgrado.

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios de la Calidad de los Servicios Públicos,

RESUELVO

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y la Carta de Servicios de la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 16 de febrero de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

ANEXO

CARTA DE SERVICIOS DE LA OFICINA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

PRÓLOGO

La Carta de Servicios de la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva nace con el propósito de facilitar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía la obtención de información, los mecanismos de colaboración y la posibilidad de participar activamente en la mejora de los servicios proporcionados.

Esta Carta tiene como objetivo mejorar los servicios prestados por la Oficina de Estudios de Posgrado a las personas usuarias. Como consecuencia, este Servicio adoptará las medidas necesarias para garantizar que se aplique en toda su extensión el contenido de la misma, por parte del personal adscrito a él.

A) DATOS GENERALES

1. Datos identificativos.

1.1. Datos identificativos de la Oficina de Estudios de Posgrado.

La Oficina de Estudios de Posgrado es un Servicio de la Universidad de Huelva adscrito al Vicerrectorado de Posgrado y Convergencia Europea.

1.2. Misión de la Oficina de Estudios de Posgrado.

Es una Oficina de Gestión que proporciona al alumnado de Posgrado la posibilidad de realizar estos estudios a través de una oferta basada en el conocimiento de sus necesidades.

1.3. Responsable de la Carta.

La persona titular del Vicerrectorado de Posgrado y Convergencia Europea es la responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

1.4. Formas de colaboración y participación con la Oficina de Estudios de Posgrado:

- Buzón de Sugerencias, vía web: <http://www.uhu.es/posgrado>.
- Correo electrónico: posgrado@uhu.es, vic.posgrado@uhu.es.
- Teléfono: 959 218 176 y fax: 959 218 091.
- Dirección postal: Oficina de Estudios de Posgrado; C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

2. Servicios.

2.1. Relación de servicios que presta.

La Oficina de Estudios de Posgrado realiza los siguientes servicios:

1. Proporcionar información completa y actualizada de los Estudios Oficiales y Propios de Posgrado de la Universidad de Huelva y asesoramiento continuo de todos los procesos de la Oficina de Estudios de Posgrado: oferta académica de planes de estudio, expedientes, acceso a los estudios, matrícula, procesos de admisión, procedimientos, etc.

2. Gestionar los Planes de Estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios de Posgrado de la Universidad de Huelva, así como elaborar y realizar el seguimiento de la Oferta Académica de la Universidad hasta su publicación y difusión.

3. Gestionar y coordinar los procesos de preinscripción y admisión en los Estudios Oficiales y Propios de Posgrado de la Universidad de Huelva.

4. Planificar, gestionar y coordinar los procesos de matrícula y auto-matrícula en los Estudios Oficiales y Propios de Posgrado de la Universidad de Huelva.

5. Gestionar los expedientes del alumnado de los Estudios de Posgrado Oficiales y Propios de la Universidad de Huelva (convalidaciones y reconocimiento de créditos, certificados, etc.).

6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes a los procesos de evaluación y calificación del alumnado de Posgrado y Doctorado.

7. Gestionar los procesos correspondientes a la tramitación de becas y ayudas.

8. Gestionar los expedientes de los títulos oficiales de Posgrado (Máster y Doctorado), y gestionar y expedir los Títulos Propios de la Universidad de Huelva, así como controlar el registro de dichos Títulos.

9. Gestionar el presupuesto del Vicerrectorado de Posgrado y Convergencia Europea. Controlar el gasto, ingresos, abono de becas y ayudas, tramitar y justificar las convocatorias oficiales de Becas y Ayudas del Ministerio y de la Comunidad Autónoma, compras, etc.

10. Gestionar los expedientes de reclamaciones y/o quejas de los/as usuarios/as de la Oficina de Estudios de Posgrado.

2.2. Normas reguladoras del servicio prestado por la Oficina de Estudios de Posgrado:

- Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24.12.2001), y reforma en la Ley 4/2007 de 12 de abril (BOE de 13.4.2007).

- Ley Andaluza de Universidades 15/2003, 22 de diciembre (BOJA de 31.12.2003).

- Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de octubre de 2003, publicados por Decreto.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998), y por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30.10.2007).

- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial (BOE de 18.9.2003).

- Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE de 4.3.2004).

- Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE de 19.3.2005).

- Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE de 11.9.2003).

- Reglamento de los Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2006 y modificado por Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2007).

- Normativa reguladora de los Estudios de Tercer Ciclo y el Título de Doctor de la Universidad de Huelva (modificada por Junta de Gobierno 5.4.2001, 18.7.2003 y Consejo de Gobierno de 22.12.2005).

- Reglamento de Estudios Propios de Posgrado de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2007).

- Normas de Acceso y Matrícula en los Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado de la Universidad de Huelva para el Curso Académico correspondiente.

- Guía Académica del Curso de Aptitud Pedagógica para el curso académico correspondiente.

- Presupuesto del ejercicio económico en curso. Normativa del Gasto de la Universidad de Huelva para el año en curso.

3. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

3.1. Derechos de los usuarios y usuarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.

2. Recibir información de interés general y específico de los procedimientos que les afecten, que se tramiten de manera presencial, telefónica o telemática.

3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.

4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.

5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.

6. Obtener una orientación positiva.

7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

8. Conocer la oferta académica de estudios oficiales y propios de Posgrado de la Universidad de Huelva, formas de evaluación, calendarios, información sobre becas y ayudas, información sobre los procedimientos y trámites.

9. Las personas usuarias tienen derecho al tratamiento de sus datos personales con la garantía establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

4. Sugerencias y reclamaciones.

Quienes utilicen los servicios de la Oficina de Estudios de Posgrado podrán realizar sus quejas y/o sugerencias a través de:

- Buzón de sugerencias, vía web: <http://www.uhu.es/posgrado>.

- Correo electrónico: posgrado@uhu.es, vic.posgrado@uhu.es.

- Teléfono: 959 218 176 y fax: 959 218 091.

- Dirección postal: Oficina de Estudios de Posgrado; C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

5. Direcciones y formas de acceso.

5.1. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas

Para contactar con la Oficina de Estudios de Posgrado, las personas interesadas podrán dirigirse a:

- Dirección postal: Oficina de Estudios de Posgrado; C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; y a través del buzón de sugerencias situado en esta dirección.

- Teléfono: 959 218 176 y fax: 959 218 091.

- Vía web: <http://www.uhu.es/posgrado>.

- Correo electrónico: posgrado@uhu.es, vic.posgrado@uhu.es.

- Registro General de la Universidad de Huelva: Calle Doctor Cantero Cuadrado, 6, 21071, Huelva.

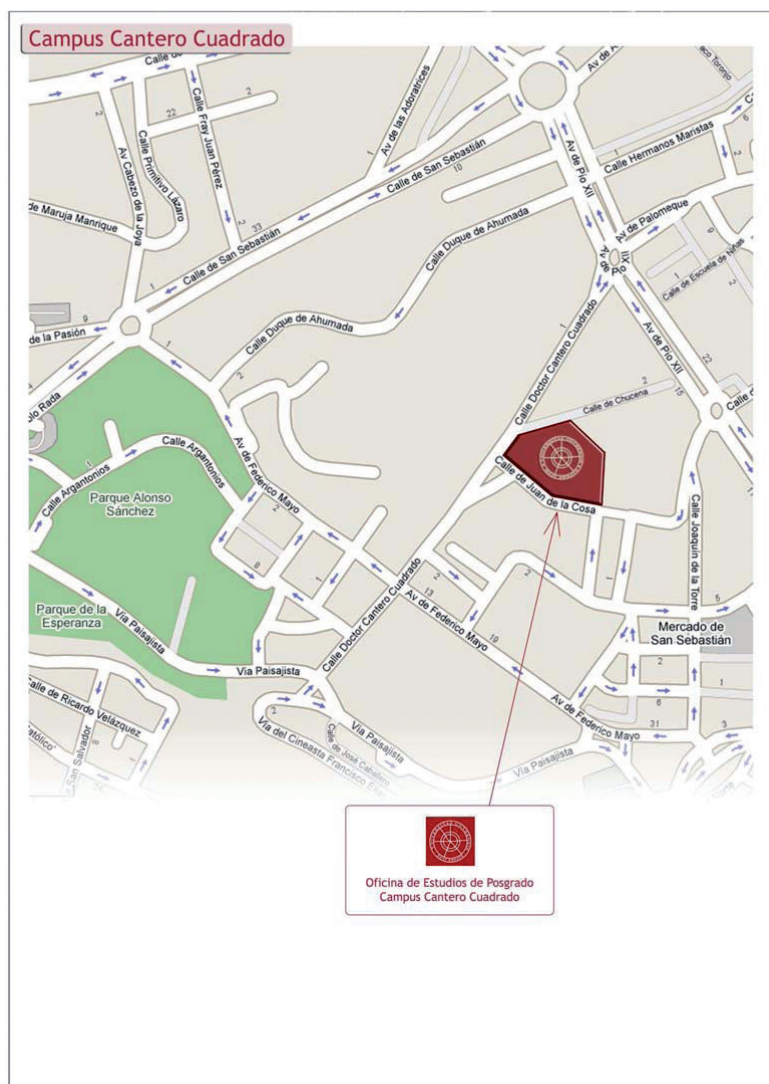
5.2. Formas de acceso y transporte.

Oficina de Estudios de Posgrado.

C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, planta baja. 21071, Huelva.

Acceso en transporte urbano, línea de autobuses número 2.

5.3. Plano de situación.



B) COMPROMISOS E INDICADORES DE CALIDAD

1. Compromisos de calidad.

1. Proporcionar en el momento el 100% de la información que nos sea requerida: presencial, telefónica o telemáticamente y mantener permanentemente actualizada la información pública de la oferta académica de los Estudios Oficiales y Propios de Posgrado de la Universidad de Huelva.

2. Revisar y tramitar el 100% de las propuestas de los Planes de Estudios de los Estudios Oficiales y Propios de Pos-

grado de la Universidad de Huelva en los 15 días siguientes a la recepción de las mismas.

3. Informar de forma actualizada y transparente sobre su preinscripción y sobre el proceso de admisión en los Estudios de Posgrado y Doctorado de la Universidad de Huelva. Matricular al alumnado de los estudios de Posgrado y de Doctorado de la Universidad de Huelva en los plazos establecidos para ello.

4. Resolver el 75% de las convalidaciones y reconocimiento de créditos antes del 15 de enero del año del curso académico.

5. Incorporar a los expedientes del alumnado las calificaciones reflejadas en las actas en los 10 días siguientes a la finalización de los plazos de modificación y/o anulación de matrícula.

6. Obtener, en una escala del 1 al 5, una puntuación de 4 en el análisis de las cuestiones planteadas en las encuestas de satisfacción al cliente.

7. Resolver y remitir el 100% de las solicitudes de expedición de los Títulos Oficiales y Propios de los Estudios de Posgrado en un tiempo no superior a 1 mes desde la fecha de solicitud.

8. Entregar las facturas recibidas en Control Interno en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción con las autorizaciones correspondientes.

9. Llevar el control de las sugerencias y reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento del servicio prestado, debiéndose notificar al interesado/a, en el plazo de 15 días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

2. Indicadores de calidad.

1. Alcanzar en una escala del 1 al 5 un nivel de satisfacción igual o superior a 3 en el análisis de las encuestas de satisfacción de la información proporcionada telefónica, personal o telemáticamente y a través de la página web www.uhu.es/posgrado.

2. Tiempo medio de revisión de las propuestas de Planes de Estudio para la oferta académica de los Estudios de Posgrado y de Doctorado.

3. Porcentaje de quejas y/o sugerencias recibidas en los plazos ordinarios de preinscripción.

4. Porcentaje de matrículas realizadas correctamente en plazo ordinario del alumnado con acceso a los estudios de Posgrado y Doctorado.

5. Porcentaje de convalidaciones y reconocimiento de créditos en los expedientes del alumnado.

6. Porcentaje de actas emitidas en 10 días.

7. Alcanzar en una escala del 1 al 5 un nivel de satisfacción igual o superior a 3 en el análisis de las encuestas de satisfacción al cliente sobre las convocatorias de ayudas y becas.

8. Número de expedientes de títulos tramitados en 1 mes.

9. Porcentaje de facturas tramitadas cada día, similar a número de facturas recibidas.

10. Porcentaje de reclamaciones atendidas y resueltas.

C) DATOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

El horario de atención al público está establecido de forma presencial, de lunes a viernes, de 10,00 a 13,00 horas, siendo el horario de atención telefónica y telemática de 8,00 a 15,00 horas.

Las personas usuarias de los servicios que presta la Oficina de Estudios de Posgrado en calidad de clientes, ya sean de carácter interno –comunidad universitaria– o externo –la sociedad en general–, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas anuales que se realicen sobre la prestación de los servicios.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones.

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones de la Universidad de Huelva y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos de la Consejería de Justicia y Administración Pú-

blica, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regula las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios de la Calidad de los Servicios Públicos.

R E S U E L V O

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones de la Universidad de Huelva, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones de la Universidad de Huelva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 16 de febrero de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

A N E X O

CARTA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONSERJERÍA E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

P R Ó L O G O

La Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones de la Universidad de Huelva nace con el propósito de facilitar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía la obtención de información, los mecanismos de colaboración y la posibilidad de participar activamente en la mejora de los servicios proporcionados por dicha Unidad.

Esta Carta tiene como objetivo mejorar los servicios prestados por la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones a las personas usuarias. Como consecuencia, esta Unidad Funcional adoptará las medidas necesarias para garantizar que se aplique en toda su extensión el contenido de la misma, por parte del personal adscrito a ella.

A) DATOS GENERALES

1. Datos identificativos.

1.1. Datos identificativos de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones.

La Unidad de Conserjería e Instalaciones es una Unidad Funcional de la Universidad de Huelva, adscrita a Gerencia, formada por todas las Conserjerías de los diferentes Campus Universitarios de la Universidad de Huelva.

1.2. Misión de la Unidad.

La Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones está al servicio de la comunidad universitaria y de la sociedad. Se concibe como una unidad importante en el desarrollo diario de las actividades docentes, de investigación y administrativas. Realizando la atención al público en primera línea, el apoyo a la docencia, investigación y administración y la gestión integral de los edificios e instalaciones. Tiene su razón de ser en la satisfacción de sus usuarios/as, cumpliendo sus objetivos con dedicación y profesionalidad, siguiendo las directrices que emanan de los órganos de gobierno.

1.3. Responsable de la Carta

La persona titular de la Gerencia es la responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

1.4. Formas de colaboración y participación con la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones.

Las personas usuarias de los servicios que presta la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones en calidad de clientes, ya sean de carácter interno –comunidad universita-

ria– o externo –la sociedad en general–, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas anuales que se realicen sobre la prestación de los servicios, o bien empleando los siguientes medios: buzones de sugerencias ubicados en cada Conserjería, teléfonos, direcciones postales y correos electrónicos indicados en el apartado 5.1.

2. Servicios.

2.1. Relación de Servicios que presta.

La Unidad Funcional de Conserjerías e Instalaciones realiza los siguientes servicios:

1. Informar a nivel general sobre los distintos servicios de la Universidad de Huelva.

2. Abrir y cerrar los edificios y espacios comunes en función de las necesidades de uso, así como facilitar el acceso a las demás dependencias al personal autorizado.

3. Supervisar y trasladar a las Unidades responsables las incidencias que se produzcan en los edificios, instalaciones o materiales de la Universidad de Huelva.

4. Apoyar en el desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y de extensión universitaria.

5. Informar y autorizar la disponibilidad de los espacios comunes de la Universidad de Huelva.

6. Apoyar en el desarrollo de las tareas administrativas de la Universidad de Huelva.

7. Recoger la correspondencia y hacerla llegar a su destino.

2.2. Normas reguladoras del servicio prestado por la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones.

2.2.1. Normas reguladoras de carácter general.

1. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE 307, de 24.12.2001), de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 89, de 13.4.2007).

2. Ley 15/2003, de 22 de diciembre (BOJA 251, de 31.12.03), Andalucía de Universidades.

3. Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285, de 27.11.1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (BOE 298, de 14.12.1999), de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Ley 7/2007 de 12 de abril (BOE 89, de 13.4.2007) del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Ley 31/1995 de 8 de noviembre (BOE 269, de 10.11.1995), de Prevención de Riesgos Laborales.

7. Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de octubre de 2003, publicados por Decreto 299/2003, de 21 de octubre (BOJA 214, de 6.11.03).

2.2.2. Normas reguladoras de carácter específico.

1. Ley 24/1998, de 13 de julio (BOJA de 14.7.98), del Servicio Postal Universal y de liberalización de los Servicios Postales.

2. Normativa sobre la utilización de infraestructura de la Universidad de Huelva por parte de instituciones, organizaciones y particulares ajenos a la misma. (http://www.uhu.es/sec.general/Normativa/Texto_Normativa/Normativa_Cesion_Espacios.pdf).

3. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.

2. Recibir información de interés general y específico de los procedimientos que les afecten, que se tramiten de manera presencial, telefónica o telemática.

3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.

4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.

5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.

6. Obtener una orientación positiva.

7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

Las personas usuarias tienen derecho al tratamiento de sus datos personales con la garantía establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 298, de 14 de diciembre).

4. Sugerencias y reclamaciones.

Quienes utilicen los servicios de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones podrán realizar sus quejas a través de los siguientes medios: buzones de sugerencias ubicados físicamente en cada Conserjería de la Universidad de Huelva, correos electrónicos, y direcciones postales y telefónicas indicados en el apartado 5.1.

Los/as responsables de la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones, en los diferentes Campus, llevarán el control de las sugerencias y reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento del servicio prestado, debiéndose notificar al interesado/a, antes de 10 días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

5. Direcciones y formas de acceso.

5.1. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con la Unidad Funcional de Conserjería e Instalaciones, las personas interesadas podrán dirigirse a:

Teléfonos: Campus Cantero Cuadrado: 959 218 102, Campus La Merced: 959 217 801, Campus La Rábida: Ed. Administrativo 959 217 301, Ed. Aldebarán 959 217 571, Ed. Alonso Barba 959 217 501, Ed. VR Casado 950 217 401, Edificio M.M. Bolaños 959 217 361, Campus El Carmen: F. Educación 959 219 354, Biblioteca Central 959 219 294, Ed. Marie Curie 959 219 500, Ed. M.I. Pérez Quintero 959 219 028, F. CC. Experimentales 959 219 840, Ed. E.U. Trabajo Social y F. CC. del Trabajo 959 219 703, E.U. Enfermería 959 218 310, Ed. Galileo 959 219 599, F. Derecho 959 219 721, Ed. Paulo Freire 959 219 526, F. Humanidades y Ed. Jacobo del Barco 959 219 056.

Dirección Postal: Campus Cantero Cuadrado: Calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva; Campus La Merced: Plaza la Merced, s/n, 21001, Huelva; Campus La Rábida: Carretera Huelva-Palos de la Frontera, s/n, 21819; Campus El Carmen: Avenida 3 de marzo, 21007, Huelva.

Correo electrónico: Campus Cantero Cuadrado: encargado.cantero@sc.uhu.es; Campus La Merced, coordinador: merced@femp.uhu.es; Campus La Rábida: encargado@eps.uhu.es; Campus El Carmen: encargado.carmen@uhu.es

O a través del Registro General de la Universidad (Universidad de Huelva; C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071, Huelva).

5.2. Formas de acceso y transporte.

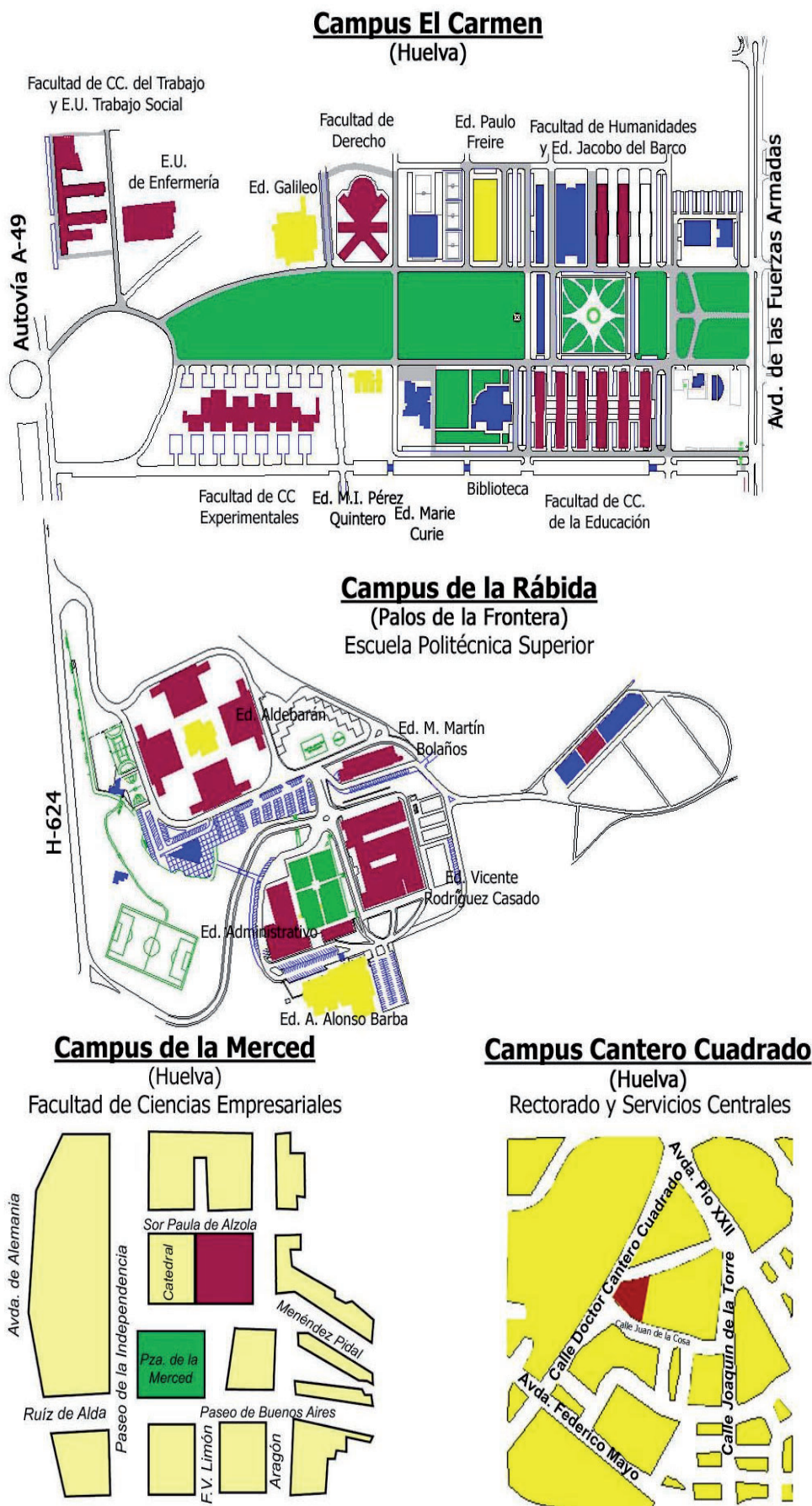
1. Campus Cantero Cuadrado: Transporte público de autobuses urbanos, líneas 1, 2 y 6.

2. Campus La Merced: Transporte público autobuses urbanos, líneas 1 y 2.

3. Campus El Carmen: Transporte público autobuses urbanos, líneas 3, 4, 5 y 8.

4. Campus La Rábida: Transporte público interurbano Empresa Damas, línea Huelva-La Rábida.

5.3. Plano de situación.



B) COMPROMISOS E INDICADORES DE CALIDAD

1. Compromisos de calidad.
 1. Obtener como mínimo un resultado de 7 sobre 10 en la valoración de satisfacción de las personas usuarias.
 2. Tener abiertos los edificios a la hora establecida, sin superar, en ningún caso, un retraso de 10 minutos.
 3. Trasladar a las Unidades responsables las incidencias producidas en edificios, instalaciones o material de la Universidad de Huelva en un plazo medio de 2 días.
 4. Responder a las quejas y sugerencias sobre la prestación del servicio antes de 10 días, a contar desde la fecha de presentación.
 5. Informar y autorizar las solicitudes puntuales de espacios en un plazo medio de 2 días.
2. Indicadores de calidad
 1. Valoración, sobre 10, de la satisfacción en las encuestas anuales realizadas a las personas usuarias
 2. Porcentaje anual de edificios abiertos con un retraso de más de 10 minutos, en relación al total de aperturas anuales.
 3. Media anual de los días transcurridos desde el conocimiento de una incidencia de infraestructura hasta su tramitación.
 4. Porcentaje de quejas y sugerencias que hayan sido respondidas en un plazo superior a 10 días a contar de la fecha de presentación, en relación al total.
 5. Media anual de los días transcurridos desde la solicitud de reserva puntual y su comunicación.

C) DATOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

Durante el período lectivo, el horario de atención al público, presencial y telefónicamente, es de lunes a viernes de 8,00 a 21,30 h y por correo electrónico de forma permanente.

En período vacacional consultar en www.uhu.es/conserjerias

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Administración de Centros.

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por la Unidad Funcional de Administración de Centros de la Universidad de Huelva, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios de la Calidad de los Servicios Públicos,

R E S U E L V O

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Administración de Centros de la Universidad de Huelva, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución y la Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Administración de Centros de la Universidad de Huelva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 16 de febrero de 2009.- El Rector, Francisco José Martínez López.

A N E X O

CARTA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

P R Ó L O G O

La Carta de Servicios de la Unidad Funcional de Administración de Centros de la Universidad de Huelva nace con el propósito de facilitar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía, en general, la obtención de información, los mecanismos de colaboración y la posibilidad de participar activamente en la mejora de los servicios proporcionados por dicha Unidad Funcional.

Esta Carta tiene como objetivo mejorar los servicios prestados por la Unidad Funcional de Administración de Centros a las personas usuarias. Como consecuencia, esta Unidad Funcional adoptará las medidas necesarias para garantizar que se aplique en toda su extensión el contenido de la misma, por parte del personal adscrito a ella.

A) DATOS GENERALES

1. Datos identificativos.

1.1. Datos identificativos de la Unidad Funcional de Administración de Centros.

La Unidad de Administración de Centros es una Unidad Funcional de la Universidad de Huelva formada por todos sus Centros (Facultades y Escuelas Universitarias), dependiente de la Gerencia.

1.2. Misión.

La Unidad Funcional de Administración de Centros es un órgano de gestión, apoyo y asesoramiento en el ámbito de cada una de las Facultades y Escuelas que conforman la Universidad de Huelva, con un marcado carácter técnico y profesional, que dirige sus actuaciones de modo particular al servicio y atención de los miembros de la comunidad universitaria (Personal Docente e Investigador, Alumnado y Personal de Administración y Servicios) y con carácter general a los miembros de la sociedad a la que la Universidad orienta y destina sus servicios.

Para el ejercicio de sus actuaciones se rigen por la aplicación de la normativa legal vigente y por la normativa interna/propia, dictada por los órganos de gobierno de la Universidad, aplicable a la gestión de procesos administrativos-económicos, así como a la organización y el apoyo preciso para la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas impartidas por los Centros, conducentes a la emisión de títulos académicos oficiales.

1.3. Responsable de la Carta

La persona titular de la Gerencia es la responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

1.4. Formas de colaboración y participación con la Unidad Funcional de Administración de Centros

Las personas usuarias de los servicios que presta la Unidad Funcional de Administración de Centros en calidad de clientes, ya sean de carácter interno –comunidad universitaria– o externo –la sociedad en general–, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas anuales que se realicen sobre la prestación de los servicios, o bien empleando los siguientes medios: teléfonos, faxes, direcciones postales y buzones de sugerencias de cada una de las páginas web o correos electrónicos indicados en el apartado 5.1 (Direcciones postales, telefónicas y telemáticas).

2. Servicios.

2.1. Relación de servicios que presta.

1. Registrar y difundir, en su caso, la documentación con destino y origen en los Centros.

2. Informar, orientar y asesorar sobre la actividad desarrollada por las Secretarías de los Centros relativa a: Planes de estudios, normativas de exámenes, horarios, oferta de cursos y jornadas, matriculación y gestión de expedientes, becas y ayudas.

3. Atender personalmente a los/as usuarios/as (miembros de la Comunidad Universitaria y alumnos/as potenciales) que acceden a la Unidad/Servicio en demanda de cuestiones relacionadas con las enseñanzas impartidas y/o sobre aspectos de gestión administrativa.

4. Planificar y realizar la gestión administrativa relativa a los expedientes del alumnado matriculado en las Titulaciones del Centro y económica en cuanto a la gestión del presupuesto asignado a los Centros y de los cursos/jornadas ofertados por éstos.

5. Atender y, en su caso, resolver las deficiencias y necesidades detectadas en los Centros en materia de infraestructura.

6. Ordenar y conservar los expedientes del Personal de Administración y Servicios con destino en los Centros.

2.2. Normas reguladoras del servicio prestado por la Unidad Funcional de Administración de Centros.

2.2.1. Normas reguladoras de carácter general.

1. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE núm. 307, de 24.12.2001) de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.2007).

2. Ley 15/2003, de 22 de diciembre (BOJA núm. 251, de 31.12.03), Andalucía de Universidades.

3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27.11.1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE núm. 298, de 14.12.1999), de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.2007), del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE núm. 269, de 10.11.1995), de Prevención de Riesgos Laborales.

7. Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de octubre de 2003, publicados por Decreto 299/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6.11.03).

2.2.2. Normas reguladoras de carácter específico.

1. Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE núm. 224, de 18.9.03), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y válido en todo el territorio nacional.

2. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE núm. 260, de 30.10.2007), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

3. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

1. Recibir información de interés general y específica en los procedimientos que les afecten, que se tramiten de manera presencial, telefónica o telemática y a la resolución de los mismos de manera eficaz y rápida.

2. Al tratamiento de sus datos personales con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

3. A ser tratados /as con respeto y deferencia por las autoridades y el personal del servicio, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

4. A identificar a las autoridades y al personal del servicio bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en que sean parte.

5. A ser atendidos/as respetando los principios de igualdad, objetividad, justicia e imparcialidad, considerando especialmente el trato a las personas con discapacidad.

6. A participar mediante su opinión en el mejoramiento de la atención recibida y en la prestación del servicio.

4. Sugerencias y reclamaciones.

Las personas usuarias de la Unidad Funcional de Administración de Centros podrán realizar sus quejas y sugerencias a través de los buzones de sugerencias de cada una de las web o correos electrónicos indicados en el siguiente apartado.

Cada uno de los Centros llevará el control de sugerencias y reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento del servicio prestado, debiéndose notificar al interesado /a, en el plazo de un mes, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

5. Direcciones y formas de acceso.

5.1. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con la Unidad Funcional de Administración de Centros, las personas interesadas podrán dirigirse a:

Campus de El Carmen.

- Facultad de Ciencias Experimentales, Avda. Tres de Marzo, s/n, 21071, Huelva.

Tfnos.: 959 219 463/64/65/66, 959 219 501, Fax: 959 219 467, web: [@secexp@uhu.es](http://www.uhu.es/fexp).

- Facultad de Humanidades, Avda. Tres de Marzo, s/n, 21071, Huelva.

Tfnos.: 959 219 046/47/49/53, Fax: 959 219 057, web: www.uhu.es/fhum/ @ secretaria@fhum.uhu.es.

- Facultad de Ciencias del Trabajo, Avda. Tres de Marzo, s/n, 21071 Huelva.

Tfnos.: 959 219 633/34/35, 959 219 537/38, Fax: 959 219 579, web: [@sec@erel.uhu.es](http://www.uhu.es/centros/fcct.htm).

- Escuela Universitaria de Trabajo Social, Avda. Tres de Marzo, s/n, 21071, Huelva.

Tfnos.: 959 219 633/34/35, 959 219 537/38, Fax: 959 219 579, web: [@sectso@uhu.es](http://www.uhu.es/centros/etso.htm).

- Facultad de Ciencias de la Educación, Avda. Fuerzas Armadas, s/n, 21071, Huelva.

Tfnos.: 959 219 389/90/91/93/94/95/96/97, Fax: 959 219 357, web: www.uhu.es/fedu/ @ secretaria@fedu.uhu.es.

- Facultad de Derecho, Avda. Tres de Marzo, s/n, 21007, Huelva.

Tfnos.: 959 219 554/55/56/57, Fax: 959 219 648, web: www.uhu.es/fderecho/ @ Secretaria@fder.uhu.es.

- Escuela Universitaria de Enfermería, Avda. Tres de Marzo, s/n, 21071, Huelva.

Tfnos.: 959 218 304/05/52/66/74, Fax: 959 218 360, web: www.uhu.es/enfe/ @ Atencion.secretaria@enfe.uhu.es

Campus de La Merced.

- Facultad de Ciencias Empresariales, Plaza de la Merced, 11, 21071, Huelva.

Tfnos.: 959 217 804/11/12/13/14/15/26, Fax: 959 217 810, web: www.uhu.es/empresariales/ @ Sec.decanato@femp.uhu.es.

Campus de La Rábida.

- Escuela Politécnica Superior, Carretera Palos de la Frontera, Huelva, 21819, Palos de la Frontera, Huelva.

Tfnos.: 959 217 303/05/06/07/08/09/10/11/13/16, Fax: 959 217 304, web: www.uhu.es/eps/ @ Secretaria@eps.uhu.es.

- O a través del Registro General de la Universidad (Universidad de Huelva, C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6, 21071, Huelva).

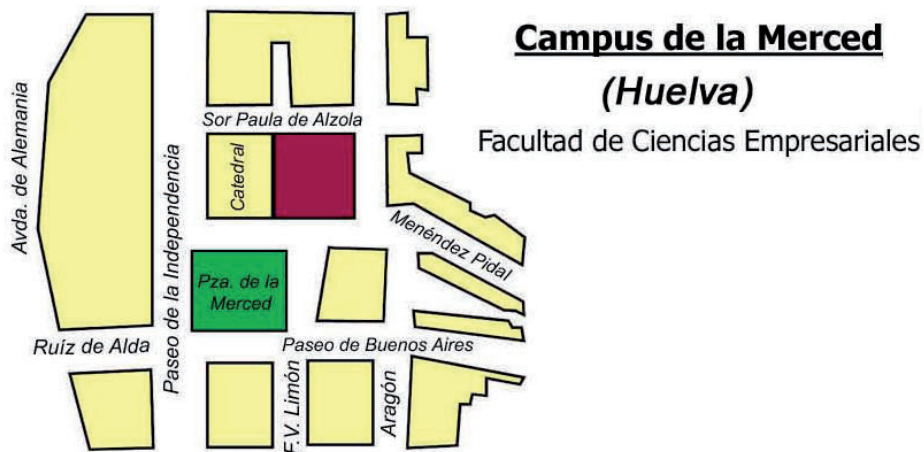
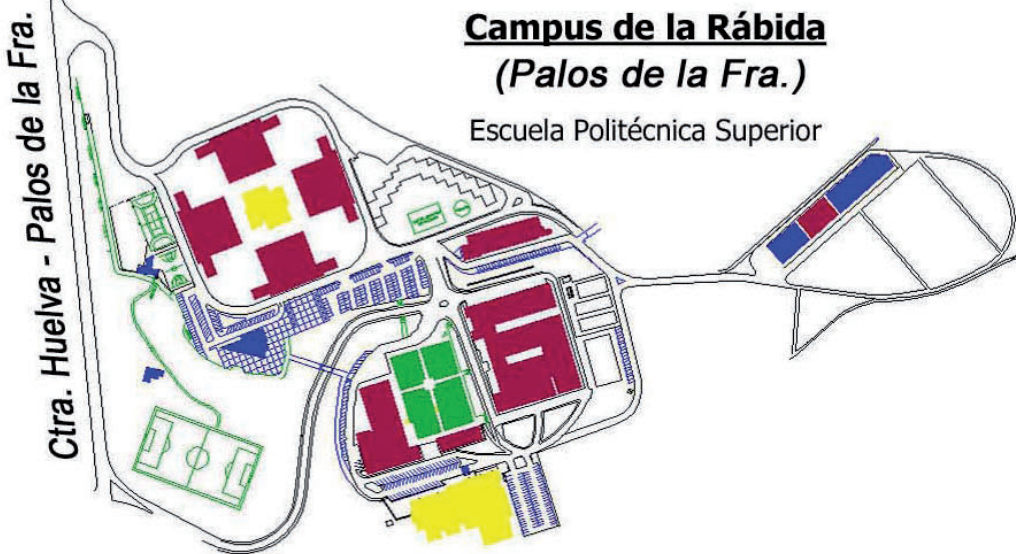
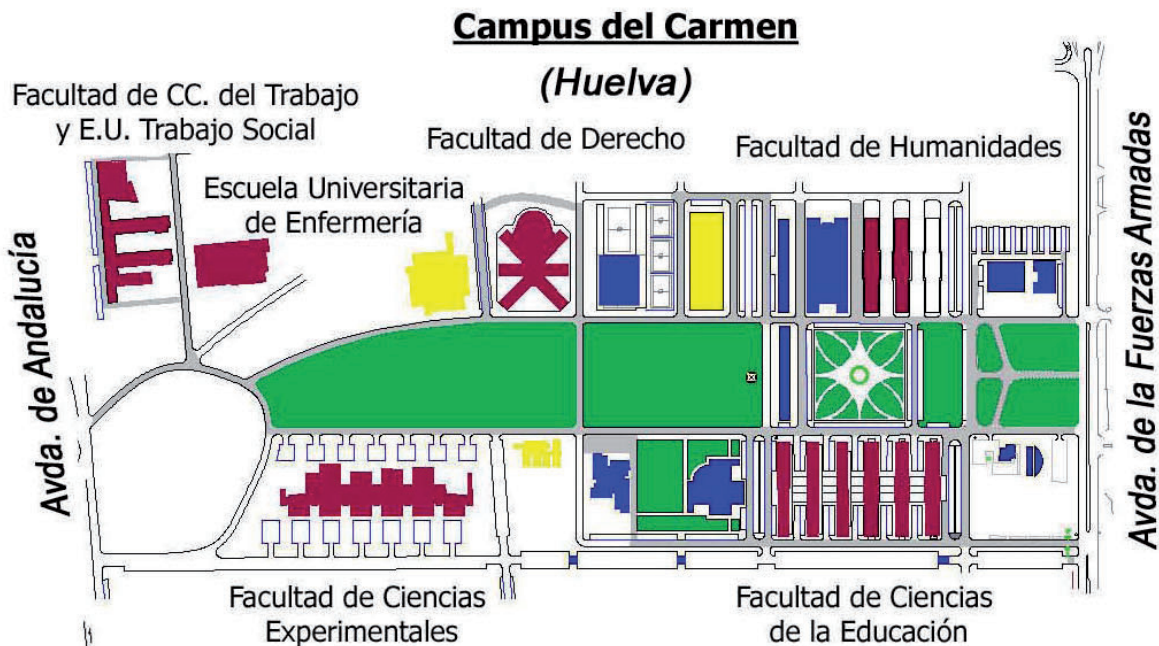
5.2. Formas de acceso y transporte.

1. Acceso al Campus de El Carmen: Autobuses urbanos líneas 3 (Avda. Fuerzas Armadas), 5 y 8 (dentro del campus) y 4 (Avda. Andalucía).

2. Acceso al Campus de La Merced: Autobuses urbanos líneas 1 y 2.

3. Acceso al Campus de La Rábida: Empresa de Autobuses Damas, S.A. (desde las 8,00 a las 21,00 horas, aproximadamente cada 25 minutos), Huelva-Rábida-Huelva.

5.3. Plano de situación. Centros Universitarios.



B) COMPROMISOS E INDICADORES DE CALIDAD

1. Compromisos de calidad.

1. Registrar y difundir la documentación generada y recibida en el Centro en un plazo máximo de 24 horas.

2. Atender a nuestros/as usuarios/as en las demandas que nos fueran planteadas y recibidas por cualquiera de los siguientes medios: Presencial, telefónica o telemática, alcanzando un nivel medio/alto de satisfacción.

3. Informar, orientar y asesorar a los/as usuarios/as de la Unidad de Centros sobre las actividades y servicios ofertados, especialmente los relacionados con la gestión de los expedientes académicos de los/as alumnos/as, alcanzando un nivel medio/alto de satisfacción.

4. Cumplir los plazos de tramitación y resolución de los distintos procesos de la gestión de alumnos/as de la Unidad en un 100%.

5. Tramitar y gestionar el pago de los gastos y facturas generadas desde la Unidad en un plazo máximo de 15 días.

6. Realizar reuniones trimestrales para coordinar las actuaciones en materia de infraestructura con los/as responsables de los Servicios para el mantenimiento y mejora de las instalaciones y espacios.

7. Organizar y coordinar al personal de administración, garantizando la prestación del servicio, con carácter general

durante la jornada laboral y especialmente manteniendo el 20% de la plantilla en periodos vacacionales.

2. Indicadores de calidad

1. Porcentaje de documentos registrados en el plazo de un día desde su recepción.

2. Grado de satisfacción de los/as usuarios/as referente a la gestión, orientación e información recibida por parte del servicio (compromisos 2 y 3).

3. Porcentaje de procesos tramitados y resueltos dentro de los plazos establecidos por la normativa de aplicación, en cada caso.

4. Tiempo medio empleado en la tramitación de los documentos contables (Pago Directo/Acuerdo de Caja Fija).

5. Número de reuniones mantenidas con los/as responsables de los Centros para la detección de las necesidades relacionadas con obras y suministros.

6. Mantener el porcentaje mínimo del 20% de la plantilla, necesario para garantizar la prestación del servicio.

C) DATOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

El horario de atención al público: De lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas. Por correo electrónico de forma permanente

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 13 de febrero de 2009, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante de recurso de apelación núm. 595/2008. (PD. 465/2009).

NIG: 1808742C1996C000017.
 Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 595/2008.
 Asunto: 666/2008.
 Autos de: Menor Cuantía 724/1996.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada.
 Apelante: Doña Carmen Teresa Navarro Fernández, doña Teresa López Mañas Navarro y don Juan José López Mañas Navarro.
 Procuradora: Sra. María Luisa Labela Medina.
 Apelado: Banco de Andalucía, S.A.
 Procurador: Sr. Enrique Raya Carrillo.

E D I C T O

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 595/08, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 724/96, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, a instancias de Banco de Andalucía, S.A., contra doña Carmen Teresa Navarro Fernández y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 58

En la ciudad de Granada, a trece de febrero de dos mil nueve.

Ilmos. Sres.
 Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.
 Magistrados:
 Don José Maldonado Martínez.
 Don Antonio Molina García.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, constituida con los Ilmos. Sres. arriba relacionados, ha visto en grado de apelación –rollo núm. 595/08– los autos de Menor Cuantía núm. 724/96 del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, seguidos en virtud de demanda de Banco de Andalucía, S.A., contra doña Carmen Teresa Navarro Fernández, don Juan José López-Mañas Navarro, doña Teresa López-Mañas Navarro, don Juan López-Mañas Sánchez, don Ignacio y don Álvaro López-Mañas Navarro y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L.

F A L L O

Se confirma la sentencia con imposición a los recurrentes de las costas de la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados don Juan López-Mañas Sánchez, don Ignacio y don Álvaro López-Mañas Navarro y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L., expido el presente que firmo en Granada a trece de febrero de dos mil nueve.- El Presidente, el Secretario Judicial.

EDICTO de 19 de enero de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante de Apelación 320/2007. (PD. 466/2009).

NIG: 2906737C20070000757.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 320/2007
 Negociado:
 Asunto: 400329/2007.
 Autos de: Procedimiento Ordinario 575/2005.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete).
 Apelante: Pulimentos y Acabados Marín, S.L.
 Procuradora: Doña María Trinidad Fernández Labajos.
 Abogado: Don Ricardo Fernández-Palacios Martínez.
 Apelado: Don Julián Huemero Martínez (rebeldía) y Mutua Madrileña Automovilista.
 Procurador: Don Miguel Fortuny de los Ríos.
 Abogado: Sr. Clemente Molero, José Ramón.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 320/07, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 575/05 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 5

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga.
 Presidente Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena.
 Magistrados, Ilmos. Sres.
 Don José Luis López Fuentes.
 Don Alejandro Martín Delgado.

Referencia:
 Juzgado de Procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete).
 Rollo de Apelación núm. 320/2007.
 Juicio núm. 575/2005.

En la ciudad de Málaga a trece de enero de dos mil nueve.

Visto, por la Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados arriba, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimiento Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Pulimentos y Acabados Marín, S.L., que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por la Procuradora doña María Trinidad Fernández Labajos y defendido por el Letrado don Ricardo Fernández-Palacios Martínez. Es parte recurrida don Julián Huemero Martínez (rebeldía) y Mutua Madrileña Automovilista, que está representado por el Procurador don Miguel Fortuny de los Ríos y defendido por el Letrado Sr. Clemente Molero, José Ramón, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación planteado por la representación procesal de la entidad Pulimentos y Acabados Marín, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, debemos revocar y revocamos la citada resolución y, en su lugar, dictar otra por la que:

a) Debemos desestimar y desestimamos la excepción de prescripción alegada por la Entidad Mutua Madrileña Automovilista.

Debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda planteada por la representación procesal de la entidad Pulimentos y Acabados Marín, S.L., condenando solidariamente a los demandados don Julián Huemero Martínez y a la entidad Mutua Madrileña Automovilista a pagar a la actora la cantidad de 4.244,48 €, más los intereses previstos en el artículo 20 de la LCS, respecto de la entidad aseguradora.

Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales originadas en ambas instancias.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde, don Julián Huemero Martínez, expido el presente en Málaga, a 19 de enero de 2009.- El Presidente.

EDICTO de 11 de febrero de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante de apelación núm. 6571/2008. (PD. 463/2009).

NIG: 4109137C20080000842.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 6571/2008.

Asunto: 200631/2008.

Autos de: Familia. Divorcio Contencioso 54/2008.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Uno de Estepa.

Negociado: 4F.

Apelante: Esmeralda Muñoz Barrero.

Apelado: Esmeralda Muñoz Barrero y Joel Cruz Jiménez.

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de apelación núm. 6571/08-F, dimanante de los autos núm. 54/08 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del siguiente tenor:

SENTENCIA NÚM. 529

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García.

Magistrados, Ilmos. Sres.: Don Carlos Piñol Rodríguez y don Andrés Palacios Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: 1.ª Inst. Estepa núm. 1.

Rollo de apelación núm. 6571/08-F.

Juicio núm. 54/08.

En la ciudad de Sevilla, a 4 de diciembre de dos mil ocho.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Familia sobre divorcio procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Esmeralda Muñoz Barrero, representada por la Procuradora doña M.ª Dolores Bernal Gutiérrez y defendida

por la Letrada doña Catalina Suárez Martín, que en el recurso es parte apelante, contra Joel Cruz Jiménez. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 9 de mayo de 2008, en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: «Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Esmeralda Muñoz Barrero contra don Joel Cruz Jiménez, la disolución por causa de divorcio, con todos los efectos legales, del matrimonio de ambos, con los siguientes pronunciamientos: 1. Atribuir a Esmeralda Muñoz Barrero la guarda y custodia del hijo habido en el matrimonio, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores. 2. Establecer el régimen de visitas descrito en el FJ3º de esta sentencia. 3. Establecer la obligación de don Joel Cruz Jiménez de abonar a doña Esmeralda Muñoz Barrero, en concepto de pensión por alimentos para el hijo, la cantidad de 200 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante el ingreso en la cuenta bancaria que se indique por la parte actora. Dicha pensión se actualizará anualmente, con criterio acumulativo, mediante la aplicación del correspondiente IPC que publica el INE o el organismo que le sustituyese en ese momento en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de surjan gastos extraordinarios respecto al hijo común, los mismos hayan de ser satisfechos por mitad por cada uno de los progenitores. 4. Igualmente, se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de separación de bienes, una vez sea firme esta sentencia. 5. Todo lo anterior sin expresa imposición de costas a las partes.»

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la celebración de vista quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Damián Álvarez García.

F A L L A M O S

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña M.ª Dolores Bernal Gutiérrez, en nombre y representación de doña Esmeralda Muñoz Barrero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Estepa, en fecha 9 de mayo de 2008, debemos modificar dicha resolución en el sentido de privar al demandado don Joel Cruz Jiménez de la patria potestad respecto de su hijo, pudiendo visitar al menor en la forma que acuerde con la madre, sin pernoctar fuera del domicilio familiar; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segundo grado.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Joel Cruz Jiménez, expido el presente en Sevilla, a once de febrero de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 390/2006. (PD. 464/2009).

NIG: 2906742C20060006370.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 390/2006.

Negociado: 9.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión.

Procuradora: Sra. Ana María Rodríguez Fernández.

Contra: Doña Isabel Cano Vázquez, herederos o causahabientes de don Antonio Cano Vázquez y doña Dolores Carrión Ramos y doña Josefa Carrión Rengel.

Procuradora: Sra. María Purificación Casquero Salcedo y don Francisco José Martínez del Campo.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 390/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión contra doña Isabel Cano Vázquez, herederos o causahabientes de don Antonio Cano Vázquez y doña Dolores Carrión Ramos y Josefa Carrión Rengel sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 273/2008

En Málaga, a 3 de octubre de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 390/06, seguidos a instancias de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión, representados por la Procuradora doña Ana Rodríguez Fernández y dirigido por el Letrado don Gerardo Erola Mari, contra doña Isabel Cano Vázquez, heredera del fallecido don Antonio Cano Vázquez, doña Josefa Carrión Rengel, y por la fallecida doña Dolores Carrión Ramos, sus herederos o causahabientes doña Josefa Carrión Ramos, doña Dolores Espinar Carrión, doña M.^a Isabel Trujillo Carrión y don Juan Fernando, don Miguel y don Francisco Lucas Rengel Berrocal, y otras personas legitimadas o interesadas, declarados todos en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión contra doña Isabel Cano Vázquez, heredera del fallecido don Antonio Cano Vázquez, doña Josefa Carrión Rengel, y por la fallecida doña Dolores Carrión Ramos, sus herederos o causahabientes doña Josefa Carrión Ramos, doña Dolores Espinar Carrión, doña M.^a Isabel Trujillo Carrión y don Juan Fernando, don Miguel y don Francisco Lucas Rengel Berrocal, y otras personas legitimadas o interesadas: ordenando la rectificación de los asientos registrales necesarios para que tenga acceso al Registro la adquisición con reanudación del tracto sucesivo interrumpido, declarando justificado a favor de don Antonio Moya y doña Isabel Trujillo Carrión, y para su sociedad conyugal, la titularidad del pleno dominio de la finca urbana solar sito en Álora, en camino de los Reyes, con superficie de 114 metros cuadrados. Linda a la derecha entrando con don Andrés Ruiz González, izquierda hace esquina al Camino de los Reyes, y al fondo con el Terraplén. Solar en el que se encuentra construida una casa

situada en Camino de los Reyes, núm. 18, de gobierno, con una superficie edificada de 90 metros cuadrados, distribuidos en una sola planta. Adquisición operada por contrato privado de compraventa a doña Dolores Carrión Ramos el 16.1.98, a la que pertenecía una mitad indivisa por título de herencia de su esposo y la otra mitad por extinción del régimen matrimonial al fallecimiento de su marido, don Antonio Cano Vázquez, y ello sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 3 de octubre de 2008, en el sentido de que donde se dice:

«... declarando justificado a favor de doña Antonia Moya y doña Isabel Trujillo Carrión,...», debe decir:

«...declarando justificado a favor de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión,...»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, doña Isabel Cano Vázquez, herederos o causahabientes de don Antonio Cano Vázquez y doña Dolores Carrión Ramos y Josefa Carrión Rengel, extiendo y firmo la presente en Málaga, a once de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 928/2006. (PD. 460/2009).

Número de Identificación General: 2906742C20060019550.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 928/2006.

Negociado: EM.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 928/2006.

Parte demandante: Peter Ernst Bombe y Brigitte Bombe.

Parte demandada: Harald Biesel, Franz Wagner, Contracta, S.A., y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por don Meter Ernst Bombe y su esposa doña Brigitte Bombe, representados por el/la Procurador/a Sr./a. Ballenilla Ros contra Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), Con-

tracta, S.A., don Franz Wagner, todos ellos en rebeldía procesal y don Harald Biesel, allanado, se acuerda:

a) Declarar que los señores Bombe son los únicos y legítimos propietarios del siguiente inmueble: «Urbana: Diecisiete. Vivienda número ciento ocho, tipo A, en planta primera del edificio denominado La Brisa I, que forma parte de la Urbanización Serramar, en la Cala del Moral de Levante, término de Rincón de la Victoria. Ocupa una superficie cubierta de veintiséis metros, diez decímetros cuadrados y cinco metros noventa decímetros cuadrados de terraza. Consta de hall, estar-dormitorio, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda: Frente entrando, pasillo de acceso; derecha entrando, vivienda tipo A, izquierda entrando, vivienda tipo A; y fondo entrando, fachada Oeste del bloque», inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Málaga, al tomo 317, libro 95, folio 71, finca registral 4.804, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

b) Condenar a los demandados a otorgar cuantos documentos y escrituras públicas sean necesarias y a realizar cuanto sea pertinente hasta conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de los demandantes del dominio de la finca arriba descrita, bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo, el Juzgado lo hará en nombre y a costa de dichos demandados.

c) Ordenar la rectificación del Registro de la Propiedad que sea necesaria para la inscripción del dominio de los actores, señores Bombe, como únicos propietarios por mitades indivisas de la finca descrita en el apartado a) anterior.

d) No procede hacer mención expresa en cuanto a las costas devengadas.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7.2.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, Franz Wagner, Contracta, S.A., y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A.

En Málaga, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 4 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 228/2008. (PD. 461/2009).

NIG: 2990142C20080000674.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 228/2008.

Negociado: 07.

Sobre: Acción Declarativa de Dominio.

De: Don Salvador Toro López.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

Contra: Hispano Alemana de Construcciones, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 228/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Salvador Toro López contra Hispano Alemana de Construcciones, S.A., sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a 20 de enero del 2009.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, tramitados con el núm. 228/08, y promovidos por don Salvador Toro López, representado por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y asistido por la Letrada doña María José Ramos Ruiz, contra Hispano Alemana de Construcciones, S.A., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda origen de estas actuaciones formulada por don Salvador Toro López contra Hispano Alemana de Construcciones, S.A., debo declarar y declaro que la finca objeto de este procedimiento, registral núm. 5366 del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga, es propiedad del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y debiendo precederse a la inscripción de tal dominio en su favor en el Registro de la Propiedad.

Se imponen las costas procesales causadas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hispano Alemana de Construcciones, S.A., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a cuatro de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto sin variantes. Expte. núm. T0200B0108JA. (PD. 462/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - c) Número de expediente:
 1. T0200B0108JA.
 2. T0230B0108JA.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto:
 1. Construcción de Pabellón Polideportivo.
 2. Construcción de Pabellón Polideportivo.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución:
 1. Jaén.
 2. Jaén.
 - d) Plazo de ejecución:
 1. 12 meses, desde el día de comprobación del replanteo.
 2. 12 meses, desde el día de comprobación del replanteo.
 3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total incluidos tributos exigibles:
 1. 1.698.504,67 euros.
 2. 1.589.350,50 euros.
 5. Garantías provisionales:
 1. 29.284,56 euros (2% del presupuesto de licitación excluido el IVA)
 2. 27.402,59 euros (2% del presupuesto de licitación excluido el IVA).
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 1.ª planta.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfonos: 954 544 312; 955 065 284.
 - e) A través de las webs: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - a) Clasificación:
 1. Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: e.
 2. Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: e
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Antes de las 20 horas del vigésimo sexto día contado desde el siguiente día al de la publicación en BOJA (si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- 2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja.
- 3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- 4.º Telefax: 955 065 168.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 145.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Secretaría General para el Deporte.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta 1.ª
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: Un mes después del indicado en 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).
 - e) Hora: A las 12 horas.
10. Otras informaciones.

- a) Modalidades de financiación y pago: Certificaciones mensuales a cuenta y liquidación.
- b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- c) Plazo de subsanación: En el lugar indicado en el punto 9 se harán públicos en el tablón de anuncios los defectos subsanables observados en la documentación, siendo remitida la documentación subsanada a la Mesa en un plazo no superior a tres días hábiles desde su publicación en el tablón.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de febrero de 2009.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2009, de la Gerencia Provincial de Huelva del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, expediente 00004/ISE/2009/HU, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 467/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Huelva.
 - c) Dirección: Alameda Sundheim, núm. 8, Huelva, C.P. 21003.
 - d) Tfno.: 959 650 204; Fax: 959 650 214.
 - e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

- f) Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.
 g) Número de expediente: 00004/ISE/2009/HU.
2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del contrato: (221060413) Obras de ampliación y reforma del IES «El Sur», de Lepe (Huelva).
 b) División por lotes y número: No.
 c) Lugar de ejecución: Lepe (Huelva).
 d) Plazo de ejecución: Nueve meses
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: De urgencia.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
 4. Presupuesto base de licitación.
 a) Importe sin IVA: 960.204,98 euros (novecientos sesenta mil doscientos cuatro euros con noventa y ocho céntimos).
 b) IVA: 153.632,80 euros.
 c) Importe total: 1.113.837,78 euros.
5. Garantías.
 a) Provisional: 28.806,15 euros.
 b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
 Clasificación de contratistas:
 Grupo C, Subgrupo Estructuras de Fábrica u Hormigón, Categoría e.
 Grupo C, Subgrupo Albañilería, Revocos y Revestidos, Categoría e.
8. Presentación de ofertas.
 a) Fecha límite de presentación: A los 13 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).
 b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Mes y medio, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
 e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Huelva, 13 de febrero de 2009.- El Gerente, Eduardo J. López Molina.

ANUNCIO de 10 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita, Expte. 2008/2743.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción: Expte. núm. 2008/2743 Proyecto y ejecución de obras de centro de transformación para dos unidades de 630 kVA, en calle Teniente Andújar, núm. 12, de Cádiz.
 c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 28 de abril de 2008.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Procedimiento: Abierto.
 b) Forma: Forma de concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Ciento dos mil cuarenta y dos euros con treinta y siete céntimos (102.042,37 euros), IVA incluido.
5. Adjudicación.
 a) Fecha: 12 de junio de 2008.
 b) Contratista: Electro-Tecnos, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 93.878,98 euros (noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos).

Cádiz, 10 de febrero de 2009.- La Gerente, Silvia López Gallardo.

ANUNCIO de 10 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita, Expte. núm. 2008/2742.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción: Expte. núm. 2008/2742 Proyecto y ejecución de obras de centro de transformación para dos unidades de 630 kVA en calle Obispo Urquinaona, núm. 19-27 (Casa Juan Paje), de Cádiz.
 c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 28 de abril de 2008.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Procedimiento: Abierto.
 b) Forma: Forma de concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos euros con ochenta y siete céntimos (161.682,87 euros), IVA incluido.
5. Adjudicación.
 a) Fecha: 12 de junio de 2008.
 b) Contratista: Electro-Tecnos, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 148.748,26 euros (ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho euros con veintiséis céntimos).

Cádiz, 10 de febrero de 2009.- La Gerente, Silvia López Gallardo.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita, Expte. núm. 2007/5588.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2007/5588. 2.ª licitación de la contratación de obras de edificación del edificio sito en la calle Rosa, núms. 22-24, acogido al Programa de Transformación de Infravivienda.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 26 de noviembre de 2007.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete euros con diecinueve céntimos (398.657,19 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 31 de julio de 2008.

b) Contratista: Construcciones y Promociones A. Ramos Conil, S.L.

c) Importe de adjudicación: 398.657,19 euros (trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete euros con diecinueve céntimos).

Cádiz, 11 de febrero de 2009.- La Gerente, Silvia López Gallardo.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2009, de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación que se cita, Expte. núm. 2008/2142.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2008/2142. Procedimiento negociado de contratación de obras de rehabilitación del edificio sito en la calle Guatemala, núm. 10, tras quedar desierta la segunda licitación, adscrita al Programa de Transformación de Infravivienda.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

b) Forma: Causa de falta de licitadores.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con doce céntimos (251.444,12 euros). IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de julio de 2008.

b) Contratista: Ancha Arquitectura e Ingeniería, S.L.N.

c) Importe de adjudicación: 251.444,12 euros (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con doce céntimos).

Cádiz, 11 de febrero de 2009.- La Gerente, Silvia López Gallardo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 26 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública la petición realizada por Desarrollos Eólicos, S.A. (PP. 311/2009).

Anuncio de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición realizada por la Mercantil Desarrollos Eólicos, S.A., por la que se solicita la declaración en concreto de utilidad pública de la Línea Eléctrica Subterránea que sirve de evacuación al Parque Eólico «Cantalejos», ubicado en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Exp.: 250.543.

R.A.T.: 110.081.

N. Referencia: DE/JGC/mjp.

A los efectos previstos en lo establecido en el R.D. 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a Información Pública la solicitud para la declaración en concreto de Utilidad Pública de la línea eléctrica subterránea de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Cantalejos», ubicada en el término municipal de Osuna (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Desarrollos Eólicos, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones, en Avda. de Montes Sierra, núm. 36, 2.ª planta, C.P. 41007, Sevilla.

Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico Cantalejos de 14 MW de potencia instalada, ubicado en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Características técnicas de la línea eléctrica:

- Origen: Aerogenerador C90-05, terrenos P.E. Cantalejos, parajes Cantalejos Alto, Villa de Chirinos, Camúñez y Bizarrón.
- Final: S.E.T. Robledillo 30/66 kV.
- Término municipal afectado: Osuna (Sevilla).
- Tipo: Subterránea.
- Longitud en metros: 2.748 metros.
- Tensión de servicio: 18/30 kV.
- Conductores: DHZ1 400 mm² Al.

De conformidad con el establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, la declaración, en concreto, de Utilidad Pública, lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío 2 (de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo, los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado R.D. 1955/2000.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los datos que consideren precisos para la identificación de los bienes.

Sevilla, 26 de enero de 2009.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Rafael Arévalo Fernández.

A N E X O

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN

Referencias: R.A.T.: 250.543. Expte.: 110.081

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 8 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 28 de julio de 2008 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera (Málaga) (Expte EM-CF-11).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto «Reforma y ampliación del centro de almacenamiento y transferencia de aceites usados», promovido por Ecogades Grupo Empresarial, S.L., en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (Expte. AAU/CA/021/NO/08). (PP. 310/2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

El Centro de almacenamiento y transferencia de aceites usados se ubicará en el Polígono Industrial Pelagatos, calle Progreso, núm. 13, de Chiclana de la Frontera, Cádiz.

A tal efecto, el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía.

Cádiz, 30 de enero de 2009.- La Delegada, María Gemma Araujo Morales.

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Circuito de motocros y quadcross y pista de aerodelismo, promovido por el Ayuntamiento de El Carpio, en el término municipal de El Carpio (Córdoba). Expediente AAU-CO-012. (PP. 353/2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto, el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.ª planta (Córdoba).

Córdoba, 3 de febrero de 2009.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

AYUNTAMIENTOS

ACUERDO de 30 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Gibrleón, de adopción del escudo y la bandera del Ayuntamiento. (PP. 371/2009).

Adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Gibrleón, en sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 27 de enero de 2009, el acuerdo de iniciar el procedimiento previsto en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, para la adopción del escudo y la bandera de Gibrleón, se abre un plazo de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el último de los Diarios Oficiales, Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (BOP) o Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada Ley, se publica el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la emisora de radio y televisión local, dándose cuenta del mismo a todas las Asociaciones Vecinales y a aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de Gibrleón, que estén inscritas en el Registro correspondiente.

Gibrleón, 30 de enero de 2009.- El Alcalde, Juan María Serrato Portillo.

ANUNCIO de 26 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Beas de Segura, de exposición al público de acuerdo del Pleno Municipal de rehabilitación de escudo. (PP. 233/2009).

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 4.9.08, aprobó la rehabilitación del escudo de Beas de Segura, con la descripción histórica justificativa que en el expediente consta, quedando sometido este a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Beas de Segura, 26 de enero de 2009.- El Alcalde, Sebastián Molina Herrera.

ANUNCIO de 26 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Beas de Segura, de exposición al público de aprobación de proyecto de bandera. (PP. 232/2009).

Este Ayuntamiento aprobó la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto de bandera que se pretende adoptar en este Municipio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Beas de Segura, 26 de enero de 2009.- El Alcalde, Sebastián Molina Herrera.

ANUNCIO de 3 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Bujalance, de exposición pública de la aprobación inicial del símbolo sonoro identificativo de la localidad. (PP. 317/2009).

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de octubre de 2008, el inicio del expediente para registrar como símbolo sonoro municipal el himno de Bujalance, y una vez finalizado el plazo de dos meses para la presentación de los trabajos y propuestas de la convocatoria de concurso de ideas, conforme al procedimiento previsto en el art. 6 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, se expone al público por plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que los interesados realicen las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Bujalance, 3 de febrero de 2009.- La Alcaldesa en funciones (Decreto 59/2009, de 3.1), M.ª José Yebres Piedras.

ANUNCIO de 16 de enero de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de anulación de resolución de bases para la selección de Bomberos y aprobación de las nuevas bases.

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de enero de 2009, se ha servido aprobar una propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, cuya parte dispositiva contiene, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Primero. Anular la Resolución de 27 de julio de 2006 de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, por la que se aprobaron las bases generales de las convocatorias para proveer 33 plazas de Bomberos y 5 plazas de Bomberos-Conductores de esta Corporación y en consecuencia anular los consiguientes nombramientos derivados de dichas convocatorias como funcionarios de carrera de las personas que más adelante se indican, los cuales fueron nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2008, en cumplimiento todo ello de la Sentencia núm. 579/07, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco, recurso 1384/06.

Segundo. Aprobar las nuevas bases generales y Anexos que han de regir las convocatorias de 33 plazas de Bomberos y 5 plazas de Bomberos-Conductores que se contienen en el expediente número 361/2006 instruido por el Servicio de Personal.

Tercero. Aprobar las convocatorias de las plazas anteriormente relacionadas.

Cuarto. Conservar al amparo de lo preceptuado en los artículos 64 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las actuaciones derivadas de la convocatoria anulada no afectadas por la referida Sentencia, por ser independientes del límite de edad que ha sido anulado por la misma, cuales serían las pruebas ya superadas por los aspirantes que en su día concurrieron al proceso selectivo superándolo, por lo que estas personas no estarían obligadas a concurrir a la nueva convocatoria, intercalándose los resultados que se produzcan en las nuevas pruebas con los de la anterior convocatoria para con ello conformar una nueva relación y nueva propuesta de aspirantes aprobados por parte de los Tribunales Calificadores para ocupar las plazas como funcionario de carrera.»

Las bases generales y Anexos son las que se transcriben a continuación:

«En cumplimiento de la Sentencia 597/07, dictada con fecha 5 de noviembre de 2007, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, confirmada por la de 11 de noviembre de 2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se declara nula la Resolución de 27 de julio de 2006, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla por la que se aprobaron las bases generales de las convocatorias para proveer 33 plazas de Bomberos y 5 plazas de Bomberos-Conductores de esta Corporación y en el ámbito de ejecución de dicha Sentencia, procede de la aprobación de nuevo de las referidas convocatorias ajustadas al contenido de la sentencia a cumplir conforme a las siguientes:

BASES GENERALES

Primera. Se aprueban las bases generales para cubrir en propiedad las plazas de este Excm. Ayuntamiento que figuran en los Anexos.

Estas plazas pertenecen a la Escala, Subescala o Clase que se indican, y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de funcionarios en propiedad de la propia Corporación el número de plazas que se indican en los Anexos respectivos tal como se determina en el artículo 22 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que dice: «1. Las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior...». El personal funcionario deberá para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establecen.

Igualmente se reserva, cuando el número de plazas vacantes lo permita, el siete por ciento de las mismas, hasta alcanzar el dos por ciento de la plantilla, para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de conformidad con lo preceptuado en la base octava.

Las plazas que se reserven para este personal se indicarán también en los Anexos respectivos, correspondiendo un cuatro por ciento para los que tengan una discapacidad física y un tres por ciento para los que tengan una discapacidad psíquica o sensorial, pudiéndose cubrir las plazas de un grupo, que por cualquier motivo queden vacantes, por los aspirantes admitidos en el otro.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a la promoción interna o a personas con discapacidad, podrán ser cubiertas por los aspirantes del turno libre. Igualmente pasarán a cubrirse por el turno libre, las vacantes reservadas a los turnos antes citados cuando no sea admitido a los mismos ningún aspirante.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en Anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas bases generales.

Segunda. La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas bases y Anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables. La selección de los aspirantes al Cuerpo de la Policía Local, se regirán por las presentes bases y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta

de Andalucía, así como por la normativa anteriormente mencionada con carácter general y cualquier otra disposición aplicable. Quienes obtengan plazas del Cuerpo de la Policía Local por turno de movilidad, deberán permanecer obligatoriamente dos años en el desempeño de dichas plazas.

II. Requisitos de los aspirantes

Tercera: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y no haber sido condenado por delitos dolosos ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos que se especifican en los anexos de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.
- g) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III. Solicitudes

Quinta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancias que les serán facilitadas por el Registro General, en C/ Pajaritos, núm. 14, o por cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, ubicados en los diferentes Distritos, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde y presentadas en los mismos, con justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria colaboradora que se indicará para el correcto cumplimiento de estos trámites.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

El personal minusválido deberá adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición así como del tipo de discapacidad que posee, conjuntamente con la declaración de las adaptaciones de tiempo, medios y de otra naturaleza que considere necesarias para la realización de dichas pruebas.

Durante este plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas, en las convocatorias en que figure fase de concurso en sus Anexos respectivos, justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación no después de veinte días de expedida y en todo caso antes del inicio de la fase de concurso.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen: a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen cualquiera de los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

IV. Admisión de candidatos

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, causa de exclusión.

Séptima. Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la petición correspondiente, especificando en qué consiste concretamente la adaptación.

Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documental, a través del Organismo competente, su condición de minusválido, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33%, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de

acreditarse por la Inspección Médica del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

V. Tribunales

Novena. El Tribunal Calificador, salvo que en el Anexo respectivo se determine otra composición, quedará formado como sigue, teniendo todos y cada uno de sus integrantes voz y voto:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma o funcionario de carrera en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios de carrera designados por la Presidencia de la Corporación, un representante de la Junta de Andalucía y dos funcionarios de carrera designados por la Presidencia de la Corporación a propuesta de la Junta de Personal.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos, y su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes, así como para establecer la realización de pruebas diferentes para los aspirantes que concurren por el turno de minusvalía en función de las distintas discapacidades que estos presenten, siempre y cuando dichas pruebas permitan demostrar los conocimientos teórico-prácticos necesarios y suficientes para el desempeño de los puestos convocados, contando para ello con el asesoramiento de personal técnico y especializado en orden a la confección y desarrollo de las pruebas a que se les podrá someter, pudiendo fijar asimismo fechas diferentes para la realización de las mismas.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

VI. Desarrollo de los ejercicios

Décima. La fase de oposición y, en su caso, la de concurso, será como se indica en los anexos respectivos, que asimismo, especificarán el procedimiento de selección.

La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio en los casos de oposición, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

En los casos de concurso-oposición, se publicará en dicho Boletín la fecha de comienzo de la fase de concurso conjuntamente con la lista de aspirantes de admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio junto con el resultado de la fase de concurso.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la lectura de los ejercicios realizados, los Tribunales Calificadores, transcurridos diez minutos de lectura, pueden decidir la retirada del opositor por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Los Tribunales Calificadores podrán permitir, en los ejercicios de carácter práctico si los hubiere, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos los opositores así como de aquellos otros materiales que consideren necesarios para el mejor desarrollo del ejercicio.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias, y de los que se extraerá al azar.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de enero de 2006 (BOE de 8.2.2006), por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U» continuando, en caso de que no existiera ningún aspirante, por la letra «V», y así sucesivamente.

VII. Sistema de Calificación

Undécima. Fase de concurso. En aquellas convocatorias en que exista esta Fase porque así se determine en sus anexos respectivos, será tal y como se contempla en el baremo de Méritos que figura como Anexo a estas bases generales, excepto en aquellos Anexos en que por las especiales funciones de las plazas se determinara otro distinto, que es el que sería de aplicación.

La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

De figurar en los Anexos de las convocatorias un baremo de méritos distinto al baremo general, será de aplicación el distinto que en ellas se especifique.

Fase de oposición. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ella se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio.

Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador.

Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, al aspirante se le calificase con 0 puntos, ello supondría la descalificación automática del mismo, quedando, por tanto, eliminado.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

De las puntuaciones que otorgaren los miembros de los Tribunales Calificadores se eliminarán la mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la media de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyos Anexos se establezca uno distinto, ya que será de aplicación el que se especifique en los anexos respectivos.

En los ejercicios tipo test, los Tribunales Calificadores deberán determinar el valor de las preguntas contestadas correctamente así como el valor de las incorrectas y, en su caso, de las no contestadas.

De igual modo, si concurriera un elevado número de opositores a las plazas convocadas, los Tribunales Calificadores deberán indicar, si ello fuera posible, hasta qué porcentaje de aspirantes podrán superar este tipo de ejercicios, sin que dicho porcentaje pueda sobrepasar el 75% de los aspirantes presentados.

Para ello se faculta a los Tribunales Calificadores para que internamente y siempre sin conocer la identidad de los aspirantes, determinen el número mínimo de respuestas correctas, una vez descontadas las penalizaciones por las incorrectas, y, en su caso, por las no contestadas, que será necesario para superar cada ejercicio, de modo y manera que la puntuación mínima necesaria para superar éstos coincidirá con el número mínimo de respuestas antes indicado que se acuerde, calificándose posteriormente el ejercicio de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

Calificación final: La calificación final será la puntuación obtenida en la fase de oposición cuando sólo exista ésta. En los casos de concurso-oposición, dicha calificación será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases. La calificación final será publicada en los tabloneros de edictos de la Corporación.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en la fase de oposición.
2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico.
3. Mejor puntuación en los apartados del concurso siguiendo el siguiente orden: experiencia, antigüedad (si se exigiere), cursos y seminarios y titulación.
4. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

VIII. Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento

Duodécima. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en esta base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en cada uno de los anexos, así como declaración jurada de no hallarse incurrido en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito c) de la base tercera habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica de esta Corporación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto en las bases generales o Anexos en que así se recogiere, el Tribunal Calificador queda facultado para proponer adicionalmente la inclusión, en el mismo número de los excluidos, de aquellos aspirantes que habiendo superado todas las pruebas estén fuera del cupo de plazas convocadas.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá al nombramiento en favor de los aspirantes seleccionados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado y quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

Los aspirantes elegirán destino por el orden obtenido en el proceso selectivo. Aquellos que ingresen por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para cubrir los puestos vacantes.

Decimotercera. Los aspirantes a funcionarios, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán superar los cursos de formación

que, en su caso, se determinen en los anexos a estas bases generales.

De dichos cursos de formación quedarán exentos aquellos aspirantes que acrediten haber realizado el citado curso para dicha categoría en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de las pruebas selectivas.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador que pasen a realizar el curso de formación que se contenga en el anexo de la convocatoria en que así se determine estarán, en cuanto a su nombramiento, a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quedando, en cuanto a materia de retribuciones, a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla para 1997-98 y en el R.D. 213/2003, de 21 de febrero.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo previsto en los anexos de las convocatorias en que así se determinare, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Quienes no pudieran realizar dicho curso selectivo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Decimocuarta. Contra las presentes bases generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

BAREMO DE MÉRITOS DE ESTAS BASES GENERALES PARA LA FASE DE CONCURSO

1. Titulación.

Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma, hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1,00 punto.
- Título Universitario Superior: 0,80 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,60 puntos.
- Bachiller Superior o equivalente: 0,40 puntos.
- Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente: 0,20 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

2. Cursos y Seminarios.

Por la participación en Cursos, Seminarios, Masters y Becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 2 puntos en la forma siguiente:

Duración	Impartido		Recibido con aprovechamiento		Asistencia	
	Oficial	No Oficial	Oficial	No Oficial	Oficial	No Oficial
Hasta 20 h.	0,25	0,125	0,19	0,095	0,095	0,0475
de 21 a 40 h.	0,5	0,25	0,38	0,19	0,19	0,095
de 41 a 100 h.	0,75	0,375	0,57	0,285	0,285	0,1425
de 101 a 200 h.	1	0,5	0,76	0,38	0,38	0,19
de 201 a 300 h.	1,5	0,75	1,14	0,57	0,57	0,285
más de 300 h.	2	1	1,52	0,76	0,76	0,38

Cuando no determinaren el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 horas.

3. Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma siguiente:

- En puestos de igual categoría y cualificación del Ayuntamiento de Sevilla: 0,1250 puntos.
- En puestos de igual categoría y cualificación en otra Admón. Local, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital municipal: 0,0830 puntos.
- En puestos de igual categoría y cualificación en otras Administraciones Públicas: 0,0625 puntos.
- En otros puestos de cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público: 0,0380 puntos.
- En puestos de igual categoría y cualificación en la empresa privada: 0,0420 puntos.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Titulación: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

Cursos y Seminarios: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

Experiencia: Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo acompañado en ambos casos de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral con entidades o empresas públicas o privadas (contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos, etc.).

ANEXO I

Plaza/s: Bombero/a.

Número de plazas: Treinta y tres.

Pertenece a la:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Extinción de Incendios.

Subclase: Ejecutante.

Categoría: Bombero/a.

Grupo: D.

Sistema selectivo: Oposición.

Titulación exigida: Graduado Escolar, F.P. Primer Grado o equivalente.

Derechos de examen: 15,36 €.

Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 35 años cumplidos o más a la fecha del día 22 de noviembre de 2006 (fecha ésta en que concluyó el plazo de presentación de instancias de la anterior convocatoria anulada por Sentencia 597/07 dictada con fecha 5 de noviembre de 2007, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla de cuya ejecución se trata).

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el cuadro de inutilidades que figura como Anexo A. El cumplimiento de este requisito habrá de acreditarse por la Inspección Médica de esta Corporación que podrá recabar la ayuda de facultativos externos cuando la considere necesaria.

d) Tener una talla mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

e) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y no haber sido condenado por delitos dolosos ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

g) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica que figura en este Anexo.

h) Poseer los permisos de conducir de las clases B y C1 en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

i) Compromiso de conducir vehículos conforme a los permisos exigidos.

Fase de oposición.

Primer ejercicio: De aptitud física. Constará de siete pruebas y para su realización los aspirantes deberán entregar al Tribunal certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para someterse a las pruebas deportivas.

Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses de la fecha de su expedición.

Si algún aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el Tribunal certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día en que se realicen éstas, quedando eliminado caso de no poder efectuarlas.

Del mismo modo, si durante la realización de las pruebas, se lesionase algún aspirante, y a petición propia o prescripción del médico presente en las mismas, solicitase aplazamiento, se le concederá realizar las que le queden pendiente el último día de la celebración de las mencionadas pruebas.

Todas las pruebas físicas que a continuación se indican, son obligatorias y cada una de ellas eliminatoria para poder pasar a realizar la siguiente:

Primera prueba: Natación. Consistirá en nadar, estilo libre, una distancia de 50 metros, en piscina.

Segunda prueba: Potencia del tren superior (flexiones en barra). Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralelamente al suelo, partiendo de la posición de suspensión pura en ambas manos en la misma dirección (palmas al frente o atrás) y brazos completamente extendidos, disponiendo para ello de un solo intento. La flexión se considerará válida cuando la barbilla del actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacerse una extensión completa de brazos antes de comenzar la siguiente.

Tercera prueba: Potencia del tren inferior (salto de longitud). Consistirá en saltar sobre un foso de arena sin carrera y con ambos pies a la vez, la mayor distancia posible, contando para ello con dos intentos, contabilizando para puntuación la mayor de las realizadas sobre la marcación de la última huella.

Cuarta prueba: Velocidad (50 metros lisos). Consistirá en correr 50 metros en pista en el menor tiempo posible. Podrá ser con apoyo de manos, sin usar tacos de salida.

Quinta prueba: Resistencia (1.500 metros). Consistirá en correr 1.500 metros en pista en el menor tiempo posible.

Sexta prueba: Tropa de cuerda. Consistirá en subir por una cuerda suspendida verticalmente, con el único apoyo de las manos, un mínimo de 4 metros los hombres y 3 metros 20 centímetros las mujeres, contados a partir de la posición de las manos del aspirante, no permitiéndose hacer ningún tipo de apoyo ni presa con los pies ni con cualquier otra parte del cuerpo, disponiendo para ello de un solo intento.

Séptima prueba: Arrastre de peso. Consistirá en arrastrar un peso muerto de 80 kg a una distancia de 25 metros desde el punto de partida, disponiendo para ello de un solo intento y de un tiempo de 1 minuto los hombres y 1 minuto y 20 segundos las mujeres.

Las pruebas físicas anteriormente indicadas, serán controladas por personal técnico y especializado que asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador.

El primer ejercicio se puntuará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de las pruebas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Las puntuaciones de cada prueba son las que figuran en el Anexo B de estas bases generales. Los aspirantes que no obtengan en alguna de las pruebas la puntuación de 5 quedarán eliminados.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo mínimo de una hora, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Comunes del programa de la convocatoria y que contendrá un mínimo de 50 preguntas con tres opciones de respuesta cada una. Cada respuesta incorrecta se penalizará con el 25% del valor de una correcta.

Tercer ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo mínimo de una hora, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Específicas del programa de la convocatoria y que contendrá un mínimo de 50 preguntas con tres opciones de respuesta cada una. Cada respuesta incorrecta se penalizará con el 25% del valor de una correcta.

Cuarto ejercicio: Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias, y se calificará con la conceptualización de apto o no apto.

Primera prueba: consistirá en caminar sobre una barra de gimnasia una distancia de al menos 4 metros, a una altura entre un mínimo de 1,20 metros y un máximo de 2 metros, disponiendo para ello de dos intentos.

Segunda prueba: Consistirá en realizar en un solo intento y en un tiempo máximo de 6 minutos, con visibilidad nula, un recorrido en un solo nivel de altura, de una longitud total de 32 metros por el interior de una estructura metálica cerrada, tipo jaula, con una única salida posible.

Los ejercicios segundo y tercero se calificarán conforme a lo establecido en las bases generales que rigen la convocatoria.

Curso de Formación.

Los aspirantes que en igual número que el de plazas convocadas proponga el Tribunal Calificador, se incorporarán al Curso de Formación, de una duración de cuatro meses, que se impartirá en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Sevilla.

Quienes no superen el citado Curso de Formación, podrán incorporarse al inmediato posterior que se realice, quedando durante el tiempo que transcurra desde la finalización del primero hasta el comienzo del siguiente, sin derecho a percibir emolumentos por esta Corporación. De no superar el segundo Curso de Formación, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario de carrera.

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Organización y competencias municipales y provinciales.
4. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
5. El Reglamento del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Tributos: normas generales e imposición y ordenación de los tributos locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Teoría del fuego. Conceptos básicos. Combustible. Comburente. Energía de activación. Triángulo del fuego. Reacción en cadena. Tetraedro del fuego.
2. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Punto de inflamación.
3. Clasificación de los fuegos. Según el combustible. Por su manifestación y desarrollo. Causas de los incendios y medidas preventivas.
4. Evolución del incendio. Iniciación. Desarrollo. Etapas del incendio. El humo y los gases de combustión.
5. Principios básicos de extinción de incendios. Combustible. Comburente. Energía de activación. Reacción en cadena.
6. Reacción al fuego de los materiales. Clasificación. Carga de fuego. Poder calorífico.
7. Casos especiales de incendios. Explosiones. Clasificación de las explosiones.
8. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Sustancias extintoras adecuadas a cada tipo de fuego.
9. Extintores portátiles. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
10. Extinción de incendios: espumas. Clasificación. Descripción. Equipos generadores de espuma.
11. Sustancias extintoras especiales. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
12. Instalaciones de protección contra incendios: BIE. Boca de Incendio Equipada. Columna seca. Hidrantes. Descripción. Normas de utilización.
13. Vehículos de extinción de incendios y salvamento. Clasificación. Descripción.
14. Equipo de protección individual del bombero. Casco. Chaquetón. Botas. Guantes. Máscara respiratoria. Cinturón de seguridad.
15. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción.
16. Principios generales de socorrismo. Concepto. Actuación del socorrista. Conducta a observar ante un accidente.

CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBERO/A

Teórico:

1. Organización y funcionamiento del SEIS de Sevilla.
2. Centro de control. Plan de salidas.
3. Equipo de protección personal. Clasificación. Descripción.
4. Cuerdas. Arnés. Mosquetón. Descendedor. Clasificación y descripción. Maniobras de rescate y trabajo vertical. Medidas preventivas.
5. Equipos de protección de vías respiratorias.
6. Dotación de equipos, maquinarias y herramientas de los vehículos del SEIS de Sevilla.
7. Bombas y motobombas del SEIS de Sevilla.
8. Orientación y buceo en humos.
9. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.
10. Incendios en distintos tipos de edificios y usos.
11. Espumas. Dotación en vehículos. Proporcionadores. Generadores. Lanzas.
12. Construcción. Ideas generales. Cimentación. Estructuras. Cubiertas.
13. Apuntalamientos.
14. Instalaciones eléctricas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
15. Instalaciones de gas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
16. Ascensores. Tipos. Reglamento. Rescates. Normas de actuación.
17. Socorrismo. Anatomía y fisiología humana. Fracturas. Heridos. Quemaduras. Rescate. Inmovilización. Transportes de lesionados. Reanimación.
18. Ambulancia del SEIS de Sevilla. Dotación.
19. Rescates en accidentes de tráfico. Clasificación de equipos y herramientas. Normas de actuación.
20. Mercancías peligrosas. Clasificación. Descripción. Señalización. Equipos y trajes de protección. Normas de actuación.
21. Transporte de botellas. Señalización. Etiquetas. Normas de actuación.
22. Normas y reglamentos de protección contra incendios.
23. Plan de autoprotección y emergencia.
24. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
25. Normas y reglamentos de prevención de riesgos laborales.

Práctico:

El SEIS de Sevilla organizará y dirigirá las prácticas de los temas relacionados anteriormente, relativas al manejo y utilización de los diferentes equipos, maquinarias y herramientas, existentes en el Servicio.

En todos los temas, el funcionario deberá superar un examen teórico, del sistema de pregunta tipo test de contestaciones alternativas y otro práctico del manejo de equipos, maquinarias y herramientas, que tendrá carácter eliminatorio.

ANEXO A

Cuadro de inutilidades

1. Obesidad-delgadez.
Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal.
2. Exclusiones definitivas.
 - 2.1 Ojo y visión:
 - 2.1.1. Agudeza visual con corrección, inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 2.1.2. Queratotomía radial.
 - 2.1.3. Desprendimiento de retina.
 - 2.1.4. Estrabismo.

2.1.5. Hemianopsias.

2.1.6. Discromatopsias.

2.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

2.3. Otras exclusiones:

2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función propia de la categoría, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras e reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función propia de la categoría.

2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función propia de la categoría.

2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función propia de la categoría.

2.3.7. Gigantismo.

2.3.8. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, sida, hepatitis activas, toxicomanías, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función propia de la categoría.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina,...).

ANEXO B

HOMBRES

Natación		Potencia T.S.		Potencia T.I.		Velocidad		Resistencia	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos
0'52"	5,00	9	5,00	1,99	5,00	8".1	5,00	5'30"	5,00
0'51"	5,25	10	5,50	2,01	5,25	8".0	5,25	5'25"	5,25
0'50"	5,50	11	6,00	2,03	5,50	7".9	5,50	5'20"	5,50
0'49"	5,75	12	6,50	2,08	5,75	7".8	5,75	5'15"	5,75
0'48"	6,00	13	7,00	2,13	6,00	7".7	6,00	5'10"	6,00
0'47"	6,25	14	7,50	2,18	6,25	7".6	6,25	5'05"	6,25
0'46"	6,50	15	8,00	2,23	6,50	7".5	6,50	5'00"	6,50
0'45"	6,75	16	8,25	2,28	6,75	7".4	6,75	4'58"	6,75
0'44"	7,00	17	8,50	2,33	7,00	7".3	7,00	4'56"	7,00

Natación		Potencia T.S.		Potencia T.I.		Velocidad		Resistencia	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos
0'43"	7,25	18	8,75	2,38	7,25	7".2	7,25	4'54"	7,25
0'42"	7,50	19	9,00	2,43	7,50	7".1	7,50	4'52"	7,50
0'41"	7,75	20	9,25	2,48	7,75	7".0	7,75	4'50"	7,75
0'40"	8,00	21	9,50	2,52	8,00	6".9	8,00	4'48"	8,00
0'39"	8,25	22	9,75	2,56	8,25	6".8	8,25	4'46"	8,25
0'38"	8,50	23	10,00	2,60	8,50	6".7	8,50	4'44"	8,50
0'37"	8,75			2,63	8,75	6".6	8,75	4'42"	8,75
0'36"	9,00			2,66	9,00	6".5	9,00	4'40"	9,00
0'35"	9,25			2,69	9,25	6".4	9,25	4'38"	9,25
0'34"	9,50			2,71	9,50	6".3	9,50	4'36"	9,50
0'33"	9,75			2,73	9,75	6".2	9,75	4'34"	9,75
0'32"	10,00			2,75	10,00	6".1	10,00	4'32"	10,00

Trepa de Cuerda
Mínimo 4 m: Apto o no apto.

Arrastre de peso
Máximo 1 minuto: Apto o no apto.

ANEXO B

MUJERES

Natación		Potencia T.S.		Potencia T.I.		Velocidad		Resistencia	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos
1'02"	5,00	4	5,00	1,59	5,00	9".3	5,00	6'36"	5,00
1'01"	5,25	5	5,50	1,61	5,25	9".2	5,25	6'30"	5,25
1'00"	5,50	6	6,00	1,62	5,50	9".1	5,50	6'24"	5,50
0'59"	5,75	7	6,50	1,66	5,75	9".0	5,75	6'18"	5,75
0'58"	6,00	8	7,00	1,70	6,00	8".9	6,00	6'12"	6,00
0'56"	6,25	9	7,50	1,74	6,25	8".8	6,25	6'06"	6,25
0'55"	6,50	10	8,00	1,78	6,50	8".7	6,50	6'00"	6,50
0'54"	6,75	11	8,25	1,82	6,75	8".6	6,75	5'58"	6,75
0'53"	7,00	12	8,50	1,86	7,00	8".5	7,00	5'55"	7,00
0'52"	7,25	13	8,75	1,90	7,25	8".4	7,25	5'53"	7,25
0'50"	7,50	14	9,00	1,94	7,50	8".3	7,50	5'50"	7,50
0'49"	7,75	15	9,25	1,98	7,75	8".2	7,75	5'48"	7,75
0'48"	8,00	16	9,50	2,02	8,00	8".1	8,00	5'46"	8,00
0'47"	8,25	17	9,75	2,05	8,25	8".0	8,25	5'43"	8,25
0'46"	8,50	18	10,00	2,08	8,50	7".9	8,50	5'41"	8,50
0'44"	8,75			2,10	8,75	7".8	8,75	5'38"	8,75
0'43"	9,00			2,13	9,00	7".7	9,00	5'36"	9,00
0'42"	9,25			2,15	9,25	7".6	9,25	5'34"	9,25
0'41"	9,50			2,17	9,50	7".5	9,50	5'31"	9,50
0'40"	9,75			2,18	9,75	7".4	9,75	5'29"	9,75
0'38"	10,00			2,20	10,00	7".3	10,00	5'26"	10,00

Trepa de Cuerda
Mínimo 3,20 m: Apta o no apta

Arrastre de peso
Máximo 1 minuto y 20 segundos: Apta o no apta

ANEXO II

PLAZA/S: BOMBERO/A CONDUCTOR/A

Número de plazas: Cinco.

Perteneciente a la:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Extinción de Incendios.

Subclase: Ejecutante.

Categoría: Bombero/a-Conductor/a.

Grupo: D.

Sistema selectivo: Oposición.

Titulación exigida: Graduado Escolar, F.P. Primer Grado o equivalente.

Derechos de examen: 15,36 €.

Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 35 años cumplidos o más a la fecha del día 22 de noviembre de 2006 (fecha ésta en que concluyo el plazo de presentación de instancias de la anterior convocatoria anulada por la Sentencia 597/07, dictada con fecha 5 de noviembre de 2007, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla de cuya ejecución se trata).

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el cuadro de inutilidades que figura como Anexo A. El cumplimiento de este requisito habrá de acreditarse por la Inspección Médica de esta Corporación que podrá recabar la ayuda de facultativos externos cuando la considere necesaria.

d) Tener una talla mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

e) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas y no haber sido condenado por delitos dolosos ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

g) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica que figura en este Anexo.

h) Poseer los permisos de conducir de las clases B, C y E para C1 y C en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

i) Compromiso de conducir vehículos conforme a los permisos exigidos.

Fase de oposición.

Primer ejercicio: De aptitud física. Constará de seis pruebas y para su realización los aspirantes deberán entregar al Tribunal certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para someterse a las pruebas deportivas.

Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses de la fecha de su expedición.

Si algún aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el Tribunal certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día en que se realicen éstas, quedando eliminado caso de no poder efectuarlas.

Del mismo modo, si durante la realización de las pruebas, se lesionase algún aspirante, y a petición propia o prescripción del médico presente en las mismas, solicitase aplazamiento, se le concederá realizar las que le queden pendiente el último día de la celebración de las mencionadas pruebas.

Todas las pruebas físicas que a continuación se indican, son obligatorias y cada una de ellas eliminatoria para poder pasar a realizar la siguiente:

Primera prueba: Natación. Consistirá en nadar, estilo libre, una distancia de 50 metros, en piscina.

Segunda prueba: Potencia del tren superior (flexiones en barra). Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralelamente al suelo, partiendo de la posición de suspensión pura en ambas manos en la misma dirección (palmas al frente o atrás) y brazos completamente extendidos, disponiendo para ello de un solo intento. La flexión se considerará válida cuando la barbilla del actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacerse una extensión completa de brazos antes de comenzar la siguiente.

Tercera prueba: Potencia del tren inferior (salto de longitud). Consistirá en saltar sobre un foso de arena sin carrera y con ambos pies a la vez, la mayor distancia posible, contando para ello con dos intentos, contabilizando para puntuación la mayor de las realizadas sobre la marcación de la última huella.

Cuarta prueba: Velocidad (50 metros lisos). Consistirá en correr 50 metros en pista en el menor tiempo posible. Podrá ser con apoyo de manos, sin usar tacos de salida.

Quinta prueba: Resistencia (1.500 metros). Consistirá en correr 1.500 metros en pista en el menor tiempo posible.

Sexta prueba: Trepa de cuerda. Consistirá en subir por una cuerda suspendida verticalmente, con el único apoyo de las manos, un mínimo de 4 metros los hombres y 3 metros 20 centímetros las mujeres, contados a partir de la posición de las manos del aspirante, no permitiéndose hacer ningún tipo de apoyo ni presa con los pies ni con cualquier otra parte del cuerpo, disponiendo para ello de un solo intento.

Séptima prueba: Arrastre de peso. Consistirá en arrastrar un peso muerto de 80 kg a una distancia de 25 metros desde el punto de partida, disponiendo para ello de un solo intento y de un tiempo de 1 minuto los hombres y 1 minuto y 20 segundos las mujeres.

Las pruebas físicas anteriormente indicadas, serán controladas por personal técnico y especializado que asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador.

El primer ejercicio se puntuará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de las pruebas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Las puntuaciones de cada prueba son las que figuran en el Anexo B de estas bases generales. Los aspirantes que no obtengan en alguna de las pruebas la puntuación de 5 quedarán eliminados.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo mínimo de una hora, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Comunes del programa de la convocatoria y que contendrá un mínimo de 50 preguntas con tres opciones de respuesta cada una. Cada respuesta incorrecta se penalizará con el 25% del valor de una correcta.

Tercer ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo mínimo de una hora, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Específicas del programa de la convocatoria y que contendrá un mínimo de 50 preguntas con tres opciones de respuesta cada una. Cada respuesta incorrecta se penalizará con el 25% del valor de una correcta.

Cuarto ejercicio: Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias, y se calificará con la conceptualización de apto o no apto.

Primera prueba: Consistirá en caminar sobre una barra de gimnasia una distancia de al menos 4 metros, a una altura entre un mínimo de 1,20 metros y un máximo de 2 metros, disponiendo para ello de dos intentos.

Segunda prueba: Consistirá en realizar en un solo intento y en un tiempo máximo de 6 minutos, con visibilidad nula, un recorrido en un solo nivel de altura, de una longitud total de 32 metros por el interior de una estructura metálica cerrada, tipo jaula, con una única salida posible.

Los ejercicios segundo y tercero se calificarán conforme a lo establecido en las Bases Generales que rigen la convocatoria.

Curso de Formación.

Los aspirantes que en igual número que el de plazas convocadas proponga el Tribunal Calificador, se incorporarán al Curso de Formación, de una duración de cuatro meses, que se impartirá en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Sevilla.

Quienes no superen el citado Curso de Formación, podrán incorporarse al inmediato posterior que se realice, quedando durante el tiempo que transcurra desde la finalización del primero hasta el comienzo del siguiente, sin derecho a percibir emolumentos por esta Corporación. De no superar el segundo Curso de Formación, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario de carrera.

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Organización y competencias municipales y provinciales.
4. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
5. El Reglamento del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Tributos: normas generales e imposición y ordenación de los tributos locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Teoría del fuego. Conceptos básicos. Combustible. Comburente. Energía de activación. Triángulo del fuego. Reacción en cadena. Tetraedro del fuego.
2. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Punto de inflamación.
3. Clasificación de los fuegos. Según el combustible. Por su manifestación y desarrollo. Causas de los incendios y medidas preventivas.
4. Principios básico de extinción de incendios. Combustible. Comburente. Energía de activación. Reacción en cadena.
5. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Sustancias extintoras adecuadas a cada tipo de fuego.
6. Extintores portátiles. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
7. Extinción de incendios: Espumas. Clasificación. Descripción. Equipos generadores de espuma.
8. Instalaciones de protección contra incendios: BIE. Boca de Incendio Equipada. Columna seca. Hidrantes. Descripción. Normas de utilización.
9. Vehículos de extinción de incendios y salvamento. Clasificación. Descripción.
10. Equipo de protección individual del bombero-conductor. Casco. Chaquetón. Botas. Guantes. Máscara respiratoria. Cinturón de seguridad.
11. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción.
12. Bombas hidráulicas. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
13. Motobombas. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
14. Bombas eléctricas. Generadores eléctricos. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
15. Código de circulación. Conducción de vehículos de emergencia.
16. Principios generales de socorrismo. Concepto. Actuación del socorrista. Conducta a observar ante un accidente.
17. Callejero de Sevilla.

CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBERO/A-CONDUCTOR/A

Teórico:

1. Organización y funcionamiento del SEIS de Sevilla.
2. Centro de control. Plan de salidas.
3. Equipo de protección personal. Clasificación. Descripción.
4. Cuerdas. Arnés-Mosquetón. Descendedor. Clasificación y descripción. Maniobras de rescate y trabajo vertical. Medidas preventivas.
5. Equipos de protección de vías respiratorias.
6. Vehículo del SEIS de Sevilla. Especificaciones. Características. Manejo y conducción.

7. Dotación de equipos, maquinarias y herramientas de los vehículos del SEIS de Sevilla.
8. Bombas y motobombas del SEIS de Sevilla.
9. Equipos de iluminación. Generadores. Focos. Devanaderas.
10. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.
11. Incendios en distintos tipos de edificios y usos.
12. Espumas. Dotación en vehículos. Proporcionadores. Generadores. Lanzas.
13. Callejero de Sevilla. Itinerarios y fichas existentes.
14. Normas a seguir en conducción de emergencia de los vehículos del SEIS.
15. Socorrismo. Anatomía y fisiología humana. Fracturas. Heridos. Quemaduras. Rescate. Inmovilización. Transportes de lesionados. Reanimación.
16. Ambulancia del SEIS de Sevilla. Dotación.
17. Rescates en accidentes de tráfico. Clasificación de equipos y herramientas. Normas de actuación.
18. Mercancías peligrosas. Clasificación. Descripción. Señalización. Equipos y trajes de protección. Normas de actuación.
19. Transporte de botellas. Señalización. Etiquetas. Normas de actuación.
20. Normas y reglamentos de protección contra incendios.
21. Plan de autoprotección y emergencia.
22. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
23. Normas y reglamentos de prevención de riesgos laborales.

El SEIS de Sevilla organizará y dirigirá las prácticas de los temas relacionados anteriormente, relativas al manejo y utilización de los diferentes equipos, maquinarias y herramientas, existentes en el Servicio.

En todos los temas, el funcionario deberá superar un examen teórico, del sistema de pregunta tipo test de contestaciones alternativas y otro práctico del manejo de equipos, maquinarias y herramientas, que tendrá carácter eliminatorio.

ANEXO A

Cuadro de inutilidades

1. Obesidad-delgadez.
Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal.
2. Exclusiones definitivas.
 - 2.1 Ojo y visión:
 - 2.1.1. Agudeza visual con corrección, inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 2.1.2. Queratotomía radial.
 - 2.1.3. Desprendimiento de retina.
 - 2.1.4. Estrabismo.
 - 2.1.5. Hemianopsias.
 - 2.1.6. Discromatopsias.
 - 2.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 2.2. Oído y audición.
Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
 - 2.3. Otras exclusiones:
 - 2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función propia de la categoría, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: pato-

logía ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras de reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función propia de la categoría.

2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función propia de la categoría.

2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función propia de la categoría.

2.3.7. Gigantismo.

2.3.8. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, sida, hepatitis activas, toxicomanías, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función propia de la categoría.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina,...)

ANEXO B

HOMBRES

Natación		Potencia T.S.		Potencia T.I.		Velocidad		Resistencia	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos
0'52"	5,00	9	5,00	1,99	5,00	8".1	5,00	5'30"	5,00
0'51"	5,25	10	5,50	2,01	5,25	8".0	5,25	5'25"	5,25
0'50"	5,50	11	6,00	2,03	5,50	7".9	5,50	5'20"	5,50
0'49"	5,75	12	6,50	2,08	5,75	7".8	5,75	5'15"	5,75
0'48"	6,00	13	7,00	2,13	6,00	7".7	6,00	5'10"	6,00
0'47"	6,25	14	7,50	2,18	6,25	7".6	6,25	5'05"	6,25
0'46"	6,50	15	8,00	2,23	6,50	7".5	6,50	5'00"	6,50
0'45"	6,75	16	8,25	2,28	6,75	7".4	6,75	4'58"	6,75
0'44"	7,00	17	8,50	2,33	7,00	7".3	7,00	4'56"	7,00
0'43"	7,25	18	8,75	2,38	7,25	7".2	7,25	4'54"	7,25
0'42"	7,50	19	9,00	2,43	7,50	7".1	7,50	4'52"	7,50
0'41"	7,75	20	9,25	2,48	7,75	7".0	7,75	4'50"	7,75
0'40"	8,00	21	9,50	2,52	8,00	6".9	8,00	4'48"	8,00
0'39"	8,25	22	9,75	2,56	8,25	6".8	8,25	4'46"	8,25
0'38"	8,50	23	10,00	2,60	8,50	6".7	8,50	4'44"	8,50
0'37"	8,75			2,63	8,75	6".6	8,75	4'42"	8,75
0'36"	9,00			2,66	9,00	6".5	9,00	4'40"	9,00
0'35"	9,25			2,69	9,25	6".4	9,25	4'38"	9,25
0'34"	9,50			2,71	9,50	6".3	9,50	4'36"	9,50
0'33"	9,75			2,73	9,75	6".2	9,75	4'34"	9,75

Natación		Potencia T.S.		Potencia T.I.		Velocidad		Resistencia	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos
0'32"	10,00			2,75	10,00	6".1	10,00	4'32"	10,00

Trepa de Cuerda
Mínimo 4 m: Apto o no apto.

Arrastre de peso
Máximo 1 minuto: Apto o no apto.

ANEXO B

MUJERES

Natación		Potencia T.S.		Potencia T.I.		Velocidad		Resistencia	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos
1'02"	5,00	4	5,00	1,59	5,00	9".3	5,00	6'36"	5,00
1'01"	5,25	5	5,50	1,61	5,25	9".2	5,25	6'30"	5,25
1'00"	5,50	6	6,00	1,62	5,50	9".1	5,50	6'24"	5,50
0'59"	5,75	7	6,50	1,66	5,75	9".0	5,75	6'18"	5,75
0'58"	6,00	8	7,00	1,70	6,00	8".9	6,00	6'12"	6,00
0'56"	6,25	9	7,50	1,74	6,25	8".8	6,25	6'06"	6,25
0'55"	6,50	10	8,00	1,78	6,50	8".7	6,50	6'00"	6,50
0'54"	6,75	11	8,25	1,82	6,75	8".6	6,75	5'58"	6,75
0'53"	7,00	12	8,50	1,86	7,00	8".5	7,00	5'55"	7,00
0'52"	7,25	13	8,75	1,90	7,25	8".4	7,25	5'53"	7,25
0'50"	7,50	14	9,00	1,94	7,50	8".3	7,50	5'50"	7,50
0'49"	7,75	15	9,25	1,98	7,75	8".2	7,75	5'48"	7,75
0'48"	8,00	16	9,50	2,02	8,00	8".1	8,00	5'46"	8,00
0'47"	8,25	17	9,75	2,05	8,25	8".0	8,25	5'43"	8,25
0'46"	8,50	18	10,00	2,08	8,50	7".9	8,50	5'41"	8,50
0'44"	8,75			2,10	8,75	7".8	8,75	5'38"	8,75
0'43"	9,00			2,13	9,00	7".7	9,00	5'36"	9,00
0'42"	9,25			2,15	9,25	7".6	9,25	5'34"	9,25
0'41"	9,50			2,17	9,50	7".5	9,50	5'31"	9,50
0'40"	9,75			2,18	9,75	7".4	9,75	5'29"	9,75
0'38"	10,00			2,20	10,00	7".3	10,00	5'26"	10,00

Trepa de Cuerda
Mínimo 3,20 m: Apta o no apta.

Arrastre de peso
Máximo 1 minuto y 20 segundos: Apta o no apta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de enero de 2009.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 23 de enero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información pública de proyectos para la tramitación de concesiones administrativas, consistentes en la adaptación y explotación de instalaciones de suministros de combustibles a embarcaciones, en los puertos de Fuengirola, Marbella, Caleta de Vélez y Chipiona. (PP. 249/2009).

Anuncio de Información Pública de los Proyectos denominados:

- «Proyecto Básico para la instalación de almacenamiento y suministro de carburante a todo tipo de embarcaciones, sita en el Puerto de Fuengirola (Málaga)», suscrito por Juan José Miralles Insa, Ingeniero Técnico Industrial, con fecha octubre de 2008.

- «Proyecto Básico y de Ejecución de reforma y mejora de las instalaciones de suministro de combustible a embarcaciones para el otorgamiento de concurso de adjudicación en régimen de concesión administrativa de la explotación de un surtidor de combustible en zona de servicio del Puerto de Marbella», suscrito por Miguel Lloret Esquerdo, Ingeniero Técnico Industrial, y don José Carlos Barragán Rubio, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnico Industriales el 30.10.2008.

- «Proyecto Básico para la instalación de almacenamiento y suministro de carburante a todo tipo de embarcaciones, sita en el Puerto de Caleta de Vélez (Málaga)», suscrito en octubre de 2008 por don Juan José Miralles Insa, Ingeniero Técnico Industrial.

- «Proyecto Básico para la instalación de almacenamiento y suministro de carburante a todo tipo de embarcaciones, sita en el Puerto de Chipiona (Cádiz)», suscrito en octubre de 2008 por don Juan José Miralles Insa, Ingeniero Técnico Industrial.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha resuelto iniciar procedimiento para el otorgamiento de concesión administrativa en la zona de servicio de los Puertos de Fuengirola, Marbella, Caleta de Vélez y Chipiona, consistente en la adaptación y explotación de instalación de suministro de combustible a embarcaciones.

Esta entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, somete a Información Pública los Proyectos presentados por Petropesca, S.L., y Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., a efectos de que se puedan presentar alegaciones sobre los mismos.

El plazo de exposición a Información Pública es de un mes contado desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Los Proyectos y las Memorias de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de Exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de los Puertos de Fuengirola, Marbella, Caleta de Vélez y Chipiona, según corresponda el emplazamiento de las obras, o en la sede de esta Agencia, sita en C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011 Sevilla.

Las alegaciones u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de esta Agencia, dispuesto en los Puertos de Fuengirola, Marbella, Caleta de Vélez y Chipiona o en la sede de esta Agencia en Sevilla, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la Memoria de la Información Pública que acompaña al proyecto.

Sevilla, 23 de enero de 2009.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

ANUNCIO de 27 de enero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de concesión administrativa para adecuación y explotación de local comercial (A-06) para cafetería en la zona de servicio del puerto de Barbate (Cádiz). (PP. 250/2009).

En la sesión de la Comisión Ejecutiva de la Agencia de Puertos de Andalucía, celebrada con fecha 11 de diciembre de 2008, se tomó por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar el otorgamiento de concesión administrativa, a favor de Zahara Náutica, S.L., cuyo objeto es la "Adecuación y explotación del local comercial A-6, para cafetería en el puerto

de Barbate (Cádiz)" (clave C.BA.E.A06.001), con una duración de diez años y un canon de 7.413,12 euros, para el primer ejercicio con las actualizaciones y revisiones que en próximos ejercicios, legalmente procedan, con sujeción a los términos y contenidos recogidos en el título expresamente aceptado por la entidad solicitante, que se anexan al presente Acuerdo.»

Sevilla, 27 de enero de 2009.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 13 enero de 2009, del la Escuela Oficial de Idiomas, de extravío de Título Superior de Inglés. (PP. 330/2009).

Escuela Oficial de Idiomas.

Se hace público el extravío de título Superior de Inglés de doña Yesika Kayukawa Martínez, expedido el 15 de septiembre de 1998.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 13 de enero de 2009. El Director, Roberto Vicente Melero.

ANUNCIO de 26 de enero de 2009, del IES Almeraya, de extravío de título de Técnico Especialista de Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería. (PP. 298/2009).

IES Almeraya.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista de Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería, de doña Isabel María Martínez Arán, expedido por el órgano gestor.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de 30 días.

Almería, 26 de enero de 2009.- El Director, José Vique Rodríguez.

ANUNCIO de 12 de enero de 2009, del IES Politécnico Jesús Marín, de extravío del título de Técnico Auxiliar. (PP. 142/2009).

IES Politécnico Jesús Marín.

Se hace público el extravío de título de Técnico Auxiliar, rama Delineante, especialidad Delineante, de don José Manuel Gutiérrez Lobato, expedido el 28 de diciembre de 1989.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 12 de enero de 2009.- El Director, Arturo C. Fernández Sanmartín.

ANUNCIO de 12 de enero de 2009, del IES Politécnico Jesús Marín, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 141/2009).

IES Politécnico Jesús Marín.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista, rama Delineación, especialidad Edificios y Obras, de don José Manuel Gutiérrez Lobato, expedido el 14 de junio de 1993.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga, en el plazo de 30 días.

Málaga, 12 de enero de 2009.- El Director, Arturo C. Fernández Sanmartín.

ANUNCIO de 20 de enero de 2009, del IES San Juan Bosco, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 165/2009).

IES San Juan Bosco.

Se hace público el extravío de título de Técnico Auxiliar de Clínica de doña Ángeles Torres Merino, expedido el 3 de abril de 1989.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén, en el plazo de 30 días.

Jaén, 20 de enero de 2009.- El Director, Israel Mirabent Martín.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 15 de enero de 2009, de la Sdad. Coop. And. San Marcelino, de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 305/2009).

Se convoca reunión extraordinaria de la Asamblea General a celebrar el día 25 de marzo a las veinte horas en primera convocatoria y veinticuatro horas más tarde en segunda, en el domicilio social, C/ La Maceta, núm. 6, con el siguiente orden del día:

Punto único. Disolución de la sociedad. Nombramiento de liquidador e interventor y liquidación, con el siguiente balance:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado material	150.786,77	Fondos propios	147.132,26
Tesorería	10.486,19	Fondo de Reserva Obligat.	12.499,93
		Fondo de Educación y Prom.	1.640,77
	161.272,96		161.272,96

La Rambla, 15 de enero de 2009.- El Presidente, Luis Osuna Hidalgo.

ANUNCIO de 15 de enero de 2009, de la Sdad. Coop. And. Bordados Almería, de disolución. (PP. 303/2009).

Celebrada la Asamblea General Extraordinaria de la S. Coop. And. Bordados Almería el 19 de diciembre de 2008, se aprueba por mayoría establecida en el art. 54 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas la disolución y la liquidación de esta entidad.

Se nombró, así mismo, por acuerdo entre los socios, en la misma asamblea, como liquidadora a Inés María Ojeda Gómez; se convoca la Asamblea General Extraordinaria con fecha 16 de marzo de 2009 a las 10 y 11 horas en Convocatoria para formular balance final y el proyecto de distribución de activo si lo hubiere.

Almería, 15 de enero de 2009.- La Liquidadora, Inés María Ojeda Gómez.

ANUNCIO de 22 de enero de 2009, de la Sdad. Coop. And. Coelectic, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 333/2009).

Se convoca a todos los socios de Coelectic, Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF F18086306, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social en Motril (Granada), C/ Ernesto Mira, núm. 14, bajo, el próximo día 16 de marzo de 2009, a las 20,00 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del día:

1. Aprobación del Balance de Situación Final.
2. Aprobación del proyecto de distribución del activo.
3. Autorización al Liquidador único para llevar a cabo las operaciones finales de liquidación de la Cooperativa.
4. Aprobación del Acta de esta Asamblea.

Motril, 22 de enero de 2009.- El Liquidador único, Antonio Ruiz de la Rica.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 8 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 28 de julio de 2008 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera (Málaga) (Expte EM-CF-11).

114

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 25 de febrero de 2009

Año XXXI

Número 38 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 8 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 28 de julio de 2008 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera (Málaga) (Expte EM-CF-11).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 28 de julio de 2008 por el que se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cortes de la Frontera (Málaga).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo adoptado y de las Normas Urbanísticas y Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico Arquitectónico correspondientes al instrumento urbanístico de referencia según el contenido de los Anexos I, II y III, respectivamente, previa la inscripción y depósito de dicho instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (núms. registro 3040 (PGOU Revisión) y 3128 (Catálogo) y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (núm. 1 subsección 1.1).

ANEXO I

TEXTO DEL ACUERDO

ANTECEDENTES

Por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, Málaga, se tramita el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que se aprueba inicialmente el 6.6.2002 como Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). Posteriormente a dicha aprobación han entrado en vigor la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002; el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Debido a esta circunstancia y también a lo exigido en los sucesivos informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el documento ha sido corregido varias veces para adaptarse a la legislación urbanística y al POTA. Asimismo el documento ha sido corregido para adaptarse a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable de conformidad con lo exigido en los informes emitidos por los distintos organismos competentes. Todo ello

ha generado un largo proceso de tramitación y ha provocado que el PGOU contenga algunas contradicciones y referencias a normas que actualmente están derogadas. No obstante el documento se ha adaptado a la LOUA y contiene las determinaciones de la ordenación estructural y pormenorizada exigida en dicha Ley.

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2004 tiene entrada en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes (actual DP. Vivienda y Ordenación del Territorio) el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cortes de la Frontera siendo posteriormente denominado Plan General de Ordenación Urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que tiene por objeto dotar al municipio de un instrumento adecuado para la ordenación urbanística de su territorio adaptándose al nuevo marco jurídico.

Segundo. Previos requerimientos, por el Ayuntamiento se aporta sucesiva documentación técnica y administrativa. La última documentación con entrada en esta Delegación Provincial es la siguiente: Con fecha 8.7.2008 tiene entrada un documento único del PGOU en el que se integra toda la documentación técnica aprobada sucesivamente por el Pleno municipal y que ha tenido entrada anteriormente en esta Delegación Provincial. Completo el expediente, con esta fecha se inicia el plazo para la resolución y notificación del acuerdo definitivo.

Tercero. Tramitación municipal.

1. Aprobación inicial: Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el acuerdo de Aprobación Inicial de la revisión de las NNSS adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 6 de junio de 2002; trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOP núm. 204 de 24.10.2002.

2. Aprobación Provisional/Informes sectoriales.

2.1. Acuerdos de Pleno-Información pública.

- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el acuerdo de Aprobación Provisional de la revisión de las NNSS adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2003.

- Trámite por el que se somete a información pública el documento aprobado el 1.12.2003 por plazo de un mes mediante publicación en el BOP núm. 22, de 3.2.2004.

- Solicitud de informes sectoriales.

- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el acuerdo de Aprobación Provisional del documento ya denominado Plan General de Ordenación Urbanística adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 4 de julio de 2005 que incluye las determinaciones de la revisión de las NNSS aprobadas inicialmente con las modificaciones introducidas debido a los contenidos de los informes sectoriales, del informe del Servicio de Urbanismo y por la adaptación del documento a la LOUA

- Trámite por el que se somete a información pública el documento aprobado provisionalmente el 4.7.2005 por plazo de 20 días mediante publicación en el BOP núm. 172 de 9.9.2005 y publicación complementaria por plazo de 10 días más mediante publicación en el BOP de 16.12.2005, sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 11.10.2005.

Durante la tramitación el documento es modificado para incluir los contenidos de los informes sectoriales y de los informes técnicos del Servicio de Urbanismo, las adaptaciones a la nueva legislación promulgada en materia urbanística posterior

a la LOUA y para incluir correcciones por errores de transcripción. Como consecuencia de lo anterior, se someten al Pleno para su aprobación los sucesivos documentos. Constan en el expediente certificados de la Secretaria del Ayuntamiento sobre sucesivos acuerdos de Aprobación Provisional del documento de Plan General y documentación complementaria adoptados por el Pleno en sesiones celebradas el 23 de marzo de 2006, 29 de diciembre de 2006, 23 de febrero de 2007, 31 de octubre de 2007, 28 de marzo de 2008. Por considerar que introducen modificaciones sustanciales, se someten a trámite de información pública por plazo de un mes (30 días) mediante publicación en el BOP, prensa y tablón de anuncios del Ayuntamiento los documentos aprobados el 23.3.2006 y el 23.2.2007, sin que se hayan presentado alegaciones.

- Finalmente, consta certificado de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el acuerdo de Aprobación Provisional del Documento Único del Plan General de Ordenación Urbanística adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 7 de julio de 2008 manifestando que no está afectado por cambios sustanciales que obliguen a nueva información pública. Este documento se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su resolución definitiva.

- 2.2. Obran en el expediente informes emitidos por los servicios y órganos competentes del Ayuntamiento.

Cuarto. Informes sectoriales.

a) Declaración de Impacto Ambiental que emite la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que estima viable, a los solos efectos ambientales, la propuesta de revisión de las NNSS condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras previstas en el E.I.A. y a las determinaciones especificadas en la propia Declaración (31.3.2004).

b) Informe emitido por el Departamento de Aguas en relación con el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces y documentación adjunta al mismo a efectos de su incorporación al PGOU ya que existen en el término municipal dos puntos de riesgo de inundación localizados en el núcleo de la Cañada del Real Tesoro: Arroyo la Zorrera y Río Guadiaro (19.4.2004).

c) Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes favorable a las NNSS en lo relativo a las carreteras de titularidad autonómica: A-373 y MA-512 de A-369 a El Colmenar (23.9.2004).

d) Informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre el Plan General de Ordenación Urbana (21.3.2006), cauces y recursos hídricos, indicando:

- Núcleo principal de Cortes de la Frontera, no se objeta al planeamiento propuesto teniendo en cuenta que se deberá respetar el dominio público hidráulico y la inedificabilidad y paso por zonas de servidumbre de los cauces de dominio público.

- Núcleo de la Cañada del Real Tesoro, suelos inundables por lo que su uso se ajustará a lo establecido en la normativa y toda actuación deberá ser autorizada. Si se acometieran las actuaciones propuestas en el Estudio Previo de inundaciones en el río Guadiaro, t.m. de Cortes de la Frontera quedarían exentas de esta restricción las zonas que dejen de ser inundables.

- Núcleo El Colmenar, no se objeta a la propuesta de ordenación a excepción de la parcela destinada a EDAR donde no se autoriza ninguna actuación y para lo que habrá que aportar en su día los estudios y proyectos pertinentes.

Recursos hídricos: comporta nuevas demandas de recursos hídricos. El t.m. de Cortes en el ámbito de la Cuenca Mediterránea Andaluza se encuentra ubicado en el subsistema I-2 sin restricciones para los recursos hídricos.

e) Informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura favorable al documento del PGOU una vez subsanadas las deficiencias expuestas en informes anteriores relativas al Catálogo y al patrimonio arqueológico y etnográfico (6.2.2007).

f) Informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando que el documento denominado «Anejo Complementario del Documento de Aprobación Definitiva del PGOU», presentado en dicha Delegación Provincial, se adapta adecuadamente a las determinaciones del PORN y del PRUG del Parque Natural Los Alcornocales publicado en el BOJA núm. 88, de 5.6.04, Decreto 87/2004.

g) Informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando que el documento denominado «Anejo Complementario del Documento de Aprobación Definitiva del PGOU», presentado en dicha Delegación Provincial, se adapta adecuadamente a las determinaciones del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el PORN y del PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento.

El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cortes de la Frontera, se aprueba inicialmente el 6 de junio de 2002, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA De conformidad con la Disposición transitoria cuarta apartado 3 de la LOUA, que regula los planes e instrumentos en curso de aprobación, «los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de esta Ley, haya recaído ya aprobación inicial, continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, general y autonómica, vigente en el referido momento».

La legislación de aplicación en ese momento es la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y de ordenación urbana de Andalucía (BOJA núm. 73, de 26.6.1997; BOE núm. 161, de 7.7.1997), asumiendo la C.A. de Andalucía el contenido de los artículos y disposiciones del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio que se citan en la misma. En consecuencia, para la tramitación del expediente de Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera, se estará al procedimiento dispuesto en la Ley 1/1997 (TRLS 92) y a lo establecido en el apartado 2 de esta disposición transitoria cuarta según el cual las determinaciones de estos Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística, deberán ajustarse plenamente a la presente Ley en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución y a las disposiciones de inmediata aplicación (Disposición transitoria primera de la LOUA).

En este sentido, el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y la tramitación del Plan General queda establecido en el artículo 114 del TRLS de 1992 y en los artículos 127 y ss. del Reglamento de Planeamiento que regulan las tramitaciones de los instrumentos de planeamiento general.

Dicho esto, con relación a la tramitación seguida en el expediente, en ocasiones remite al procedimiento establecido en la LOUA para la tramitación de los instrumentos de planeamiento. Son válidos los actos administrativos seguidos en tal sentido ya que cumplen los requisitos necesarios (conservación de actos). Cabe señalar que el procedimiento establecido en el TRLS y en la LOUA es coincidente en cuanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Información pública.

- Informes sectoriales.
- Aprobación provisional.
- Nueva información pública en caso de modificaciones sustanciales.

Por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera se han seguido los trámites que establece el TRLS/92 de aplicación (Antecedente Tercero). El procedimiento establecido en el artículo 32 de la LOUA no es de aplicación para la tramitación y aprobación de los planes que tuvieran aprobación inicial en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley, por lo que no son exigibles determinados trámites en la tramitación del presente PGOU.

Respecto al plazo para resolver, el artículo 114.3 TRLS 1992 establece que la aprobación definitiva de los planes generales se entenderá producida por el transcurso de seis meses desde la entrada del expediente completo en el Registro del órgano competente para resolver.

II. Competencias.

La competencia para resolver sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que nos ocupa, Plan General de Ordenación Urbanística de un municipio que no supera los 100.000 habitantes, corresponde a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B) a) LOUA

Iniciado el procedimiento para su aprobación con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 220/2006, es de aplicación dicha norma de acuerdo con la Disposición transitoria única apartado 1. No es de aplicación al PGOU en tramitación la salvedad prevista en la Disposición derogatoria única por no concurrir ninguno de los supuestos.

Por Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, se crea la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. El artículo 9 del citado Decreto atribuye a dicha Consejería las competencias que venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de urbanismo, quedando adscritas a aquella las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según dispone el artículo 2.4 del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

III. Valoración.

El Plan General de Ordenación Urbanística, documento único aprobado provisionalmente el 7 de julio de 2008 y diligenciado, tiene el siguiente contenido:

INFORMACIÓN.

- Documento núm. 1. Memoria Informativa.
- Documento núm. 2. Planos de Información.

ORDENACIÓN.

- Documento núm. 3. Memoria Justificativa.
- Documento núm. 4. Planos de Ordenación.
- Documento núm. 5. Normas Urbanísticas: Tomo I y Tomo II.
- Documento núm. 6. Plan de Etapas.
- Documento núm. 7. Estudio Económico Financiero.
- Documento núm. 8. Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico Arquitectónico.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Documento núm. 9. Estudio de Impacto Ambiental-Memoria-Planos de Información y Análisis.

A) Informe técnico.

A.1. Caracterización territorial del municipio.

El municipio de Cortes de la Frontera está situado en el extremo suroccidental de la provincia de Málaga, en la co-

marca de la Serranía de Ronda la cual queda integrada, según el POT, en la unidad territorial denominada Serranías de Cádiz y Ronda. Tal unidad se caracteriza por presentar importantes valores forestales y naturales. De hecho gran parte del término municipal de Cortes de la Frontera está incluido en los Parques Naturales de la Sierra de Grazalema y de Los Alcornocales. Asimismo se localizan en el municipio el monumento natural del Cañón de las Buitreras y tres Complejos Serranos de Interés Ambiental protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la Provincia de Málaga.

El nivel de accesibilidad del municipio, al igual que el resto de la comarca, es bajo debido a su localización en el extremo occidental de la Serranía de Ronda, en una posición muy alejada de los principales ejes viarios y de la capital provincial. No obstante cuenta con dos estaciones de la línea de ferrocarril Algeciras-Bobadilla. Las carreteras que le dan acceso son la A-373 y la MA-8301.

Su sistema de asentamientos urbanos está configurado por un núcleo principal que es Cortes de la Frontera y dos núcleos secundarios que son El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística el municipio tenía en el año 2007 una población total de 3.738 habitantes distribuidos en los tres núcleos urbanos de la siguiente manera:

- Cortes de la Frontera: 2.562 habitantes.
- El Colmenar: 646 habitantes.
- Cañada del Real Tesoro: 505 habitantes.

A.2. Adecuación del PGOU a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio.

El PGOU no ha sido objeto del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Octava de la LOUA por haberse aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2005 que añadió dicha Disposición. No obstante, conforme a lo establecido en el art. 9 de la LOUA, debe valorarse si el PGOU opta por un modelo de ordenación que asegure su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio. En este sentido debe señalarse que el municipio de Cortes de la Frontera no se encuentra afectado por ningún Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional si bien debe adecuarse al modelo territorial propuesto por el POT.

Según el Modelo Territorial propuesto por el POT la unidad territorial de las Serranías de Cádiz y Ronda constituye un ámbito organizado por las ciudades medias interiores de Ronda, Arcos de la Frontera y Ubrique. Se trata de un ámbito rural caracterizado por su baja densidad y accesibilidad para el que el POT propone un modelo de localización y gestión de las dotaciones de servicios y equipamientos adaptados a dichas condiciones, aprovechando las oportunidades que ofrecen las ciudades medias identificadas. En relación con ello se considera que las propuestas del PGOU no inciden negativamente en dicho modelo.

Por otra parte el PGOU propone un modelo urbano que es conforme con el modelo de ciudad compacta establecido en el POT y unos crecimientos de suelo urbanizable y de población para los próximos ocho años que cumplen los límites máximos establecidos con carácter general en el art. 45 de dicho Plan conforme a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008.

A tales efectos debe señalarse que el PGOU no prevé suelo urbanizable no sectorizado sino que establece un Plan de Etapas para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado en dos fases: en la primera fase, de ocho años, se incluyen dos sectores y en la segunda fase, cuyo desarrollo se condiciona a la ejecución de la primera, se incluyen ocho sectores.

CRECIMIENTO DEL SUELO URBANIZABLE Y DE LA POBLACIÓN PROPUESTOS EN EL PGOU PARA LOS PRÓXIMOS OCHO AÑOS		LÍMITES DE CRECIMIENTO EN OCHO AÑOS SEGÚN POTD Y DECRETO 11/2008	
		SUELO URBANIZABLE	POBLACIÓN
Porcentaje de suelo urbanizable propuesto por el PGOU para los próximos ocho años (excluyendo suelo industrial) respecto al suelo urbano existente	10 %	40 % del suelo urbano existente (excluyendo el suelo industrial propuesto)	
Porcentaje del crecimiento de población previsto para los próximos ocho años respecto a la población existente* teniendo en cuenta el número de habitantes por vivienda que resulta de los datos del PGOU (1,85 hab./viv.) y la capacidad residencial prevista por el PGOU.	30 %		50 % (Disposición Adicional Segunda Decreto 11/2008)
Porcentaje del crecimiento de población previsto para los próximos ocho años respecto a la población existente* según el tamaño medio del hogar determinado por el Instituto Nacional de Estadística para el municipio de Cortes de la Frontera (2,8 hab./hog.) y la capacidad residencial prevista por el PGOU.	46 %		

* La Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008 establece que la determinación del parámetro de crecimiento de población se referirá al dato de población existente al momento de la aprobación definitiva de cada PGOU. No obstante, al no estar disponible dicho dato, se ha utilizado el de población existente en el año 2007 según el Instituto Nacional de Estadística: 3.738 hab.

La ejecución de todo el suelo incluido en la segunda fase supondría en su momento un crecimiento aproximado del 14% de suelo urbanizable respecto al suelo urbano y un 34% respecto a la población que puede existir entonces.

A.3. Valoración de la ordenación urbanística propuesta.

Debido a su situación, caracterización territorial y moderado crecimiento urbanístico, el municipio de Cortes de la Frontera no presenta tensiones urbanísticas importantes siendo uno de los objetivos del PGOU redelimitar los sectores de suelo urbano y urbanizable previstos en las Normas Subsidiarias vigentes, de forma más acorde con la estructura de la propiedad existente, con la finalidad de facilitar su gestión y desarrollo.

En general se considera que el PGOU se adecúa a los fines y objetivos de la actividad urbanística previstos en la LOUA Así los nuevos desarrollos urbanos propuestos se integran adecuadamente en la estructura urbana ya consolidada, completando su ordenación estructural, de tal forma que el PGOU no altera el modelo de asentamientos urbanos compactos existente. Asimismo la propuesta de ordenación prevé la distribución de las dotaciones y equipamientos entre cada uno de los tres núcleos urbanos existentes y dispone el suelo suficiente para garantizar a medio y largo plazo el crecimiento urbano de dichos núcleos. Para ello el PGOU delimita 16 unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado de uso residencial que tienen capacidad para 284 nuevas viviendas y 10 sectores de suelo urbanizable de uso residencial que tienen capacidad para 991 viviendas. Además prevé para usos industriales dos unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado que suman una superficie de 3,3026 Has. y un sector de suelo urbanizable con una superficie de 2,0923 Has.

La superficie destinada a sistema general de espacios libres es de 12.240 m² a los que hay que unir 15.796 m² existentes. De ello resulta una proporción mínima de 5 m² por habitante de espacios libres incluidos en sistemas generales, una vez que se desarrolle todo el suelo residencial previsto.

Respecto al cumplimiento de las determinaciones relativas a las reservas de los terrenos destinados a viviendas protegidas, que se exigen en el art. 10.1.A) b) de la LOUA, el PGOU establece la obligación de reservar dichos terrenos en cada área o sector de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable de uso residencial y, además, destina íntegramente

la unidad de ejecución UE-ED-3 a viviendas de protección pública.

Por otra parte el Plan protege adecuadamente, clasificándolos como suelo no urbanizable, los terrenos que, conforme a lo dispuesto en la LOUA, deben preservarse del proceso de urbanización. No obstante se hacen las siguientes observaciones respecto a la regulación del suelo no urbanizable:

- Pueden existir algunas dudas de interpretación al aplicar las condiciones de implantación de las construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable que se regulan en los artículos 259 y 260 con respecto a las establecidas en los artículos que regulan de forma específica cada una de dichas construcciones o instalaciones.

- La superficie mínima para poder implantar establecimientos hoteleros rurales ha de ser 3 ha conforme a lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

A.4. Conclusión.

El PGOU cumple, con carácter general, las determinaciones que le resultan de aplicación conforme a la legislación urbanística vigente si bien se hacen las siguientes observaciones:

- Las determinaciones establecidas en los artículos 259 y 260 respecto de las condiciones de implantación de las construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable se aplicarán en coherencia con las ya establecidas en los artículos que regulan de forma específica cada una de dichas construcciones o instalaciones, prevaleciendo en caso de duda estas últimas.

- La superficie mínima para poder implantar establecimientos hoteleros rurales en suelo no urbanizable será 3 Has. conforme a lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

En todo caso, teniendo en cuenta el largo proceso de tramitación del Plan, cuya redacción se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA, y las continuas correcciones realizadas en el mismo, cualquier determinación que pueda resultar contradictoria con los preceptos de la LOUA será inaplicable.

B) Desde el punto de vista del procedimiento y documentación aportada, el expediente se considera completo.

C) Expuestas las consideraciones anteriores, en las deliberaciones previas a la resolución (constan en acta) y respecto al Plan de Etapas establecido por el PGOU para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado en dos fases, se manifiesta lo siguiente:

No es posible mantener la previsión contenida en el Plan de Etapas respecto a la clasificación como suelo urbanizable sectorizado de los sectores a desarrollar en la segunda fase (transcurridos ocho años) los cuales quedarán clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, con las determinaciones contenidas en el artículo 10.1.A) e) de la LOUA

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que el Ayuntamiento revise la categoría de los suelos urbanizables de los sectores previstos para la segunda fase y redacte un documento complementario incluyendo para estos suelos las determinaciones contenidas en el artículo 10.1.A) e) de la LOUA (suelo urbanizable no sectorizado) que, una vez aprobado por el Pleno municipal, sea remitido a esta Comisión para su aprobación definitiva.

Previa ponencia y deliberaciones, vistas la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente de manera parcial, en los términos del artículo 33.2.c) de la LOUA, el Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera (Málaga), según el documento aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de julio de 2008 (diligenciado), suspendiendo las determinaciones relativas al suelo urbanizable sectorizado previsto para la segunda fase del Plan de Etapas conforme a las deliberaciones contenidas en el Fundamento de Derecho III.C), debiendo el Ayuntamiento revisar la categoría de estos suelos y redactar un documento complementario incluyendo para estos suelos las determinaciones contenidas en el artículo 10.1.A) e) de la LOUA (suelo urbanizable no sectorizado) que, una vez aprobado por el Pleno municipal, sea remitido a esta Comisión para su aprobación definitiva.

Todo ello con las especificaciones, indicaciones y medidas correctoras contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en los informes sectoriales emitidos.

2.º Hacer constar expresamente que teniendo en cuenta el largo proceso de tramitación del Plan, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA, y las continuas correcciones realizadas en el mismo, cualquier determinación que pueda resultar contradictoria con los preceptos de la LOUA será inaplicable.

3.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Contra el presente Acuerdo, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Contra los contenidos del presente Acuerdo que han sido objeto de aprobación definitiva, y que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación con los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Contra los contenidos del presente Acuerdo que han sido objeto de suspensión, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 24 apartados 2 y 4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre; ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones públicas. Málaga, 28 de julio de 2008.- La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección de Urbanismo, Por delegación, Orden de 5 de junio de 2008 (BOJA núm. 117, de 13.6.2008). Fdo. Josefa López Pérez.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE CORTES DE LA FRONTERA (MÁLAGA)

ANEXO II NORMAS URBANÍSTICAS

Í N D I C E

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

- Artículo 1. Documentación.
- Artículo 2. Naturaleza jurídica.
- Artículo 3. Marco legal.
- Artículo 4. Ámbito territorial.
- Artículo 5. Vigencia.
- Artículo 6. Obligatoriedad e interpretación.
- Artículo 7. Revisión.
- Artículo 8. Modificación.
- Artículo 9. Prelación normativa.
- Artículo 10. Competencia.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

SECCIÓN 1.ª Clasificación del suelo.

- Artículo 11. Tipos y categorías de suelo.
- Artículo 12. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

SECCIÓN 2.ª Estructura general y orgánica del territorio.

- Artículo 13. Elementos fundamentales.
- Artículo 14. Los usos del suelo.
- Artículo 15. Los Sistemas: definición y clasificación.
- Artículo 16. Obtención de suelo para Sistemas.
- Artículo 17. Ejecución de los Sistemas.
- Artículo 18. Obtención de Suelo y Ejecución de Sistemas Locales que afectan a varias Unidades de Ejecución. Infraestructuras y calles.
- Artículo 19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras.
- Artículo 20. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario.
- Artículo 21. Sistema General y Local de Espacios Libres: definición y características.

SECCIÓN 3.ª Zonificación y calificación.

- Artículo 22. Disposiciones generales.
Artículo 23. Zonificación y Calificación.

CAPÍTULO III. DESARROLLO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

SECCIÓN 1.ª Desarrollo.

- Artículo 24. Disposiciones de carácter general.
Artículo 25. Desarrollo obligatorio.
Artículo 26. Planes Parciales de Ordenación.
Artículo 27. Planes Especiales.
Artículo 28. Estudios de Detalle.

SECCIÓN 2.ª Gestión y Ejecución.

- Artículo 29. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.
Artículo 30. Instrumentos de gestión.
Artículo 31. Sistema de actuación.
Artículo 32. Proyectos de Reparcelación.

SECCIÓN 3.ª Ejecución material.

- Artículo 33. Clases de Proyectos.
Artículo 34. Definición y clases de Proyectos de Urbanización.
Artículo 35. Contenido de los Proyectos de Urbanización.
Artículo 36. Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.

SECCIÓN 4.ª Limitaciones.

- Artículo 37. Ejercicio de la facultad de edificar.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO.

- Artículo 38. El contenido urbanístico de la propiedad del suelo.
Artículo 39. Principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo.
Artículo 40. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Derechos.
Artículo 41. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Deberes.
Artículo 42. Régimen del Suelo No Urbanizable.
Artículo 43. El régimen del Suelo Urbanizable.
Artículo 44. El régimen del Suelo Urbano.
Artículo 45. Ordenación legal de directa aplicación.
Artículo 46. Las áreas de reparto y el aprovechamiento.
Artículo 47. Las parcelaciones.

CAPÍTULO V. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA.

SECCIÓN 1.ª Las licencias urbanísticas.

- Artículo 48. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.
Artículo 49. Actos promovidos por Administraciones.
Artículo 50. Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.
Artículo 51. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.
Artículo 52. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.
Artículo 53. Licencias urbanística disconformes con la nueva ordenación urbanística.

- Artículo 54. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras.

SECCIÓN 2.ª Normas Generales.

- Artículo 55. Requisitos para la formalización e inscripción de los actos de edificación.
Artículo 56. Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos.
Artículo 57. La Inscripción urbanística.
Artículo 58. Las inscripciones urbanísticas y sus consecuencias.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES.

- Artículo 59. Definiciones.
Artículo 60. Parcela mínima edificable.
Artículo 61. Superficie edificable. Profundidad edificable.
Artículo 62. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hileras.
Artículo 63. Regulación de las tipologías.
Artículo 64. Viviendas interiores.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE VOLUMEN Y DE EDIFICABILIDAD.

- Artículo 65. Altura de la edificación.
Artículo 66. Altura de pisos.
Artículo 67. Altura libre de pisos.
Artículo 68. Planta baja.
Artículo 69. Sótanos.
Artículo 70. Planta de piso.
Artículo 71. Altura máxima de la edificación. Edificios y naves. Parcelas con pendiente acusada.
Artículo 72. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.
Artículo 73. Estructuración de cubiertas y azoteas.
Artículo 74. Vuelos y pretilas.
Artículo 75. Patios cerrados.
Artículo 76. Cubiertas en patios cerrados.
Artículo 77. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.
Artículo 78. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

CAPÍTULO III. OBRAS EN EDIFICIOS.

- Artículo 79. Obras sin licencia.
Artículo 80. Obras en edificios fuera de ordenación.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS GENERALES DE USO.

- Artículo 81. Clasificación.
Artículo 82. Simultaneidad de usos.
Artículo 83. Usos principales, complementarios y prohibidos.
Artículo 84. Residencial. Categorías de viviendas.
Artículo 85. Terciario.
Artículo 86. Uso Industrial.
Artículo 87. Equipamiento Comunitario.
Artículo 88. Uso Agrícola.
Artículo 89. Servicios de Infraestructuras y Transportes.
Artículo 90. Usos no conformes.
Artículo 91. Usos.
Artículo 92. Transformación de usos.

CAPÍTULO V. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

- Artículo 93. Estética y composición de las edificaciones.
Artículo 94. Materiales de cubierta.
Artículo 95. Materiales de fachada.

Artículo 96. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.
Artículo 97. Retranqueos.
Artículo 98. Instalaciones en fachadas. Antenas, aires acondicionados e instalaciones de electricidad, telefonía, televisión por cable e instalaciones de energía solar.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 99. Definición y delimitación.
Artículo 100. Zonificación.
Artículo 101. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.
Artículo 102. Edificaciones existentes.
Artículo 103. Nuevas edificaciones.
Artículo 104. Condiciones de Equipamiento.
Artículo 105. Aparcamientos obligatorios.

CAPÍTULO II. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA I-RESIDENCIAL NÚCLEO ANTIGUO.

Artículo 106. Definición y delimitación.
Artículo 107. Condiciones de uso.
Artículo 108. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA II-RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA UNITARIA.

Artículo 109. Definición y delimitación.
Artículo 110. Condiciones de uso.
Artículo 111. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA III-RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA UNITARIA.

Artículo 112. Definición y delimitación.
Artículo 113. Condiciones de uso.
Artículo 114. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO V. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA IV-RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR.

Artículo 115. Definición y delimitación.
Artículo 116. Condiciones de uso.
Artículo 117. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO VI. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA V-INDUSTRIAL.

Artículo 118. Definición y delimitación.
Artículo 119. Condiciones de uso.
Artículo 120. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO VII. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VI-EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Artículo 121. Definición y delimitación.
Artículo 122. Condiciones de uso.
Artículo 123. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO VIII. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VII- ESPACIOS LIBRES.

Artículo 124. Definición y delimitación.
Artículo 125. Condiciones de uso.

Artículo 126. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO IX. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VIII- VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 127. Definición. Condiciones de uso y de edificación.

CAPÍTULO X. RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Artículo 128. Cuadro núm. 2. Resumen de Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano.

CAPÍTULO XI. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO.

Artículo 129. Definición y clasificación.
Artículo 130. Unidades de Ejecución.
Artículo 131. Aprovechamiento susceptible de apropiación, Aprovechamiento Subjetivo y Aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución.
Artículo 132. Unidades de Ejecución UE-ED-1, UE-ED-2, UE-ED-24, UE-ED-5, UE-ED-7, UE-ED-13, UE-ED-17, UE-ED-19 y UE-ED-20.
Artículo 133. Unidades de Ejecución UE-ED-12, UE-ED-14, UE-ED-15, UE-ED-16, UE-ED-22 y UE-ED-23.
Artículo 134. Unidad de Ejecución UE-ED-3.
Artículo 134 bis. Unidades de Ejecución UE-T-8 y UE-ED-10.

TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 135. Delimitación del Suelo Urbanizable.

CAPÍTULO II. SUELO URBANIZABLE ORDENADO.

SECCIÓN 1.ª Condiciones de carácter general.

Artículo 136. División en áreas.

SECCIÓN 2.ª Suelo Urbanizable Ordenado de las Normas Subsidiarias vigentes que se asume como planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Sin ejecutar. Normas específicas para el Sector Residencial Transitorio SRT-9.

Artículo 137. Definición, caracterización y superficie.

Artículo 138. Condiciones de desarrollo y ejecución.

CAPÍTULO III. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

SECCIÓN 1.ª Condiciones de carácter general.

Artículo 139. División en Zonas y Sectores.
Artículo 140. Plazos, fijación, incumplimiento.
Artículo 141. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.
Artículo 142. Costes de urbanización.
Artículo 143. Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras. Condiciones para la protección del paisaje y medio natural.
Artículo 144. Régimen jurídico transitorio.
Artículo 145. Aprovechamiento de los sectores y cesiones.

SECCIÓN 2.ª Normas específicas para los Sectores SR-1 a SR-5, SR-7, SR-8 y SR-11.

Artículo 146. Definición, caracterización y superficie.

Artículo 147. Objetivos.

Artículo 148. Condiciones de uso.
 Artículo 149. Nivel de intensidad. Aprovechamiento del sector.
 Artículo 150. Condiciones de edificación.
 Artículo 151. Condiciones de las infraestructuras.
 Artículo 152. Condiciones de desarrollo y ejecución.
 Artículo 153. Dotaciones mínimas.
 Artículo 154. Cesiones obligatorias y gratuitas.
 Artículo 155. Ordenación.

SECCIÓN 3.ª Normas específicas para los Sectores SR-6 y SR-11.

Artículo 156. Definición, caracterización y superficie.
 Artículo 157. Objetivos.
 Artículo 158. Condiciones de uso.
 Artículo 159. Nivel de intensidad. Aprovechamiento del sector.
 Artículo 160. Condiciones de edificación.
 Artículo 161. Condiciones de las infraestructuras.
 Artículo 162. Condiciones de desarrollo y ejecución.
 Artículo 163. Dotaciones mínimas.
 Artículo 164. Cesiones obligatorias y gratuitas.
 Artículo 165. Ordenación.

SECCIÓN 4.ª Normas específicas para el Sector industrial SI-1.

Artículo 166. Definición, caracterización y superficie.
 Artículo 167. Objetivos.
 Artículo 168. Condiciones de uso.
 Artículo 169. Nivel de intensidad. Aprovechamiento del sector.
 Artículo 170. Condiciones de edificación.
 Artículo 171. Condiciones de las infraestructuras.
 Artículo 172. Condiciones de desarrollo y ejecución.
 Artículo 173. Dotaciones mínimas y cesiones obligatorias y gratuitas.
 Artículo 174. Condiciones estéticas y de composición.
 Artículo 175. Ordenación.

SECCIÓN 5.ª Resumen de las normas específicas en Suelo Urbanizable Sectorizado.

Artículo 176. Cuadro núm. 3. Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable. Núcleo urbano de Cortes de la Frontera.

TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 177. Definición y ámbito de aplicación.
 Artículo 178. Categorías.
 Artículo 179. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.
 Artículo 180. Régimen del Suelo No Urbanizable.
 Artículo 181. Parcelación urbanística.
 Artículo 182. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.
 Artículo 183. Concepto de núcleo de población.
 Artículo 184. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

CAPÍTULO II. CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Artículo 185. Normas de carácter general.
 Artículo 186. Condiciones de la edificación.
 Artículo 187. Condición aislada de las edificaciones.
 Artículo 188. Cierres de fincas.
 Artículo 189. Condiciones higiénicas.
 Artículo 190. Condiciones estéticas de la edificación.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Artículo 191. Condiciones generales.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE USOS, ACTIVIDADES Y SUS CONSTRUCCIONES.

Artículo 192. Condiciones Generales. Tipos de usos, actividades y construcciones.
 Artículo 193. Tramitación de autorizaciones. Regímenes Normal y Excepcional.
 Artículo 194. Clases de usos.
 Artículo 195. Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros de los núcleos urbanos del Término Municipal de Cortes de la Frontera, El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro.

SECCIÓN 1.ª Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.

Artículo 196. Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.
 Artículo 197. Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
 Artículo 198. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

SECCIÓN 2.ª Actividades de carácter infraestructural.

Artículo 199. Concepto.
 Artículo 200. Categoría.

SECCIÓN 3.ª Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Artículo 201. Concepto y categoría.
 Artículo 202. Implantación y usos.

SECCIÓN 4.ª Viviendas familiares aisladas.

Artículo 203. Vivienda familiar. Concepto y categoría.
 Artículo 204. La condición de aislada.
 Artículo 205. Condiciones generales.
 Artículo 206. Condiciones de emplazamiento.
 Artículo 207. Condiciones de acceso.
 Artículo 208. Edificaciones auxiliares.
 Artículo 209. Condiciones estéticas.
 Artículo 210. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

SECCIÓN 5.ª Industrias.

Artículo 211. Concepto, categorías y autorización.
 Artículo 212. Industrias. Condiciones particulares de implantación.
 Artículo 213. Servicios de carretera.
 Artículo 214. Industrias extractivas.
 Artículo 215. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.
 Artículo 216. Gran Industria. Clasificación.
 Artículo 217. Gran Industria propiamente dicha.
 Artículo 218. Industrias Peligrosas o Nocivas.
 Artículo 219. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.

SECCIÓN 6.ª Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

Artículo 220. Concepto y categoría.
 Artículo 221. Condiciones generales.

Artículo 222. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 223. Áreas en Suelo No Urbanizable.

SECCIÓN 1.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Calificación según el P.O.R.N. Parque Natural Los Alcornocales.

A. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de Reserva. ZONAS A.

Artículo 224. Caracterización.

Artículo 225. Normas de carácter general y regulación.

Artículo 226. Condiciones de cambio de uso.

Artículo 227. Régimen particular de usos.

B. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de Regulación Especial. ZONAS B.

Artículo 228. Caracterización.

Artículo 229. Normas de carácter general y regulación.

Artículo 230. Condiciones de cambio de uso.

Artículo 231. Régimen particular de usos.

C. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de Regulación Común. ZONAS C.

Artículo 232. Caracterización.

Artículo 233. Normas de carácter general y regulación.

Artículo 234. Condiciones de cambio de uso.

Artículo 235. Régimen particular de usos.

SECCIÓN 2.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Calificación según el P.O.R.N. Parque Natural Sierra de Grazalema.

D. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de Regulación Especial. ZONAS B.

Artículo 236. Caracterización.

Artículo 237. Normas de carácter general y regulación.

Artículo 238. Condiciones de cambio de uso.

Artículo 239. Régimen particular de usos.

E. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de Regulación Común. ZONAS C.

Artículo 240. Caracterización.

Artículo 241. Normas de carácter general y regulación.

Artículo 242. Condiciones de cambio de uso.

Artículo 243. Régimen particular de usos.

SECCIÓN 3.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

F. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Monumento Natural «CAÑÓN DE LAS BUITRERAS».

Artículo 244. Caracterización.

Artículo 245. Normas de carácter general.

Artículo 246. Régimen particular de usos.

SECCIÓN 4.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

G. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de VÍAS PECUARIAS.

Artículo 247. Caracterización.

Artículo 248. Normas de carácter general.

SECCIÓN 5.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

H. Suelo No Urbanizable de Especial Protección ARQUEOLÓGICA.

Artículo 249. Caracterización.

Artículo 250. Normas de carácter general y Yacimientos Arqueológicos Catalogados.

SECCIÓN 6.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de MONTES PÚBLICOS.

Artículo 251. Caracterización.

Artículo 252. Normas de carácter general.

Artículo 253. Régimen particular de usos.

SECCIÓN 7.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación territorial y urbanística.

J. Suelo No Urbanizable de Especial Protección COMPLEJO SERRANO DE INTERÉS AMBIENTAL.

Artículo 254. Caracterización.

Artículo 255. Normas de carácter general.

Artículo 256. Régimen particular de usos.

SECCIÓN 8.ª Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

K. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. AGRÍCOLA.

Artículo 257. Caracterización y normas generales.

Artículo 258. Régimen particular de usos.

SECCIÓN 9.ª Resumen de la regulación de usos, actividades y construcciones en suelo no urbanizable y de condiciones particulares de implantación de edificaciones en suelo no urbanizable.

Artículo 259. Regulación de Usos, Actividades y sus construcciones en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Calificación según el P.O.R.N. Parque Natural Los Alcornocales y el P.O.R.N. Parque Natural Sierra de Grazalema.

Artículo 260. Condiciones particulares de Implantación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS CON REGULACIÓN PROPIA.

Artículo 261. Definición y delimitación.

Artículo 262. Ámbito, ubicación y regulación de usos.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI. NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO I. SUELOS AFECTADOS POR CONDICIONES DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE.

Artículo 263. Suelo afectado por la Protección de Carreteras.

Artículo 264. Suelo afectado por la Servidumbre de líneas de energía eléctrica.

Artículo 265. Actividades Industriales Incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

Artículo 266. Suelo afectado por la Protección de Recursos Hidrológicos.

Artículo 267. Suelo afectado por la Legislación sobre Protección del Medio Ambiente.

Artículo 268. Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.

Artículo 269. Suelo afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas y por la Ley 11/98 de 24 de Abril General de Telecomunicaciones.

Artículo 270. Suelo afectado por la Protección de Vías Férreas.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS.

Artículo 271. Consideración previa.

Artículo 272. Clasificación del Patrimonio.

Artículo 273. Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio Edificado.

Artículo 274. Definición de los tipos de obra.

Artículo 275. Tramitación.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO

TÍTULO VII. PRIORIDADES Y PLAZOS.

CAPÍTULO I. PRIORIDADES Y PLAZOS.

Artículo 276. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 277. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

Artículo 278. Plazos.

V. OTRAS DETERMINACIONES

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 279. Expropiaciones y régimen de venta forzosa.

Artículo 280. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

Artículo 281. Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE CORRECCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 282. Medidas correctoras y de protección.

ANEJO NÚM. 1. PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN RT2 (SECTOR SRT-9 EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA).

ANEJO NÚM. 2. ANEJO DE SUBSANACIONES AL OBJETO DE CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMES SECTORIALES.

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Documentación.
El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene los siguientes documentos:

- Núm. 1. Memoria Informativa.
- Núm. 2. Planos de Información.
- Núm. 3. Memoria Justificativa.
- Núm. 4. Planos de Ordenación.
- Núm. 5. Normas Urbanísticas.
- Núm. 6. Plan de Etapas.
- Núm. 7. Estudio Económico Financiero.
- Núm. 8. Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico-Arquitectónico.
- Núm. 9. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística constituye el instrumento de ordenación integral que establece la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organiza la gestión de su ejecución, de acuerdo con las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

Artículo 3. Marco legal. Legislación Urbanística vigente.

a) Marco Legal.

El Plan General de Ordenación Urbanística es un instrumento que goza de rango reglamentario, cuya definición legal viene recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículos 8 a 10.

b) Legislación Urbanística Vigente.

b.1) Legislación Estatal vigente en materia de Régimen del Suelo y Valoraciones:

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, reformada por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio.

- Artículos vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

- Ley 1/2006, de 16 de Mayo, de modificación de la Ley 7/2002.

b.2) Legislación Autonómica vigente en materia de Ordenación Territorial:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación del Urbanística de Andalucía.

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.

- Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se mantiene la vigencia, de forma transitoria de las resoluciones de delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos, en desarrollo del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

- Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de protección pública a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

- Decreto 149/2003, de 10 de junio por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

- Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El presente Plan General abarca todo el territorio comprendido en el término municipal de Cortes de la Frontera, siendo éste, por tanto, su ámbito de aplicación.

Artículo 5. Vigencia.

El Plan General de Ordenación Urbanística tendrá vigencia indefinida, según dispone el artículo 35.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y entrarán en vigor el día de la publicación de su aprobación en el BOP.

La vigencia del plan es indefinida, ello sin perjuicio de las innovaciones que para mejorar su contenido se puedan introducir y de los supuestos de suspensión de su vigencia previstos por la legislación urbanística.

La innovación de la ordenación establecida por el Plan General se podrá llevar a cabo mediante su Revisión o Modificación.

Artículo 6. Obligatoriedad e interpretación.

1. Obligatoriedad:

a) El presente Plan General de Ordenación Urbanística obliga a la Administración y a los administrados.

b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exijan previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas y las que resultan de las afectaciones de los planos del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

c) Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración pública, que pretendan efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de Cortes de la Frontera, deberán acomodar tales actuaciones al presente Plan General de Ordenación Urbanística y demás disposiciones municipales.

Cuando concurren los supuestos de urgencia excepcional o interés público, que previene la Legislación del Suelo, se estará a lo previsto en el indicado precepto.

2. Interpretación:

Las prescripciones de este Plan General de Ordenación Urbanística se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiese duda o interpretación se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

Artículo 7. Revisión.

El concepto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, así como su procedencia, se explicita en el artículo 37 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Serán causa de Revisión con carácter no excluyente los siguientes supuestos o circunstancias:

- Cambios generales de la clasificación del suelo.
- Cambios generales de la red viaria.

- Alteración global de las previsiones de instalación de centros industriales.

- Desequilibrio en la hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: población, viviendas, equipamientos, etc.

- Agotamiento del 100% de la capacidad residencial del Suelo Urbano y Urbanizable.

- Agotamiento del 100% del Suelo Urbano y Urbanizable Industrial.

- Cualquier otra causa, que debidamente justificada, exija la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 8. Modificación.

El concepto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, así como su procedencia, se explicita en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Constituye Modificación la alteración de las determinaciones del Plan General no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y suponga, por tanto, la alteración de elementos concretos del Plan General de Ordenación Urbanística.

Con carácter enunciativo, no limitativo, constituirán causas de Modificación, las siguientes:

- Cambios generales de alineaciones.
- Cambios en la ubicación, tamaño o límites de los equipamientos.
- Rectificaciones aisladas en los límites del Suelo Urbano o Urbanizable.
- Alteraciones en el uso o intensidad admitidas sin incremento de volumen.
- Cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 36.2.c) 2.ª de la LOUA).
- Cambios de Ordenanzas de edificación.
- Incremento de volumen edificable en la zona. En este caso se necesitará la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.
- Realización por órganos del estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales de obras que, no obstante estar en contradicción con la ordenación vigente, deben primar en el caso concreto de ésta.

Artículo 9. Prelación Normativa.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbanística, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa.

a) La Memoria Justificativa: Es el instrumento básico para la interpretación del Plan General de Ordenación Urbanística en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.

b) Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre los planos de distinta escala, la escala más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/1.000 sobre la 1/2.000, y ésta sobre la 1/20.000.

Asimismo, predominan los Planos de Ordenación sobre los de Información.

c) Catálogo: Como documento autónomo, prevalece en sus determinaciones sobre cualquier otro documento del Plan

General de Ordenación Urbanística, a excepción de las propias Normas Urbanísticas.

d) Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Cortes de la Frontera. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General de Ordenación Urbanística, para todo lo que en ellas se regula.

e) Memoria Informativa y Planos de Información: Tiene un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios, que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 10. Competencia.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 31 «Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento» las competencias para la formulación y aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbanística, son las que se especifican en el citado artículo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Sección 1.ª Clasificación del suelo

Artículo 11. Tipos y categorías de suelo.

El territorio del término municipal de Cortes de la Frontera, se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo señalado en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 44. La citada clasificación del territorio se delimita en los Planos de Ordenación, núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio», escala 1/20.000; y núm. 1-COR «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo», escala 1/5.000.

Artículo 12. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano, el Plan General de Ordenación Urbanística define la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 45, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación o reforma que se estimen necesarias, mediante la delimitación del ámbito de la correspondiente Actuación Urbanística, asignando los usos correspondientes a cada zona, señalando los suelos destinados a:

- a) Viales.
- b) Suelos públicos para jardines y parques urbanos.
- c) Suelos de interés público y social, susceptibles de edificación, para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- d) Suelos privados edificables.

Asimismo, el Plan General subclasifica este suelo como «Suelo Urbano Consolidado» y «Suelo Urbano No Consolidado».

Estas determinaciones físicas se representan a escala 1/1.000 y 1/2.000 en los Planos de Ordenación de los Suelos Urbanos.

2. En el Suelo Urbanizable, las Normas determinan los elementos fundamentales de la estructura urbana, así como establecen a través de la calificación del suelo, división y zonas, la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad. En este tipo de suelo la disposición pormenorizada del suelo para la red viaria, aparcamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc. resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga de conformidad con estas Normas (...).

3. En Suelo No Urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística señala las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal.

Igualmente, se establecen a través de la calificación del suelo, la regulación genérica y los diferentes usos permitidos y prohibidos.

El Plan General de Ordenación Urbanística subclasifica el Suelo No Urbanizable de Cortes de la Frontera en tres grandes áreas que son las siguientes:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

Sección 2.ª Estructura general y orgánica del territorio

Artículo 13. Elementos fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del territorio son los grafados en el Plano núm. 1 de Ordenación, en el que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado, se han establecido:

a) Los elementos y obras cuya situación influye sustancialmente en el desarrollo del territorio.

b) Los sistemas generales de comunicaciones interurbanas.

Artículo 14. Los usos del suelo.

El Plan General de Ordenación Urbanística regula los usos pormenorizados en Suelo Urbano, asignando los usos globales y la intensidad admisibles en Suelo Urbanizable y estableciendo las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable.

Artículo 15. Los Sistemas: definición y clasificación.

Constituyen los Sistemas aquellos elementos cuya finalidad es asegurar el adecuado desarrollo y funcionamiento del fenómeno urbano. Se establecen con independencia de la clasificación del suelo en que se implantan, y en función del ámbito de influencia que tengan, se dividen en Sistemas Generales y Sistemas Locales. Se señalan en los Planos de Ordenación 1-T y 2-COR, los Sistemas de: Comunicaciones, Espacios Libres, Equipamiento Comunitario, Instalaciones e Infraestructuras.

Artículo 16. Obtención de suelo para Sistemas.

El suelo necesario para la ejecución de Sistemas Locales y Sistemas Generales se obtendrá según se establece en los artículos que se detallan y consecuentes de la LOUA:

- Artículo 51 «Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Deberes» 1.B), 1.C), 1.D).

- Artículo 54 «Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado», punto 2.a.

- Artículo 55 «Régimen del Suelo Urbano No Consolidado». Puntos 1. 2.A).

- Artículo 139 «Formas de obtención del Suelo y de ejecución». Punto 1.a) .

Artículo 17. Ejecución de los Sistemas.

Los Sistemas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los Estudios de Detalle de las correspondientes Unidades de Ejecución y Planes Parciales o mediante proyectos específicos, que determinen su ejecución con la suficiente precisión, sino fuesen objeto de la urbanización o no estuviesen comprendidos en la Unidad de Ejecución o un Plan Parcial.

Artículo 18. Obtención de suelo y ejecución de Sistemas Locales que afectan a varias Unidades de Ejecución. Infraestructuras y calles.

A. Sistemas locales de infraestructuras de enlace exterior:

1. La ejecución de dichos sistemas tendrá, a partir de la aprobación definitiva de este Plan General de Ordenación

Urbanística, el carácter legal de Utilidad Pública e Interés Social y la Necesidad de ocupación, al estar prevista y definida, como necesaria su realización en la ordenación establecida por el planeamiento general.

2. El suelo se obtendrá por el sistema de expropiación, el cual gozará de las prerrogativas indicadas en el punto anterior.

3. La ejecución se realizará por todos los propietarios de las Unidades de Ejecución afectadas de acuerdo con las determinaciones de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Se podrán fijar compromisos de gestión para la realización de las infraestructuras entre los propietarios afectados y la Administración.

4. En caso de actuación independiente por parte de una Unidad de Ejecución de los afectados, la ejecución se realizará por el propietario de la Unidad actuante, quedando de su propiedad, tanto el suelo, como la infraestructura. Ambos de entregarán de manera gratuita al Ayuntamiento, cuando éste reciba la urbanización de la Unidad.

En este caso el Ayuntamiento podrá:

a) Acordar la disminución de la carga económica de la urbanización y de las infraestructuras de conexión, mediante los acuerdos pertinentes con el propietario actuante.

b) Repercutir el valor de la obra realizada a los propietarios de las Unidades de Ejecución beneficiadas, cuando éstos pretendan desarrollarlas y hacer uso de la infraestructura de enlace exterior construida por el otro propietario en el interior o exterior de sus Unidades de Ejecución.

B. Calles que delimitan Unidades de Ejecución:

Cuando la delimitación de dos Unidades de Ejecución coincida con el eje de una calle, el propietario actuante ejecutará la mitad de la calle, con un ancho mínimo de 5 metros, incluidas las infraestructuras y la pavimentación.

Artículo 19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras.

a) Sistema General de Comunicaciones:

1. Es el constituido por las vías de tráfico intenso, que conectan los núcleos urbanos y encauzan el tráfico de acceso a ellos y sus zonas de dominio público y servidumbre con independencia de su calificación oficial.

2. Se incluyen en este Sistema General la red de carreteras: Nacional, Autonómica, Provincial y Local.

b) Sistema General de Infraestructuras:

1. Este Sistema General lo constituyen los siguientes elementos:

- Embalses, pozos y otros elementos de captación o acumulación de agua potable.
- Depósitos, depuradoras y redes generales de abastecimiento de agua potable.
- Colectores generales de saneamiento y depuradoras de aguas residuales (EDAR).
- Redes eléctricas de alta tensión y centros de transformación para suministro público.
- Antenas emisoras de comunicaciones radioeléctricas, repetidores y antenas de televisión.

2. Sistema General de Infraestructuras en Suelo No Urbanizable.

El saneamiento de los núcleos de población se produce a través de redes municipales que vierten directamente sin depurar. Se hace necesaria la construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) que solucionen el problema de vertido de los tres núcleos.

Una EDAR estaría ubicada en La Cañada del Real Tesoro unificando los vertidos para los núcleos de Cortes de la Frontera y La Cañada del Real Tesoro y una segunda para el núcleo El Colmenar.

Artículo 20. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario.

1. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario:

Se reservan como integrantes del Sistema General de Equipamiento Comunitario todos y cada uno de los equipamientos existentes, señalados en los Plano de Ordenación núm. 3-COR.

Se considera, asimismo, integrante del Sistema General de Equipamiento Comunitario el nuevo I.E.S., previsto en este PGOU y actualmente en funcionamiento.

El resto de los equipamientos previstos, conforman el Sistema Local de Estructura General y quedarán, asimismo, incluidos en el Sistema General de Equipamientos Comunitarios, una vez ejecutados y consolidados su edificación y uso.

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Educación Infantil, Primaria, E.S.O., Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia, al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional: Ayuntamiento, Juzgado y Otras Edificaciones Públicas etc.

g) Servicios Técnicos: Mercados, Lonjas, Ferias, Mataderos, Cementerio, Servicio de Extinción de Incendios, Almacenes y Depósitos Municipales etc.

h) Religioso: Iglesias, Conventos, Ermitas etc.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local con uso fijado en el Plano núm. 3-COR de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se regirán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

4. Sistema General de Equipamientos en Suelo No Urbanizable:

En el municipio de Cortes de la Frontera, no se prevé ninguna instalación de estas características.

Artículo 21. Sistema General y Local de Espacios Libres: definición y características.

1. Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo. Serán de uso público y no edificables, destinados a parques y jardines o, cuando fuera de extensión inferior a los mil metros cuadrados, con destino a áreas para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad.

2. Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del diez por ciento de la superficie.

Cuando por su extensión, tuvieran la consideración de Parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica

deportiva o edificios culturales, etc. Las áreas destinadas a Parque de Feria, por su uso específico, permitirán las instalaciones provisionales, que para esta actividad festiva y lúdica se consideran necesarias tradicionalmente.

3. Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano:

En el Suelo Urbano de Cortes de la Frontera, se reservan los siguientes Espacios Libres, como Sistema General de Espacios Libres, con las siguientes características que se detallan:

A) Denominación: Parque Las Camaretas.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo Urbano.

- Situación: Sur del núcleo de Cortes de la Frontera, junto al campo de fútbol.

- Superficie estimada: 6.987 m².

- Condiciones de uso:

I. Usos permitidos:

Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Sociorecreativas, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio Libre de que se trate. Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II. Usos prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

B) Denominación: Parque Infantil.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo Urbano.

- Situación: Centro del Casco urbano, entre calle Ntra. Sra. del Rosario y San Antonio.

- Superficie estimada: 3.073 m².

- Condiciones de uso:

I. Usos permitidos:

Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Sociorecreativas, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio Libre de que se trate. Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II. Usos prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

C) Denominación: Ampliación Las Camaretas.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo Urbano.

- Situación: Este del núcleo urbano, en la Avenida del Progreso.

- Superficie estimada: 12.240 m².

- Condiciones de uso:

I. Usos permitidos:

Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Sociorecreativas, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio Libre de que se trate. Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II. Usos prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

4. Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable:

En el término municipal de Cortes de la Frontera no se prevé ningún Espacio Libre de Sistema General, además de los ya descritos en Suelo Urbano.

5. Sistema local en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable:

El resto de los espacios libres que se establecen no conforman el Sistema General.

Sección 3.ª Zonificación y Calificación

Artículo 22. Disposiciones generales.

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos, en base al programa urbano, el planeamiento asigna a todos los suelos no adscritos a Sistemas Generales una calificación según Zonas.

Esta calificación del suelo en Zonas se formula de conformidad con la Ley del Suelo y en concordancia con la clasificación del suelo, en respuesta a la distinta consolidación alcanzada por el proceso urbano en cada una de ellas.

En las Zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o reglamentariamente y en especial en las presentes Normas, llevarán a cabo, en ejercicio de sus facultades dominicales, la urbanización y edificación, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo 23. Zonificación y Calificación.

Las Zonas del Plan General de Ordenación Urbanística comprenderán las calificaciones urbanísticas que, según régimen jurídico, se enumeran a continuación:

1. Suelo Urbano:

- Zona I. Residencial Núcleo Antiguo.
- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
- Zona III. Residencial Unifamiliar Aislada.
- Zona IV. Residencial Plurifamiliar.
- Zona V. Industrial.
- Zona VI. Equipamiento comunitario.
- Zona VII. Espacios Libres.
- Zona VIII. Viviendas de Protección Pública.

La delimitación espacial de cada una de las Zonas será la reflejada en los Planos de Ordenación núm. 2-COR, 1-COL y 1-CAN.

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa específica, que corresponda a cada Zona, de acuerdo con el Título III de estas Normas.

2. Suelo Urbanizable:

a) Zonificación:

El Suelo Urbanizable se ha dividido en tres Zonas Residenciales y una Zona Industrial. Se enumeran y denominan

de forma idéntica a las zonas equivalentes en Suelo Urbano, a excepción de la IX - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Pareada Intensiva y la Zona PP-RT-2 Residencial.

b) Suelo Urbanizable Ordenado:

- Zona PP-RT-2. Residencial (Sector SRT-9).

c) Suelo Urbanizable Sectorizado:

- Zona IX. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Pareada Intensiva (Sectores Residenciales SR-8, (...)).

- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria (Sector Residencial SR-10, (...)).

- Zona V. Industrial (Sector Industrial SI-1).

La regulación de las condiciones de uso y edificación se realizará mediante la redacción del Plan Parcial correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Título IV de estas Normas.

3. Suelo No Urbanizable:

3.1. No se podrán realizar otros edificios e instalaciones, que los destinados a las explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como los vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3.2. Excepcionalmente, y en las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificios e instalaciones declarados de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural. Asimismo, se permitirán edificaciones unifamiliares aisladas, siempre que se ubiquen en aquellos lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

3.3. En ningún caso, se permitirá la realización de parcelaciones urbanísticas en este suelo, entendidas como la división simultánea o sucesiva de terrenos que den lugar a la formación de núcleos de población.

3.4. Conforme el art. 7.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico: «Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, que se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca» sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 del R.D.P.H. Asimismo, el art. 9.3 del R.D.P.H. establece: «La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas».

Las condiciones específicas aplicables a esta clase de suelo se regulan por el Título V de estas Normas.

CAPÍTULO III. DESARROLLO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Sección 1.ª Desarrollo

Artículo 24. Disposiciones de carácter general.

Para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Reglamentos y en este Plan General, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización, según la clasificación del suelo de que se trate, y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo 25. Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente, mediante Planes Parciales, las zonas comprendidas dentro del Suelo Urbaniza-

ble; y mediante Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior, según se define en cada caso, las Unidades de Ejecución que se delimiten por las presentes Normas en Suelo Urbano. En caso de respeto estricto de las determinaciones establecidas en este Plan General de Ordenación Urbanística, no es preciso el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución correspondiente de las definidas en este Plan General de Ordenación Urbanística, manteniéndose la Unidad de Ejecución, el reparto de cargas y beneficios, así como el proyecto de compensación y proyectos subsiguientes; teniéndose que justificar que la aplicación práctica de esta normativa no suponga una trasgresión del contenido que la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 15 atribuye a este instrumento de planeamiento.

2. Los Proyectos de Reparcelación o de Compensación podrán referirse a Unidades de Suelo Urbano, exteriores a Unidades de Ejecución, que requieran dicho desarrollo. En todo caso será necesaria la redacción de un Proyecto de Reparcelación o de Compensación para la ejecución de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano o de un Sector en Suelo Urbanizable.

3. Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrado su necesidad o conveniencia.

Artículo 26. Planes Parciales de Ordenación.

Su contenido se detalla en el artículo 13 «Planes Parciales de Ordenación» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 27. Planes Especiales.

Su contenido se detalla en el artículo 14 «Planes Especiales de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía».

Artículo 28. Estudios de Detalle.

Su contenido figura en el artículo 15 «Estudios de Detalle» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sección 2.ª Gestión y Ejecución

Artículo 29. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.

Toda actuación de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo Urbano como en Suelo Urbanizable y, en especial las edificaciones nuevas, exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley del Suelo, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Será obligatoria la delimitación de una Unidad de Ejecución cuando se pretenda edificar en un terreno que no sea solar o que no pueda llegar a serlo, simplemente con la realización de la urbanización.

Artículo 30. Instrumentos de gestión.

Se denominan instrumentos de gestión a aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Se consideran instrumentos de gestión algunos de los sistemas de actuación definidos en la Legislación Urbanística vigente, así como los Proyectos de Reparcelación.

Artículo 31. Sistema de actuación.

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por el Sistema de Actuación de Compensación, salvo que se establezca explícitamente otro sistema de los previstos en la Legislación Urbanística vigente, en este Plan General de Orde-

nación Urbanística o que se acuerde con posterioridad por la Administración.

El Ayuntamiento podrá garantizar la ejecución del planeamiento, mediante aval y/o nota marginal en la inscripción registral de las fincas integradas en la Unidad de Ejecución correspondiente.

Artículo 32. Proyectos de Reparcelación.

La Reparcelación tiene por objeto distribuir, justamente, los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido por el planeamiento, en especial el que corresponda al Ayuntamiento, conforme al propio plan.

Consiste la Reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución, para su nueva división ajustada al plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

Sección 3.ª Ejecución material

Artículo 33. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística y de sus instrumentos de desarrollo, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De Urbanización.
- b) De Parcelación.
- c) De Edificación.

Artículo 34. Definición y clases de Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General de Ordenación Urbanística, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un Sector o Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada.

Los restantes proyectos de urbanización, se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el art. 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 35. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos, que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

Artículo 36. Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.

I. Disposiciones generales:

1. Definición.

1.1. Se regulan en este artículo las condiciones técnicas para la ejecución de la urbanización e infraestructura del suelo en sus diversas clases y categorías.

1.2. Estas condiciones técnicas se considerarán como requisitos mínimos de las obras, debiendo respetarse en la for-

mulación de los Proyectos de Urbanización y en los Proyectos de Obras de Urbanización.

2. Normas generales sobre diseño y dimensionado.

2.1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los reglamentos, instrucciones y recomendaciones, que a continuación se detallan:

- En cuanto a la Red Viaria:

Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.

Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994.

Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).

Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).

Instrucciones de Carreteras (MOPU).

Ley 8/2001, de 12 de junio de Carreteras de Andalucía.

- En cuanto a Abastecimiento de Agua y Saneamiento: las que se detallan en el artículo «Suelo Afectado por la protección de los Recursos Hidrológicos» de estas Normas Urbanísticas.

- En cuanto a suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

Ley de expropiación forzosa y servidumbres de líneas eléctricas de 18 de marzo de 1966 y de 20 de octubre de 1966.

Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Reglamento de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Instrucción sobre alumbrado urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

Ley 11/98, de 24 de abril General de Telecomunicaciones.

2.2. Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Aparcamientos.

- Tratamiento de residuos sólidos.

- Jardinería y mobiliario urbano.

- Justificación y aprobación, por parte de los organismos competentes, de los enlaces de la red viaria local con la red general señalada en el plano núm. 2-COR de Ordenación.

- Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada, documentalmente, de la existencia de los caudales de suministro.

- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza, con informe favorable, en su caso, de la Comisaría de Aguas.

- Estudio hidrológico que justifique los caudales de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno para los distintos arroyos que puedan verse afectados por dicho proyecto de urbanización, no permitiéndose ningún tipo de edificación en la zona inundada por la avenida de 500 años.

2.3. Los proyectos recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa, de que las redes de Saneamiento y Abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas de su entorno, existentes o calificadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva puesta en servicio de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

II. Viario:

1. El viario se diseñará y calculará para soportar la carga y el tráfico previsto en cada caso.

2. Anchura mínima de las vías de nueva creación:

2.1. Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 8,50 metros entre alineacio-

nes de fachadas. El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

2.2. Las vías peatonales tendrán un ancho mínimo de 4 metros.

3. El diseño del viario deberá prever la ubicación de contenedores.

III. Infraestructuras: Redes de Abastecimiento, Saneamiento, Electricidad y Telefonía:

1. En el Suelo Urbano o Urbanizable en ejecución, todas las redes serán subterráneas.

Cualquier actuación de renovación o reposición de línea y los nuevos tendidos de electricidad y telefonía deben ser estimados en Suelo Urbano.

IV. Supresión de barreras arquitectónicas:

1. Los Proyectos de Urbanización y de Obras ordinarias se redactarán ajustándose a lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía y a la ley 1/1991 de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Sección 4.^a Limitaciones

Artículo 37. Ejercicio de la facultad de edificar.

1. En Suelo Urbano:

a) El Suelo Urbano sólo se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar y su calificación lo permita.

Se considerará solar aquel que disponga de alcantarillado, pavimentación de acera y calzada, red de abastecimiento de agua y alumbrado público, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias en funcionamiento, y que tengan marcadas alineaciones y rasantes en su caso.

b) Igualmente, podrá edificarse si el particular se compromete, en el acto de petición de licencia, a la ejecución de la edificación y urbanización, prestando fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución, comprometiéndose, igualmente, a no hacer uso de lo edificado hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o uso.

c) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza.

2. En Suelo Urbanizable:

a) En el Suelo Urbanizable no se podrá edificar hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente.

2. Se garantice el justo reparto de los beneficios y cargas del Plan. En el caso de ser necesario Proyecto de Reparcelación Compensación, deberá haber ganado firmeza en vía administrativa, el acto de aprobación de los proyectos.

3. Si la urbanización se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación, ateniéndose a los puntos b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) No obstante podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración urbanística.

La autorización, bajo indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Asimismo podrán autorizarse obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los Sistemas Generales que no entren en contradicción con las determinaciones del Plan Parcial.

c) Podrá, asimismo, autorizarse la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares a que se hace mención en el artículo 44.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, por el procedimiento desarrollado en el artículo 44.2 siguiente.

3. En Suelo No Urbanizable:

Sólo se permitirán las siguientes actuaciones:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, de acuerdo con lo establecido en este Plan General de Ordenación Urbanística y legislación aplicable del Ministerio de Agricultura.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural y edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición de aislados, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

Artículo 38. El Contenido urbanístico de la propiedad del suelo.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 48 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía «Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo».

Artículo 39. Principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 49 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con las siguientes determinaciones particulares:

Se autoriza únicamente la construcción de semisótano y de sótano de una planta, que corresponden al aprovechamiento urbanístico privado del subsuelo. El subsuelo a partir de esa profundidad será de dominio público.

Artículo 40. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Derechos.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 50 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con las siguientes determinaciones particulares:

En el Título V de estas Normas Urbanísticas se establecen, legitiman y ordenan desde este Plan General de Ordenación Urbanística las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades no previstos en dicho artículo 50 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 41. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Deberes.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 51 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 42. Régimen del suelo No Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 43. El régimen del Suelo Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 53, 54 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

Artículo 53 «Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado y Sectorizado».

Artículo 54 «Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado».

Artículo 44. El régimen del Suelo Urbano.

Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 55, 56 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

Artículo 55 «Régimen del Suelo Urbano No Consolidado».

Artículo 56 «Régimen del Suelo Urbano Consolidado».

Artículo 45. Ordenación legal de directa aplicación.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 57 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía «Normas de aplicación directa».

Artículo 46. Las áreas de reparto y el aprovechamiento.

Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 47. Las parcelaciones.

Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

Artículo 66 «Parcelación urbanística».

Artículo 67 «Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares».

Artículo 68 «Régimen de las parcelaciones urbanísticas».

CAPÍTULO V. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

Sección 1.ª Las licencias urbanísticas

Artículo 48. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 49. Actos promovidos por Administraciones Públicas.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 50. Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 171 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 51. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 52. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 173 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 53. licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 174 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 54. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sección 2.ª Normas Generales

Artículo 55. Requisitos para la formalización e inscripción de los actos de edificación.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 176 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 56. Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 177 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 57. La inscripción urbanística.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 179 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 58. Las inscripciones urbanísticas y sus consecuencias.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 191 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO I. CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 59. Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los términos, que a continuación se indican, tendrán el significado que, taxativamente, se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 60. Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación mínima.

Artículo 61. Superficie edificable. Profundidad edificable. Se define como superficie edificable de la parcela:

- Para edificaciones de uso, como viviendas unifamiliares o equipamientos, la totalidad de la parcela. La profundidad edificable será, pues, igual al fondo total de la parcela.

- Para edificación de viviendas plurifamiliares, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio. La profundidad edificable será, pues, igual a 20 metros.

- Para edificación destinada a otros usos no residenciales o no de equipamientos, la superficie y la profundidad edificable será definida en el Epígrafe II, Normativa Específica Aplicable a las diferentes clases de suelo.

Artículo 62. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hilera.

La edificación, en el Suelo Urbano del municipio de Cortes de la Frontera, deberá desarrollarse, de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a) Edificación en Línea:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial, cuyas

condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

b) Edificación Aislada:

Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente, por equipamiento y otros usos no residenciales.

c) Edificación en Hilera:

Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares. Se admiten variantes para proyectos unitarios de, como mínimo, 10 viviendas en la estructuración de alineaciones, retranqueos y separación de linderos.

Artículo 63. Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo del municipio de Cortes de la Frontera, deberá responder a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior.

2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra tipología.

Artículo 64. Viviendas interiores.

No se autorizarán viviendas interiores de nueva planta, entendiéndose como tales aquellas que no tengan al menos una habitación vividera recayente a fachada a la vía pública.

De manera excepcional, y para el caso de actuaciones en edificaciones singulares protegidas, se permitirán las viviendas interiores recayentes a un patio de manzana o viario privado.

Las condiciones de edificación, en el caso excepcional del párrafo anterior, se establecerán de acuerdo con la zona en que se ubique la edificación y considerando a este solo efecto, el patio o viario privado, como espacio público. Los patios de manzana de nueva creación indicados en este párrafo, tendrán como mínimo una superficie de 70 m² y se podrá inscribir en ellos una circunferencia de diámetro 7 metros.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE VOLUMEN Y DE EDIFICABILIDAD

Artículo 65. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura de la edificación se medirá en el centro de la fachada de la parcela: a) en caso de ser superior, esta última, a 15 metros y no escalonarse la fachada, se realizará la medición en el centro de los tramos iguales y menores de 15 metros, en que puede ser subdividida la longitud total de la fachada; b) en caso de que la longitud de fachada sea excesiva y se escale su construcción, las alturas se tomarán en el punto medio de cada tramo escalonados.

Artículo 66. Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 67. Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 68. Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros en Zona I; en el resto de zonas de ordenanzas será de 2,60 metros.

2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo.

3. En las plantas bajas, que no sean viviendas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local, y debiendo estar retranqueados de la alineación de fachada un mínimo de 10 metros. No obstante, a partir de 5 metros de la alineación de fachada se permite bajar el plano del pavimento hasta la altura del piso inferior de la zona con entreplanta.

4. La altura libre, por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente.

5. La altura de la planta baja, en una profundidad mínima de 10 metros desde la fachada, será como máximo de 4 metros.

Artículo 69. Sótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano.

2. En los sótanos, no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.

3. La altura libre mínima de la planta de sótano, será de 2,20 metros, para aparcamientos; y 2,50 metros, para otros usos.

4. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada, y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.

5. En cualquier caso, la existencia de sótano o semisótano no justificará la alteración en la relación de altura máxima según número de plantas permitidas.

6. Se prohíbe totalmente la construcción de semisótanos.

Artículo 70. Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.

2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.

3. La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 metros en Zona I; en el resto de zonas de ordenanzas será de 2,50 metros.

Artículo 71. Altura máxima de la edificación. Edificios y naves. Parcelas con pendiente acusada.

1. Condiciones Generales:

La altura máxima de la edificación, será la permitida en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.

En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 5% la altura máxima permitida.

2. Edificios en general:

En las calles de Cortes de la Frontera, se permitirá la edificación con una altura de una planta y 4,00 metros y de dos plantas y 7,20 metros. Las zonas en las cuales se permite cada altura máxima se definen en los Títulos III y IV de estas Normas Urbanísticas.

3. Naves:

a) La altura máxima medida a la arista inferior del faldón de la cubierta será la siguiente:

a.1) Zonas Residenciales Urbanas o Urbanizables: 7,20 metros.

a.2) Zona Industrial Urbana o Urbanizable: 9,00 metros.

b) La altura máxima de la cumbre será la siguiente:

b.1) Zonas Residenciales Urbanas o Urbanizables: 10,20 metros.

b.2) Zona Industrial Urbana o Urbanizable: 12,00 metros.

4. Parcelas con pendiente acusada:

a) Condiciones generales:

En parcelas que den a calles distintas por fachadas opuestas, (caso I), en parcelas adosadas en su linde trasera (caso II) y en parcelas con un solo frente de fachada y linde trasera a un terreno no parcelado (caso III), afectadas por una pendiente de la «Línea teórica del terreno», superior al 15%, la altura permitida en ambas fachadas (caso I y II) y en la fachada (caso III) podrá mantenerse en el interior de la parcela hasta una profundidad de 9 metros. A partir de la misma deberá escalonarse la edificación, computándose la altura máxima permitida a partir de la «Línea teórica del terreno».

La «Línea teórica del terreno» se define en cada caso de la siguiente manera:

- Casos I y II. Línea de unión de las dos rasantes exteriores.

- Caso III. Línea de Unión de la rasante exterior y la cota del terreno natural en la linde trasera.

b) Condiciones particulares:

En caso de parcelas con rasantes no constantes en las fachadas opuestas tomadas como referencia, se tomará en cada punto de la rasante de la fachada como «Línea teórica del terreno» la de la máxima pendiente de las posibles a trazar entre dicho punto y cualquier otro punto (rasante) de la fachada o terreno opuesto.

Cuando en los casos I y II, la distancia entre fachadas opuestas, sea inferior a 18 metros, se podrá mantener la altura permitida en cada fachada, hasta la mediatriz de dicha distancia. En el caso III, se aplicarán siempre las reglas expresadas en los tres párrafos anteriores.

Artículo 72. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Construcciones permitidas.

Por encima de la altura reguladora máxima, únicamente se permitirán los siguientes elementos o construcciones: el forjado de techo de la última planta, la formación de pendientes y cubiertas inclinadas sin sobrepasar la altura total de 3,50 m. sobre la altura reguladora, los petos y barandillas con altura máxima de 130 cms. sobre el pavimento de la azotea, los remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de 3,50 m. sobre la altura reguladora, y con una ocupación máxima de hasta el 10% de la superficie de la parcela limitada por los 25 m. de fondo máximo edificable, y las chimeneas de ventilación, evacuación de humos y calefacción.

2. Condiciones.

a) Las construcciones permitidas del apartado anterior quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de la fachada.

b) Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica u otro elemento y se situarán dentro del plano de 30° trazado desde la altura máxima, medida según el artículo 72.

c) Las limitaciones de alturas son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos y habitaciones vivideras, a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

3. Antenas.

a) Antenas de radio y televisión: Se colocarán únicamente en cubierta, admitiéndose sólo una por parcela catastral, sean viviendas unifamiliares, bifamiliares, plurifamiliares (antena colectiva) o edificios de otros usos, incluidos los de Equipamiento Comunitario público.

b) Antenas parabólicas de televisión: Se colocarán únicamente en cubierta. El número de antenas será libre.

Artículo 73. Estructuración de cubiertas y de azoteas.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas, con las siguientes condiciones:

- La altura máxima sobre forjado, de la cumbrera, será de 2,75 metros, con objeto de evitar estancias vivideras bajo cubiertas.

- Los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán los 30° de pendiente, es decir, un 55%.

- El arranque del faldón de la cubierta en fachada se realizará a partir de la línea que marca la intersección de la cara superior del último forjado con el plano vertical de la fachada. Se prohíbe, pues, el inicio del faldón desde la coronación de un pretil y, por tanto, desde la altura superior a la definida en el artículo 65 de estas Normas.

- La superficie máxima bajo cubierta inclinada no se limita.

- La superficie bajo cubierta se vinculará a la planta inmediata inferior.

- La superficie del castillete con azotea plana que se autoriza en el artículo 62 anterior, será como máximo de 18 m², incluido el hueco de escaleras.

Artículo 74. Vuelos y pretilos.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachada, destinados a balcones, terrazas, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y borde de cubiertas. Estos estarán situados, como mínimo, a 3 metros de la rasante y sobresaldrán 0,50 metros, como máximo, del paramento de fachada en el caso de balcones terrazas y cierres; y 0,30 metros en el caso de cornisas y borde de cubiertas.

2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no sobrepasará 1/2 de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.

3. La separación mínima entre estos tramos volados será de 0,50 metros.

4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por cuerpo cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.

5. Quedan prohibidos los vuelos en patios.

6. Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de baranda, cornisa y pretil tradicional.

7. Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1,10 metros, con una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería.

Artículo 75. Patios cerrados.

1. Los huecos de todos los patios vivideros es decir aquellos patios a los que dan huecos de estancias, incluso retretes, escaleras, baños y pasillos que tengan luces rectas, éstas tendrán un mínimo de tres metros.

2. La forma de planta del patio será tal, que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/2 de su altura medida a la línea superior del pretil del patio y no inferior a 3 metros en viviendas unifamiliares y 4 metros en viviendas plurifamiliares.

3. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco, hasta el muro o lindero más próximo.

4. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada y las falsas fachadas en la tipología de edificación en línea.

Artículo 76. Cubiertas en patios cerrados.

No se consentirá cubrir los patios en planta baja, salvo en el caso de que en esta planta exista un uso diferente al residencial.

En los edificios preexistentes, que dispongan de la edificabilidad máxima permitida en su zona, consumida o sobre-

pasada, se respetará este derecho de edificabilidad, no permitiéndose, en cambio, el cubrir los patios en planta baja.

Artículo 77. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma que la cota superior de cada uno cumpla las condiciones que se indican más adelante.

1. Plataformas de nivelación del terreno:

El artículo se aplica al movimiento de tierras a realizar en la parte libre de una parcela con desnivel, que no va a ser edificada, tanto en el caso de que tenga dos fachadas, como en el caso de que tenga una sola fachada.

El objeto es conseguir la adaptación topográfica de las superficies del terreno sobre las que se va a ajardinar o urbanizar.

No se incluye en esta regulación el sótano que se pueda construir, de acuerdo con el artículo 68, en cuyo caso se permite bajar la cota de nivelación inferior, de forma que permita su construcción.

1.1. Las plataformas de nivelación del terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 m por encima, o más de 1,20 m por debajo de la cota natural del linde, excepto en el caso en que se construya un sótano.

1.2. La plataforma de nivelación del terreno en interior de parcela (excepto sótano) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas, de 0,50 metros por encima de la rasante de la fachada o terreno inferior y de 1,20 metros por debajo de la rasante de la fachada o terreno superior. En caso de parcelas con pendiente, de la «Línea teórica del terreno» según se define en el Artículo 71, superior a 1:3, la de los taludes ideales quedará definida por la pendiente de la «Línea teórica del terreno».

2. Muros de contención de terrenos y taludes del terreno:

Los muros de contención de tierras y los taludes del terreno, en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.

Artículo 78. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada. No se computa como superficie edificada, los soportales, sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. 71) y las cornisas y bordes de cubiertas (art. 74).

Se computarán íntegramente los vuelos vidrieros, es decir, los balcones, cierres y terrazas (art. 74), así como los patios cerrados en planta baja.

4. Patios cerrados en planta baja. En el caso de que se adopte la solución excepcional de cubrir los patios cerrados en planta baja, y en aras de la igualdad de derechos, la edificabilidad máxima será la definida para cada tipo de suelo, la cual quedará inalterable, permitiéndose una mayor ocupación en planta baja, que puede llegar al 100%, con la consiguiente disminución de ocupación en la, o las plantas superiores.

CAPÍTULO III. OBRAS EN EDIFICIOS

Artículo 79. Obras sin licencia.

1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo sometidos a licencia previa se ejecutaran sin ella, sin una orden de ejecución o sin ajustarse a su contenido, el Alcalde ordenará la suspensión inmediata de los mismos, concediendo un plazo de dos meses para que se proceda a solicitar la oportuna licencia y, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

2. De la misma forma se requerirá al interesado para que solicite licencia en el caso de que las obras ya estuvieran terminadas y no hubieran transcurridos más de cuatro años desde su terminación.

3. Si el interesado no hubiera solicitado la licencia o ajustado las obras a lo previsto en la misma o en la orden de ejecución en el plazo indicado, o en el caso en que la licencia hubiera sido denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Normas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras y la restitución al estado primitivo a costa del interesado.

Artículo 80. Obras en edificios fuera de Ordenación.

1. Condiciones generales:

En las edificaciones o instalaciones calificadas fuera de ordenación se aplicarán las determinaciones expresadas en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Contenido de la situación legal de fuera de ordenación:

2.1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan, que resultasen disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

a) Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

b) Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

c) En aquellas industrias que, por aplicación de las presentes ordenanzas, resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.

d) Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, incluidas en la clasificación del Artículo 86, situadas en Suelo No Urbanizable, que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación, mejora, conservación, etc., siempre que éstas no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente. Teniéndose que ser justificado en el sentido de que ello no contradiga lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 1 de Junio.

La ampliación de la edificación no superará, en ningún caso, el 30% de la superficie construida existente.

Al erradicarse esta actividad, los nuevos usos que hayan de implantarse, se atenderán al cumplimiento de la Normativa

para Suelo No Urbanizable del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.2. Se considerarán en situación de fuera de ordenación los supuestos siguientes:

a) Los edificios e instalaciones que están afectados por el sistema viario.

b) Las edificaciones o instalaciones que ocupen, total o parcialmente, el suelo destinado a equipamientos y espacios libres públicos, si el uso actual resulta disconforme con el previsto en dichas zonas por las Normas Subsidiarias.

c) Las edificaciones o parte de las mismas situadas en suelo sujeto a operaciones de reforma interior que requieran la total demolición de aquellas.

d) Las edificaciones y usos prohibidos específicamente en cada ámbito de ordenación de las Normas.

e) Las edificaciones y usos calificados como condicionados, en tanto no adopten las medidas necesarias para su adecuación a las normas indicadas en el ámbito de ordenación en que se encuentren.

2.3. En los edificios existentes, construidos al amparo de la anterior normativa y siempre que no se hallen en ninguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, transitoriamente hasta su sustitución y adecuación a la presente normativa, podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, obras de modernización o mejora de sus condiciones estéticas, higiénicas y de funcionalidad, obras de reforma para cambios a usos permitidos y obras de adecuación del edificio a la ordenación establecida por este Plan General de Ordenación Urbanística.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS GENERALES DE USO

Artículo 81. Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Comunitario.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo 82. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 83. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuales son los usos permitidos principales y complementarios, y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona, se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad, para todos los usos complementarios, se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

Artículo 84. Residencial. Categorías de viviendas.

Definición: Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

1. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

3. Vivienda plurifamiliar: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Todas las determinaciones que se definen en estas Normas Urbanísticas para la categoría unifamiliar son de aplicación a la categoría bifamiliar.

Artículo 85. Terciario.

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes:

2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías:

a) Comercio: compraventa al por menor o permuta de mercancías.

b) Hostelería y turismo: alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías.

c) Instalaciones Socio-recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales.

d) Oficinas: despachos privados, bancos.

3. Condiciones: Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo 86. Uso Industrial.

1. Definición:

A efectos de estas Normas, se define como usos Industriales, los siguientes:

a) Los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

b) Se incluye también en este uso de industria los almacenes, entendiéndose como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación: Se establecen seis categorías:

1.^a Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen. Comprende, asimismo, los Almacenes anejos a los Talleres Artesanales.

2.^a Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

3.^a Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes, según se define en el punto 1 de este artículo, que, de acuerdo con la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y de sus Reglamentos de desarrollo, es posible admitirla en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumpla con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y este Plan General de Ordenación Urbanística, para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las insalubres y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo urbano.

Se incluyen, entre otras, los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

4.ª Garajes-aparcamientos, servicios del automóvil y estaciones de servicio, edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Talleres del automóvil: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase. Como se indica en la categoría 3ª, se excluyen de esta categoría los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

c) Estaciones de Servicio: instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gasoil.

5.ª Industria en general: Corresponde a aquellas Industrias o Almacenes que, incluidas en los anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las que se consideran insalubres o peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3ª.

6.ª Industrias agropecuarias y de extracción: Corresponden a aquellas industrias no situadas en Núcleo Urbano, debido a sus peculiares características y si en cambio en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable, alejado del núcleo urbano, con este uso pormenorizado.

3. Localización:

Situación A. En edificios de viviendas.

Situación B. En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C. En zonas completas edificadas como industriales.

Situación D. En zonas alejadas del núcleo urbano (Suelo Urbano y Urbanizable) situadas en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable de acuerdo con su normativa específica.

4. Condiciones:

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

CUADRO NÚM. 1. INDUSTRIA

Características que deberán cumplir según su categoría

Categoría	1ª		2ª			3ª		4ª		5ª		6ª
	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D	
Superficie máxima m²	150	250	150	300	S.L.	1.000	S.L.	600	S.L.	S.L.	S.L.	
Potencia máxima KW	15	25	15	30	S.L.	100	S.L.	60	S.L.	S.L.	S.L.	

S.L.: Sin Limitación

5. Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el periodo de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente, si no las cumplen en las fechas de Aprobación Definitiva de este Plan General de Ordenación Urbanística.

- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 87. Equipamiento Comunitario.

1. Definición:

Espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Comunitario es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Comunitario.

A.1. Dotacional.

1. Docente.
2. Deportivo.
3. Social.
- 3.1. Sanitario.
- 3.2. Cultural.
- 3.3. Asistencial.
4. Espacios Libres.
- 4.1. Menores.
- 4.2. Áreas de juego.
- 4.3. Jardines.
- 4.4. De Sistema General.

A.2. Institucional.

- A.3. Servicios técnicos.
- A.4. Diversos.

1. Religioso.

Artículo 88. Uso Agrícola.

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de huertas, como en el suelo rústico.

Artículo 89. Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo 90. Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones, con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan General, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras que las indicadas en el artículo 80 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 91. Usos.

Limitaciones generales de usos:

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas, siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 m².

2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, que no adopten las medidas correctoras necesarias.

3. Se prohíben los edificios de aparcamientos.

Artículo 92. Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario, entendiéndose por tal, los definidos en el art. 20 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Edificios de uso Industrial: se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se de alguno de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se incluya entre las comprendidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del artículo 86 y este defecto no sea técnicamente solventable.

CAPÍTULO V. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Artículo 93. Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos, con el carácter de las edificaciones tradicionales.

Es obligatorio que toda la construcción actual y futura guarde en su carácter general el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio, como salvaguarda de la cultura popular.

En el Suelo No Urbanizable las construcciones en lugares inmediatos a edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional de prestancia o calidad, deberán armonizar con los mismos.

En lugares de paisaje abierto y natural, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, o rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectivas propias del mismo.

Respecto de las condiciones de composición y materiales, se seguirán en general los criterios ya expresados para el suelo urbano, recomendándose con especial atención el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rústico municipal.

Artículo 94. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas, recomendándose la primera.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

En los núcleos urbanos el material de cubrición será preferentemente la teja curva sobre cubiertas inclinadas de pendientes no superiores al 55%. Se permiten igualmente las cubiertas planas, azoteas y cubiertas inclinadas de chapa; sólo en este último caso la cubierta deberá quedar oculta en fachada mediante la utilización de sotabanco, cuya altura sobre la línea de cornisas no excederá de 100 cm.

En edificaciones industriales o terciarias entremezcladas con el uso residencial, con cubierta inclinada, se permite únicamente el empleo de tejas de cerámica de color granate, admitiéndose un faldón de tejas cerámicas color granate que oculte otro tipo de cubierta, no vista, que podrá ser de chapa o de fibrocemento rojos.

En áreas específicamente industriales del Suelo Urbano o Urbanizable se permite únicamente el empleo de cubierta de tejas o de chapa roja.

En Suelo No Urbanizable, la cubierta de las edificaciones no residenciales será libre.

Artículo 95. Materiales de fachada.

1. Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación.

Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas, a excepción de los que imitan la piedra natural, con colores claros y juntas exclusivamente verticales y horizontales.

2. En la Zona de Ordenación I no se autoriza el uso del ladrillo visto en fachadas. En el resto del término municipal, se autoriza su uso.

Se autoriza el uso de ladrillo visto, así como otros materiales tradicionales (piedra, etc...) en zócalos y recercados de huecos.

El uso de color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco.

3. En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de la albañilería como elemento principal.

4. Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas.

Artículo 96. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.

1. Huecos:

En Zona de Ordenación I exclusivamente, la proporción de huecos por línea de los mismos entre forjados será:

- Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.

- Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical, y presentarán una relación de dimensiones altura/ancho, mayor o igual a 1,6/1 en caso de balcones o ventanas en planta baja y mayor o igual a 1,2/1 para ventanas de planta primera o superior.

Por necesidades imperiosas de dimensiones para el paso de vehículos, se exceptúan de esta regla las puertas de cocheras, en viviendas y en naves, para las cuales la relación de dimensiones es libre. Asimismo, para los escaparates de locales comerciales en planta baja la relación altura/ancho será mayor o igual a 1/1,5.

2. Carpintería exterior:

2.1. Edificios con uso Residencial, Terciario o Equipamiento Comunitario:

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., será exclusivamente de madera, barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales, de hierro pintado con tonos tradicionales o de aluminio lacado en color blanco o negro.

Queda expresamente prohibido el uso de aluminio dorado o en su color.

2.2. Edificios Industriales o Agrícolas:

El tipo del material de carpintería exterior será libre.

2.3. Puertas y Cocheras:

El tipo de material de carpintería exterior será similar a los de las puertas y ventanas especificados en el subapartado anterior 2.1.

3. Cerrajería:

En balcones, rejas y otros elementos, será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro y marrones) tradicionales.

4. Apertura de puertas y cocheras:

Las puertas y cocheras de planta baja ubicadas en el cerramiento de fachada no podrán abrir hacia el exterior. En caso de que la normativa específica sectorial, y por medidas de seguridad, obligue a ello, se deberán situar en la fachada

remetidos de la alineación de vial, de forma que al abrirse hacia fuera no sobresalgan del plano exterior de la fachada.

5. Recercados y Zócalos:

Los recercados tendrán un ancho máximo de 25 centímetros.

Los zócalos pintados, chapados de piedra o de ladrillo visto tendrán una altura máxima de 1,20 metros. Se permite el prefabricado de cemento sólo a nivel de zócalo y en nuevas promociones.

Artículo 97. Retranqueos.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, de la línea de fachada, en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea.

Artículo 98. Instalaciones en fachadas. Antenas, Aire Acondicionado, Conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable e Instalaciones de energía solar.

1. Antenas.

De acuerdo con el artículo 72.3 de estas Normas Urbanísticas, no se permite la colocación de ningún tipo de antena de radiotelevisión en fachada.

2. Aire Acondicionado en fachadas.

a) Los aparatos de aire acondicionado colocados en fachadas se situarán como mínimo a una altura sobre el acerado de 3,00 metros.

b) Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

c) La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público no se hará a altura menor de tres metros (3,00) ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

d) Los conductos de eliminación del agua de condensación verterán sobre el acerado a nivel del mismo.

e) Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir sobre el plano de fachada.

f) Todos los aparatos de aire acondicionado y conducciones se colocarán ocultos dentro de la edificación.

3. Conducciones de electricidad, telefonía y televisión por cable.

Todas las conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable por fachada de edificios de cualquier uso se colocarán ocultas.

4. Instalaciones de Energía Solar.

Los edificios de nueva construcción preverán espacios y condiciones técnicas para la posible ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa Suficientes para las necesidades domésticas y de servicios propios del edificio. Previsión que deberá tener en cuenta el impacto estético y visual.

II. NORMATIVA ESPECIFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 99. Definición y Delimitación.

Constituyen el Suelo Urbano, los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano, grafiada en el Plano de Ordenación núm. 1-COR «Clasificación del

Suelo y Planeamiento de Desarrollo» y los Planos de Ordenación núm. 1-COL y 1-CAÑ correspondientes a los núcleos de El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro del término municipal de Cortes de la Frontera.

Artículo 100. Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el Plano núm. 2-COR de Ordenación y en los planos de Ordenación núm. 1-COL y 1-CAÑ, correspondientes a los núcleos de El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro.

Zona I. Residencial Núcleo Antiguo.

Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

Zona III. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.

Zona IV. Residencial Plurifamiliar.

Zona V. Industrial.

Zona VI. Equipamiento comunitario.

Zona VII. Espacios Libres.

Zona VIII. Viviendas de Protección Pública.

Artículo 101. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

El desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística en Suelo Urbano no requerirá la formulación de otro tipo de planeamiento, salvo para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en el Plano núm. 1-COR de Ordenación y en el Título III. «Condiciones particulares en Suelo Urbano», Capítulo XII. «Características de las actuaciones urbanísticas en Suelo Urbano» de estas Normas Urbanísticas, a las que se les señalan las condiciones para su desarrollo.

Artículo 102. Edificaciones existentes.

Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad al presente Plan General de Ordenación Urbanística, y que resulten conforme con éste, quedan recogidas por este planeamiento, y, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas para la nueva edificación.

Artículo 103. Nuevas edificaciones.

1. En los casos en que se incumpliesen las condiciones mínimas de solar, tanto en superficie, como en fachada, el Ayuntamiento decidirá, en cada caso, la posibilidad y conveniencia de ubicación del uso y edificación de que se trate.

No se admitirán nuevas edificaciones en la superficie de inundación de la avenida de 500 años de retorno de cuantos cauces públicos de agua superficial existan en la zona.

2. A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a VI del Título II de estas Normas. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado B.5. 15.4 de la Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren.

Artículo 104. Condiciones de Equipamiento.

1. Cesiones obligatorias y gratuitas para Dotaciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística vigente, los propietarios de suelo urbano incluidos en las Unidades de Ejecución deberán ceder de forma obligatoria y gratuita a los Ayuntamientos los terrenos destinados a dotaciones públicas. Asimismo, y de acuerdo con la Legislación citada, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

2. Cuantía de las cesiones.

La cuantía de las cesiones establecidas en el número anterior será la siguiente:

a) Viales:

a.1) Tráfico rodado:

- Ancho mínimo de calzada = 6,00 m.
- Ancho mínimo de acerado = 1,25 m.

a.2) Peatonales:

- Ancho mínimo = 4,00 m.

b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

b.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística:

- 18 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera, que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá, ser inferior al 10% de la superficie total ordenada.

- Para Unidades de Ejecución en Suelo Urbano con una superficie total inferior 10.000 m², la reserva mínima que se establece será del 5% de la superficie total ordenada.

- La superficie mínima a reservar será de 200 m² tal como prevé el Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico por analogía para la zona de juego de niños.

b.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística:

En el caso de las Unidades de Ejecución, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización, la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1 y 12.4.2 de esta Memoria Justificativa.

c) Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

c.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística:

- Áreas Residenciales: 12 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría.

- Áreas Industriales: 4% de la superficie total ordenada.

- Áreas Terciarias, Situación Primera: 4% de la superficie total ordenada.

c.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística:

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1 y 12.4.2 de esta Memoria Justificativa.

c.3) Condiciones generales de los equipamientos:

Las Unidades de Ejecución en Zonas Residenciales tienen una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

Las Unidades de Ejecución en Zonas Industriales y/o Terciarias al tener menor edificabilidad se le asigna una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,05 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

No obstante dada la singularidad de estos equipamientos la Corporación municipal valorará en cada caso la necesidad de autorizar una edificabilidad de los equipamientos superior a la establecida en este Plan General de Ordenación Urbanística.

3. Módulos mínimos:

a) Jardines: 1.000 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 30 m de diámetro.

b) Áreas de juego y recreo para niños: 200 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 12 m de diámetro.

c) Centros de Enseñanza:

- Centros de Educación Primaria:

La unidad mínima será de 5.000 m² de superficie. Cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán agruparse las dotaciones de dos a más Planes Parciales, o bien destinarse a Centros de Preescolar y Guardería.

- Centros de Preescolar y Guardería:

La unidad mínima será de 1.000 m² de superficie.

En el Suelo Urbano, cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán destinarse éstas a guarderías únicamente, en unidades mínimas de 150 m² de superficie, y en las que se pueda inscribir una circunferencia de 8 m. de diámetro.

4. Condiciones de materialización de las cesiones:

a) Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Compensación, Parcelación o Reparcelación, o del Proyecto de Urbanización o Edificación, en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

b) El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente y en los Reglamentos que la desarrollen.

c) La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plano núm. 1 de Ordenación, atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este capítulo.

d) En caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número siguiente, los terrenos quedarán adscritos por ministerio de la Ley a la Administración competente, para la implantación del uso de que se trate, es decir, Equipamiento Comunitario en cualquiera de sus tipos. En el caso de las cesiones destinadas a Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público éstas no se podrán destinar a otro uso que no sea el de áreas libres.

Artículo 105. Aparcamientos obligatorios.

1. En las obras de nueva planta, será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento por cada vivienda plurifamiliar construida, debiendo ésta ubicarse en lugar privado, al aire libre o subterránea. Se exceptúa, pues, de esta obligación a las viviendas unifamiliares y bifamiliares.

2. En los nuevos desarrollos que se realicen en el Suelo Urbano No consolidado y en el Suelo Urbanizable deberá destinarse entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

3. Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m, con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, en edificación abierta, siempre que no lo prohíba la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO II. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA I - RESIDENCIAL NÚCLEO ANTIGUO

Artículo 106. Definición y delimitación.

Su delimitación corresponde a la zona más antigua del núcleo principal con su entorno más inmediato.

Conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen medieval. Su edificación está representada por un tipo de edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En esta zona se encuentran muchas de las edificaciones que conforman el patrimonio. La ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación. Su tipología Zonal es de Casco Histórico.

Artículo 107. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

II.1. Uso Principal: Será el Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Plurifamiliar.

II.2. Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
 - Espacios Libres.
- Se permiten los siguientes:
- Terciarios.
 - Industria categoría 1ª Talleres Artesanales.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 2.ª a 6.ª
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en Hilera (art. 62).

Artículo 108. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 5 m.
Fondo: 8 m.
Superficie: 70 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 86 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

Categoría 1.ª Talleres Artesanales - 250 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la plurifamiliar.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III. Implantación:

- Ocupación máxima: Parcelas en esquina o con superficie inferior a 150 m²: 100% en los 20 m. de fondo edificable. El resto: 80%.

Si la planta baja se destina a un uso distinto del residencial la ocupación podrá ser 100% y el fondo edificable seguirá siendo 20m.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.

Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

No se permiten retranqueos ni separación a linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima: Con carácter general 2 plantas. Podrán tener 3 plantas y una altura de 10 m. Las edificaciones cuya fachada principal dé a: calle del Obispo González García y del auditor Francisco Bohórquez desde la carretera de Jerez hasta la calle Álamos y calle Ruiz Martínez desde la Travesía hasta la calle San Antonio. En los solares en esquina, la fachada a la calle que no esté en la relación anterior podrá ser edificada con tres plantas en una longitud (contada desde la esquina) no mayor del doble del ancho de la calle más estrecha. En todo caso, al menos una crujía podrá tener dicha altura máxima de 10 m.

El tramo de la Calle del Cerro señalado en el plano núm. 4 de Ordenación no se permite edificaciones adosadas.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: el coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela será el que resulte de aplicar los parámetros de profundidad edificable, ocupación y altura máxima.

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento medio (Edificabilidad Lucrativa) - 0,80 m²/m².

Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².

Edificabilidad global - 0,90 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los Arts. 27 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA II - RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA UNITARIA

Artículo 109. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona al área residencial en torno al casco histórico. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación. Su tipología zonal es Consolidado Unitario.

Artículo 110. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

II.1. Uso Principal: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar.

II.2. Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.

- Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera, que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana, en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

- Industria. Categorías 1.ª a 6.ª

- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.

- Residencial Unifamiliar Aislada (art. 62).

Artículo 111. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 100 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar. Artículo 84. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1.º Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

2.º Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación máxima: Parcelas en esquina o con superficie inferior a 250 m² 100% en los 20 m. de fondo edificable. El resto: 70%.

Si la planta baja se destina a un uso distinto del residencial la ocupación podrá ser 100% y el fondo edificable seguirá siendo 20m.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.

Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

Tipología Aislada: la edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Ámbito de la UE-COR-5 anterior: En el ámbito de la UE-COR-5 del Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias vigentes se autoriza en este PGOU la altura permitida en dichas Normas Subsidiarias es decir Baja + 2. Las manzanas afectadas son:

Manzana entre Avenida de Ronda y Avenida de la Libertad calificada como Zona II.

Submanzana entre Avenida de Ronda y traseras de Subzona Zona IV, calificada como zona II.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: El coeficiente de edificabilidad neta por parcela será el que resulte de aplicar los parámetros de profundidad edificable, ocupación y altura máxima.

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuren a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento medio (Edificabilidad lucrativa): 0,70 m²/m².

Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².

Edificabilidad global - 0,80 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable,

serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los Arts. 27 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA III - RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA UNITARIA

Artículo 112. Definición y delimitación.

Corresponde a las nuevas urbanizaciones de viviendas con tipología aislada existentes. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación. Su tipología zonal es Consolidado Unitario.

Artículo 113. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

II.1. Uso Principal: Será el Residencial Aislada, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

II.2. Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria, en todas sus categorías.

- Residencial Unifamiliar en Línea y en Hilera.

- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Artículo 114. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 15 m.

Fondo: 15 m.

Superficie: 300 m².

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria: Edificación Aislada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (art.61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 300 m², la edificación podrá ocupar el 65% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable para todos los usos: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

Vivienda unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Unifamiliar, Equipamiento Comunitario y Terciario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,00 m²/m².

En las parcelas edificables con superficie inferior a 300 m², la edificabilidad máxima será de 1,30 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento medio (Edificabilidad lucrativa: 0,50 m²/m²).

Edificabilidad de los Equipamientos: 0,10 m²/m².

Edificabilidad global: 0,60 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. 27 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO V. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA IV - RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR

Artículo 115. Definición y delimitación.

Se trata de algunos desarrollos unitarios de viviendas plurifamiliares existentes en el núcleo urbano de Cortes de la Frontera. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación. Su tipología zonal es consolidado unitario.

Artículo 116. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

II.1. Uso Principal: Será el Residencial en Línea o Aislada, categoría Plurifamiliar.

II.2. Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.
- Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a
- Residencial Unifamiliar en Línea, Aislada y en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar Aislada.

Artículo 117. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: No se define.

- Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria: Edificación en Línea o Aislada.

III. Implantación:

- Ocupación máxima: 80%.

- Profundidad edificable: No se define.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros en caso de la tipología aislada.

Distancia entre bloques aislados: igual a la semisuma de la altura de los bloques.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima para todos los edificios nuevos será de tres plantas y 10,00 metros o la existente, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Plurifamiliar y Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,60 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista en Suelo Urbano, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento medio (Edificabilidad lucrativa) : 0,85 m²/m².

Edificabilidad de los Equipamientos: 0,10 m²/m².

Edificabilidad global: 0,95 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. 27 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO VI. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA V - INDUSTRIAL

Artículo 118. Definición y delimitación.

Se incluyen en ella las áreas industriales del Suelo Urbano y las que se prevén en el Suelo Urbanizable. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación.

Artículo 119. Condiciones de uso.

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

II.1. Uso Principal: Será el Industrial, categorías 1.^a a 5.^a

II.2. Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Residencial Unifamiliar: En la Zona Industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo.
- Servicios de infraestructuras y transporte.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 6.^a

Artículo 120. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.

Fondo: 20 m.

Superficie: 250 m².

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie: 10.000 m².

II. Tipología edificatoria: Edificación en Hilera (art. 52) Se autoriza la Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras siempre que la edificación forme un conjunto unitario para todo el frente de manzana (art. 62).

III. Implantación:

- Ocupación: La ocupación podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie edificable de parcela (art. 61).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de a la alineación de vial, así como del testero del fondo.

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros. En las naves se permite la construcción de entreplanta la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,20 m²/m² de parcela.

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Edificabilidad lucrativa: 0,55 m²/m².

Edificabilidad de los equipamientos: 0,05 m²/m².

Edificabilidad global: 0,60 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 27 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO VII. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VI - EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 121. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como de Equipamiento Comunitario, excluyéndose los espacios libres de dominio y uso público. Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por un Equipamiento Comunitario. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación.

Artículo 122. Condiciones de uso.

Los equipamientos Comunitarios con uso concreto asignado se deberán a dicho uso, autorizándose, en casos justificados por el Ayuntamiento, el cambio de uso concreto, que necesariamente deberá ser otra categoría de Equipamiento Comunitario.

El uso del equipamiento Comunitario incluye los siguientes tipos:

1. Dotacional.
 - A. Centros Docentes.
 - B. Deportivo.
 - C. Social.
 - C.1. Sanitario.
 - C.2. Asistencial.
 - C.3. Cultural.
 2. Institucional.

3. Servicios técnicos, transportes y comunicaciones. Respecto a estos últimos, no se considerará Equipamiento Comunitario las instalaciones y dispositivos de telecomunicaciones señalados en los artículos 19 y 269 de estas Normas Urbanísticas.

4. Diverso.

Religioso.

Se permite el uso Residencial Unifamiliar en el uso Comunitario, autorizándose una vivienda para guarda por cada Equipamiento Comunitario.

Artículo 123. Condiciones de edificación.

Se respetarán las condiciones establecidas en este Título III, Condiciones Particulares en Suelo Urbano, aplicándose a cada Equipamiento Comunitario las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la zona en la cual estén ubicados.

CAPÍTULO VIII. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VII - ESPACIOS LIBRES

Artículo 124. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como Espacios Libres de dominio y uso público. En el Plano núm. 2-COR de ordenación se detallan las distintas áreas que conforman esta zona.

Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o previstas su ocupación por Espacios Libres.

Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:

- Menores: Superficie menor de 200 m² o diámetro de circunferencia inscrita menor de 12 metros. Estos espacios no computarán a efectos de justificar el cumplimiento de las dotaciones mínimas necesarias en las zonas objeto de nueva ordenación o reordenación, tales como Unidades de Ejecución, P.E.R.I. y ámbitos de modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística futuro.

- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita entre 12 y 30 metros.

- Jardines: Superficie superior a 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita superior a 30 metros.

Artículo 125. Condiciones de uso.

I. Usos permitidos:

- Uso principal: Espacios Libres y uso público.

- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categoría Hostelería y Turismo, que ocupen una superficie en planta menor al 5% (10% en caso de Recinto Ferial) de la superficie total del espacio libre de que se trate.

II. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

Artículo 126. Condiciones de edificación.

No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos complementarios citados en el artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en las presentes Normas Urbanísticas en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO IX. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VIII DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 127. Definición. Condiciones de uso y de edificación.

Se trata de un área de viviendas, que se pretenden ubicar al sureste del núcleo urbano. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 2-COR de Ordenación.

- a) Uso: Residencial unifamiliar, con Equipamiento Comunitario y Terciario.
- b) Condicionantes de uso: Se autorizan exclusivamente los siguientes usos:
 - Residencial unifamiliar.
 - Espacios Libres.
 - Equipamiento Comunitario.
 - Terciario.
- c) Tipología residencial: Vivienda Unifamiliar en Línea o Hilera.
- d) Condicionantes de edificación:
 - Altura máxima: 2 plantas.

- Parcela mínima:
 - Fachada: 5 m.
 - Fondo: 8 m.
 - Superficie: 70 m².
- Profundidad máxima edificable: 20 m.
- Ocupación máxima sobre parcela: 80%.
- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,60 m²/m².

CAPÍTULO X. RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO

Artículo 128. Cuadro núm. 2. Resumen de ordenanzas particulares en suelo urbano.

Denominación	Tipología	Parcela Mínima			Ocupación Máxima. %	Altura Máxima Plantas	Edific. Máxima sobre Parcela. m ² /m ²	Edific. Máxima Global sobre U.E. m ² /m ²
		Fach. (metros)	Fondo (metros)	Superf. (metros)				
Zona I. Residencial Núcleo Antiguo	En Línea	5	8	70	80	2	-	0,90
Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	En Línea	6	12	100	70	2	-	0,80
Zona III. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria	Aislada	15	15	300	50	2	1,00	0,60
Zona IV. Residencial Plurifamiliar	En Línea o Aislada	-	-	-	80	3	1,60	0,95
Zona V. Industrial	En Línea o Hilera	10	20	250	100	Ind.1.Otros 2	1,20	0,60
Zona VI. Equipamiento Comunitario	Condiciones de Edificación iguales a las de la Zona en que se ubica							
Zona VII. Espacios Libres								
Zona VIII. Viviendas de Protección Pública	En Línea	5	8	70	80	2	1,60	0,90

CAPÍTULO XI. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO

Artículo 129. Definición y clasificación.

Para el desarrollo de determinadas áreas de Suelo Urbano se han delimitado en el Plano núm. 3 de Ordenación un conjunto de Actuaciones Urbanísticas de diferentes características (superficie, uso, intensidad y equipamiento), las cuales se especifican en el cuadro núm. 5-2 de la Memoria Justificativa.

Comprenden estas Actuaciones, áreas o lugares que requieren operaciones de estudio pormenorizado y su ordenación posterior a la redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Las Actuaciones Urbanísticas desarrollarán su ordenación y ejecución de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano no consolidado por la urbanización serán:

a) Unidades de Ejecución. Operaciones que permiten una justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento. Se desarrollarán mediante Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior.

En el caso de que en las Unidades de Ejecución delimitadas a desarrollar mediante Proyecto de Urbanización se pretenda crear nuevos viarios y /o aumentar la ocupación del suelo, sin aumentar el volumen edificable, será necesaria la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que lo justifique debidamente, y si fuese necesario, la redacción de un Estudio de Detalle o de un Plan Especial de Reforma Interior.

En caso de que en las Unidades de Ejecución delimitadas no se pretenda modificar la ordenación detallada en el Plan General de Ordenación Urbanística podrá desarrollarse únicamente mediante un Proyecto de Urbanización, figura prevista en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Actuaciones Aisladas. Se trata de aquellas actuaciones que, por sus características, no permiten la justa distribución de beneficios y cargas y que exigen, por tanto, una ejecución directa. En este documento no se ha delimitado ninguna Ac-

tuación Aislada en ninguno de los tres núcleos urbanos del municipio de Cortes de la Frontera.

c) Proyectos de Urbanización. Pueden considerarse como una modalidad de Actuaciones Aisladas pero que a diferencia de éstas, se realizan en Suelo Público, con lo que carecen de necesidad de expropiación de éste.

Artículo 130. Unidades de Ejecución.

Son aquellas áreas que, constituyendo operaciones de envergadura, requieren, para su desarrollo la ordenación mediante un Proyecto de Urbanización, un Estudio de Detalle o un Plan Especial de Reforma Interior y la materialización de las cesiones, reparcelación o parcelación y urbanización previas a la concesión de licencias de edificación. Su gestión y desarrollo será unitario. Las Unidades de Ejecución delimitadas se desarrollarán en los artículos siguientes.

La delimitación de las unidades de ejecución se entenderá como delimitación de «áreas de reforma interior» cuya ordenación es posible, en todo caso, mediante un estudio de detalle tal como propone el PGOU y conforme a lo establecido en el artículo 96.1.b) de la LOUA

1. Las Unidades de Ejecución definidas y todas aquellas que se definan en cualquier área del Suelo Urbano y Urbanizable cumplirán las siguientes normas:

1.1. Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. 104 de estas Normas Urbanísticas.

1.2. Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), telefonía, saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a Dotaciones.

2. Los derechos y deberes de los propietarios, los plazos y las facultades urbanísticas y su adquisición gradual, se detallan en los artículos 40 y 41 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 131. Aprovechamiento susceptible de apropiación, Aprovechamiento subjetivo y Aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística vigente, se regula lo siguiente:

A) Aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios en el Suelo Urbano:

- Suelo no incluido en Unidades de Ejecución (Suelo Urbano Consolidado) - 100% del Aprovechamiento Objetivo es decir el real o permitido por el planeamiento.

- Suelo incluido en Unidades de Ejecución (Suelo Urbano No Consolidado) - El Aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares (Aprovechamiento Subjetivo) será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. En la fecha de redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística el Aprovechamiento Subjetivo es el 90% del Aprovechamiento Objetivo.

B) Aprovechamiento objetivo en las Unidades de Ejecución:

I. Unidades de Ejecución UE-ED-1, UE-ED-2, UE-ED-24, UE-ED-5, UE-ED-7, UE-ED-13, UE-ED-17, UE-ED-19 y UE-ED-20 incluidas en la Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

- Superficie de la Unidad: S.
- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.
- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,70 m²/m².
- Aprovechamiento Lucrativo Homogeneizado: 0,70 X 1,00 X S = 070 S.
- Aprovechamiento objetivo: 0,70 S/S = 0,70 m²/m².

II. Unidades de Ejecución UE-ED-12, UE-ED-14, UE-ED-15, UE-ED-16, UE-ED-22 y UE-ED-23 incluidas en la Zona III. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.

- Superficie de la Unidad: S.
- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.
- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,50 m²/m².
- Aprovechamiento Lucrativo Homogeneizado: 0,50 X 1,00 X S = 0,50 S.
- Aprovechamiento medio: 0,50 S/S = 0,50 m²/m².

III. Unidad de Ejecución UE-ED-3, incluida en la Zona VIII. Viviendas de Protección Pública.

- Superficie de la Unidad: S.
- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.
- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,80 m²/m².
- Aprovechamiento lucrativo homogeneizado: 0,80 X 1,00 X S = 0,80 S.
- Aprovechamiento objetivo: 0,80 S/S = 0,80 m²/m².

IV. Unidades de Ejecución UE-T-8 y UE-ED-10, incluidas en la Zona V. Industrial.

- Superficie de la Unidad: S.
- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.
- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,55 m²/m².

- Aprovechamiento lucrativo homogeneizado: 0,55 X 1,00 X S = 0,55 S.

- Aprovechamiento objetivo: 055 S/S = 0,55 m²/m².

C) Áreas de Reparto:

Según el Artículo 58 de la LOUA, se establecen cuatro Áreas de Reparto en el Suelo Urbano No Consolidado, la primera correspondiente a las Unidades de Ejecución Residenciales UE-ED-1, UE-ED-2, UE-ED-24, UE-ED-5, UE-ED-7, UE-ED-13, UE-ED-17, UE-ED-19 y UE-ED-20 (40 Viv./Ha.); la segunda correspondiente a las Unidades de Ejecución Residenciales UE-ED-12, UE-ED-14 a UE-ED-16 y UE-ED-22 y UE-ED-23 (15 Viv./Ha) ; la tercera a la Unidad de Ejecución Residencial UE-ED-3 y la cuarta correspondiente a las Unidades de Ejecución Industriales UE-ED-8 y UE-ED-10.

D) Coeficiente de ponderación de los usos pormenorizados en relación al característico:

	ÁREA 1	COEFICIENTE
USO		
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria		1
Terciario		1,30
	ÁREA 2	
USO		COEFICIENTE
Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria		1
Terciario		1,20
	ÁREA 3	
USO		COEFICIENTE
Residencial V.P.P.		1
Terciario		1,60
	ÁREA 4	
USO		COEFICIENTE
Industrial		1
Terciario		1,40

E) Aprovechamiento medio:

El coeficiente de ponderación de los usos globales en todas las Áreas de Reparto es la unidad, debido a la distribución de áreas realizada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la edificabilidad máxima lucrativa detallada para cada unidad en las Normas Urbanísticas, se obtienen los cuadros adjuntos, que contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento tipo.

F) Aprovechamiento Subjetivo Susceptible de Apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el Suelo Urbano No Consolidado:

El Aprovechamiento susceptible de Apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el Suelo Urbano No Consolidado será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 1.

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-ED-1	2.452	0,70	1.716	-	1,00	1.716	1.545	172
UE-ED-2	4.977	0,70	3.484	-	1,00	3.484	3.136	348
UE-ED-24	4.967	0,70	3.477	-	1,00	3.477	3.129	348
UE-ED-5	13.850	0,70	9.695	-	1,00	9.695	8.726	970
UE-ED-7	7.261	0,70	5.083	-	1,00	5.083	4.574	508
UE-ED-13	5.702	0,70	3.991	-	1,00	3.991	3.592	399
UE-ED-17	4.079	0,70	2.855	-	1,00	2.855	2.570	286
UE-ED-19	6.458	0,70	4.521	-	1,00	4.521	4.069	452
UE-ED-20	5.916	0,70	4.141	-	1,00	4.141	3.727	414
TOTAL	55.662		38.963			38.963		3.896

* Aprovechamiento Medio : $38.963 / 55.662 = 0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 2.

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-ED-12	25.179	0,50	12.590	-	1,00	12.590	11.331	1.259
UE-ED-14	15.276	0,50	7.638	-	1,00	7.638	6.874	764
UE-ED-15	11.557	0,50	5.779	-	1,00	5.779	5.201	578
UE-ED-16	12.433	0,50	6.217	-	1,00	6.217	5.595	622
UE-ED-22	6.962	0,50	3.481	-	1,00	3.481	3.133	348
UE-ED-23	14.311	0,50	7.156	-	1,00	7.156	6.440	716
TOTAL	85.718		42.859			42.859		4.286

* Aprovechamiento Medio : $42.859 / 85.718 = 0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 3.

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-ED-3	7.863	0,80	6.290	-	1,00	6.290	5.661	629
TOTAL	7.863		6.290			6.290		629

* *Aprovechamiento Medio: 6.290 / 7.863 = 0,8 m2/ m2*

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 4.

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-ED-8	27.683	0,55	15.226	-	1,00	15.226	13.703	1.523
UE-ED-10	5.343	0,55	2.939	-	1,00	2.939	2.645	294
TOTAL	33.026		18.164			18.164		1.816

* *Aprovechamiento Medio: 18.164 / 33.026 = 0,55 m2/ m2*

Artículo 132. Unidades de Ejecución UE-ED-1, UE-ED-2, UE-ED-24, UE-ED-5, UE-ED-7, UE-ED-13, UE-ED-17, UE-ED-19 y UE-ED-20.

A) Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona II.
- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en los planos núm. 1-COR, 1-COL y 1-CAN de Ordenación.

- Superficie aproximada:

UE-ED-1: 2.452 m².
UE-ED-2: 4.977 m².
UE-ED-24: 4.967 m².
UE-ED-5: 13.850 m².
UE-ED-7: 7.261 m².
UE-ED-13: 5.702 m².
UE-ED-17: 4.079 m².
UE-ED-19: 6.458 m².
UE-ED-20: 5.916 m².

B) Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II – Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria a la cual pertenecen.

- Densidad máxima: 40 Viv. /Ha.

- Capacidad estimada:

UE-ED-1: 9 viviendas.
UE-ED-2: 19 viviendas.
UE-ED-24: 19 viviendas.
UE-ED-5: 55 viviendas.
UE-ED-7: 29 viviendas.
UE-ED-13: 22 viviendas.
UE-ED-17: 16 viviendas.
UE-ED-19: 25 viviendas.
UE-ED-20: 23 viviendas.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,70 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

C) Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares: Se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II – Residencial Unifamiliar en línea unitaria a la cual pertenecen.

D) Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

E) Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: Cada Unidad será objeto de un único Estudio de Detalle.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.

- Sistema de actuación: Será el de compensación.

F) Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los art. 104 y 130 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las reservas para Espacios Libres serán las siguientes:

UE-ED-1: 309 m².
UE-ED-24: 626 m².
UE-ED-5: 1.745 m².
UE-ED-7: 915 m².
UE-ED-17: 514 m².
UE-ED-19: 814 m².
UE-ED-20: 745 m².

Las reservas para Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes serán las siguientes:

UE-ED-1: 206 m².
UE-ED-24: 417 m².
UE-ED-5: 1.163 m².
UE-ED-7: 610 m².
UE-ED-17: 343 m².

UE-ED-19: 542 m².

UE-ED-20: 497 m².

UE-ED-2: El Estudio de Detalle deberá prever las máximas dotaciones posibles.

UE-ED-13: Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m de suelo/100 m² de techo edificable y nunca menos del 10% de la superficie de la unidad. Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² de suelo/100 m² de techo edificable.

G) Ordenación:

Si para el desarrollo del Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, tales como la modificación del uso urbanístico del suelo, el incremento del aprovechamiento urbanístico asignado, la supresión o reducción de las dotaciones públicas, o la alteración de las condiciones de ordenación de las áreas colindantes, se requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente (art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Las unidades de ejecución, UE-ED-17 a UE-ED-20 ubicadas en parte sobre la vía pecuaria la Cañada Real del Río Guadaro, poseen los siguientes metros UE-ED-17:506 m², UE-ED-19:1.461 m², UE-ED-20:3.757 m² que están afectados por la vía pecuaria cuyo deslinde se está realizando actualmente.

El desarrollo de estas unidades de ejecución estará condicionado a la desafectación del tramo de vía pecuaria incluido dentro de cada unidad a instancias del Ayuntamiento de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 17/99 de 28 de diciembre, por el que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, o en su caso tramitar una modificación de trazado conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2. del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

H) Sistema General de Comunicaciones:

El Sistema General Viario SGC-1 con superficie 2.353 m² está incluido en la UE-ED-5.

I) Viviendas de Protección Pública: el 30% de la edificabilidad residencial de las Unidades, será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública. Los plazos de inicio y terminación de estas viviendas se establecerán en los instrumentos de desarrollo (artículos 10.1.A y 18.3 de la LOUA).

Artículo 133. Unidades de Ejecución UE-ED-12, UE-ED-14, UE-ED-15, UE-ED-16, UE-ED-22 y UE-ED-23.

A) Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona III.

- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm. 1-COL de Ordenación.

- Superficie aproximada:

UE-ED-12: 25.179 m².

UE-ED-14: 15.276 m².

UE-ED-15: 11.557 m².

UE-ED-16: 12.433 m².

UE-ED-22: 6.962 m².

UE-ED-23: 14.311 m².

B) Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona III - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.

- Densidad máxima: 15 Viv./Ha.

- Capacidad estimada:

UE-ED-12: 37 viviendas.

UE-ED-14: 22 viviendas.

UE-ED-15: 17 viviendas.

UE-ED-16: 18 viviendas.

UE-ED-22: 10 viviendas.

UE-ED-23: 21 viviendas.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,50 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

C) Condiciones de edificación:

Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona III - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria a la cual pertenecen.

D) Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

E) Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: Cada Unidad será objeto de un único Estudio de Detalle.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.

- Sistema de actuación: Será el de compensación.

F) Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los art. 104 y 130 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las reservas para Espacios Libres serán las siguientes:

UE-ED-12: 2.518 m².

UE-ED-14: 1.528 m².

UE-ED-23: 1.431 m².

Las reservas para Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes serán las siguientes:

UE-ED-12: 1.511 m².

UE-ED-14: 917 m².

UE-ED-23: 859 m².

UE-ED-15, UE-ED-16 y UE-ED-22: Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m de suelo/100 m² de techo edificable y nunca menos del 10% de la superficie de la unidad. Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² de suelo/100 m² de techo edificable.

G) Ordenación:

Si para el desarrollo del Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, tales como la modificación del uso urbanístico del suelo, el incremento del aprovechamiento urbanístico asignado, la supresión o reducción de las dotaciones públicas, o la alteración de las condiciones de ordenación de las áreas colindantes, se requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente (art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

H) Viviendas de Protección Pública: el 30% de la edificabilidad residencial de las Unidades, será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública. Los plazos de inicio y terminación de estas viviendas se establecerán en los instrumentos de desarrollo (artículos 10.1.A y 18.3 de la LOUA).

Artículo 134. Unidad de Ejecución UE-ED-3.

A) Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona VIII.

- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm. 1-COR de Ordenación.

- Superficie aproximada:

UE-ED-3 7.863 m².

B) Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:
- Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona VIII. Viviendas de Protección Pública.

- Densidad máxima: 40 Viv./Ha.
- Capacidad estimada:
UE-ED-3: 31 viviendas.
- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,80 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.
- Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

C) Condiciones de edificación:
- Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona VIII. Viviendas de Protección Pública a la cual pertenece.

D) Dotaciones mínimas y cesiones:
Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los art. 104 y 130 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las reservas para Espacios Libres serán las siguientes:
UE-ED-3: 1.132m².
Las reservas para Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes serán las siguientes:
UE-ED-3: 755 m².

E) Ordenación:
Si para el desarrollo del Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, tales como la modificación del uso urbanístico del suelo, el incremento del aprovechamiento urbanístico asignado, la supresión o reducción de las dotaciones públicas, o la alteración de las condiciones de ordenación de las áreas colindantes, se requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente (art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

F) Objetivos:
Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

G) Condiciones de desarrollo y ejecución:
- Figura de planeamiento: Cada Unidad será objeto de un único Estudio de Detalle.
- Sistema de gestión: La promoción será pública.
- Sistema de actuación: Será el de cooperación.

Artículo 134 bis. Unidades de Ejecución UE-T-8 y UE-ED-10.

A) Definición, situación y superficie:
- Definición: Unidad de Ejecución en Zona V.
- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm. 1-COR de Ordenación.
- Superficie aproximada:
UE-T-8: 27.683 m².
UE-ED-10: 5.343 m².

B) Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:
- Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona V - Industrial a la cual pertenece.
- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,55 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.
- Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,05 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

C) Condiciones de edificación:
Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona V - Industrial a la cual pertenecen.

D) Objetivos:
Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

E) Condiciones de desarrollo y ejecución:
- Figura de planeamiento:
La Unidad de Ejecución Transitoria UE-T-8 se considera Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Pormenorizada, no es necesaria la redacción de ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo, debido a tratarse de una actuación urbanística de hecho parcialmente ejecutada con el siguiente detalle:

Construidas el 75% de las calles.

Se han edificado parcialmente las naves.

Se destina a la ubicación de industrias existentes en el núcleo que se desplazan a este polígono según acuerdo con la Junta de Andalucía.

No se prevén áreas libres a no ser utilizables por la proximidad del Cementerio.

La Unidad UE-ED-10, será objeto de un único Estudio de Detalle.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.

- Sistema de actuación: Será el de compensación.

F) Dotaciones mínimas y cesiones:
Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los art. 104 y 130 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las reservas para Espacios Libres serán las siguientes:

UE-ED-10: 534 m².

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se exime a la Unidad de Ejecución UE-T-8 de la reserva para Espacios Libres por su grado de ocupación actual de la edificación y su proximidad al Cementerio.

Las reservas para Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes serán las siguientes:

UE-T-8: 1.107 m².

UE-ED-10: 214 m².

G) Ordenación:
Si para el desarrollo del Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, tales como la modificación del uso urbanístico del suelo, el incremento del aprovechamiento urbanístico asignado, la supresión o reducción de las dotaciones públicas, o la alteración de las condiciones de ordenación de las áreas colindantes, se requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente (art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 135. Delimitación del Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en el Plano de Ordenación núm. 1-COR, para el núcleo de Cortes de la Frontera.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 47 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Suelo Urbanizable se divide en:

- Suelo Urbanizable Ordenado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Sistemas Generales en Suelo Urbanizable.

En los artículos siguientes se ordena el Suelo Urbanizable Sectorizado, dividiendo en zonas y sectores y estableciendo las condiciones para su desarrollo.

Para el Suelo Urbanizable Ordenado este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación detallada.

El Suelo Urbanizable No Sectorizado requerirá para su desarrollo la aprobación de un Plan de Sectorización.

CAPÍTULO II. SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Sección 1.ª Condiciones de carácter general

Artículo 136. División en áreas.

El suelo clasificable como Suelo Urbanizable Ordenado se configura como:

1. Suelo Urbanizable Ordenado de las Normas Subsidiarias vigentes que se asumen como planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Sin ejecutar.

Sección 2.ª Suelo Urbanizable Ordenado de las Normas Subsidiarias vigentes que se asumen como planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Sin ejecutar. Normas específicas para el sector residencial transitorio PP-RT-2 (PP-COR-R7 en las NN.SS. vigentes)

Artículo 137. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable Ordenado, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3 como Sector SRT-9. Zona PP-RT-2 Residencial.

La superficie total estimada es: SRT-9 (PP-RT-2) 38.242 m² Según Plan Parcial Aprobado Definitivamente.

Los terrenos incluidos en el Sector Residencial Transitorio SRT-9 cuyo Plan Parcial está aprobado definitivamente constituyen un Área de Reparto de cargas y beneficios independiente. No se incluyen, de acuerdo con la LOUA, en ningún área de reparto de nueva creación.

Artículo 138. Condiciones de desarrollo y ejecución.

Plan Parcial Transitorio: El presente Plan Parcial es el PP-RT-2 de las Normas Subsidiarias anteriores vigentes, aprobado definitivamente, al cual únicamente se ha cambiado el nombre, denominándose en este Plan General de Ordenación Urbanística como SRT-9.

En el Anejo núm. 1 de estas Normas Urbanísticas se adjunta el Plan Parcial PP-RT-2.

En este Plan General de Ordenación Urbanística se consideran integradas todas las determinaciones establecidas en el Plan Parcial PP-RT-2.

El sector se mantiene como transitorio al no haber sido ejecutado.

Las condiciones de ordenación, cesiones y tipologías de este Sector serán las del Plan Parcial PP-RT-2, con uso global residencial, manteniendo las determinaciones de espacios libres y equipamiento.

Las determinaciones de desarrollo y ejecución del presente Plan Parcial son las que determinan y ordenan en el Plan Parcial aprobado definitivamente.

CAPÍTULO III. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Sección 1.ª Condiciones de carácter general

(Las determinaciones contenidas en esta Sección 1ª Capítulo III Título IV que afecten a los sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5, SR-6, SR-7 y SR-11 –2ª Fase-Plan de Etapas- de la Categoría de suelo urbanizable SECTORIZADO quedan suspendidas).

Artículo 139. División en Zonas y Sectores.

I. Zonificación.

El Suelo Urbanizable Sectorizado se ha dividido en dos Zonas Residenciales y una Zona Industrial. Se numeran y denominan de forma idéntica a las Zonas equivalentes en el Suelo Urbano, a excepción de la Zona IX. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Pareada Intensiva. Todas las características de las zonas en Suelo Urbanizable Sectorizado son idénticas a las características de las homónimas de Suelo Urbano a excepción de la anteriormente mencionada cuyo detalle es el siguiente:

I.1. ZONA IX. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Pareada Intensiva.

Corresponde con las nuevas urbanizaciones de viviendas aisladas pareadas que se proyectan en Suelo Urbanizable Sectorizado en el núcleo de Cortes de la Frontera con una densidad de 30 viv/has. Su situación y delimitación figura en el Plano núm. 2 de ordenación. Su tipología zonal es: Consolidado Unitario.

I.1.1. Condiciones de Uso.

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados permitidos:

a) Uso característico: Será el Residencial Aislada, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

b) Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

- Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

Usos Pormenorizados prohibidos:

a) Agrícola.

b) Industria, en todas sus categorías.

c) Residencial Unifamiliar en Línea.

d) Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.

e) Servicios de infraestructuras y transportes.

I.1.2. Condiciones de Edificación.

Parcelación.

- Parcela Mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.

Fondo: 15 m.

Superficie: 200 m².

- Parcela Máxima: No se limita.

Tipología edificatoria: Edificación Aislada.

Implantación:

Ocupación:

- La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela.

- Para promociones unitarias con tipología Unifamiliar en Hilera, que conformen un conjunto de, como mínimo, 10 viviendas, la ocupación máxima será el 70% de la superficie edificable de la parcela.

Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

Vivienda unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

- La edificación se retranqueará de la linde de fachada un mínimo de 3 metros y de las lindes laterales un mínimo de 2 metros pudiéndose adosarse al testero de fondo.

- La edificación podrá agruparse formando viviendas pareadas conformando edificios de dos viviendas adosados por un lateral de manera que entre edificios respete los retranqueos indicados en el párrafo anterior.

- Para promociones unitarias con tipología Unifamiliar en Hilera, que conformen un conjunto de, como mínimo, 10 viviendas, la ocupación máxima será el 70% de la superficie edificable de la parcela.

Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medidas a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Vivienda Unifamiliar, Equipamiento Comunitario y Terciario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,00 m²/m².

- En promociones unitarias con tipología unifamiliar en hilera (mínimo 10 viviendas), la edificabilidad máxima será de 1,40 m²/m².

Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución:

- En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máxima de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techos por m² de superficie de la Unidad.

Aprovechamiento Medio (Edific. Lucrativa): 0,50 m²/ m².

Edificabilidad de los equipamientos: 0,10 m²/ m².

Edificabilidad global: 0,60 m²/ m².

Condiciones Específicas: En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 27 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

II. Suelo urbanizable-Sectorización.

Los distintos Sectores de Suelo Urbanizable se han integrado en las siguientes zonas:

ZONA II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector: (...).

Sector Residencial SR-10.

ZONA IX. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Pareada Intensiva.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

(...).

Sector Residencial SR-8.

ZONA V. Industrial.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

Sector Industrial SI-1.

III. Condiciones Generales.

Su situación y delimitación figura en el Plano de Ordenación núm. 1-COR «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo».

Para el desarrollo de esta clase de suelo será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 140. Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los que se detallan en los Arts. 38 y 278 de estas Normas Urbanísticas.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

- De oficio iniciar Expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en la zona ocupada por el Plan Parcial, con objeto de reclasificar y recalificar el suelo, de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación de las Normas no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.

- Igualmente, y en base a lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía y, por remisión, en el R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 141. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o por la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno a través de su inclusión en el registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, en caso de existir éste, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

Artículo 142. Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable deberán abonar los costes de urbanización señalados en los arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo 143. Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras. Condiciones para la protección del paisaje y medio natural.

A. Condiciones de la Ordenación y de las infraestructuras:

En los planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios y algunos Equipamientos y Espacios Libres. Tanto la ubicación de los Equipamientos y Espacios Libres como el trazado de los Viarios se considera sólo orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

B. Condiciones para la protección del paisaje y medio natural:

1. Sujeción a previa licencia y catálogo de especies.

La tala de árboles, las operaciones de entresaca y clareo, las actividades de sustitución de especies foráneas por autóctonas así como las de mejora de las zonas arboladas realizadas en suelos clasificados como Urbanizables es un acto sujeto a previa licencia municipal que podrá ser denegada si en la correspondiente instancia no resulta suficientemente justificado el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior.

El Ayuntamiento de Cortes de la Frontera confeccionará y publicará un catálogo o listado de árboles y especies más apropiadas a las características medioambientales en este término municipal, teniendo en cuenta las determinaciones del P.O.R.N. Parque Natural de Los Alcornocales y Sierra de Grazalema.

2. Zonas arboladas en Suelo Urbanizable.

Los Planes Parciales que en desarrollo de este Plan General de Ordenación Urbanística de planeamiento se formulen habrán de contener previsiones concretas en torno al mantenimiento, mejora y defensa de las masas arbóreas que existan en los correspondientes sectores.

Los citados instrumentos de planeamiento habrán de dedicar una porción equivalente al 75% de los suelos destinados a zona verde pública y privada a integrar dentro de sí las zonas arboladas existentes en los ámbitos territoriales correspondientes.

Los Planes Parciales ordenarán el territorio por ellos abarcados velando por la no afección de las zonas arboladas. De igual modo en la asignación de usos pormenorizados o globales y en la delimitación de zonas se tenderá a otorgar a las zonas arboladas, que no obstante hayan de ser edificadas, la ordenanza más acorde con el mantenimiento de las masas arbóreas, entendiéndose por tales los de menor intensidad de uso y aquellas de parcelación mayor.

3. Condiciones de la edificación en zona arbolada.

Para la edificación en zona de arbolado será preciso que el proyecto ordinario de obra sea completado con la siguiente documentación:

a) Plano topográfico del solar a escala 1/1.000 con localización exacta de cada árbol.

b) Descripción pormenorizada del tipo, porte y características del arbolado.

c) Plano topográfico del solar a escala 1/1.000 del estado final de la parcela señalando el emplazamiento de los cuerpos edificadas, accesos, etc.

d) Memoria Justificativa del emplazamiento elegido para la edificación con relación a los siguientes extremos:

- La edificación ocupará los espacios libres de árboles.

- Si fuere preciso talar árboles se preferirán los de menor porte y valor paisajístico.

- En todo caso, el número de unidades arbóreas afectadas será el mínimo indispensable; y se repondrá la masa arbórea perdida mediante la plantación de un determinado número de unidades de especies y porte que habrá de justificarse en función de aquella.

Artículo 144. Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

Artículo 145. Aprovechamiento de los sectores y cesiones.

- Áreas de Reparto:

Se establecen tres Áreas de Reparto, la primera correspondiente a los Sectores Residenciales SR-1 a SR-5, SR-7, SR-8 y SR-11 la segunda a los Sectores Residenciales SR-6 y SR-10 y la tercera al Sector Industrial SI-1.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 60 c) de la LOUA se trata de ámbitos que en razón de los usos previstos aconsejan un tratamiento diferenciado. Asimismo, nos encontramos con un municipio con reducido crecimiento, por ello la diferencia entre los distintos aprovechamientos medios es superior al 10%, lo cual facilita la gestión del planeamiento urbanístico.

El Sector Residencial SRT-9, al tener un Plan Parcial Aprobado Definitivamente, no se incluye en ningún Área de Reparto.

- Coeficiente de ponderación de los usos pormenorizados en relación al característico:

ÁREA 1		COEFICIENTE
USO	Residencial Unifamiliar Asilada Unitaria	
	Pareada Intensiva	1,00
	Terciario	1,20

ÁREA 2		COEFICIENTE
USO	Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1,00
	Terciario	1,30

ÁREA 3		COEFICIENTE
USO	Industrial	1,00
	Terciario	1,40

- Aprovechamiento medio:

El coeficiente de ponderación de los usos globales en todas las Áreas de Reparto es la Unidad, debido a la distribución de áreas realizada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la edificabilidad máxima lucrativa detallada para cada Sector en estas Normas Urbanísticas, se obtienen los cuadros adjuntos, que contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento tipo.

- Aprovechamiento subjetivo susceptible de Apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el Suelo Urbanizable:

El aprovechamiento Susceptible de Apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el Suelo Urbanizable, será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización cesión y equidistribución

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 1

Sector	Superf. m ²	Edif. Máx. Lucrativa m ² /m ²	Superf. Construible Lucrativa m ²	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m ²	Aprov. Particul. m ²	Aprov. Admón. m ²
SR-11	34.335	0,50	17.168	1,00	17.168	15.451	1.717
SR - 1	14.206	0,50	7.103	1,00	7.103	6.393	710
SR - 2	18.692	0,50	9.346	1,00	9.346	8.411	935
SR - 3	44.157	0,50	22.079	1,00	22.079	19.871	2.208
SR - 4	32.311	0,50	16.156	1,00	16.156	14.540	1.616
SR - 5	29.930	0,50	14.965	1,00	14.965	13.469	1.497
SR - 7	22.609	0,50	11.305	1,00	11.305	10.174	1.130
SR - 8	18.025	0,50	9.013	1,00	9.013	8.111	901
TOTAL	214.265		107.133		107.133		

* Aprovechamiento Medio : 107.133 / 214.265 = 0,50 m²/m²

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 2.

Sector	Superf. m ²	Edif. Máx. Lucrativa m ² /m ²	Superf. Construible Lucrativa m ²	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m ²	Aprov. Particul. m ²	Aprov. Admón. m ²
SR - 6	18.515	0,70	12.961	1,00	12.961	11.664	1.296
SR-10	69.511	0,70	48.658	1,00	48.658	43.792	4.866
TOTAL	88.026		61.618		61.618		

* Aprovechamiento Medio: 61.618 / 88.026 = 0,70 m²/m²

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 3.

Sector	Superf. m ²	Edif. Máx. Lucrativa m ² /m ²	Superf. Construible Lucrativa m ²	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m ²	Aprov. Particul. m ²	Aprov. Admón. m ²
SI - 1	20.923	0,55	11.508	1,00	11.508	10.357	1.151
TOTAL	20.923		11.508		11.508		

* Aprovechamiento Medio : 11.508 / 20.923 = 0,55 m²/m²Sección 2.^a Normas específicas para los Sectores SR-1 a SR-5, SR-7, SR-8 y SR-11

(Las determinaciones contenidas en esta Sección 2.^a Capítulo III Título IV que afecten a los sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5, SR-7 y SR-11 –2.^a Fase-Plan de Etapas- de la Categoría de suelo urbanizable SECTORIZADO quedan suspendidas)

Artículo 146. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 1-COR, como Sectores SR-1 a SR-5, SR-7 y SR-8 y en el Plano núm. 1-COL, como Sector SR-11, Zona IX Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Pareada Intensiva.

La superficie total estimada es:

SR-1: 14.206 m².
 SR-2: 18.692 m².
 SR-3: 44.157 m².
 SR-4: 32.311 m².
 SR-5: 29.930 m².
 SR-7: 22.609 m².
 SR-8: 18.025 m².
 SR-11: 34.335 m².

Los terrenos incluidos en los 8 Sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (artículos 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) .

Artículo 147. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 148. Condiciones de uso:

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característica, artículo 50 de la LOUA: Residencial Aislada, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
 - Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

Equipamiento Comunitario.
 Espacios Libres.
 Se permiten los siguientes:
 Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
 - Servicios de infraestructuras y transportes.
 - Industria. Categoría 1.^a a 6.^a
 - Residencial Unifamiliar en Línea o Hilera.
 - Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación:

En los Planos núm. 1-COR, 2-COR y 1-COL figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 149. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del Sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA):

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad Máxima Lucrativa:

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m²/m².

El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de 0,50 m²/m².

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir < 0,50 m²/m².

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

IV. Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 30 Viv/Ha.

V. Capacidad máxima:

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-1: 32 Viviendas.

Sector SR-2: 56 Viviendas.

Sector SR-3: 132 Viviendas.

Sector SR-4: 96 Viviendas.

Sector SR-5: 89 Viviendas.

Sector SR-7: 67 Viviendas.

Sector SR-8: 54 Viviendas.

Sector SR-11: 103 Viviendas.

Artículo 150. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.

Fondo: 15 m.

Superficie: 200 m².

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria:

Edificación Aislada retranqueada a la línea de fachada y no adosada a las medianeras laterales (artículo 62).

Se autoriza la edificación aislada/pareada, es decir, aquella en la cual dos viviendas forman un edificio único en dos parcelas, aislado en sus cuatro lados de las medianeras.

III. Implantación:

- Ocupación: 50% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable para todos los usos: La totalidad del fondo de parcela. Artículo 61.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros, con la excepcionalidad que se deduce del punto II «Tipología edificatoria» anterior para la edificación aislada-pareada.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,00 m²/m² de suelo edificable.

Artículo 151. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos

usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 152. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el artículo 282 de estas Normas Urbanísticas que deban incorporarse al Plan Parcial que desarrolle los sectores en Suelo Urbanizable han de hacerlo con el suficiente grado de detalle para que garanticen su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables, deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida económica en los proyectos. Las que no puedan presupuestarse, se exigirá que se incluyan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

- Sistemas Generales de Comunicación:

El Sistema General Viario SGC-3 con 2.633 m² está adscrito al sector SR-3.

- Viviendas de Protección Pública: el 30% de la edificabilidad residencial del Plan Parcial, será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública. Los plazos de inicio y terminación de estas viviendas se establecerán en los instrumentos de desarrollo (artículos 10.1.A y 18.3 de la LOUA).

Artículo 153. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

SR-1: 1.421 m².

SR-2: 1.869 m².

SR-3: 4.416 m².

SR-4: 3.231 m².

SR-5: 2.993 m².

SR-7: 2.261 m².

SR-8: 1.803 m².

SR-11: 3.434 m².

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría, con una superficie mínima de 1.000 m² para equipamiento docente.

SR-1: 852 m².

SR-2: 1.122 m².

SR-3: 2.649 m².

SR-4: 1.939 m².

SR-5: 1.796 m².

SR-7: 1.357 m².

SR-8: 1.082 m².

SR-11: 2.060 m².

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación de los cuales, como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público.

Artículo 154. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo 155. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como las dotaciones que se consideran integrantes del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos o del Sistema Local de Estructura General. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Sección 3.ª Normas específicas para los Sectores SR-6 y SR-1

(Las determinaciones contenidas en esta Sección 3.ª Capítulo III Título IV que afecten al sector SR-6 -2.ª Fase-Plan de Etapas- de la Categoría de suelo urbanizable SECTORIZADO quedan suspendidas).

Artículo 156. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 1-COR, como Sectores SR-6 y SR-10, Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

La superficie total estimada es:

SR-6: 18.515 m².

SR-10: 69.511 m².

Se delimitará la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

Artículo 157. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 158. Condiciones de uso:

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

a) Uso y tipología característica, artículo 59 de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar con las limitaciones establecidas en el art. 138, apartado II.

b) Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de infraestructuras y transportes.
- Industria. Categoría 1.ª a 6.ª
- Residencial Unifamiliar en Hilera o Aislada.

IV. Zonificación:

En los Planos núm. 1-COR y 2-COR figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 159. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del Sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA):

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad Máxima Lucrativa:

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m²/m².

El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de 0,70 m²/m².

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir < 0,70 m²/m².

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

IV. Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 40 Viv./Ha.

V. Capacidad máxima:

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-6: 74 Viviendas.

Sector SR-10: 278 Viviendas.

Artículo 160. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 100 m².

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria: Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1. Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

2. Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: 70% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: La totalidad del fondo de la parcela. Artículo 51.

Otros usos: Se podrá edificar hasta una profundidad de 20 metros, medida según se indica en el Artículo 61.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales ni a la alineación de fachada.

Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,40 m²/m² de suelo edificable.

Artículo 161. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 162. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el artículo 282 de estas Normas Urbanísticas, que deban incorporarse al Plan Parcial que desarrolle los sectores en Suelo Urbanizable, han de hacerlo con el suficiente grado de detalle para que garanticen su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables, deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida económica en los proyectos. Las que no puedan presupuestarse, se exigirá que se incluyan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Viviendas de Protección Pública: el 30% de la edificabilidad residencial del Plan Parcial, será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública. Los plazos de inicio y terminación de estas viviendas se establecerán en los instrumentos de desarrollo (artículos 10.1.A y 18.3 de la LOUA).

Artículo 163. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

SR-6: 2.333 m².

SR-10: 8.758 m².

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría, con una superficie mínima de 1.000 m² para equipamiento docente.

SR-6: 1.555 m².

SR-10: 5.839 m².

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación de los cuales, como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público.

Artículo 164. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo 165. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como las dotaciones que se consideran integrantes del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos o del Sistema Local de Estructura General. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Sección 4.ª Normas específicas para el Sector Industrial SI-1

Artículo 166. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 1-COR como Sector SI-1, Zona V Industrial.

La superficie total estimada es: SI-1: 20.923 m².

Se delimitarán la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

Artículo 167. Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de Suelo Industrial del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 168. Condiciones de uso:

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

a) Uso y tipología característica, artículo 59 de la LOUA: Será el Industrial, categorías 1ª a 5ª.

b) Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

Equipamiento Comunitario.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Residencial Unifamiliar: Se autoriza una vivienda para el guarda, para cada industria en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Servicios de infraestructuras y transportes.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 6ª.

- Residencial.

IV. Zonificación:

En el Plano núm. 1-COR figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 169. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del Sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA):

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad Máxima Lucrativa:

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m^2/m^2 .

El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de $0,55 m^2/m^2$.

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir $< 0,55 m^2/m^2$.

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de $0,05 m^2$ de techo/ m^2 de superficie del Sector.

Artículo 170. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.

Fondo: 20 m.

Superficie: $250 m^2$.

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie: $10.000 m^2$.

II. Tipología edificatoria: Edificación en hilera (art. 52).

Se autoriza la edificación en línea alineada a vial entre medianeras, siempre que la edificación forme un conjunto unitario para todo el frente de manzana.

III. Implantación:

- Ocupación: 85% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: La totalidad del fondo de la parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Hilera. La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos ni a la alineación de fachada.

- Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior de faldón de la cubierta. La cumbra de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros. En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

En edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de $1,00 m^2/m^2$ de parcela.

Artículo 171. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 172. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: Cada sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones, relativas a infraestructuras mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el artículo 282 de estas Normas Urbanísticas, que deban incorporarse al Plan Parcial que desarrolle los sectores en Suelo Urbanizable, han de hacerlo con el suficiente grado de detalle para que garanticen su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables, deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida económica en los proyectos. Las que no puedan presupuestarse, se exigirá que se incluyan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Artículo 173. Dotaciones mínimas y cesiones obligatorias y gratuitas.

I. Dotaciones mínimas:

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie del Sector.

SI-1: $2.092 m^2$.

- Servicios de Interés Público y Social:

Parque Deportivo: 2% de la superficie del Sector.

Equipamiento Social: 1% de la superficie del Sector.

Equipamiento Comercial: 1% de la superficie del Sector.

SI-1: $837 m^2$.

- Aparcamiento: una plaza por cada $100 m^2$ de edificación de los cuales, como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público.

II. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo 174. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 93 a 98, en cuanto a las condiciones higiénico sanitarias y las condiciones estéticas y de composición, fundamentales para todo tipo de edificaciones.

Artículo 175. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como las dotaciones que se consideran integrantes del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos o del Sistema Local de Estructura General. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Sección 5.ª Resumen de Normas específicas en Suelo Urbanizable

(Las determinaciones contenidas en esta Sección 5ª Capítulo III Título IV que afecten a los sectores SR-1, SR-2, SR-3, SR-4, SR-5, SR-6, SR-7 y SR-11 -2ª Fase-Plan de Etapas- de la Categoría de suelo urbanizable SECTORIZADO quedan suspendidas).

Artículo 176. Cuadro núm. 3. Resumen de Zonas específicas en Suelo Urbanizable. Cortes de la Frontera.

Sector	Zona. Ordenación	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máxim. %.	Altura Máxim. Planta	Edific. Máxima. Sobre. Parcela. m ² /m ²	Edific. Máxima. Global. Sobre. U.E. m ² /m ²	Densid. Viv. Has.
			Fach. m	Fondo. m. m	Sup. M2					
SR-6. SR-10	Zona II. Residen. Unifam. en Línea Unitaria	En Línea	6	12	100	70	2	1,40	0,80	40
SR-1. SR-2. SR-3. SR-4. SR-5. SR-7. SR-8. SR-11	Zona IX. Resid. Unifam. Aislada. Unitaria	Aislada	10	15	200	50	2	1,00	0,60	30
SI-1	Zona V. Industrial	-	10	20	250	85	Ind:1 Otr:2	1,00	0,60	-

SRT-9 (PP-RT-2): Según Plan Parcial Aprobado Definitivamente (PP-RT-2). Anejo núm. 1.

TÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 177. Definición y ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal de Cortes de la Frontera no incluidos dentro de las categorías anteriores de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable, en los Planos núm. 1-T de Ordenación «Estructura General y Orgánica del Territorio» y núm. 2-T de Ordenación «Calificación del Suelo No Urbanizable según los Parques Naturales de Los Alcornocales y Sierra de Grazalema».

El ámbito de aplicación de este Capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables y el de los clasificados como Urbanizables, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos, pertenecen al Suelo No Urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística,

por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

Artículo 178. Categorías.

El suelo clasificado como No Urbanizable, figura delimitado en los Plano de Ordenación núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio» y núm. 2-T «Calificación del Suelo No Urbanizable según los P.O.R.N. de los Parques Naturales de los Alcornocales y Sierra de Grazalema». Como se indica en ellos, este suelo se divide en tres grandes tipos:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

III. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

Según el siguiente detalle:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

- Calificación según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Parque Natural Los Alcornocales.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de Protección A-1: Karst de «Las Motillas».

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Zonas de Protección B-1: Áreas de Protección.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Zonas de Protección B-2: Áreas de Conservación.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Zonas de Protección B-3: Áreas de Regeneración.

- Calificación según el P.O.R.N. Parque Natural Sierra de Grazalema.

- Espacio Catalogado por Decreto 250/2003 Monumento Natural «Cañón de las Buitreras».

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Arqueológica.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes Públicos Catalogados.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

- Espacio Catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Málaga.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Complejo Serrano de Interés Ambiental. Valle de Guadiaro.

III. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola.

Es de reseñar, que tres cuartas partes del territorio municipal, están afectados por la figura de Parque Natural, declarados como tal por la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la mencionada Ley, cualquier modificación de la clasificación del Suelo No Urbanizable que fuera incluida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera, requerirá el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, antes de su aprobación.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, fueron aprobados mediante el Decreto 84/2004 de 2 de marzo.

Las zonas protegidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico tendrán carácter supletorio en todo lo no regulado por el Plan General de Ordenación Urbanística o por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 179. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

Artículo 180. Régimen del Suelo No Urbanizable.

Los terrenos así clasificados por el presente planeamiento, al no estar incluidos en los tipos de Suelo Urbano delimitados en los documentos gráficos correspondientes, estarán sujetos a las siguientes restricciones, sin perjuicio de las que además se le señalen a cada una de las distintas zonas en que se subdivide, así como a las limitaciones que se establecen para el núcleo urbano de la Cañada del Real Tesoro. La margen derecha de los suelos clasificados como suelo urbano tanto en la Revisión del Plan General como en el planeamiento vigente resultan ser inundables, por lo que su uso se ajustará a lo establecido en las normas que se adjuntan en el «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro, Término Municipal de Cortes de la Frontera (Málaga)».

Estos suelos son inedificables.

Toda actuación en ellos deberá ser autorizada en su momento previa aportación del estudio pertinente que justifique el cumplimiento de dicha normativa. Si se acometieran las actuaciones propuestas en dicho Estudio quedarían exentas de esta restricción las zonas que dejen de ser inundables.

a) De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Gestión, en el Suelo No Urbanizable no se podrá realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Se deberá tener en cuenta la valoración del carácter de utilidad pública o interés social en el sentido que correspondan a escuelas, vertederos controlados de basuras, depuradoras, instalaciones deportivas y aquellos equipamientos públicos aptos para su ubicación en ese medio.

Para la justificación del interés social será necesario transcribir en el expediente la cantidad y calidad de puestos de trabajo, así como la naturaleza en relación con el medio, que generará y tendrá la actividad que se pretende implantar. En este sentido se justificará también la necesidad del emplazamiento en medio rural, debido a las características de peligrosidad, estrecha vinculación al medio, o insalubridad, así como aquellas circunstancias que bajo interpretación del órgano urbanístico competente, hagan admisible su emplazamiento, debido a falta de suelo u otra característica.

b) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas que este planeamiento establece, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

c) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en estas Normas.

Artículo 181. Parcelación urbanística.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66. Parcelación Urbanística, 1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos: «1. Se considera parcelación urbanística: b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.».

2. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68. Régimen de Parcelaciones Urbanísticas, 2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos: «2. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas».

4. Se considera parcela histórica de rústica aquella inscrita en el registro de la propiedad en el momento de inicio de la redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 182. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos: «Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos».

2. Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para la correspondiente ubicación. De acuerdo con la reglamentación agraria vigente, las unidades de cultivo en el término municipal de Cortes de la Frontera son : en secano, 3,00 hectáreas y en regadío, 0,25 hectáreas.

Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66. Parcelación Urbanística. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos: «2. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento. 3. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de innecesariedad. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente. 4. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presenta-

ción en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. 5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que se envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con la que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.».

Artículo 183. Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo 184. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en el presente Plan General de Ordenación Urbanística, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b) La situación de edificaciones, ubicadas en propiedades diferentes, a una distancia inferior a cien metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares, a Industrias o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título, a una distancia inferior a quinientos metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para cada tipo de suelo en el Capítulo V siguiente.

e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO II. CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 185. Norma de carácter general.

1. Evitación de formación de núcleo de población.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el art. 184, para evitar la formación de núcleos de población.

2. Carácter Complementario de las presentes determinaciones.

En los ámbitos declarados Parque Natural Los Alcornocales y Sierra de Grazalema, las determinaciones de este capítulo serán complementarias a las del P.O.R.N. y P.R.U.G., en caso de discordancia tendrán prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes de los Parques Naturales citados.

Artículo 186. Condiciones de la edificación.

1. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.

2. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos; pudiendo ser la altura máxima mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.

3. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 187. Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las edificaciones destinadas a Viviendas familiares, Industrias, o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable, se fija con carácter obligatorio para estas edificaciones una distancia mínima de quinientos metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la edificación que se solicita.

Artículo 188. Cierres de fincas.

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.

2. Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos, mampostería o bloques, pudiendo también combinarse estos medios.

La parte de fábrica maciza no superará los 80 cm. de altura, medidos desde el exterior. Por encima de esta altura podrá completarse con «cerramiento transparente» (reja malla o vegetal, setos, arbolado, etc.).

No se admitirán cierres de ningún tipo en la zona de servidumbre de los cauces públicos.

Artículo 189. Condiciones higiénicas.

Abastecimiento de aguas:

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, se dispone:

1.º No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose, en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

2.º Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

Evacuación de residuales:

1.º Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

2.º En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

3.º En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente, por medio de una instalación de depuración con tratamiento primario y secundario situada al interior, a más de 15 metros de los linderos de la parcela y a

más de 150 metros de cualquier pozo o captación de agua. Se dispondrán las medidas de control y mantenimiento de las condiciones óptimas de uso del sistema de depuración citado.

Estas medidas serán especialmente aplicables a las Áreas con Uso Asignado (asentamientos diseminados, agrupaciones de Población, etc.) en virtud de sus especiales características urbanísticas.

4.º En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes. En las áreas que presenten riesgos de contaminación, se solicitará un punto de vertido al organismo de cuenca competente.

5.º Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

Artículo 190. Condiciones estéticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

2.ª No tener características urbanas.

3.ª Ser de materiales, tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, excepto las instalaciones que, por su función, hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

Respecto a las condiciones estéticas, será de obligado cumplimiento el art. 98 del Reglamento de Planeamiento en relación con el correspondiente de la Ley del Suelo.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

Artículo 191. Condiciones generales.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplearse en medio rural.

2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con la Ley del Suelo; siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.

5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:

a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pechario ya existentes.

b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

c) La superficie mínima de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar, será la que se establece para cada uno y para cada tipo de suelo en los Capítulos IV y V siguientes.

d) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.

e) Se cumplirán las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcciones, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE USOS, ACTIVIDADES Y SUS CONSTRUCCIONES

Artículo 192. Condiciones Generales. Tipos de usos, actividades y construcciones.

1. Carácter Complementario de las presentes determinaciones.

En los ámbitos declarados Parque Natural Los Alcornocales y Sierra de Grazalema, las determinaciones de este capítulo serán complementarias a las del P.O.R.N. y P.R.U.G., en caso de discordancia tendrán prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes de los Parques Naturales citados.

2. Tipos de usos, actividades y construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

- a) Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- b) Actividades de carácter infraestructural.
- c) Construcciones e instalaciones vinculadas a ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- d) Viviendas familiares aisladas.
- e) Industrias.
- f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

Artículo 193. Tramitación de autorizaciones. Regímenes Normal y Excepcional.

A efectos de la tramitación de su autorización, podemos clasificar los usos, actividades y construcciones en tres grupos:

1.º Régimen Normal: Aquellos que únicamente necesitan licencia municipal. Pertenecen a este grupo los siguientes:

- a) Actividades agrícolas y agropecuarias.
- b) Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.º Régimen Excepcional. Usos, actividades y construcciones de utilidad pública e interés social: Aquellos que necesitan ser considerados de utilidad pública e interés social y deberán seguir el trámite indicado en la Ley del Suelo y ser autorizados por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Andalucía, y posteriormente por el Ayuntamiento. Sus condiciones generales se detallan en el Capítulo III de este Título V. Se trata, pues, de los siguiente:

- d) Actividades de carácter infraestructural, excepto las que queden eximidas de autorización o licencia por su legislación sectorial.
- e) Industrias.
- f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

3.º Régimen Excepcional. Viviendas. Aquellos que deban ser autorizados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, y posteriormente por el Ayuntamiento. Se trata de las siguientes:

- g) Viviendas familiares aisladas.

Artículo 194. Clases de usos.

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo 195. Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros de los núcleos urbanos del término municipal de Cortes de la Frontera, El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 184 y 187 se autoriza la implantación de los siguientes usos en edificaciones nuevas o existentes, en la franja de 500 metros del entorno del núcleo de Cortes de la Frontera y de los núcleos de El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, a excepción de cuadras, establos o porquerizas. (Sección 1, artículo 196).
- Actividades de carácter infraestructural. (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. (Sección 3).
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Dotacionales y Servicios Técnicos. (Sección 6, artículo 220).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros del núcleo de Cortes de la Frontera y de los núcleos de El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

Sección 1.ª Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas

Artículo 196. Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1.ª Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

2.ª Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

3.ª Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.
- Ganadería intensiva.

Asimismo, se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Andalucía y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca, es

decir, las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial. Su regulación se fija en el art. 215 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 197. Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

1. A los efectos de lo contenido en las presentes Normas, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:

- Infraestructura:

Transformadores.
Casas de bomba.
Retención de agua.
Canales de riego.
Tendidos eléctricos.

- Edificaciones:

Silos.

Casetas de obra o prefabricadas para almacenamiento de aperos de labranza.

Almacenes de productos agrícolas o ganaderos o de maquinaria, que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.

Invernaderos.

Cuadras, establos, porquerizas, etc., no incluidos en la Sección 5 «Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias».

3. Parcela mínima a efectos de poder edificar:

En secano: 3 hectáreas.

En regadío: 0,25 hectáreas.

Artículo 198. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

a) Distancia mínima a núcleo urbano:

- Infraestructuras: Libre.

- Edificaciones: silos, casetas de obra o prefabricadas para almacenamiento de aperos de labranza, almacenes de productos agrícolas o ganaderos, o de maquinaria e invernaderos: Libre.

- Edificaciones: cuadras, establos, porquerizas: 1.000 metros.

b) Distancia mínima a otra edificación de otra parcela:

- Infraestructuras y edificaciones: Libre.

c) Distancia mínima a un eje de carretera:

- Infraestructuras: Libre.

- Edificaciones: 50 metros.

d) Parcela mínima a efectos de la posibilidad de Edificar:

- En secano: 3 hectáreas.

- En regadío: 0,25 hectáreas.

e) Sin perjuicio de la parcela mínima requerida para las instalaciones o viviendas destinadas a la explotación agraria, deberá demostrarse la existencia de una explotación cuya superficie y características requieran estas edificaciones para su adecuada funcionalidad.

f) Distancia mínima a linderos:

- Infraestructuras: Libre.

- Edificaciones: 25 metros.

Sección 2.ª Actividades de carácter infraestructural

Artículo 199. Concepto.

Es el uso que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

Artículo 200. Categoría.

Sin carácter excluyente no totalizador, consideramos Obras Públicas e Infraestructuras, las siguientes:

- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, como son los repetidores de televisión, líneas telefónicas, antenas para telefonía móvil, etc. La regulación de estas últimas, sus condiciones de implantación y usos se establecen en el artículo 269 de estas Normas Urbanísticas.

- Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc.

- Instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.

- Red viaria.

- Obras de protección hidrológica.

- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

Sección 3.ª Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Artículo 201. Concepto y categoría.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.

2. Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificado su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.

3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

4. Las normas de construcción e implantación serán además de las establecidas con carácter general, las que figuran en el artículo siguiente. Respecto a las condiciones estéticas es de obligado cumplimiento lo previsto en el art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

5. En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación del Título II y estar contempladas en el proyecto de obra pública de referencia.

Artículo 202. Implantación y usos.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las Normas y Características Generales definidas en los Capítulos I y II de este Título.

No obstante, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificaciones en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, yacimientos arqueológicos, grandes masas forestales o edificaciones habitadas.

Cuando la edificación pueda indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicará las condiciones particulares de implantación de Industrias, categoría Servicio de Carreteras. Artículo 213 de estas Normas.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos las siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.

- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.

- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.

- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.

- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.

- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.

- Aeropuertos y helipuertos.

- Edificaciones vinculadas al sistema general de comunicaciones, radio y T.V.

- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

La superficie mínima de parcela a efectos de las posibilidades de edificar será de 500 m².

Sección 4.ª Viviendas familiares aisladas

Artículo 203. Vivienda familiar. Concepto y categoría.

1. Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2. A los efectos de estas Normas, se distinguen las siguientes categorías de viviendas:

1.ª Vivienda Unifamiliar Aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas forestales o ganaderos: Se entiende como tal aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), no incluyéndose en esta categoría las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.

Será necesario para su calificación como Vivienda Unifamiliar Aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas forestales o ganaderos el Informe de la Delegación de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre la superficie, extensión y tipo de cultivo de la finca, asimismo, será necesario la inclusión de dicha finca en el Censo Agrario. Deberá justificarse, asimismo, la vivienda de la categoría del presente apartado, según de establece en el artículo 52 de la LOUA.

2.ª Vivienda no agraria: se entiende por aquella que, sin estar vinculada a una explotación agraria o ganadera, se adapta a la tipología propia del modelo constructivo del área donde se ubique, o el que sea autorizado por estas Normas, no incidiendo en las circunstancias a que hace referencia la Legislación Urbanística vigente.

Artículo 204. La condición de aislada.

1. Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el art. 183.

2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo No Urbanizable se fijan.

3. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

4. Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

Artículo 205. Condiciones generales.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de estas Normas.

Artículo 206. Condiciones de emplazamiento.

1. Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2. Las condiciones específicas de separación, reguladas en otros usos, en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc. serán, asimismo, exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente, que así lo determine.

Artículo 207. Condiciones de acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso a vehículos automóviles.

Artículo 208. Edificaciones auxiliares.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

Artículo 209. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.

- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.

- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

Artículo 210. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.

- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: 100 metros.

- Distancia mínima a borde de calzada de carreteras: 100 metros.

- Distancia mínima a linderos: 15 metros.

La distancia mínima a la ribera de un cauce es de 5 metros, conforme al art. 7 del R.D.P.H., estando condicionada la implantación de estas viviendas en la zona de policía, 100 metros desde la ribera del cauce, a la entrega de un Estudio Hidrológico para la avenida de 500 años en el que se demuestre que dicha vivienda no está situada en la superficie de inundación de dicha avenida.

Sección 5.ª Industrias

Artículo 211. Concepto, categorías y autorizaciones.

a) Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así

como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

b) Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a Servicios de carreteras.

2.^a Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

3.^a Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

4.^a Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

c) Autorizaciones.

Con el procedimiento indicado en el artículo 197 de estas Normas Urbanísticas, se permitirá la ubicación en Suelo No Urbanizable de todo tipo de industrias, siempre que el carácter y las necesidades de las mismas no permitan la instalación en polígonos industriales.

Artículo 212. Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, tramitada conforme al procedimiento que regula la Legislación vigente.

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente.

Condiciones de implantación:

a) Servicios de carreteras:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones de otra parcela: 250 metros.
- Distancia mínima a borde de calzada de carretera: 25 metros.
- Distancia mínima a linderos: 10 metros.

b) Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

c) Industrias vinculadas al medio rural:

- Distancia mínima al núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: 100 metros.
- Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.
- Distancia mínima a linderos: 15 metros.

d) Gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones de otra parcela: 500 metros.
- Distancia mínima a linderos: 25 metros.
- Distancia a ejes de carretera: 200 metros.

e) Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones de otra parcela: 1.000 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 500 metros.
- Distancia mínima a linderos: 25 metros.

La distancia mínima a la ribera del cauce es de 5 metros, conforme al art. 7 del R.D.P.H., estando condicionada la implantación de estas industrias en la zona de policía, 100 metros desde la ribera del cauce, a la entrega de un Estudio Hidrológico para la avenida de 500 años en el que se demuestre que dicha vivienda no está situada en la superficie de inundación de dicha avenida. En el caso de las industrias de depósito, apilamiento y vertedero de residuos sólidos su ubicación estará condicionada a que presenten un Estudio Hidrológico que demuestre su no afección a los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

Artículo 213. Servicios de carretera.

Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras ubicadas en carretera.
- Talleres de reparación de automóviles ubicados en carretera.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas ubicadas en carretera.

La edificación de Servicios de carretera, podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

Se podrá agrupar en «Áreas de Servicios de carretera», junto con los mencionados, los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo (artículo 220). Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones. No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones.

Las condiciones de implantación de este uso serán las siguientes:

- La parcela mínima será de 0,25 hectáreas.
- La ocupación máxima será del 20%.
- La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

Artículo 214. Industrias extractivas.

Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.
- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sea en galería o a cielo abierto.

Artículo 215. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuario.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios con carácter netamente industrial, vinculadas a explotación familiar agraria.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica, según sus fines sean:

a) Forestales:

- Serrerías.

b) Ganaderos y Agropecuarios:

- Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.
- Almacenes de piensos.
- Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.

c) Agrícolas:

- Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

Los parámetros de aislamiento de las industrias vinculadas al medio rural e industrias agropecuarias vienen definidos en los artículos 191 y 200 de estas Normas urbanísticas.

d) Industrias vinculadas al medio rural.

La edificación no podrá ocupar más del 30% de la superficie del terreno.

La parcela mínima será de 0,25 hectáreas.

e) Industrias agropecuarias.

La edificación no podrá ocupar más del 10% de la superficie del terreno.

Artículo 216. Gran Industria. Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha. Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.

- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, cuya actividad así sea calificada por la Ley 7/994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, los decretos que la desarrollan y demás legislación sectorial que les pueda afectar.

- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 217. Gran Industria propiamente dicha.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Se consideran, en todo caso, como Uso Autorizable en el Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes Normas.

3. La ocupación máxima será del 50%.

4. La parcela mínima será de 3 hectáreas.

5. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.

Artículo 218. Industrias Peligrosas o Nocivas.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.

2. Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.

3. Se exigirá, además de las condiciones para la gran industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4. La ocupación máxima del terreno será del 25%.

5. La parcela mínima será de 3 hectáreas.

6. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo 219. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.

1. Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales.

2. Se incluyen los siguientes usos:

- Vertederos de residuos sólidos urbanos.
- Vertederos de escombros y residuos industriales.
- Apilamientos de chatarra y cementerio de coches.
- Estercoleros y basureros.
- Balsas de alpechín.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia sobre el paisaje, tanto urbano, como rural. Se exigirá unas condiciones higiénicas mínimas y se rodeará de pantallas protectoras de arbolado.

4. La parcela mínima será de 3 hectáreas.

Sección 6.ª Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios

Artículo 220. Concepto y categoría.

Se consideran como Equipamientos y Servicios Terciarios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial, de acuerdo con lo definido en el art. 85 y 87 de estas Normas Urbanísticas.

A los efectos de estas Ordenanzas específicas para el Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

1.ª Equipamiento Comunitario: las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto Docentes, como Deportivas, Sociales o Religiosas, art. 87.

2.ª Servicios Técnicos: aquellos que, aunque correspondan a un uso colectivo, no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los cuarteles, mataderos, etc. art. 87.

3.ª Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo: actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social y el alojamiento temporal, tales como bares, restaurantes, salas de baile, hoteles, etc. art. 85.

4.ª Áreas de Acampada: Instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas, de caravanas y de bungalows desmontables.

Incluyen construcciones e instalaciones de servicios de carácter permanente: información, aseos, restaurante y venta de productos. Estas instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán un máximo de 5% de la superficie total de la actuación.

5.ª Adecuaciones Recreativas: obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6.ª Parque Forestal: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural, destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

Las instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán como máximo el 10% de la superficie total del Parque.

7.ª Aulas de la Naturaleza: edificaciones públicas no permanentes que permitan la estancia, trabajo y estudio de personal investigador y docente.

Artículo 221. Condiciones generales.

1. Solamente podrán considerarse como Usos en el Suelo No Urbanizable aquellos equipamientos y servicios terciarios vinculados al medio rural, porque necesitan un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas.

2. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Artículo 222. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

- Distancia mínima a núcleo urbano:

Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 500 m.

Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Áreas de Acampada, Adecuaciones Recreativas, Parque Forestal y Aulas de la Naturaleza: Libre.

- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: 100 m.
- Distancia mínima a eje de carretera: 50 m.
- Parcela mínima: 0,25 Has.

- Distancia mínima a linderos:

Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 20 m.
Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Áreas de Acampada, Adecuaciones Recreativas, Parque Forestal y Aulas de la Naturaleza: 10 m.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 223. Áreas en Suelo No Urbanizable.

a) Condiciones generales:

El suelo clasificado como No Urbanizable figura delimitado en los Planos núm. 1-T y 2-T de Ordenación. Como se indica en ellos, este suelo se divide en tres grandes tipos:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Por Legislación Específica.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Por Planificación Territorial o Urbanística.
- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

Es de reseñar que tres cuartas partes del territorio municipal están afectadas por la figura de Parque Natural, declarados por la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la mencionada Ley, cualquier modificación de la clasificación del Suelo No Urbanizable que fuera incluida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera, requerirá el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente antes de su aprobación.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales fueron aprobados mediante el Decreto 87/2004 de 2 de marzo.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Grazalema fue aprobado mediante Decreto 90/2006 de 18 de abril.

En relación con los Informes Preceptivos de la Administración Forestal, se tendrá en cuenta el contenido de los artículos 6-2 y 8 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el artículo 4 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba su reglamento que transcribimos a continuación:

Artículo 6.2 «La Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terreno forestales».

Artículo 8. «1. La clasificación de los terrenos forestales, la asignación de usos compatibles a los mismos, las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones que, en los términos de la presente Ley, estén contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales a los que se refiere el artículo anterior, obligan a su cumplimiento tanto a la Administración como a los particulares. 2. Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal. En el caso de que

el órgano a quien compete la aprobación definitiva disienta del contenido de las observaciones de la Administración Forestal, la resolución corresponderá al Consejo de Gobierno. Cuando el Consejo de Gobierno resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea éste público o privado, la correspondiente compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador o en la proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios.».

Artículo 4. Informes de la Administración Forestal. «1. En los procedimientos de prevención ambiental de actuaciones que afecten, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones sobre los mismos. 2. Los informes previstos en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en relación con los instrumentos de planificación y planeamiento urbanístico, se integrarán en la Declaración de Impacto Ambiental, cuando ésta sea exigible de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. 3. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a tales instrumentos de planificación indicarán expresamente las posibles afecciones sobre terrenos o recursos forestales.».

b) Prelación de protección:

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de las diversas protecciones de Suelo No Urbanizable, se tendrá en cuenta el criterio de ser prioritarias las determinaciones que supongan una mayor protección de los espacios y en especial las contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Sierra de Grazalema y de Los Alcornocales.

Sección 1.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Calificación según el P.O.R.N. Parque Natural Los Alcornocales

A. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. ZONAS DE RESERVA. ZONAS A.

Artículo 224. Caracterización.

Incluyen aquellos espacios con valores ambientales excepcionales y que exigen el máximo nivel de protección por lo que los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.

Las Zonas de Reserva incluyen aquellos lugares de mayor valor ecológico localizados en el Parque Natural y que se constituyen en las formaciones vegetales más representativas de este espacio: las zonas de arbolado autóctono (quejigales morunos, alcornocales y melojares) que se encuentran en buen estado de conservación; las áreas de gran interés faunístico; hábitats prioritarios recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los canutos y cabezales de canutos con especies de especial interés de los helechos, hepáticas e insectos acuáticos, así como todas aquellas formaciones de alto valor geomorfológico.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano núm. 2-T de Ordenación.

Artículo 225. Normas de carácter general y regulación.

Le son de aplicación las disposiciones particulares del P.O.R.N. especificadas en el apartado 5.4. «Normas Particulares», 5.4.1 «Zonas de reserva. Zonas A» del citado Plan.

Las determinaciones referenciadas en el párrafo se incluyen en las que, con carácter preciso, se detallan en los artículos siguientes:

Objetivos:

1. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Aquellos encaminados a favorecer la restauración de las formaciones vegetales, incluyendo el establecimiento de nuevas infraestructuras cuando se considere imprescindible para alcanzar tal objetivo.

b) Las actuaciones selvícolas estrictamente necesarias para la protección, conservación y restauración de la masa forestal, incluyendo aquellas encaminadas a la prevención de incendios.

c) La saca de corcho y los trabajos necesarios para su ejecución, tales como la realización de ruedos y veredas, siempre que no constituyan un riesgo para la conservación del alcornoque y se encuentre recogida en un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico de montes públicos o particulares aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

d) Los aprovechamientos cinegéticos, que tendrán por objeto la potenciación de las poblaciones de corzo, el control de las poblaciones de ciervo y gamo y la erradicación de las poblaciones de muflón y cerdo asilvestrado.

e) Los aprovechamientos ganaderos, que deberán estar recogidos en un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o Plan de Aprovechamiento aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

f) Las actividades de uso público y educación ambiental.

g) Las actividades de investigación y de conservación.

h) El mantenimiento y conservación de las infraestructuras existentes, siempre que no constituyan un riesgo para la conservación de los recursos.

i) La corrección o minimización de los impactos generados por estas infraestructuras.

2. De acuerdo con los objetivos y propuestas de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, en las Zonas de Reserva se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los cambios de uso del suelo.

b) Los movimientos de tierra y las actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la preparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didácticas, uso público y vigilancia.

c) La recolección de muestras de minerales, fósiles, animales, plantas y hongos excepto cuando se trate de actividades incluidas dentro de proyectos de investigación o conservación de los recursos debidamente autorizados.

d) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de la Consejería de Medio Ambiente que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

e) Cualquier tipo de construcción o edificación de nueva planta, ya sea de carácter temporal o permanente.

f) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructura no relacionada con la restauración de las formaciones vegetales.

g) La instalación de nuevos parques eólicos.

h) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y otros recursos geológicos.

i) Las actividades de orientación, el globo aerostático y las actividades náuticas.

j) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

Artículo 226. Condiciones de cambio de uso.

Conforme al art. 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al art. 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el

P.O.R.N. establece los criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural. Para el Suelo No Urbanizable se estará a lo dispuesto en las condiciones de cambio de uso especificadas en el Plan citado.

Artículo 227. Régimen particular de usos.

Conforme al apartado 5.4.1 del P.O.R.N., estarán prohibidos todos los aprovechamientos, excepto los necesarios para la mejora de los valores naturales y económicos de los mismos, por lo que se establecerán estrictos controles de accesos.

B. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL. ZONAS B.

Artículo 228. Caracterización.

Incluyen aquellos espacios con un alto valor ecológico y paisajístico, que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos casos, son responsables de su configuración actual y garantía de conservación.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano núm. 2-T de Ordenación.

Artículo 229. Normas de carácter general y regulación.

1. Las normas particulares establecidas para las zonas de Regulación Especial serán de aplicación también para las manchas de vegetación forestal existentes en las Zonas de Regulación Común C, aunque por su reducido tamaño no aparezcan representadas en la cartografía de ordenación.

2. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los trabajos para restauración y conservación de ecosistemas.

b) El aprovechamiento de los recursos forestales, así como los tratamientos selvícolas necesarios para tal fin.

c) La actividad cinegética.

d) Los aprovechamientos piscícolas.

e) Los aprovechamientos ganaderos.

f) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.

g) Las actividades de investigación y conservación.

h) La instalación de aerogeneradores para autoconsumo.

i) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

3. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los cambios de uso de terreno forestal a agrícola.

b) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

Artículo 230. Condiciones de cambio de uso.

Conforme al art. 4.4c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al art. 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el P.O.R.N. establece los criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural. Para el Suelo No Urbanizable se estará a lo dispuesto en las condiciones de cambio de uso especificadas en el Plan citado.

Artículo 231. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo anterior, se considera como:

1. Usos autorizables o compatibles:

1.1. Agricultura: sólo debe afectar a los suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular, siempre que se autorice debidamente por la Administración Forestal en atención a la naturaleza pública del suelo forestal de los mismos.

1.2. Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de dehesas y repoblación. Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

1.3. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (en suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular) ganaderas y forestales.

1.4. Casos en los que deberá acreditarse expresamente la compatibilidad de las funciones que la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía atribuye a los montes y autorizarse por la Administración forestal de acuerdo con el procedimiento del Decreto 208/1997 Reglamento Forestal:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Actividades de carácter infraestructural.

- Viviendas Familiares en su categoría agraria, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 25 ha.

Superficie edificable: 300 m².

Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 5.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

- Industrias vinculadas al medio forestal.

1.5. Adecuaciones Recreativas.

1.6. Parques Forestales.

1.7. Aulas de la Naturaleza.

2. Usos prohibidos:

2.1. Casos en los que la actividad se considera incompatible con las funciones del monte y deberá producirse previamente la pérdida del carácter forestal de los terrenos afectados según los procedimientos de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y su Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997:

- Industrias extractivas (canteras y extracciones de áridos) y actividades mineras.

- Servicios terciarios de hostelería y turismo no vinculadas a las figuras de Uso Público del artículo 103 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Campamentos de Turismo (salvo Áreas de acampada definidas en los artículos 28 a 33 del Decreto 154/1987 de Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo).

- Equipamientos: Comunitario, Docente, Deportivo, Social o Religioso.

C. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ZONAS DE REGULACIÓN COMÚN. ZONAS C.

Artículo 232. Caracterización.

Están constituidas principalmente por pastizales, zonas con baja o nula cobertura arbórea, en las que predominan los aprovechamientos ganaderos y los cultivos agrícolas.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano núm. 2-T de Ordenación.

Artículo 233. Normas de carácter general.

1. Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de regulación Común (Zonas C) a los pequeños encla-

ves de aprovechamientos agrícolas situados en el interior de las Zonas de Regulación Especial (Zonas B), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

2. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades.

a) Los trabajos para la restauración y conservación de ecosistemas.

b) El aprovechamiento de los recursos forestales, así como los tratamientos selvícolas necesarios para tal fin.

c) Los aprovechamientos ganaderos.

d) La actividad cinegética.

e) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales.

f) Las actividades y equipamientos de uso público y educacional ambiental.

g) Las actividades de investigación y conservación.

h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

3. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La apertura de caminos y las captaciones y conducciones de agua, salvo cuando tengan por objeto la prestación de un servicio comunitario de demostrado interés público o aquellas estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades tradicionales.

b) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

Artículo 234. Condiciones de cambio de uso.

Conforme al art. 4.4c) de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, así como al art. 13.1 de la Ley 2/1989 de 18 de julio, el P.O.R.N. establece los criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural. Para el Suelo No Urbanizable se estará a lo dispuesto en las condiciones de cambio de uso especificadas en el Plan citado.

Artículo 235. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo anterior, se considera como:

1. Usos autorizables o compatibles:

1.1. Agricultura: sólo debe afectar a los suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular, siempre que se autorice debidamente por la Administración Forestal en atención a la naturaleza pública del suelo forestal de los mismos.

1.2. Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de dehesas y repoblación. Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

1.3. Ganadería Extensiva.

1.4. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (en suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular) ganaderas y forestales.

1.5. Casos en los que deberá acreditarse expresamente la compatibilidad de las funciones que la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía atribuye a los montes y autorizarse por la Administración forestal de acuerdo con el procedimiento del Decreto 208/1997 Reglamento Forestal:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
 - Actividades de carácter infraestructural.
 - Viviendas Familiares en su categoría agraria, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 10 ha.
 Superficie edificable: 300 m².
 Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 5.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

- Industrias vinculadas al medio forestal.

1.6. Adecuaciones Recreativas.
 1.7. Parques Forestales.
 1.8. Aulas de la Naturaleza.

2. Usos prohibidos:

2.1. Casos en los que la actividad se considera incompatible con las funciones del monte y deberá producirse previamente la pérdida del carácter forestal de los terrenos afectados según los procedimientos de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y su Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997:

- Industrias extractivas (canteras y extracciones de áridos) y actividades mineras.

- Servicios terciarios de hostelería y turismo no vinculadas a las figuras de Uso Público del artículo 103 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Campamentos de Turismo (salvo Áreas de acampada definidas en los artículos 28 a 33 del Decreto 154/1987 de Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo).

- Equipamientos: Comunitario, Docente, Deportivo, Social o Religioso.

Sección 2.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Calificación según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema

D. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL. ZONAS B.

Artículo 236. Caracterización.

a) Zonas B1. Áreas de Interés Paisajístico Especial:

Abarcan las zonas de mayor interés paisajístico del Parque Natural, comprendiendo generalmente zonas forestales que forman un conjunto de gran atractivo y en buen estado de conservación.

b) Zonas B2. Áreas de Interés Ganadero Forestal:

Esta unidad está constituida por aquellos terrenos del Parque Natural no incluidos en B1, ocupados por formaciones forestales, ganaderas, pastizales, arboledas, antiguas áreas de cultivos y pastizales bajo cultivos arbóreos.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano núm. 2-T de Ordenación.

Artículo 237. Normas de carácter general y regulación.

A) Zonas B1. Áreas de Interés Paisajístico Especial:

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del P.O.R.N., se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Las tareas de conservación y restauración de las masas forestales.

b) Los aprovechamientos forestales.

c) Las actividades ganaderas extensivas.

d) La instalación de cercas, vallados e instalaciones al servicio de la ganadería extensiva.

e) Los cultivos en pequeñas huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales, dolinas y pequeñas zonas clareadas donde se den condiciones aceptables para el laboreo, siempre que no supongan roturación de nuevas áreas.

f) La construcción de charcas artificiales para el ganado y la fauna silvestre y lucha contra incendios. En barrancos o arroyos se permitirán cuando no supongan la destrucción de formaciones de ribera ni interfieran en los procesos de migración de la ictiofauna.

g) Los aprovechamientos cinegéticos, siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.

h) Las actividades de uso público y de educación ambiental, conforme a lo regulado en el PRUG y en el Programa de Uso Público.

i) Los equipamientos de uso público y de educación ambiental.

j) El laboreo esporádico del suelo como medida de apoyo a la ganadería, para la siembra de cereales, cultivos forrajeras, barbecho semillado y mejora de pastizales en zonas que no superen el 15% de pendiente incluyendo las actuaciones de regeneración y mejora de los pastos.

k) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La tala de árboles o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.

b) Las construcciones y edificaciones que no estén vinculadas a los aprovechamientos primarios, la gestión del Parque Natural o al uso público.

c) La instalación de parques eólicos.

d) La construcción de invernaderos.

e) Los movimientos de tierra que originen modificación del relieve, salvo que se enmarquen en proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental.

f) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, excepto aguas mineral-medicales.

g) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere de forma irreversible la red de drenaje.

h) La modificación de los trazados actuales en las actuaciones de mejora de las carreteras. Se incluyen aquí los tramos El Bosque-Grazalema, Zahara-Grazalema por el Puerto de las Palomas, Grazalema-Ubrique y Hundiadero-Montejaque.

i) Los nuevos tendidos eléctricos aéreos.

j) Las nuevas instalaciones de telecomunicaciones.

k) La instalación de campamentos de turismo.

l) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

A) Zonas B2. Áreas de Interés Ganadero Forestal:

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales

del P.O.R.N., se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los aprovechamientos forestales.
- b) Las actividades ganaderas extensivas.
- c) La instalación de cercas, vallados e instalaciones al servicio de la ganadería extensiva.
- d) Las tareas de conservación y restauración de las masas forestales.
- e) Los cultivos en pequeñas huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales, dolinas y pequeñas zonas clareadas donde se den condiciones aceptables para el laboreo, siempre que no supongan roturación de nuevas áreas.
- f) La construcción de charcas artificiales para el ganado y la fauna silvestre y lucha contra incendios. En barrancos o arroyos se permitirán cuando no supongan la destrucción de formaciones de ribera ni interfieran en los procesos de migración de la ictiofauna.
- g) Los aprovechamientos cinegéticos, siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.
- h) Las actividades de uso público y de educación ambiental, conforme a lo regulado en el PRUG y en el Programa de Uso Público.
- i) Los equipamientos de uso público y de educación ambiental.
- j) La rehabilitación de edificaciones para actividades turísticas.
- k) El laboreo esporádico del suelo como medida de apoyo a la ganadería, para la siembra de cereales, cultivos forrajeras, barbecho semillado y mejora de pastizales en zonas que no superen el 15% de pendiente incluyendo las actuaciones de regeneración y mejora de los pastos.
- l) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) La tala de árboles o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.
- b) La instalación de parques eólicos.
- c) La construcción de invernaderos.
- d) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere de forma irreversible la red de drenaje.
- e) La apertura de nuevas canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 238. Condiciones de cambio de uso.

Conforme al art. 4.4c) de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, así como al art. 13.1 de la Ley 2/1989 de 18 de julio, el P.O.R.N. establece los criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural. Para el Suelo No Urbanizable se estará a lo dispuesto en las condiciones de cambio de uso especificadas en el Plan citado.

Artículo 239. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo anterior, se considera como:

Usos autorizables o compatibles:

1.1. Agricultura: sólo debe afectar a los suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos

o Condominios de suelo particular, siempre que se autorice debidamente por la Administración Forestal en atención a la naturaleza pública del suelo forestal de los mismos.

1.2. Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de dehesas y repoblación. Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

1.3. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (en suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular) ganaderas y forestales.

1.4. Casos en los que deberá acreditarse expresamente la compatibilidad de las funciones que la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía atribuye a los montes y autorizarse por la Administración forestal de acuerdo con el procedimiento del Decreto 208/1997 Reglamento Forestal:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Viviendas Familiares en su categoría agraria, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 25 ha.

Superficie edificable: 300 m².

Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 5.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

- Industrias vinculadas al medio forestal.

1.5. Adecuaciones Recreativas.

1.6. Parques Forestales.

1.7. Aulas de la Naturaleza.

2. Usos prohibidos:

2.1. Casos en los que la actividad se considera incompatible con las funciones del monte y deberá producirse previamente la pérdida del carácter forestal de los terrenos afectados según los procedimientos de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y su Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997:

- Industrias extractivas (canteras y extracciones de áridos) y actividades mineras.

- Servicios terciarios de hostelería y turismo no vinculadas a las figuras de Uso Público del artículo 103 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Campamentos de Turismo (salvo Áreas de acampada definidas en los artículos 28 a 33 del Decreto 154/1987 de Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo).

- Equipamientos: Comunitario, Docente, Deportivo, Social o Religioso.

E. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ZONAS DE REGULACIÓN COMÚN. ZONAS C.

Artículo 240. Caracterización.

Se corresponden con las diferentes zonas de cultivo existentes en el ámbito del Parque natural, donde la acción del hombre ha conllevado una importante transformación del medio para su aprovechamiento agrícola.

Artículo 241. Normas de carácter general y regulación.

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del P.O.R.N., se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales, incluyendo la plantación de cultivos arbóreos.
- b) Los aprovechamientos ganaderos.
- c) Los aprovechamientos cinegéticos.
- d) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se considera incompatible:

- a) El laboreo del suelo en las plantaciones de olivar que lleven más de 10 años abandonadas o que presenten signos inequívocos de abandono de la explotación.
- b) Cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

3. El laboreo en las zonas con pendientes superiores al 15%, admitiéndose hasta el 20% en zonas de olivar estará sujeto a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiéndose justificar la oportunidad y pertinencia de la labor, así como evaluar el riesgo de erosión derivado de la misma.

Artículo 242. Condiciones de cambio de uso.

Conforme al art. 4.4c) de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, así como al art. 13.1 de la Ley 2/1989 de 18 de julio, el P.O.R.N. establece los criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural. Para el Suelo No Urbanizable se estará a lo dispuesto en las condiciones de cambio de uso especificadas en el Plan citado.

Artículo 243. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo anterior, se considera como:

1. Usos autorizables o compatibles:

- 1.1. Agricultura: sólo debe afectar a los suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular, siempre que se autorice debidamente por la Administración Forestal en atención a la naturaleza pública del suelo forestal de los mismos.
- 1.2. Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de dehesas y repoblación. Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.
- 1.3. Ganadería Extensiva.
- 1.4. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (en suelos de Enclavados agrícolas de dominio particular en los montes públicos o Condominios de suelo particular) ganaderas y forestales.
- 1.5. Casos en los que deberá acreditarse expresamente la compatibilidad de las funciones que la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía atribuye a los montes y autorizarse por la Administración forestal de acuerdo con el procedimiento del Decreto 208/1997 Reglamento Forestal:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Viviendas Familiares en su categoría agraria, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 10 ha.
Superficie edificable: 300 m².

Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 5.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

- Industrias vinculadas al medio forestal.

- 1.6. Adecuaciones Recreativas.
- 1.7. Parques Forestales.
- 1.8. Aulas de la Naturaleza.

2. Usos prohibidos:

2.1. Casos en los que la actividad se considera incompatible con las funciones del monte y deberá producirse previamente la pérdida del carácter forestal de los terrenos afectados según los procedimientos de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y su Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997:

- Industrias extractivas (canteras y extracciones de áridos) y actividades mineras.
- Servicios terciarios de hostelería y turismo no vinculadas a las figuras de Uso Público del artículo 103 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Campamentos de Turismo (salvo Áreas de acampada definidas en los artículos 28 a 33 del Decreto 154/1987, de Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo).
- Equipamientos: Comunitario, Docente, Deportivo, Social o Religioso.

Sección 3.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica

F. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN MONUMENTO NATURAL «CAÑÓN DE LAS BUITRERAS».

Artículo 244. Caracterización.

Se califica de Especial Protección el Monumento Natural «Cañón de las Buitreras» una importante área incluida en el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre (BOJA núm. 188, de fecha 30.9.03) por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

Artículo 245. Normas de carácter general.

El régimen de protección, uso y gestión del presente monumento natural es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, así como en las demás normas vigentes y en las correspondientes normas y directrices de ordenación y gestión contenidas en el Anexo I del Decreto 250/2003, de 9 de septiembre por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley de Minas y de conformidad con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se declaran Zonas No Registrables el ámbito territorial del presente Monumento Natural.

Artículo 246. Régimen particular de usos.

Actividades no compatibles.

1. De acuerdo con el Decreto 250/2003, se consideran incompatibles con la conservación del Monumento Natural las siguientes actividades:

- a) La caza o captura de la fauna existente.
- b) La circulación rodada libre y las prácticas de deportes de escalada.
- c) La instalación de cualquier tipo de alojamiento temporal o permanente, salvo aquellos que estén destinados al estudio

e investigación de la fauna y que hayan recibido la correspondiente autorización por la Consejería de Medio Ambiente.

d) La explotación de recursos geológicos y la recolección de rocas, minerales o fósiles.

2. Se considera incompatible cualquier tipo de actividad que no tenga por objeto la conservación de los usos que figuran en el apartado 3) siguiente.

3. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) El mantenimiento de los procesos naturales que han generado el desfiladero, incentivando las medidas necesarias para impedir actuaciones que pudieran atentar contra el estado de conservación del espacio.

b) La mejora del acceso al Monumento Natural y la adopción de medidas de seguridad que garanticen la visita al mismo sin riesgo.

c) La protección y regeneración de los valores botánicos, faunísticos, paisajísticos y culturales presentes en el mismo, con especial atención a la colonia de Buitres Leonados que anidan en la zona.

d) El acondicionamiento de estructuras para el uso público como un aparcamiento, diferentes miradores y un sendero autointerpretado.

Sección 4.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica

G. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Artículo 247. Caracterización.

Se incluyen en dicho suelo las vías pecuarias definidas en el Proyecto de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cortes de la Frontera, Orden Ministerial de 15.6.1956, publicada en el BOE de 15.8.1956.

Las relación de vías pecuarias que integran este suelo son los siguientes:

1. Cañada Real de los Bueyes de Ronda. Anchura Legal: 75,22 m.

2. Cañada Real del Llano de las Cruces o de la Pasada del Bujeo del Álamo. Anchura Legal: 75,22 m.

3. Cañada Real del Colmenar. Anchura Legal: 75,22 m.

4. Cañada Real del Mojón de la Vibora. Anchura Legal: 75,22 m.

5. Cañada de los Charcones o de la linde de Jerez. Anchura Legal: 53,50 m.

6. Cordel de la Linde de Benaolán. Anchura Legal: 37,61 m.

7. Vereda de Alai. Anchura Legal: 20,89 m.

8. Vereda del Camino del Molino. Anchura Legal: 20,89 m.

9. Cañada Real del Río Guadiaro. Anchura Legal: 75,22 m.

Artículo 248. Normas de carácter general.

La normativa aplicable al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias es la detallada en los artículos 267 y 268 de estas Normas Urbanísticas.

Sección 5.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica

H. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Artículo 249. Caracterización.

Se proyecta esta área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación de los yacimientos arqueológicos detectados en el término

municipal y que está a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de dicho yacimiento.

A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985 y a la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo 250. Normas de carácter general. Patrimonio Arqueológico y Yacimientos Arqueológicos Catalogados.

1. Normas de carácter general:

En los suelos en que se haya detectado la existencia de Patrimonio de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, que recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de patrimonio arqueológico, deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en el artículo 50.1 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, que se transcribe a continuación; «La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos (...) deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería». «La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes (...) notificándolo a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes (...)». «La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras».

Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 82 del Decreto 19/95, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Será necesario contar con autorización administrativa para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación del patrimonio arqueológico (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc. con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

2. Yacimientos Arqueológicos Catalogados:

En el Catálogo de este Plan General de Ordenación Urbánística, se incluye referencia de los Yacimientos Arqueológicos Catalogados, incluidos en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos.

En el Plano núm. 1 de Ordenación, se ubicarán y localizarán en próximas fases, por sus coordenadas U.T.M. obtenidas de las fichas del Catálogo citado, los Yacimientos Arqueológicos.

Se establecerá una delimitación del entorno de protección mediante figura poligonal cerrada obtenida de las coordenadas UTM definidas en el párrafo anterior.

3. Protección:

Para la regulación de la protección de los posibles yacimientos arqueológicos localizados o que se localicen, se establecen además las siguientes condiciones precautorias para los citados yacimientos arqueológicos:

- La obligación, por parte del planeamiento de desarrollo, de contener una normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas.

- La remisión, por parte del Ayuntamiento, a la Consejería de Cultura de la documentación completa de aquellos planes o proyectos de obras que puedan afectar a los restos.

- La emisión de un informe, por parte de la Consejería de Cultura, que deberá pronunciarse sobre la necesidad de iniciar una investigación arqueológica, las afecciones a que estarán sometidas las actuaciones previstas y la posibilidad de modificar el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos.

- Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para la realización de toda obra, proyecto o actividad que pueda comportar una remoción del terreno.

- La tramitación se regulará según lo dispuesto en el artículo 34 relativo a licencias de la Ley 1/91, haciéndose constar que la no necesidad de licencia municipal, no exime de la obligación de contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura, en cuyo caso se seguirá la tramitación especificada por el artículo 35.1 de la mencionada Ley.

- Con anterioridad a la concesión de la autorización, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura podrá exigir la realización de investigaciones arqueológicas previas.

- La autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá contener, igualmente, limitaciones a las actuaciones solicitadas, que pueden llegar a la modificación total o parcial del proyecto. El incumplimiento de las mismas conllevará la consideración de ilegalidad de las obras, según estipula el artículo 34.3 de la Ley 1/91.

- Se podrá prohibir dentro del entorno de los yacimientos arqueológicos las actuaciones que comporten remociones profundas del suelo, tales como las extractivas, subsolados, etc.

4. Usos Prohibidos:

- Las prospecciones arqueológicas superficiales, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales; así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura.

- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación de los yacimientos arqueológicos.

- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas, las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

- La extracción de áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.

- Explanaciones y aterrazamientos.

- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.

- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

- Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización, así como anejas, sean de carácter temporal o permanente.

- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter

institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura:

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.

- Subsolados, en general labores de arado profundas que superen los 40 cm de profundidad.

- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.

- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.

- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

6. Permitidas:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierras (arados inferiores a los 40 cm de profundidad) pastoreo y aprovechamientos marginales (recogida de especies vivas silvestres, tanto animales como vegetales).

- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación sobre caza y pesca.

Sección 6.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica

I. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE MONTES PÚBLICOS.

Artículo 251. Caracterización.

Se han incluido en este tipo de suelo los montes de dominio público catalogados, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, los montes de dominio público catalogados tienen la consideración a efectos urbanísticos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Los Montes de Dominio Público Catalogados existentes en el término municipal de Cortes de Frontera son los siguientes:

- El Berrueco (Nº MA-700004), superficie: 382,77 ha.

- El Robledal (Nº MA-700007), superficie: 4.758,59 ha.

- La Cancha (Nº MA-700005), superficie: 474,45 ha.

- Las Majadas de Ronda (Nº MA-700006), superficie: 3.503,31 ha.

- La Saucedá (Nº MA-700008), superficie: 1.891,29 ha.

- Sierra Blanquilla (Nº MA-50019), superficie: 1.294 ha.

Dichos montes aparecen delimitados en el Plano núm. 1-T de Ordenación «Estructuras General y Orgánica del Territorio» y en el Plano de Información núm. 3 «Afecciones Medioambientales y Vías Pecuarias».

Artículo 252. Normas de carácter general.

Le son de aplicación las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema y Los Alcornocales, apartado 5.

Normativa, 5.3. Normas Generales, 5.3.1. Actividades y Aprovechamientos Forestales.

Artículo 253. Régimen particular de usos.

Le son de aplicación las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema y Los Alcornocales, apartado 5. Normativa, 5.4. Normas Particulares.

Sección 7.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación territorial y urbanística

J. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN COMPLEJO SERRANO DE INTERÉS AMBIENTAL.

Artículo 254. Caracterización.

Se califican de Especial Protección de Complejo Serrano de Interés Ambiental Valle de Guadiaro, una importante zona situada al noroeste del término municipal, incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Málaga. (Apartado I. Localización; Ficha CS-21 Valle del Guadiaro del PEPMF-C Málaga) .

Artículo 255. Normas de carácter general.

Se prohíbe toda actividad, edificación o cambio de uso, que pueda implicar la transformación del destino o naturaleza o lesione el valor que debe protegerse.

Por ello, y con carácter general, se limitarán todas las actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resultan compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

Le son de aplicación las Normas Generales del Título IV del Plan Especial citado, así como la Norma particular del mismo Plan número 39, relativas a Complejos Serranos.

Las determinaciones referenciadas en el párrafo anterior se incluyen en las que con carácter preciso se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 256. Régimen particular de usos.

1. Se consideran usos autorizables, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso medidas de prevención ambiental que procedan conforme a la legislación vigente.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado y piscifactorías será requisito indispensable establecer medidas de prevención ambiental que procedan conforme a la legislación vigente.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con medidas de prevención ambiental que procedan conforme a la legislación vigente.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y establecer medidas de prevención ambiental que procedan conforme a la legislación vigente.

e) La adecuaciones naturalísticas y recreativas, y los parques rurales.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo a las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias menores de 1 Km del número de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

En cualquier caso será preceptivo con la documentación de proyecto establecer medidas de prevención ambiental que procedan conforme a la legislación vigente.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

-El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de medidas de prevención ambiental que procedan conforme a la legislación vigente.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

b) Los parques de atracciones.

c) Aeropuertos y helipuertos.

d) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

e) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativos.

f) La tala de árboles para transformación de usos.

Sección 8.ª Suelo No Urbanizable de Carácter Rural

K. SUELO NO URBANIZABLE CARÁCTER RURAL. AGRÍCOLA.

Artículo 257. Caracterización y normas generales.

Corresponde al suelo del término municipal que, por sus características agrícolas, se proyecta como Suelo No Urbanizable a Preservar por sus Valores Agrícolas y evitar así su ocupación por edificación y su degradación.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aún cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

Artículo 258. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: en todas sus formas.
- Forestales: se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- Ganadería: en todas sus formas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

a) Naves y almacenes. La superficie máxima construida: 500 m². La superficie construida no podrá superar el 0,5% de la superficie de la parcela.

b) Casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio. La superficie máxima de la edificación: 60 m².

c) Otras instalaciones agrícolas no incluidas en los tipos anteriores. La superficie máxima de la edificación: 150 m².

- Actividades de carácter infraestructural.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Vivienda Unifamiliar Aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 3 ha.

Superficie máxima edificable: 300 m².

Distancia mínima a otra vivienda: 300 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie, 2.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

Sin perjuicio de la parcela mínima requerida para las instalaciones o viviendas destinadas a la explotación agraria, deberá demostrarse la existencia de una explotación cuya superficie y características requieran estas edificaciones para su adecuada funcionalidad.

- Industrias: se permite todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas.

- Equipamientos Dotacionales y Servicios terciarios.

2. Usos Prohibidos:

- Las zonas forestales, tanto arboladas como en estado de matorral, erial o pastizal que han quedado integradas en este tipo de suelo quedará prohibida cualquier actuación que suponga una alteración de sus condiciones naturales.

- Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

Sección 9.ª Resumen de la regulación de usos, actividades y construcciones en suelo no urbanizable y de condiciones particulares de implantación de edificaciones en suelo no urbanizable

Artículo 259.- Regulación de Usos, Actividades y sus construcciones en S.N.U por Legislación Específica. Calificación según PORN Y PRUG. Parque Natural Los Alcornocales y Sierra de Grazalema (I)

CORTES DE LA FRONTERA	Parque Natural Los Alcornocales			P.N. Sierra Grazalema	
	SNU EP Zonas Reserva A	SNU EP Zonas Regen. Espe. B	SNU EP Zonas Reg. Común C	SNU EP Zonas Regen. Espe. B	SNU EP Zonas Reg. Común C
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O AGROPECUARIAS					
Agrícolas	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Forestales	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Ganaderas Extensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Ganaderas Intensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS					
Infraestructuras	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Edificaciones	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL					
Obras Públicas e Infraestructuras	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS					
Construcciones e Instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS					
Agraria	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
INDUSTRIAS					
Servicios de Carreteras	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Extractivas - Canteras	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Extractivas - Mineras	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Gran Industria propiamente dicha	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Industrias Peligrosas o Nocivas	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Depósitos al Aire Libre, Apilamientos y Vertederos	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS TERCARIOS					
Comunitarios	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Servicios Técnicos	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Áreas de Acampada	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Adecuaciones Recreativas	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Parque Forestal	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG
Aulas de la Naturaleza	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG	PORN/PRUG

Artículo 259.- Regulación de Usos, Actividades y sus construcciones en S.N.U por Legislación Específica, Territorial, Urbanística y de Carácter Rural. (II)

CORTES DE LA FRONTERA	SNU. E.P. Complejo Serrano Interés Amb.	SNU E.P. Montes Públicos Catalogados	SNU E.P. Vías Pecuarías	SNU E.P. Monum. Natural Cañón Buitr.	SNU de Carácter Rural
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O AGROPECUARIAS					
Agrícolas	SI	PORN/PRUG	SI	SI	SI
Forestales	SI	PORN/PRUG	SI	SI	SI
Ganaderas Extensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SI	PORN/PRUG	SI	NO	SI
Ganaderas Intensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SI	PORN/PRUG	SI	NO	SI
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS					
Infraestructuras	SI	PORN/PRUG	NO	NO	NO
Edificaciones	SI (1)	PORN/PRUG	NO	NO	SI (1)
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL					
Obras Públicas e Infraestructuras	SI	PORN/PRUG	SI	NO	SI
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS					
Construcciones e Instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas	SI 500 m2	PORN/PRUG	SI 500 m2	NO	SI 500 m2
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS					
Agraria	SI - 3 Has	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 3 Has
INDUSTRIAS					
Servicios de Carreteras	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Extractivas - Canteras	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI
Extractivas - Mineras	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	SI - 0,25 Has	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Gran Industria propiamente dicha	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 3 Has
Industrias Peligrosas o Nocivas	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 3 Has
Depósitos al Aire Libre, Apilamientos y Vertederos	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 3 Has
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS TERCARIOS					
Comunitarios	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Servicios Técnicos	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Áreas de Acampada	NO	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Adecuaciones Recreativas	SI - 0,25 Has	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Parque Forestal	SI - 0,25 Has	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has
Aulas de la Naturaleza	SI - 0,25 Has	PORN/PRUG	NO	NO	SI - 0,25 Has

1.- Superficie mínima de parcela a efectos de posibilidad de edificar en Secano: 3 Has, Regadío: 0,25 Has.

Nota:

SI: Uso autorizable. NO: Uso no autorizable.

00 Has / m2 Superficie mínima de parcela a efectos de posibilidad de edificar.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica: Según área SNU y legislación sectorial

Artículo 260. Condiciones Particulares de Implantación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable

Cortes de la Frontera	DISTANCIA MÍNIMA A		
	Núcleo urbano	Eje de Carretera (2)	Linderos
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS			
Infraestructuras	libre	libre	Libre
Edificaciones para animales: cuadras, establos, porquerizas	1.000 m	50 m	
Edificaciones para silos, casetas de aperos, almacenes etc	libre	50 m	25 m
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL			
Obras Públicas e Infraestructuras (1)	libre	libre	libre
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P. e I.			
	libre	libre	libre
Agraria			
Agraria	1.000 m	100 m	15 m
No Agraria	1.000 m	100 m	15 m
INDUSTRIAS			
Servicios de Carreteras	1.000 m	25 m	10 m
Extractivas - Canteras	Libre	Libre	Libre
Extractivas - Mineras	Libre	Libre	Libre
Vinculadas al Medio Forestal	1.000 m	100 m	20 m
Gran Industria propiamente dicha	2.000 m	200 m	25 m
Industrias Peligrosas o Nocivas	2.000 m	200 m	
Depósitos al Aire Libre, Apilamientos y Vertederos	2.000 m	500 m	25 m
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS TERCIARIOS			
Comunitarios	1.000 m	50 m	20 m
Servicios Técnicos	1.000 m	50 m	20 m
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	Libre	50 m	10 m
Áreas de Acampada	Libre	50 m	10 m
Adecuaciones Recreativas	Libre	50 m	10 m
Parque Forestal	Libre	50 m	10 m
Aulas de la Naturaleza	Libre	50 m	10 m

(1) Instalaciones de Radiocomunicación distancia mínima al núcleo urbano de 200 metros.

(2) La distancia Mínima de las edificaciones al eje de las carreteras prevalecerá las determinaciones previstas en la . Legislación de carreteras aplicable.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS CON REGULACIÓN PROPIA

Artículo 261. Definición y delimitación.

I. Instalaciones Especiales Aisladas:

Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes áreas con uso asignado.

a) Área Recreativa Ambiental «La Saucedá»:

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Especial Protección Parque Natural Los Alcornocales, Zonas de Protección Grado B-3: Áreas de Conservación.
- Uso: Área Recreativa.
- Superficie estimada: 266.796.
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

b) Área Recreativa Ambiental «La Fresneda»:

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola.
- Uso: Área Recreativa.
- Superficie estimada: 177.600.

- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

c) Área Recreativa Turística Antiguo Picadero «San Marcos»:

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola.
- Uso: Área Recreativa.
- Superficie estimada: 50.980 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

d) Área Recreativa Turística Alay:

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Montes Públicos Catalogados.
- Uso: Área Recreativa.
- Superficie estimada: 89.436 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

e) Zona de Baño (El Colmenar):

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Especial Protección Parque Natural Los Alcornocales, Zonas de Protección Grado B-3: Áreas de Conservación.
- Uso: Zona de Baño.
- Superficie estimada: 10.468 m².

- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

f) Arboreto (El Colmenar):

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Especial Protección Parque Natural Los Alcornocales, Zonas de Protección Grado B-3: Áreas de Conservación.

- Uso: Arboreto o colección botánica.

Permitiéndose en él, además de actividades forestales y científicas que le son propias, las de uso público canalizadas a través de alguna de las siguientes figuras (art. 103 del Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía).

- Parque forestal.

- Adecuación recreativa.

- Senderos.

- Sólo se admitirá el uso de acampada, admitiéndose la instalación de determinados usos comunes, además de la instalación de tiendas de campaña y en ningún caso instalaciones con las condiciones mínimas de habitabilidad propias de las viviendas, como pueden ser las cabañas prefabricadas.

- Superficie estimada: 67.344.

- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

II. Sistema General de Instalaciones e infraestructuras.

f) Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Cortes de la Frontera - La Cañada del Real Tesoro:

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras.

- Uso: Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

- Superficie estimada: -.

- Planeamiento de desarrollo: No se delimita ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

g) Estación Depuradora de Aguas Residuales El Colmenar:

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras.

- Uso: Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

- Superficie estimada: -.

- Planeamiento de desarrollo: No se delimita ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

Artículo 262. Ámbito, ubicación y regulación de usos.

El ámbito y ubicación será el que figura en los planos de Ordenación núm. 1-T, 1-COL y 1-CAN.

La tramitación de la autorización para todos ellos se realizará de acuerdo con lo indicado en el artículo 191 de estas Normas Urbanísticas, relativo a condiciones generales de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I. SUELOS AFECTADOS POR CONDICIONES DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

Artículo 263. Suelo afectado por la protección de Carreteras.

1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio.

- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94 de 2 de septiembre.

- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1988.

- Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001 de 12 de julio.

2. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del mu-

nicipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras.

- Autopistas, autovías y vías rápidas, 100 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

- Otras carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en los apartados 4 y 5 de este artículo.

3. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

a) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras, de 29 de julio de 1988 y el Reglamento de 2 de septiembre de 1994, según se detalla en los apartados 4 y 5 siguientes.

b) Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1.º Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes Normas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2.º Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

4. Zonas afectadas:

a) Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

d) Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 50 metros de ancho en las autopistas, autovías y vías rápidas; de 25 metros en el resto de las vías del Estado, y 25 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la calzada. Como casos especiales, se puede establecer una distancia menor, siempre que lo permita el planeamiento u otras razones geográficas o socioeconómicas.

5. Usos:

a) Zona de dominio público: Sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario,

regulados en el artículo correspondiente del Reglamento General de Carreteras.

b) Zonas de afección:

- Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

- Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección.

Se autoriza toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

Artículo 264. Suelo afectado por la Servidumbre de líneas de energía eléctrica.

1. Legislación específica:

- Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2. Las Redes de Energía Eléctrica estarán protegidas de acuerdo con la legislación específica vigente citada en el apartado anterior, mediante la imposición de servidumbres y limitaciones según se establece en el apartado 3 siguiente.

3. Zonas afectadas y usos:

- Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los predios afectados, pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.

- Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 metros.

Edificios o construcciones.

Sobre puntos accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 metros.

Sobre puntos no accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 4 metros.

U = Tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y las árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

Artículo 265. Actividades Industriales incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

La aprobación de la Ley 7/1994 ha supuesto para Andalucía la adopción de una normativa completa en relación con el control ambiental de aquellas actuaciones que previsiblemente pueden tener unas repercusiones negativas sobre el medio ambiente.

Aquellas actividades industriales incluidas en los Anexos de la mencionada Ley se desarrollarán con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca en los Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995), Informe

Ambiental (Decreto 153/1996) y Calificación Ambiental (Decreto 297/1995).

Dichos instrumentos no constituyen una creación «Ex Novo» sino que recogen y adoptan la tradición implantada desde 1961 por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, hasta ahora y por espacio de más de 30 años, ha venido rigiendo en esta materia.

Así lo reconoce la disposición final tercera de la Ley 7/1994 al declarar supletorio el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, hasta que se aprueben las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de la misma.

Aprobado y en vigor el Reglamento de Calificación Ambiental, se cumple el supuesto previsto en dicha disposición y deja, por consiguiente, de ser de aplicación a Andalucía el Reglamento de 1961, al carecer de vigencia legal en la actualidad.

Artículo 266. Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos.

1. Legislación específica.

a) Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla los Títulos I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

b) Los suelos vinculados al Sistema General de Infraestructuras se verán afectados por la Legislación específica correspondiente:

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que aprueba el reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, modificado por el R.D. 117/192 de 14 de febrero.

- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el art. 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de agua, y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el que se modifica el anexo núm. 1 del Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por R.D. 927/1998, de 29 de junio.

- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de agua, costas y medio ambiente.

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D. Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 1664/98, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico II del Guadiana.

- Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

- Cualquier otra norma o legislación estatal, autonómica o local sobre protección de los recursos hidráulicos.

2. Cauces, riberas y márgenes.

Se entiende por Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.

Se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, las actividades que se desarrollen y la construcción de cualquier tipo de edificación. A continuación se transcriben literalmente los artículos 6, 7, 8, 9 y 78 de dicho Reglamento, en los que se define con exactitud el régimen de utilización y uso de ambas zonas:

art. 6. «Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal: a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regula en este Reglamento. b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (...) en el entorno inmediato de los embalses (...) modificarse la anchura de ambas zonas en la forma en que se determina en este reglamento (art. 6 de la LA)».

art. 7. «La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes: (...). 2. Los propietarios de esta zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, (...)».

art. 9. «En la zona de policía de 100 metros de anchura (...) quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo: a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno. b) Las extracciones de áridos. c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional. d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. (...)».

art. 78. «Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca (...)».

3. Embalses:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses una zona de protección en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. A continuación se transcribe literalmente el artículo 243 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Cualquiera que sea el destino de los embalses y con independencia de las limitaciones establecidas en dicho artículo, se establece un perímetro de 500 metros alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente previo a la concesión de licencia urbanística.

En los artículos 12, 13 y 14 de dicho reglamento se delimitan las superficies de lagos, lagunas, embalses y terrenos inundables, así como el art. 28.1 de la Orden de 13 de agosto de 1999 donde se establecen los resguardos necesarios para los embalses durante los meses de noviembre a marzo.

art. 243.»1. A fin de proteger adecuadamente la calidad del agua, el Gobierno podrá establecer alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses, definidos en el artículo 9 de la Ley de Aguas, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (...) 3. En todo caso, las márgenes de lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua (artículo 88 de la LA)».

4. Protección de aguas subterráneas:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su artículo núm. 244, que transcribimos literalmente a continuación.

art. 244. «La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...)».

5. Vertidos líquidos:

a) Condiciones Generales:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes, (en el caso del Término Municipal de Cortes de la Frontera, la Confederación Hidrográfica del Sur de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. Toda actividad generadora de vertidos de cualquier índole deberá justificar el tratamiento a dar a las aguas y solicitar la correspondiente autorización administrativa. A continuación se transcribe literalmente el artículo 245 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Los artículos siguientes a este, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

art. 245. «1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. (...)».

b) Condiciones Particulares:

- Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

- La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

- Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

- En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

6. Abastecimiento de aguas públicas:

Será preceptivo obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de cuenca para el abastecimiento de aguas públicas superficiales (art. 122 al 125) o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (art. 184 al 188 del Reglamento), así como realizar la comunicación para aguas públicas subterráneas con volumen inferior 7.000

m3/ año (art. 84 al 88 del Reglamento) o bien la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (D.T. 2ª, 3ª y 4ª de la Ley).

7. Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Sur:

Deberá tenerse en cuenta el Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Sur, especialmente en lo referente a abastecimiento, saneamiento y vertidos en los artículos correspondientes.

8. Prevención de inundaciones en el término municipal de Cortes de la Frontera:

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó la formulación del Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces mediante Decreto 54/1998, de 10 de marzo, a fin de construir el marco de coordinación e intervención en la materia y con la finalidad de prevenir y minimizar los riesgos y daños por inundaciones en los núcleos urbanos andaluces.

La Confederación Hidrográfica del Sur en un Informe Urbanístico enviado al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, estipulaba las condiciones y previsiones que deben incluir todo tipo de ordenación urbana para estar de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. 1/2001, de 20 de julio), con su Reglamento de Desarrollo (R.D. 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y con los artículos 9.1 y 20.1 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (Ley Básica del Estado), a lo que hay que añadir el art. 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En base a lo anterior, exponemos lo siguiente:

A) Núcleo urbano de Cortes de la Frontera.

En el ámbito de la ordenación y expansión urbana propuesta en este núcleo no hay afección de cauces públicos y por lo tanto no existen terrenos inundables.

B) Núcleo urbano de La Cañada del Real Tesoro.

La margen derecha de los suelos clasificados como suelo urbano tanto en la Revisión del Plan General como en el planeamiento vigente resultan ser inundables, por lo que su uso se ajustará a lo establecido en las normas que se adjuntan en el «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro, Término Municipal de Cortes de la Frontera (Málaga)».

Estos suelos son inedificables.

Toda actuación en ellos deberá ser autorizada en su momento previa aportación del estudio pertinente que justifique el cumplimiento de dicha normativa. Si se acometieran las actuaciones propuestas en dicho Estudio quedarían exenta de esta restricción las zonas que dejen de ser inundables.

El ámbito de la zona de inundación, subzonas A y B, se puede observar en el plano de ordenación núm. 4-CAN «Prevención de inundaciones en el núcleo de La Cañada del Real Tesoro» escala 1:2.000.

El «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro, Término Municipal de Cortes de la Frontera (Málaga)» ha realizado las comprobaciones de altura de la lámina de agua para la situación actual y otros casos, con el fin de tener criterios de valoración a la hora de predimensionar y seleccionar las alternativas.

El cálculo realizado se ha llevado a cabo en cuatro fases que se esquematizan a continuación:

- Fase 1: comprobación del cauce tal y como actualmente se encuentra, ante las avenidas escogidas para el estudio, 100, 200 y 500 años. Se comprueba que las viviendas resultan afectadas, y por tanto ha de actuarse en sentido contrario.

- Fase 2: Eliminación del azud que actualmente se encuentra aguas abajo casi al final del núcleo, que actualmente sirve para derivar caudales para riego. A pesar de mejorar algo la situación, las viviendas aún quedan a merced de las aguas.

- Fase 3: Ante la precaria situación en la que se encuentran las viviendas frente a las riadas se incorpora al modelo una línea de protección directa entre cauce y viviendas, consistente en un muro escollera impermeabilizado. Sin embargo perjudica a la otra margen del río, ya que en la izquierda se encuentran edificaciones aisladas que se ven afectadas.

- Fase 4: Protección de la margen izquierda mediante una mota distante del cauce alrededor de 20 metros, con la que se consigue eliminar el riesgo de destrozos en las viviendas rurales y se dota al río de una pequeña llanura de inundación, además de proteger a la viviendas de la margen derecha con una barrera física que impida que las aguas las alcancen.

Si se diseñan las obras mencionadas para encauzar el río Guadiaro y Arroyo de La Zorrera, se consigue proteger a la pedanía en cuestión con un periodo de retorno mínimo de 100 años, pero sin conseguir hacerlo para 500 años, ya que las obras necesarias para proteger las viviendas de esta avenida resultarían con una mayor elevación que las viviendas, lo que crearía un peligro añadido al tener la lámina de agua con una cota excesiva.

Las obras recomendadas para la protección ante inundaciones por avenidas producidas en el río Guadiaro con un periodo de retorno menor o igual a 100 años, consisten en un muro de escollera impermeabilizado para proteger la margen derecha y de un una mota de suelo compactado en la margen izquierda.

Como obras complementarias: Encauzamiento del Arroyo de La Zorrera, eliminación del Azud, nueva conducción para riego y limpieza del cauce actual.

C) Núcleo urbano de El Colmenar.

De acuerdo con el «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro» realizado para el núcleo de La Cañada del Real Tesoro y tratándose de un núcleo con condiciones climatológicas, hidrológicas e hidráulicas similares podemos deducir que la altura de la lámina de agua para un periodo de retorno de 500 años es posible establecerla con la altura de unos cinco metros por encima de la cota de rasante del río. Si limitamos la expansión del Suelo Urbano a los suelos ubicados por encima de cinco metros con respecto a la cota de rasante del río, dichos suelos estarían protegidos de manera natural de inundaciones de un periodo de retorno de 500 años.

El ámbito de la zona de inundación en Suelo No Urbanizable del término municipal de Cortes de la Frontera se puede observar en el plano de ordenación núm. 3-COL «Prevención de inundaciones en el núcleo de El Colmenar» escala 1:2.000.

Artículo 267. Suelo afectado por la Legislación sobre protección del Medio Ambiente.

1. Suelo Forestal:

Toda actuación que suponga corta, tala, desbroce, decapado o cualesquiera otras actividades en terreno forestal deberá contar con la previa autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Será necesario solicitar y obtener autorización de ocupación de terreno en los Montes Públicos Catalogados del Término Municipal, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que cualquier actuación así lo requiera, de conformidad con la Ley 1/1992 de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.

Considerando que el término municipal de Cortes de la Frontera se encuentra dentro de la denominada «Zona de Peligro» por la Legislación Sectorial Andaluza, le son de aplicación los siguientes artículos:

- Artículos 42, 43 y 44 de la Sección Cuarta de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, referidos a los planes de autoprotección, al objeto de establecer las medidas necesarias de vigilancia y detección para la lucha contra incendios forestales y cuyo plan de autoprotección quedará incluido en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales del Término Municipal.

- Artículos 10 y 24 del Decreto 247/2001 que desarrolla el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, referidos nuevamente a los planes de autoprotección.

2. Vías Pecuarias:

2.1. En aplicación de la Ley Estatal de Vías Pecuarias, 3/1995 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las Vías Pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, siempre que para las mismas hubiere sido necesaria la obtención de licencia.

2.2. De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/98 de 21 de julio, deberán respetarse las determinaciones de dicha norma, específicamente, las de gestión y planificación (art. 9.3) y usos (art. 55).

2.3. Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cortes de la Frontera, Orden Ministerial de 15.6.1956 publicada en el BOE de 15.8.1956. Por ello, se procederá por la Consejería de Medio Ambiente y /u otro organismo competente a su deslinde.

2.4. Una vez deslindada la Vía Pecuaría, se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

Cualquier actividad que implique ocupación temporal o uso de vías pecuarias, dentro del término municipal, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga con anterioridad al otorgamiento de licencia municipal.

3. Protección Ambiental:

En lo referente a la autorización de actividades con capacidad para producir impacto ambiental, relacionadas en la propia legislación que se detalla a continuación, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal (Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del R.D. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento), y en la normativa autonómica (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía) .

4. Suelo Ocupado por Infraestructuras:

Para las actividades de carácter infraestructural, se estará a lo dispuesto en la norma del P.O.R.N. Parque Natural Sierra Los Alcornocales, P.U.G. Sierra de Grazalema y Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Málaga.

Artículo 268. Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.

1. De acuerdo con el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cortes de la Frontera, Orden Ministerial de 15.6.1956, publicado en el BOE de 15.8.1956, el Plan General de Ordenación Urbanística recoge las cañadas, veredas y cordeles existentes en el Término de Cortes de la Frontera.

2. Las anchuras legales establecidas en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aparecen reflejadas en el artículo 240.

La descripción detallada de estas vías pecuarias se realiza en el apartado 5.4.2 «Caminos y Vías Pecuarias» de la Memoria Informativa de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 269. Suelo afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas y por la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

I. Suelo Afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas:

1. Las Redes de suministro de agua y de saneamiento integral se dotan de servidumbres de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ellas no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

2. Las Redes de cualquier otro tipo de infraestructuras subterráneas, sean conducciones líquidas o gaseosas, red de telefonía, etc, se dotarán de la protección que la legislación sectorial correspondiente establezca para los terrenos afectados, que habrán de adaptarse al régimen de utilización y uso que dicha legislación disponga.

II. Suelo Afectado por la Ley 11/98 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones:

3. La liberalización del sector de telecomunicaciones conlleva que sean tenidas en cuenta las necesidades de ocupación de dominio público de los operadores de telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cortes de la Frontera, siempre que su título habilitante lleve aparejado el derecho de ocupación de ese dominio. Para ello se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 11/1998 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

III. Antenas de Telefonía Móvil.

4. Las Instalaciones de Radiocomunicación con Sistema General de Infraestructuras, su autorización se tramitará según el artículo 16.3.1ª del Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y en lo dispuesto en el Decreto 201/2001 que regula la materia en el ámbito de los espacios naturales protegidos y en los montes públicos.

5. El Ayuntamiento debe disponer de una regulación concreta para estas instalaciones. Cuando apruebe unas ordenanzas respecto a las Instalaciones de Radiocomunicación éstas se incorporarán automáticamente al Plan General de Ordenación Urbanística mediante tramitación oficial.

En este Plan General de Ordenación Urbanística se incorporan los aspectos básicos que deben cumplir estas instalaciones los cuales se detallan a continuación.

- La situación del emplazamiento de la instalación no podrá autorizarse en el interior de una corona de ancho 200 metros medida desde el límite del suelo clasificado como Urbano o Urbanizable.

- En la fijación de emplazamiento el órgano municipal competente podrá fijar un emplazamiento compartido para todas estas instalaciones cuando no exista impedimento técnico para ello.

- La autorización de estas instalaciones exigirá la previa presentación de un proyecto de actividad y la concesión de la licencia de obras.

- Se deberá tener en cuenta el impacto visual de este tipo de implantaciones por lo que se tomarán medidas en cuanto al color, forma, escala etc.

Artículo 270. Suelo afectado por la Protección de Vías Férreas.

1. Legislación específica.

- Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

- Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2. Caracterización.

1.º Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, distintas según esté éste suelo incluido en el Suelo Urbano o en el Suelo No Urbano, y coincidente con la Zona de Influencia de la vía férrea, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura se describe a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Vías Férreas.

2.º Los terrenos ocupados, en Suelo Urbano o en Suelo No Urbano, por las vías férreas, estaciones de ferrocarril y otros elementos funcionales, se incluyen en el Sistema General de Comunicaciones como Sistema General Ferroviario.

3.º Las actuaciones urbanísticas que puedan desarrollarse, y que sean colindantes con alguno de los elementos incluidos en el párrafo anterior como Sistema General Ferroviario, estarán obligados a vallar, a su cargo, las lindes con éste, o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de personas y bienes.

4.º El Régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en el apartado 3 siguiente de este artículo, y en el resumen gráfico facilitado por la Jefatura de Patrimonio y Relaciones Externas de RENFE (en Andalucía), que se adjunta como anexo a dicho apartado con el objeto de aportar claridad a lo dispuesto en el mismo.

3. Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

1.º Las ordenaciones que se prevean sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma regularán el uso

y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas por los arts. 280 y siguientes del Real Decreto 1.211/90, de 28 de Septiembre, sobre Policía de Ferrocarriles, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior a la explanación del ferrocarril, es la que figura en el siguiente esquema:

SUELO	ZONA DOMINIO PÚBLICO	ZONA SERVIDUMBRE	ZONA AFECCIÓN
No Urbano	8 m	entre 8 y 20 m	entre 20 y 50 m
Urbano	5 m	entre 5 y 8 m	entre 8 y 25 m

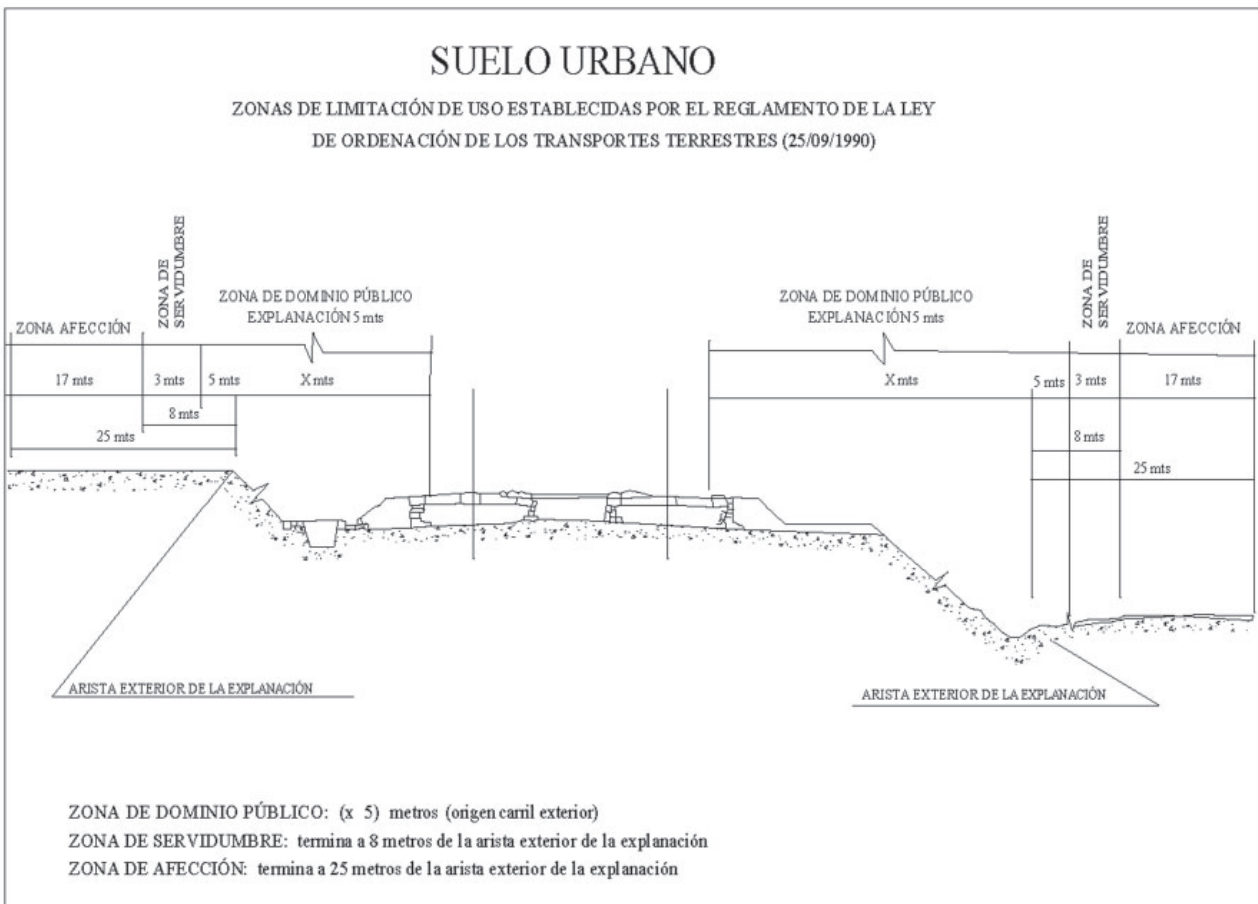
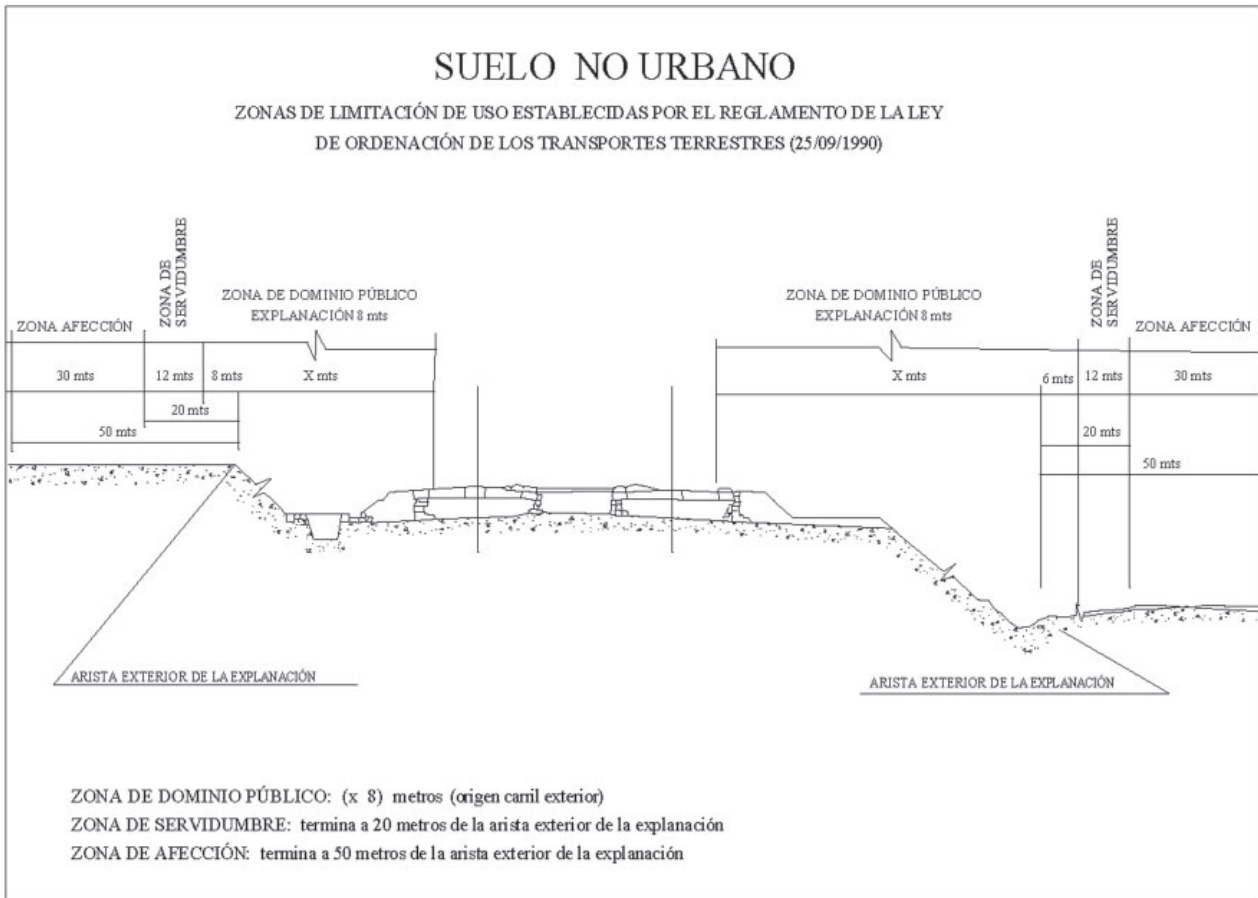
En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2.º Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del organismo administrativo competente. Excepcionalmente podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, quien podrá establecer las condiciones en que puedan realizarse dichas obras o actividades.



CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS

Artículo 271. Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, de las diferentes edificaciones, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo 272. Clasificación del Patrimonio.

Desde este Plan General de Ordenación Urbanística de Planeamiento, y como apoyo a dicho proceso, se incluirá en la próxima fase de planeamiento en la Memoria Justificativa, un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I - Protección Integral.

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.1 de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II - Protección Estructural.

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados con el punto B.5. 15.3.2 de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.3 de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos aparece en el Plano de Ordenación núm. 4-COR «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. 3-T «Patrimonio edificado en Suelo No Urbanizable».

Artículo 273. Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio edificado.

I. Protección del Patrimonio.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de la Obra Nueva, acompañando a la solicitud y al Proyecto de la demolición necesaria que se pretenda realizar.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo su caso su conservación.

Grado I - Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.

Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se establecen dos niveles:

Nivel I - Declarados.

Nivel II - No Declarados.

Los inmuebles Nivel I - B.I.C. son los así declarados por la Administración competente.

Los edificios de Nivel II, son aquellos edificios que por su interés pueden ser objeto de declaración, ya que son edificios de innegable categoría histórico-artística y representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad.

Se permiten obras de:

- Consolidación.

- Conservación.

- Restauración.

Según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en los monumentos declarado BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Grado II - Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aquellos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

- Consolidación.

- Conservación.

- Restauración.

Grado III - Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

- Consolidación.

- Conservación.

- Restauración.

- Reforma.

- Reestructuración de cubiertas.

- Reestructuración interior.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, no se permitirá el vaciado interior debiendo mantenerse íntegramente la fachada. No se permite obra nueva, según el concepto que se define en el artículo 274 siguiente.

II. Catálogo del Patrimonio Edificado.

El municipio de Cortes de la Frontera ofrece un rico y variado conjunto de elementos de interés histórico, arquitec-

tónico y tradicional, que se ha analizado de forma pormenorizada con vistas a su catalogación.

El conjunto de edificaciones clasificadas se incluyen en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística que, como documento complementario a éstas, se tramita conjuntamente.

Referencia al Catálogo Complementario del Plan General de Ordenación Urbanística indicado, se realiza en los artículos 1 y 10 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 274. Definición de los tipos de obra.

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

- a) Obras de consolidación.
- b) Obras de conservación.
- c) Obras de restauración.
- d) Obras de reforma.
- e) Obras de reestructuración de cubiertas.
- f) Obras de reestructuración interior.
- g) Obra nueva.

a) Obras de consolidación:

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación:

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

c) Obras de restauración:

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma:

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura.

e) Reestructuración de cubiertas:

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afectan a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

f) Reestructuración interior:

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra no incluye el vaciado total del espacio interior, y sí el mantenimiento íntegro de la fachada.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual.

g) Obra nueva:

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, la reestructuración y modificación de fachadas como la realización de obras completas de nueva planta.

Artículo 275. Tramitación.

Previamente a la solicitud de licencia, se presentará un Estudio Previo Urbanístico, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:

- Para el Bien en su situación actual, señalamiento de los elementos, aspectos y valores a conservar, con plantas, alzados y fotografías del estado previo a la intervención.

- Para la edificación transformada o la nueva edificación:

a) Boceto o diseño de la edificación.

b) Descripción de materiales y colores a utilizar en fachada.

c) Justificación del diseño en función de las edificaciones adyacentes, incluyendo fotografías de éstos.

Dichos Estudios Previos serán informados sobre su idoneidad por los Servicios Técnicos Municipales competentes y, en defecto de éstos, por los Servicios Comarcales o Provinciales, en su caso.

Será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento del Estudio Previo Urbanístico, para poder solicitar dicha Licencia de Demolición y/u Obra Nueva.

Los criterios a tener en cuenta para el análisis e informe del Estudio Previo Urbanístico citado, serán el cumplimiento de la finalidad específica de protección de los valores arquitectónicos y ambientales, en especial, la preservación de los elementos de valor preexistentes y, por tanto, la aplicación para cada tipo de inmueble en función de su Grado, de las condiciones que se establecen en las obras que se permiten.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO

TÍTULO VII

PRIORIDADES Y PLAZOS

CAPÍTULO I. PRIORIDADES Y PLAZOS

Artículo 276. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística de ámbito municipal, contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo 277. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

El Programa incluye en el municipio de Cortes de la Frontera, el desarrollo del siguiente planeamiento:

- Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

El Programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso (de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente) que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el Capítulo IV del Título I de estas Normas

Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución, los plazos se establecen de acuerdo con las determinaciones correspondientes de la Ley de Andalucía 1/1997 de 18 de junio y por remisión el R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio y en el artículo 40 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 278. Plazos.

a) Plazos de los Planes Parciales.

Se establece el siguiente programa para el desarrollo de los Planes Parciales.

Los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación, hasta la Aprobación Definitiva del Plan Parcial correspondiente. Los plazos se computarán desde la Aprobación Definitiva de este Plan General de Ordenación Urbanística:

Fase Primera: 8 AÑOS:

Primer periodo de 4 años: Presentación del Plan Parcial antes de 42 meses y Aprobación Definitiva antes de 4 años.

- Sector SR-10.

- Sector SRT-9.

Segundo periodo de 4 años: Presentación del Plan Parcial antes de 84 meses y Aprobación Definitiva antes de 8 años.

- Sector SR-8.

- Sector SI-1.

Fase Segunda: (...).

b) Plazos en Suelo Urbano.

Plazos de ejecución según el artículo 38 de estas Normas Urbanísticas.

c) Prioridades en Suelo Urbano.

El Ayuntamiento valorará y estudiará en cada caso la ejecución prioritaria de las distintas Unidades de Ejecución con objeto de coordinar la ejecución de las distintas infraestructuras.

V. OTRAS DETERMINACIONES

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 279. Expropiaciones y régimen de venta forzosa.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, la expropiación por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar, así como el régimen de venta forzosa y la creación de Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, no será aplicable en el municipio de Cortes de la Frontera.

Artículo 280. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

1. Derechos de tanteo y retracto:

En el municipio de Cortes de la Frontera no se delimitan las áreas especificadas en el Título III «Instrumentos de intervención del mercado de suelo», Capítulo III «Derechos de tanteo y retracto», artículo 78 «Delimitación de áreas» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en las cuales, las transmisiones onerosas de terrenos habrían de quedar sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento.

2. Patrimonio municipal del suelo:

De acuerdo con lo establecido en el Título III «Instrumentos de intervención del mercado del suelo» Capítulo I «Los patrimonios públicos de suelo» artículos 69 a 76 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanísticas de Andalucía, el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera constituirá su Patrimonio Municipal del Suelo.

3. Calificación de suelo para Viviendas de Protección Pública:

La Legislación Urbanística vigente posibilita la calificación de suelo y la consiguiente delimitación de zonas para Viviendas de Protección Pública. En el municipio de Cortes de la Frontera se ha hecho uso de dicha posibilidad.

Artículo 281. Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.

1. Ejecución del planeamiento:

En el municipio de Cortes de la Frontera, la ejecución del planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad, es la siguiente:

EXPEDIENTE DE PLAN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS APROBADO DEFINITIVAMENTE (BOP 14.9.92).

Plan Parcial RT-2 (Sector SRT-9 en el Plan General) Aprobación definitiva 18-05-89 (Figura como Anejo 1 en estas Normas Urbanísticas).

a) Teniendo en cuenta que en este municipio se encuentra en ejecución planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad, se ha considerado necesario el establecimiento de las siguientes Normas Transitorias sobre vigencia y adecuación:

- Hasta la aprobación definitiva del presente Plan General de Ordenación Urbanística el planeamiento indicado en el apartado 1 anterior mantiene todas sus determinaciones.

- El presente Plan General de Ordenación Urbanística asume todas aquellas determinaciones establecidas en los documentos antes citados que no entren en contradicción con la Legislación Urbanística vigente.

b) A la Aprobación Definitiva del presente Plan General de Ordenación Urbanística, el planeamiento en ejecución deberá adecuar sus determinaciones a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Las determinaciones que entren en contradicción con la legislación urbanística vigente quedan suspendidas.

El Ayuntamiento podrá decidir la derogación de aquel planeamiento que no adapte sus determinaciones a la legislación urbanística vigente y no se ejecute.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE CORRECCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 282. Medidas correctoras y de protección.

Se adoptarán una serie de medidas protectoras y correctoras con el fin de anular o atenuar la previsible manifestación de efectos negativos, corregir esos efectos, incrementar los efectos positivos y aprovechar mejor las oportunidades que nos ofrece el medio en cuestión.

Esta serie de medidas ambientales correctoras y protectoras se tendrán en cuenta en los tres tipos de suelo clasificados (Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable).

1. Suelo Urbano.

Las actuaciones en el Suelo Urbano de Cortes de la Frontera, El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro se proyectan de manera controlada y compacta con el asentamiento existente, no incidiendo de forma significativa sobre el medio ambiente.

En cuestión de Residuos líquidos y sólidos se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Cualquier nuevo proyecto de urbanización o construcción aislada, independientemente de su naturaleza y hasta que no se encuentre en funcionamiento un sistema de depura-

ción conjunto para el término municipal, deberá garantizar en el pliego de condiciones técnicas de ejecución del proyecto o documento similar la depuración de las aguas residuales generadas, antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal.

- Se han de controlar los vertidos líquidos de manera que se evite cualquier tipo de contaminación de las aguas superficiales y / o subterráneas, garantizándose la depuración de todas las aguas residuales producidas en las zonas urbanas.

- Se han de controlar los desechos y residuos sólidos urbanos. En todas las obras que se ejecuten, incluidas las obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

2. Suelo Urbanizable. (Fase de construcción y funcionamiento).

2.1. Medidas Generales.

- Se habrán de establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión de las obras a ejecutar. Riego periódico de las pistas de acceso a los Sectores, control del CO₂, limpieza de las pistas por la acumulación de material derramado.

- El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población cercana y contando con agentes municipales que controlen el tráfico.

En caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se atenderá al estudio de la ordenación del tráfico para paliar su incidencia sobre el núcleo, en cuanto a ruido y emisión de gases.

- Deberán cumplirse las Normas de Tráfico, en cuanto a señalización y seguridad vial, para la salida de camiones de los caminos de acceso.

- Deberán tomarse las medidas necesarias para la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Con carácter general, todas las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución serán conducidos a vertederos controlados, o debidamente legalizados.

- Se tomarán las precauciones necesarias para que durante la fase de ejecución de las obras y funcionamiento se evite cualquier daño sobre la flora, fauna y cultivos de las zonas adyacentes.

- En las labores de ajardinamiento de los sectores se intentará no introducir especies alóctonas, fomentando así las especies autóctonas. Así las especies vegetales que han de plantarse se harán en función de las condiciones climáticas y del subsuelo para aumentar las posibilidades de desarrollo de las mismas, mejorando el suelo en los aspectos necesarios.

Medidas de protección de la vegetación y la fauna a introducir en el planeamiento de desarrollo:

- Se conservará la vegetación natural que no sea afectada por las obras y se halle dentro de la zona de las actuaciones proyectadas, evitándose la destrucción de áreas que no sean ocupadas de manera definitiva.

- A fin de evitar las afecciones a la fauna, se deberá, previo al comienzo de obras, realizar una prospección para detectar y trasladar todos los nidos existentes en la zona, a fin de evitar la destrucción de los mismos una vez comiencen las obras.

- Se realizará una integración paisajística conjunta de las actuaciones, recomendándose una apropiada ubicación de las zonas verdes y usos no industriales de manera que se cree una franja amortiguadora de los efectos que producen la emisión de ruidos y productos contaminantes sobre la población.

Debiendo aportar las medidas adecuadas para evitar o minimizar el impacto paisajístico.

- Referente al paisaje, en el planeamiento de desarrollo, se deberá evitar las intrusiones visuales de gran incidencia, para la integración de la actividad residencial en el medio propuesto. Teniendo en cuenta las características ambientales del entorno, se definirán condiciones para favorecer la integración de las infraestructuras y edificaciones en dicho medio.

- En caso de que se produjese algún hallazgo algún hallazgo arqueológico casual en las labores de movimiento de tierras, durante el desarrollo del Planeamiento, el promotor deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación provincial de Cultura, en aplicación del art. 50 de la Ley 1/1991, de 3 de Julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Las líneas de alta tensión que atraviesen los terrenos afectados deberán ser modificadas en trazado para que no sobrevuelen el espacio residencial e industrial o bien deberán ser transformadas en tendidos subterráneos.

- La red de saneamiento general de los sectores deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado con el sistema de depuración correspondiente y deberá garantizar que no afecte en ningún momento las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

- Las aguas residuales generadas como resultado del uso de los sectores serán conducidas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipales.

En cualquier caso, nunca se deberán verter aguas residuales sin depurar al sistema hidrológico de la zona.

- En el caso excepcional de no estar conectada a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales, deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

- Los residuos sólidos resultantes de la construcción y posterior uso de los sectores deberán ser gestionados por el Ayuntamiento para su posterior traslado a vertederos controlados.

- En caso de instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso); se someterán los vertidos a depuración propia previa, antes de verter a la red general municipal (debiéndose someter al trámite de Informe Ambiental de la Ley 7/94 de protección Ambiental).

- Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación o en el periodo de funcionamiento, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Favorecer e incentivar la ubicación en Suelo Urbanizable para Uso Industrial de las industrias más adecuadas al tipo de demanda actual y previsible, dirigiendo la diversificación de los tamaños y localización de las actividades.

- Dada la orientación de los vientos dominantes y la necesidad de garantizar la salud pública en el municipio de Cortes de la Frontera, se excluirán aquellas industrias contempladas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera, establecidas en el Decreto 74/1996, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

- Se estudiará para cada caso, en función de los vientos dominantes, las características climatológicas de la zona y las características de cada Proyecto (medidas correctoras y protectoras), la implantación de actividades que generen olores o contaminantes atmosféricos.

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, se establecerán dependiendo de los usos que se vayan a desarrollar en los Sectores Industriales y en base al Reglamento de Calidad

del Aire (Decreto 74/96) los niveles máximos equivalentes permitidos de ruidos emitidos al exterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que establece el citado reglamento.

- Dado los usos predominantemente industriales que tendrán los sectores, las actividades que se imparten han de adoptar, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

Uso de combustibles de bajo poder contaminante (gas, gasolina libre de plomo).

Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

Uso de tecnología poco contaminante.

Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

- Todas las actividades que se implanten en los sectores tendrán que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

- Para la seguridad de las personas, la normativa de los Planes Parciales que regulen el diseño de las edificaciones en lo relativo a alineaciones, cerramiento de parcelas, usos de los espacios libres, alturas de techo, trazado de viales..., han de evitar la incompatibilidad con la normativa general de seguridad laboral.

- Todas las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben de proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

- Se deberá contemplar con suficiente detalle, la solución a los problemas derivados de los Residuos Sólidos Urbanos, especialmente en lo referente a los escombros.

- El Ayuntamiento ejercerá la labor de vigilancia de las normas ambientales en lo referente a su cumplimiento en el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística que se pretende aprobar, para lo cual dispondrá a tal efecto de un responsable técnico que estará al frente de su vigilancia y control.

- Todas las medidas protectoras y correctoras indicadas anteriormente que deban incorporarse al Proyecto de Urbanización que desarrolle el Plan Parcial han de hacerlo en el suficiente grado de detalle para que garanticen su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como unidad de obra con su correspondiente partida económica en los proyectos. Las que no puedan presupuestarse se exigirá que se integren en el Pliego de Condiciones Técnicas.

3. Suelo No Urbanizable.

Las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística sobre este suelo, especifican la protección existente. De esta forma queda patente la incidencia de factores positivos que se producen en este suelo, consecuencia del planeamiento a ejecutar.

No obstante sería conveniente establecer unas medidas correctoras y protectoras para este tipo de suelo.

- Se fomentará y regulará la recuperación y restauración de vegetación asociada a cursos de agua, arbustiva y arbórea, en franjas a ambos lados de los cauces del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Se fomentará y se regulará la recuperación y restauración de la vegetación asociada a los márgenes de los caminos públicos y vías pecuarias, utilizándose especies autóctonas.

ANEJO NÚM. 1. PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN RT2 (SECTOR SRT-9 EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA)

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN RT-2 DE CORTES DE LA FRONTERA

Propietario: Don Antonio Abella Ramón.

Arquitecto: Don Manuel Izquierdo Caballero.

1.º Memoria justificativa.

1.1. Justificación de la procedencia de su formulación.

El Plan General de Ordenación de Cortes de la Frontera (Málaga) fue aprobado definitivamente por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1978 al amparo de la vigente Ley del Suelo de Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

El Plan de etapas del P.G.O. de Cortes de Frontera, prevé el desarrollo de la zona verde de la Zona de Reserva Turística T-2 para el Bienio 80-81, por lo que resulta pertinente el desarrollo del presente Plan Parcial para la realización conjunta de toda la Zona.

Otra causa determinante que fuerza la redacción y desarrollo de este Plan Parcial de Ordenación, es la presión ejercida por el Turismo que aflora a Cortes de la Frontera y que demanda alojamiento de una manera urgente.

Con los razonamientos expuestos consideramos quede justificada plenamente la necesidad y conveniencia del desarrollo del presente Plan Parcial de Ordenación.

1.2. Información urbanística.

La superficie total de los terrenos que comprende el presente P.P. de Ordenación RT-2 de Cortes de la Frontera es de 38.242,50 m², que supera a los 36.500 m² señalados en el Plan General en 1.742,50 m², según mediciones y replanteos recientes efectuados en el terreno y adaptándose al máximo según los planos indicativos de la zona.

Los terrenos comprendidos en el Plan Parcial de Ordenación RT-2 sito al Este de la población de Cortes de la Frontera están situados en el Término Municipal de Cortes de la Frontera, Partido Arroyo Hondo y sitio al que llaman Cabanillas, Ahorcado, Hoya del Cerro, Corralones y Camaretas entre otros, con una cabida de 16 Ha 22 A y 97 Ca, y propiedad de Don Diego García Gutiérrez, de la cual se segregó a hombre de Don Antonio Abella Ramón la Parcela conocida como lugar de las Camaretas y que es precisamente los terrenos que ocupan el P.P. de Ordenación RT-2 con una superficie de 4 Ha; lindando al Norte con Carretera de Circunvalación, al Sur y Oeste con resto de finca Matriz y al Este con finca de D^a Catalina Gutiérrez García.

La calificación del suelo de acuerdo con el Plan General de Ordenación de Cortes de la Frontera es la de «Suelo Urbanizable Programado» destinado a reserva turística, la cual podrá transformarse en suelo Urbano mediante la reducción y aprobación de los correspondientes Plan Parcial de Ordenación y proyecto de Urbanización. La utilización del suelo que prevé el Plan General de Cortes de la Frontera para esta zona es de 32.300,00 m² para uso público residencial y 4.200,00 m² para zona verde y equipamiento.

De acuerdo con el P.G.O. de Cortes de la Frontera, la edificabilidad autorizada es de 2.5 m³/m², en parcelas mínimas de 5.000 m² con una ocupación máxima en todas las plantas del 40%; normas del P.G.O. que serán de obligatorio cumplimiento en relación con las edificaciones que se proyectan y que se reflejarán en las Ordenanzas correspondientes de este Plan Parcial de Ordenación.

1.3. Objetivos y criterio de la ordenación.

Hemos partido de las obligaciones impuestas en el Plan General de Ordenación de Cortes de la Frontera, relativo a la zona verde y de equipamiento a Nivel del Plan G. de ordena-

ción y a la red arterial representada en la documentación del mismo.

Por otro lado, nos ha parecido razonable incorporar la reserva de equipamiento público a nivel del Plan Parcial cerca de la zona verde del Plan General.

La edificabilidad permitida por el P.G.O., solamente se aplica sobre la superficie del terreno libre de cada parcela.

1.4. Examen y análisis de la solución propuesta.

Hemos desarrollado el presente Plan Parcial de Ordenación teniendo en cuenta dos criterios fundamentales: como zona de reserva turística, así como a la topografía (en fuerte pendiente) del terreno; debido a esta última causa hemos proyectado una calle peatonal por el borde exterior del Polígono de actuación que es la zona más baja y permite un acceso más cómodo y fácil a las parcelas, ya que el acceso de vehículos queda asegurado por la actual vía de circunvalación y por el borde superior del Polígono.

Se han propuesto cuatro parcelas destinadas a edificación de reserva turística separadas entre sí por zonas verdes propias del Plan Parcial de Ordenación.

La zona verde y de equipamiento marcada en el Plan General con una superficie de 4.200 m² la ampliamos a 4.247,50 m².

Y junto a esta zona verde localizamos el equipamiento social así como los que corresponden a la libre disposición del Ayuntamiento. Como el 10 % de aprovechamiento medio.

En la actual vía de acceso y como anexo a la misma, se proyectan aparcamientos en batería junto a las parcelas que cubren el 50 % de los aparcamientos totales necesarios, siendo los restantes aparcamientos cubiertos y que se realizarán al proyectarse las edificaciones futuras.

Ambas vías de acceso que circunvalan la zona de actuación quedan enlazadas por caminos peatonales al borde de las zonas verdes o de equipamiento.

2.º Determinaciones del planeamiento.

2.1. Zonificación.

La superficie afectada por el Plan Parcial de Ordenación es de 38.242,50 m².

Esta superficie se zonifica de la siguiente forma:

ZONA	SUPERFICIE M ²	%
Verde y equipamiento público	11.636,50	30.428,00
Red viaria y aparcamiento	3.085,00	8.066,00
Acerados	3.472,50	9.080,00
Uso público residencia	20.048,50	52.425,00
Total	38.242,50	100%

Con esta zonificación proyectada, creemos que se cumplen las directrices del Plan General de Ordenación de Cortes de la Frontera. Así como en lo que respecta a nivel de cesiones las normativas vigentes existentes, recogida en la Ley del Suelo.

2.2. Usos pormenorizados.

En el cuadro de zonificación se ha establecido claramente los usos establecidos para el sistema de espacios libres, red viaria, aparcamientos y zonas residenciales.

En las Ordenanzas que regulan y acompañan al planeamiento se concretarán suficientemente las posibilidades de cada zona.

Hemos preferido eliminar la rigidez que supone un uso concreto en la zona de equipamiento, considerando que el Ayuntamiento sabrá darle el destino necesario preferente, teniendo en cuenta las características particulares de la zona en que se encuentra ubicada.

Por lo tanto, en relación con la parcela destinada a equipo o edificación pública, establecemos en las Ordenanzas re-

guladoras juntamente con los coeficientes de edificación correspondiente, una larga serie de usos sociales, religiosos, administrativos, culturales, docentes, etc... que posibilitan a la administración local la creación del régimen de usos conveniente.

2.3. Estudio poblacional.

El estudio de la población que albergará la zona RT-2, que ha de servirnos de base para establecer las dotaciones de los servicios urbanísticos, lo realizamos tomando como base el volumen máximo permitido para esta zona residencial y que es de 2,5 m³/m².

SUPERFICIES NETAS DE PARCELAS M²

A	5.012,50.
B	5.010,00.
C	5.010,00.
D	5.016,00.
TOTAL	20.048,50 m ²

Luego el Volumen Máximo edificable será de 50.121,25 m². Teniendo en cuenta que sólo se puede edificar dos plantas y 7 mts. De altura, resulta 50.121,25 : 7 = 7.160,00 m², que por dos plantas, representan 14.320,00 m².

Elegimos como módulo tipo Apartamento turístico el de 70 m² para dos camas, incluyendo las zonas de servicios: resultan 204 apartamentos turísticos, equivalente a 408 personas, es decir, 52 apartamentos y 104 personas por parcela, con una densidad máxima en cada parcela de 52 personas por H.^a

FICHAS RESUMEN DE CARACTERÍSTICA

ZONA	SUPERFICIE	%	EDIFICABILIDAD	VOLUMEN
Verde P.P.O.	3.824,00	11,25	-	-
Red Viaria y Peatonal	6.557,50	19,28	-	-
Uso Público Residencial	20.048,50	58,97	2,5	50.121,25.
Equipamiento social	760,00	0,022	1,8	1.368,00
Libre disposición Aytº	2.805,00	0,0825	2,5	7.012,50
TOTAL	33.995,00	100%		58.501,75
Verde Público P.G.O.	4.247,50		0,5	2.123,75
TOTAL	38.242,50	1,58	60.625,50	

La edificabilidad media sobre la totalidad de la finca es de 1,58 m³/m³.

3.2. Edificabilidad.

Es el volumen máximo edificable en una parcela, se mide en m³/m² y se refiere a la superficie útil del solar o parcela.

Volumen edificable. Es el máximo volumen que puede ser edificado en la parcela.

En las parcelas destinadas a apartamentos será como máximo de 2,5 m³/m²; en la zona de equipamiento público y comercial, será de 1,8 m³/m² sobre una superficie máxima de 1.213,00 m² (en m³).

En la zona verde y de equipamiento del Plan General de Ordenación será de 0,5 m³/m².

3.3. Ocupación.

Es la parte del solar o parcela que pueden ser edificados en cada planta. Será del 40% en todas y cada una de las parcelas destinadas a apartamentos y del 20% en la destinada a equipamiento público.

3.4. Rasantes.

3.4.1. Rasante del terreno: es la cota media de la línea de intersección del plano de fachada con el terreno natural. Esta cota se determinará escalonadamente en cada tramo que tenga un desnivel vertical de 3 metros.

3.4.2. Superficie de rasante: es la formada por planos horizontales que pasen por la rasante del terreno a partir de los que contarán las alturas permitidas en la edificación.

3.5. Cerramiento de parcelas.

Tendrá una altura máxima de 1,50 y sólo podrá ser zócalo continuo, a una altura máxima de 70 cm.

Se usarán elementos rústicos, piedra, poste o vegetal vivo; pero no podrán colocarse alambradas, verjas ni alambres de espio, ni tela metálica.

3.6. Acceso a las parcelas.

Se dispondrá un pasa cunetas metálico en la intersección, de longitud igual o mayor a 4 metros; todo los accesos estarán pavimentados.

3.7. Altura máxima.

Es la máxima distancia que puede existir entre la superficie de rasante y la parte superior del último forjado; será como máximo de 7 metros.

No se computarán en esta medida la parte correspondiente a caja de escalera de ascensores o de depósitos, en lo que sobresalga del último forjado; ni la distancia entre el último forjado y los caballetes de los tejados; ni las chimeneas ni las torres de los edificios públicos.

3.8. Número de plantas.

Sólo se computarán a estos efectos las plantas que existan por encima de la superficie de rasante. El núm. máximo de plantas será de dos en la zona destinada a apartamentos y de una en la zona destinada a equipamiento público y comercial.

3.9. Alineación de fachadas.

Es la proyección vertical del borde exterior de cualquier planta del edificio en la parte más próxima al lindero público. Será como mínimo de 7 metros.

3.10. Separación entre edificios.

Es la distancia entre las proyecciones verticales del borde exterior de cualquier planta en la parte más próxima entre ellos. Será como mínimo igual a una vez la altura del más alto y siempre superior a 6 metros.

3.11. Patio.

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m² y se podrá inscribir en ellos un círculo de 3 m. de Ø. Se prohíben los patios abiertos a fachada.

3.12. Características constructivas.

- Cubiertas de teja árabe.
- Fachada de piedra, ladrillo visto madera o roscada .
- Zócalo de piedra ó ladrillo visto hasta 1 m. de altura.
- Carpintería de huecos exteriores de madera en su color natural.

- Rejas y barandillas de hierro pintadas en negro.

Se procurará mantener el estilo rústico y los materiales se presentarán en su verdadero valor sin falseamiento exterior.

3.13. Aparcamientos.

Se harán aparcamientos cubiertos para los distintos edificios en sótanos o semisótanos, cubriendo el 50% de las necesidades totales.

3.14. Usos.

a) Viviendas: Está terminantemente prohibida, excepto la del guarda o personal auxiliar de la zona.

b) Industrias: Totalmente prohibidas.

c) Comercio: Prohibida, excepto los establecimientos instalados en el interior de los edificios de uso público residencial

como un servicio más, anejo a estos (peluquería, librería, papelería, etc.).

d) Público: Sólo se pretende el uso público residencial.

e) Residencial: Edificios destinados a pernoctar: hoteles, apartamentos en régimen de hostelería, pensiones, colegios mayores y menores, etc. Se excluyen los edificios residenciales donde la actividad principal sea la enseñanza (escuela-hogar) o la hospitalaria (clínicas) o la residencial (casa-cuna) que se encuadran en su respectiva utilización prioritaria.

f) Social en zona de equipamiento: Se destinará a locales de reuniones y actividad social de cualquier tipo: bares, restaurantes, tabernas, casinos, clubs, salas de baile, fiestas, centros sociales, etc.

Por lo que se refiere a los terrenos correspondientes al equipamiento social, estos serán cedidos al Ayuntamiento tal y como establece el Reglamento de Planeamiento.

ANEXO I

ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO MEDIO

DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE

A ceder correspondiente a equipamiento social y de libre disposición del Ayuntamiento.

a) Equipamiento Social. 2 m² construidos por apartamento; 52 apartamentos X 2 m² = 104 m² construidos.

Volumen: 104 m² X 2,86 = 297,90 m³.

Parcela necesaria: 297,90: 1,8 = 165,50 m².

b) Libre disposición para el Ayuntamiento, correspondiente al 100% del aprovechamiento medio.

m³ correspondientes a destino hotelero: 5.096,25 m³.

Superficie necesaria con edificabilidad 2,5 m³/m². 5.096,25: 2,5 = 2.038,5 m².

Se adopta la solución de ceder conjuntamente en estas dos parcelas por acuerdo del Ayuntamiento, para que el propio Ayuntamiento pueda aumentar la zona de equipamiento social a su libre albedrío a costa de disminuir la zona de libre disposición del mismo.

La superficie total de la parcela en este caso, sería de 2.038,5 m² + 165,50 m² = 2.204,00 m².

En el estudio del presente P.P.O. se le ceden dos parcelas con una superficie total de 3.361,00 m².

Superficie superior en 1.361,00 m² a la estrictamente necesaria y quedando justificado la distribución del equipamiento social y de libre disposición al Ayuntamiento correspondiente al 10% del aprovechamiento medio en las parcelas I y II del presente Plan Parcial de Ordenación.

Como resumen en este anexo, el propietario de estos terrenos donde se ubica el presente P.P.O., se compromete a ceder gratuitamente un 2.204,00 m² antes especificados de terreno, situados en el presente Plan Parcial de Ordenación como zonas de equipamiento I y agrupación II, al Excmo. Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

ANEJO NÚM. 2. ANEJO DE SUBSANACIONES AL OBJETO DE CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMES SECTORIALES

ANEJO DE SUBSANACIONES AL OBJETO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMES SECTORIALES EMITIDOS POR LOS SIGUIENTES ORGANISMOS

Í N D I C E

A. Declaración de Impacto Ambiental sobre las Normas Subsidiarias de planeamiento de Cortes de la Frontera emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente (Fecha: 31-03-

04 S/Ref.: núm. 1267 N/Ref.: EA-21/03 Asunto: Declaración de Impacto Ambiental NNSS Cortes de la Frontera).

B. Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura al documento Revisión Normas Subsidiarias de Cortes de la Frontera» (Fecha: 20.4.04).

C. Informe de Confederación Hidrográfica del Sur sobre las Normas Subsidiarias de Cortes de la Frontera. (S/Ref.: ---. N/Ref.: MA-36757 Fecha: 21.5.04.).

D. Informe de Confederación Hidrográfica del Sur sobre las Normas Subsidiarias de Cortes de la Frontera. (S/Ref.: ---. N/Ref.: MA-36757 Fecha: 8.11.04.).

E. Informe de la Agencia Andaluza del Agua- Consejería de Medio Ambiente sobre las Normas Subsidiarias de Cortes de la Frontera. (S/Ref.: ---. N/Ref.: MA-36757 Fecha: 21.3.06.).

F. Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Málaga. (Fecha: 12.7.04 S/Ref.: Revisión de las Normas Subsidiarias. N/Ref.: EM-CF-11 Asunto: Rdo. Documentación.).

G. Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga. Consejería de Obras Públicas y Transportes (Fecha: 24.9.04 N/Ref.: 289/04 Asunto: Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cortes de la Frontera.).

A. INFORME DE SUBSANACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA EMITIDA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE (Fecha: 31.3.04/EA-21/03 Asunto: Declaración de Impacto Ambiental NNSS Cortes de la Frontera).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

PRIMERO.

A. Se ha corregido la denominación de la figura de Parque Rural por la de Parque Forestal en el artículo 259 de las Normas Urbanísticas.

B. Referente a las Vías Pecuarias.

B.1. y B.2. Se ha corregido y completado en los siguientes apartados: apartado 12.4.1 de la Memoria Justificativa, Artículo 132 de las Normas Urbanísticas y apartado 2.4.1 A del Estudio de Impacto Ambiental.

B.3. Se han incluido las Vías Pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el apartado 2.4.1.C de la Memoria de Estudio de Impacto Ambiental.

B.4. En el núcleo urbano de Cortes de la Frontera la Unidad de Ejecución UE-ED-4 y el Sector Residencial SRT-9 se ha modificado su ámbito de tal forma que las Vías Pecuarias han quedado excluidas.

En el núcleo de La Cañada del Real Tesoro las Unidades de Ejecución UE-ED-17, UE-ED-18, UE-ED-19 y UE-ED-20 han incluido en sus fichas urbanísticas el tramo de superficie afectada por la Vía Pecuaria. De esta forma el desarrollo de estas Unidades de Ejecución estará condicionado a la desafectación del tramo de Vía Pecuaria incluido dentro de la Unidad.

B.5. Se han grafiado las Vías Pecuarias con su anchura legal correcta en todos los Planos de Ordenación del documento de PGOU y de Información del documento de Estudio de Impacto Ambiental, considerándolas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Asimismo se han grafiado los tramos urbanos pendientes de desafectación (Plano de Ordenación 2-CAN «Vías Pecuarias») para el núcleo de La Cañada del Real Tesoro.

C. Se ha incluido dicha referencia en el artículo 267. «Suelo Afectado por la Legislación sobre la protección del Medio Ambiente» de las Normas Urbanísticas del documento de Normas Subsidiarias .

D. Se incluirá como medida de corrección y protección en el documento de Estudio de Impacto Ambiental y en el documento de Normas Urbanísticas, artículo 282.

B. INFORME DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA AL DOCUMENTO «REVISIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORTES DE LA FRONTERA» (Fecha: 20.4.04).

Aspectos a subsanar en el documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera.

1. Catálogo:

- Los grados de protección quedan definidos con precisión en el artículo 273 «Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio Edificado» de las Normas Urbanísticas. La referencia que se hace a la Norma 14 del R.D. 1020/93 en el documento de Catálogo se indica que la protección establecida y definida en este Plan General es asimilable a la mencionada Norma.

- Se ha completado la documentación de las fichas de catálogo incluyendo un apartado denominado «Caracterización del inmueble» en el que se recogen datos relativos a superficie, datación y descripción de los elementos de interés.

- Consideramos que no es objeto del documento de Catálogo de Plan General de Ordenación Urbanística relacionar las Actuaciones Prioritarias en el inmueble a recuperar.

- El apartado de «Actuaciones Permitidas» de las fichas de catálogo, se hace referencia al tipo de obras permitidas y se indica el artículo de las Normas Urbanísticas en el que se define el tipo de obra.

- El patrimonio arqueológico aparece indentificado y relacionado en el documento de catálogo, ya que el Ayuntamiento nos ha facilitado una relación de 22 yacimientos con sus correspondientes fichas identificativas las cuales se han incorporado al documento.

2. Patrimonio Arqueológico:

- En cuanto a los Yacimientos Arqueológicos, el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera nos ha facilitado una relación actualizada que contiene 22 yacimientos con sus correspondientes fichas identificativas las cuales se han incorporado al documento.

- Se ha constituido un nuevo plano de ordenación núm. 3-T «Patrimonio Edificado en Suelo No Urbanizable» en el que aparecen identificados con las coordenadas UTM los yacimientos arqueológicos facilitados por el Ayuntamiento.

3. Patrimonio Etnográfico:

- En la memoria del Catálogo en su apartado 5 «Patrimonio Etnográfico. Bienes Patrimoniales ligados a las actividades productivas tradicionales» se recoge como posibles integrantes del catálogo aquellas instalaciones asociadas a las actividades productivas y otras estructuras singulares como elementos integrantes del patrimonio etnográfico para ello se insta al Ayuntamiento a la elaboración de un Inventario de Inmuebles en Suelo Rústico que complementaría este catálogo. Considerándose que no es objeto del documento de Catálogo de Plan General de Ordenación Urbanística la realización de dicho inventario.

C. INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR SOBRE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORTES DE LA FRONTERA. (S/Ref.: ---. N/Ref.: MA-36757 Fecha: 21.5.04).

Artículo 00. Justificación.

En el Informe Urbanístico de la Confederación Hidrográfica del Sur figuran unas Previsiones en el que se estipulan las condiciones y previsiones que deben incluir todo tipo de ordenación urbana para estar de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. 1/2001, de 20 de julio), con su Reglamento de Desarrollo (R.D. 849/1986, de 11 de abril Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y con los artículos 9.1 y 20.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de

Suelo y Valoraciones y artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 01.

La zona de servidumbre establecida por el artículo 6 de la Ley 29/85 de 2 de agosto, de Aguas, es inedificable por establecerla como no urbana la Ley 6/98 de Régimen del Suelo y Valoraciones.

Artículo 02.

Para solicitar autorización de actuaciones en la zona de policía, según recomendaciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, se ha de presentar la siguiente documentación:

1. Estudios Hidrológicos para periodos estadísticos de retorno de 100 y 500 años. Basados en las metodologías: Métodos estadísticos, Métodos hidrometeorológicos.

2. Estudio Hidráulico para caudales de periodos estadísticos de retorno de 100 y 500 años.

3. Se exige un estudio de Zona Inundable, Zona de Inundación Peligrosa y Vía de Intenso Desagüe.

- Definición de Zona Inundable: La producida por una avenida con periodo de retorno de 500 años. Dentro de la cual se incluye la condición de inundación peligrosa.

Las limitaciones de uso de suelo en la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, deben ir encaminadas a evitar daños importantes.

- Para establecer la Zona de Inundación Peligrosa, deben satisfacerse uno o más de los parámetros: H (calado) $>1.0m$; V (velocidad) >1.0 m/seg; $HxV>0,5$ m/seg.

- Definición de Vía de Intenso Desagüe: aquella por la que pase la avenida de 100 años sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m respecto a la elevación que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación. Está sobreelevación, en función de las circunstancias locales, podrá modificarse rebajándose hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca graves perjuicios y además sean factibles técnica y económicamente otros emplazamientos para nuevas construcciones fuera de esa zona o bien por el contrario elevarse hasta 0.5 m en aquellos casos de daños reducidos y dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo dentro de las comunidades afectadas.

- Cuando el análisis de flujo muestre más de un cauce preferencial, se establecerá una vía de intenso desagüe múltiple compuesta por varias franjas, una de las cuales se sitúa en torno al cauce principal mientras las restantes corresponde a otras vías preferentes de las aguas desbordadas, coincidentes con vaguadas, antiguos brazos del río etc.

- Las limitaciones de uso del suelo en esta zona deben ir dirigidas a la protección del régimen de corrientes.

- Usos del suelo recomendados en la zona de vía de intenso desagüe:

Uso agrícola: tierras de labranza, pastos horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.

Uso Industrial: áreas de almacenaje temporal, zonas de aparcamiento etc.

Usos recreativos públicos y privados: campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, circuitos de excursionismo, cotos de caza etc.

En cualquier caso, ningún uso deberá afectar desfavorablemente a la capacidad de desagüe de la vía de intenso desagüe, ni dará lugar a importantes daños propios.

- En la zona inundable, fuera de la vía de intenso desagüe, se recomiendan las siguientes limitaciones:

Las futuras edificaciones de carácter residencial deben tener la planta baja o el sótano si lo hubiere a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa con la de 500 años.

Las construcciones que no tengan el carácter de residenciales (industriales, comerciales etc) deben situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundaciones sobre el suelo superiores a 0,5 m, salvo que se hubiera adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

Artículo 03.

El planeamiento urbano ha de prever un deslinde administrativo en el caso de que no exista, dirigido por la Confederación Hidrográfica y costado por la empresa urbanizadora o por el Ayuntamiento en el caso de que tuviese interés en ello.

Artículo 04.

El planeamiento urbano ha de estudiar si la zona urbanizable es inundable y prever las obras de defensa necesarias y que sean autorizadas por la Confederación, salvo que exista una planificación estatal en defensa de zonas determinadas.

a) Núcleo de Cortes de la Frontera.

En el ámbito de la ordenación y expansión urbana propuesta en este núcleo no hay afección de cauces públicos y por lo tanto no existen terrenos inundables.

b) Núcleo de Cañada del Real Tesoro.

El suelo Urbano, así considerado por la clasificación vigente como por sus condiciones urbanísticas en aplicación de la legislación en vigor, situados al este del núcleo de Cañada del Real Tesoro se encuentra afectado por el cauce público del río Guadiaro. De acuerdo con los artículos 02. y 03. anteriores, las administraciones competentes, Ayuntamiento y Confederación Hidrográfica del Sur realizarán un deslinde administrativo así como un Estudio Hidrológico-Hidráulico de la zona afectada para periodos estadísticos de retorno de 100 y de 500 años.

c) Núcleo del Colmenar.

El suelo Urbano No Consolidado al sur del núcleo de Cañada del Real Tesoro, conformado por las Unidades de Ejecución – Proyectos de Urbanización UE-PU-12, UE-PU-15 y UE-PU-17 se encuentra afectado por el cauce público del río Guadiaro. De acuerdo con los artículos 02. y 03. anteriores, las administraciones competentes, Ayuntamiento y Confederación Hidrográfica del Sur realizarán un deslinde administrativo así como un Estudio Hidrológico-Hidráulico de la zona afectada para periodos estadísticos de retorno de 100 y de 500 años.

Estas Normas Urbanísticas recogen de forma general para todo el Término Municipal en su articulado la prohibición de actuaciones y obras que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas, estableciéndose limitaciones de uso en las zonas inundables con el fin de proteger a personas y bienes.

Artículo 05.

Ha de tenerse en cuenta el artículo 11.3 de la Ley de Aguas.

Artículo 06.

Ha de respetarse, en todo, la legislación sobre vertidos a cauces públicos.

D. INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR SOBRE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORTES DE LA FRONTERA. (S/Ref.: ---. N/Ref.: MA-36757 Fecha: 8.11.04).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó la formulación del Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces mediante Decreto 54/1998, de 10 de Marzo, a fin de construir el marco de coordinación e intervención en la materia y con la finalidad de

prevenir y minimizar los riesgos y daños por inundaciones en los núcleos urbanos andaluces.

La Confederación Hidrográfica del Sur en un Informe Urbanístico enviado al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, estipulaba las condiciones y previsiones que deben incluir todo tipo de ordenación urbana para estar de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. 1/2001, de 20 de julio), con su Reglamento de Desarrollo (R.D. 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y con los artículos 9.1 y 20.1 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (Ley Básica del Estado), a lo que hay que añadir el art. 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En base a lo anterior, exponemos lo siguiente:

a) Núcleo urbano de Cortes de la Frontera.

En el ámbito de la ordenación y expansión urbana propuesta en este núcleo no hay afección de cauces públicos y por lo tanto no existen terrenos inundables.

b) Núcleo urbano de La Cañada del Real Tesoro.

La margen derecha de los suelos clasificados como suelo urbano tanto en la Revisión del Plan General como en el planeamiento vigente resultan ser inundables, por lo que su uso se ajustará a lo establecido en las normas que se adjuntan en el «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro, Término Municipal de Cortes de la Frontera (Málaga)».

Estos suelos son inedificables.

Toda actuación en ellos deberá ser autorizada en su momento previa aportación del estudio pertinente que justifique el cumplimiento de dicha normativa. Si se acometieran las actuaciones propuestas en dicho Estudio quedarían exenta de esta restricción las zonas que dejen de ser inundables.

El ámbito de la zona de inundación, subzonas A y B, se puede observar en el plano de ordenación núm. 4-CAN «Prevención de inundaciones en el núcleo de La Cañada del Real Tesoro» escala 1:2.000.

El «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro, Término Municipal de Cortes de la Frontera (Málaga)» ha realizado las comprobaciones de altura de la lámina de agua para la situación actual y otros casos, con el fin de tener criterios de valoración a la hora de predimensionar y seleccionar las alternativas.

El cálculo realizado se ha llevado a cabo en cuatro fases que se esquematizan a continuación:

- Fase 1: comprobación del cauce tal y como actualmente se encuentra, ante las avenidas escogidas para el estudio, 100, 200 y 500 años. Se comprueba que las viviendas resultan afectadas, y por tanto ha de actuarse en sentido contrario.

- Fase 2: Eliminación del azud que actualmente se encuentra aguas abajo casi al final del núcleo, que actualmente sirve para derivar caudales para riego. A pesar de mejorar algo la situación, las viviendas aún quedan a merced de las aguas.

- Fase 3: Ante la precaria situación en la que se encuentran las viviendas frente a las riadas se incorpora al modelo una línea de protección directa entre cauce y viviendas, consistente en un muro escollera impermeabilizado. Sin embargo perjudica a la otra margen del río, ya que en la izquierda se encuentran edificaciones aisladas que se ven afectadas.

- Fase 4: Protección de la margen izquierda mediante una mota distante del cauce alrededor de 20 metros, con la que se consigue eliminar el riesgo de destrozos en las viviendas rurales y se dota al río de una pequeña llanura de inundación, además de proteger a la viviendas de la margen derecha con una barrera física que impida que las aguas las alcancen.

Si se diseñan las obras mencionadas para encauzar el río Guadiaro y Arroyo de La Zorrera, se consigue proteger a la

pedanía en cuestión con un periodo de retorno mínimo de 100 años, pero sin conseguir hacerlo para 500 años, ya que las obras necesarias para proteger las viviendas de esta avenida resultarían con una mayor elevación que las viviendas, lo que crearía un peligro añadido al tener la lámina de agua con una cota excesiva.

Las obras recomendadas para la protección ante inundaciones por avenidas producidas en el río Guadiaro con un periodo de retorno menor o igual a 100 años, consisten en un muro de escollera impermeabilizado para proteger la margen derecha y de un una mota de suelo compactado en la margen izquierda.

Como obras complementarias: Encauzamiento del Arroyo de La Zorrera, eliminación del Azud, nueva conducción para riego y limpieza del cauce actual.

c) Núcleo urbano de El Colmenar.

De acuerdo con el «Estudio Previo de Prevención de inundaciones en el Río Guadiaro» realizado para el núcleo de La Cañada del Real Tesoro y tratándose de un núcleo con condiciones climatológicas, hidrológicas e hidráulicas similares podemos deducir que la altura de la lámina de agua para un periodo de retorno de 500 años es posible establecerla con la altura de unos ocho metros por encima de la cota de rasante del río que estimamos con la cota + 200 frente al Colegio Público Santiago Apóstol. Si limitamos la expansión del Suelo Urbano a los suelos ubicados por encima de ocho metros con respecto a la cota de rasante del río, dichos suelos estarían protegidos de manera natural de inundaciones de un periodo de retorno de 500 años.

El ámbito de la zona de inundación en Suelo No Urbanizable del término municipal de Cortes de la Frontera se puede observar en el plano de ordenación núm. 3-COL «Prevención de inundaciones en el núcleo de El Colmenar» escala 1:2.000.

E. INFORME DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORTES DE LA FRONTERA. (S/Ref.: ---. N/Ref.: MA-36757 Fecha: 21.3.06).

F. SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA. (Fecha: 12.7.04 S/Ref.: Revisión de las Normas Subsidiarias. N/Ref.: EM-CF-11 Asunto: Rdo. Documentación).

2. INFORME.

2.1. Consideraciones Generales.

A) Valoración general de las propuestas.

1. El presente instrumento de planeamiento general asume la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2. Se aplicará de forma íntegra la disposición transitoria primera, apartado 1, regla 1.ª Diferenciándose en el presente documento entre Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

3. En cuanto a la ordenación estructural se establecerán las determinaciones establecidas en el artículo 10.1 de la LOUA

4. Le será de aplicación el aprovechamiento medio según la regulación contenida en el artículo 60 de la LOUA

5. Se presentan nuevos planos de ordenación, denominados «Infraestructuras. Abastecimiento. Saneamiento y Red Eléctrica» para los núcleos de Cortes de la Frontera, El Colmenar y La Cañada del Real Tesoro en los que se reflejan la estructura general de los colectores generales y su conexión con las estaciones depuradoras previstas y ramales principa-

les de la red de abastecimiento previstos para dotar de agua a los nuevos desarrollos urbanos.

6. De acuerdo con la Memoria Justificativa, B.6, capítulo XVI apartado b) Espacios Libres se obtiene una asignación de 27,71 m² de Espacios Libres por vivienda superior al Módulo mínimo de 7,45 m²/vivienda de Espacios Libres según el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Suelo calculado en el apartado 7.4. de la Memoria Justificativa y correspondiente al mínimo legal de 5 m²/habitante. La calificación de Sistemas Generales de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable no ordenados implantados en un entorno de Parque Natural en las Normas Subsidiarias Vigentes, no se han considerado apropiados dado el modelo escogido por este Plan General, que ha optado por un modelo que asegura un alto número de espacios verdes, bien equilibrados y distribuidos en Suelo Urbano y Urbanizable para facilitar así un uso real de los mismos. Se han incluido los Jardines de la Fontana con la nueva delimitación.

B) Adecuación del PGOU al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga:

7. El límite oeste del Suelo No Urbanizable de Carácter Rural Agrícola no puede ampliarse rodeando el núcleo urbano de Cortes de la Frontera por el Oeste hasta el Camino del Río, ya que si se observa el plano de ordenación núm. 2-T, esos suelos están calificados según el P.O.R.N. del Parque Natural Sierra de Grazalema como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Áreas de Uso Extensivo.

2.2. Suelo Urbano.

8. El cambio de clasificación como Suelo Urbano de diversas zonas que en las Normas Subsidiarias vigentes están clasificados como Suelo Urbanizable responde a los siguientes motivos:

- Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias Vigentes.
- Convenios Urbanísticos entre el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y la Propiedad.
- Aplicación de la legislación urbanística y su delimitación como Suelo Urbano No Consolidado a desarrollar mediante la delimitación de una Unidad de Ejecución.

De acuerdo con la Memoria Justificativa, B.6, capítulo XVI apartado b) Espacios Libres se obtiene una asignación de 27,71 m² de Espacios Libres por vivienda superior al Módulo mínimo de 7,45 m²/vivienda de Espacios Libres según el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Suelo calculado en el apartado 7.4. de la Memoria Justificativa y correspondiente al mínimo legal de 5 m²/habitante. La calificación de Sistemas Generales de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable no ordenados implantados en un entorno de Parque Natural en las Normas Subsidiarias Vigentes, no se han considerado apropiados dado el modelo escogido por este Plan General, que ha optado por un modelo que asegura un alto número de espacios verdes, bien equilibrados y distribuidos en Suelo Urbano y Urbanizable para facilitar así un uso real de los mismos.

9. Las Unidades de Ejecución previstas en el núcleo urbano de Cortes de la Frontera están delimitadas e identificadas en el plano de Ordenación núm. 1-COR «Clasificación del Suelo».Escala 1:2.000.

10. Todas las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado se desarrollarán mediante un Estudio de Detalle. Las Unidades de Ejecución UE-ED-5 y UE-ED-7 propuestas para el núcleo urbano de Cortes de la Frontera prevén cesiones de dotaciones conforme a la LOUA, el resto de Unidades de Ejecución propuestas son presumiblemente no rentables ya que están cubiertas las necesidades de Equipamientos y

Espacios Libres de las Unidades con las dotaciones existentes en el entorno. La ordenación pormenorizada de las Unidades de Ejecución aparece expresada en el plano de Ordenación núm. 4 «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo». Escala 1:1.000.

11. La regulación expresada para las Unidades de Ejecución en la Memoria Justificativa y en las Normas Urbanísticas no poseen contenidos simétricos pero los contenidos expresados en ambos documentos no entran en contradicción. La ordenación establecida para las Unidades de Ejecución en la Memoria Justificativa posee un carácter supletorio y subordinado a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación. Por lo tanto el contenido de ambos documentos no debe ser idéntico, ya que las Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Cortes de la Frontera y prevalece sobre los restantes documentos.

12. En el núcleo urbano de Cortes de la Frontera la Unidad de Ejecución UE-T-4 se ha modificado su ámbito de tal forma que la Vía Pecuaría ha quedado excluida. En el núcleo de La Cañada del Real Tesoro las Unidades de Ejecución UE-ED-17, UE-ED-18, UE-ED-19 y UE-ED-20 han incluido en sus fichas urbanísticas el tramo de superficie afectada por la Vía Pecuaría. De esta forma el desarrollo de estas Unidades de Ejecución estará condicionado a la desafectación del tramo de Vía Pecuaría incluido dentro de la Unidad.

2.3. Suelo Urbanizable.

13. Las cesiones previstas para los Sectores en Suelo Urbanizable se adaptarán a lo previsto en la LOUA

14. Se tendrá en cuenta la condición establecida en la Declaración de Impacto Ambiental y en el núcleo urbano de Cortes de la Frontera el Sector Residencial Transitorio SRT-9 modificará su ámbito de tal forma que la Vía Pecuaría quede excluida.

15. La regulación expresada para los Sectores en Suelo Urbanizable en la Memoria Justificativa y en las Normas Urbanísticas no poseen contenidos simétricos pero los contenidos expresados en ambos documentos no entran en contradicción.

La ordenación establecida para los Sectores en la Memoria Justificativa posee un carácter supletorio y subordinado a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación. Por lo tanto el contenido de ambos documentos no debe ser idéntico, ya que las Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Cortes de la Frontera y prevalece sobre los restantes documentos.

2.4. Suelo No Urbanizable.

16. El régimen particular de usos para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Complejo Serrano de Interés Ambiental establecido en el artículo 256 de las Normas Urbanísticas se ha corregido conforme a los usos establecidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Málaga para este tipo de espacios.

17. En el régimen particular de usos para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes Públicos establecido en el artículo 253 se han subsanado los usos no compatibles.

18. Respecto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Monumento Natural «Cañón de las Buitreras» el régimen de protección, uso y gestión del monumento natural responde a lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, al Decreto 228/1999, de 9 de noviembre y a las correspondientes normas y directrices de ordenación

y gestión contenidas en el Anexo I del Decreto 250/2003, de 9 de septiembre por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (entre los que figura el Cañón de las Buitreras). Pero se ha considerado oportuno incluir en el artículo 246. «Régimen particular de usos» las actividades incompatibles.

19. En cuanto al Suelo No Urbanizable de Carácter Rural Agrícola en su artículo 258 donde se establece el Régimen particular de usos se ha adaptado las determinaciones previstas para el uso de vivienda familiar según establece la LOUA

G. INFORME DE SUBSANACIONES DEL INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (Fecha: 24.9.04 N/Ref.: 289/04 Asunto: Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cortes de la Frontera).

La Delegación Provincial de Málaga. Consejería de Obras Públicas y Transportes, emite informe favorable respecto al Plan General de Ordenación Urbanística, por lo tanto no se adjunta informe de Subsanaciones.

ANEXO III

CATÁLOGO DE INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO. BIENES CULTURALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

C.1. MEMORIA

1. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.
2. Clasificación del Patrimonio y Grados de Protección.
3. Categorías de Catalogación.
4. Tratamiento específico de los yacimientos arqueológicos.
5. Patrimonio Etnográfico. Bienes Patrimoniales ligados a las actividades productivas tradicionales.
6. Fichas de Catalogación e identificación de los Bienes integrantes del Catálogo.

C.2. FICHAS DEL CATÁLOGO.

1. CATÁLOGO DE INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO.

- 1.1. Protección Integral.
Fachadas blasonadas.
I.2-I.3-I.8-I.9.
- 1.2. Protección Estructural.
I.1 Iglesia Ntra. Sra. Del Rosario.
I.2 Casa Consistorial.
I.3 Casa de Valdenebro.
I.4 Capilla de Valdenebro.
I.5 Casa Señorial.
I.6 Casa Nñez.
I.7 Casa de Rojas.
I.8 Inmueble Ntra. Sra. Del Rosario 25.
I.9 Inmueble C/ Balcón 12.
- 1.3. Protección Ambiental.
No se definen.

2. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

- 2.1. Protección Grado I.
A-1 Torre del Paso.
A-2 Casa de Piedra.
A-3 Castillo de Calaña.
A-4 El Berrueco.
A-5 Sierra Blanquilla.
A-6 Cueva Hoya del Higuérón.
A-7 Cerro del Castillo.

A-8 Dolmen del Puerto de la Encina.

A-9 Cortes el Viejo.

A-10 Sepultura del Pimpollar.

A-11 Dehesa de la Fantasía.

A-12 Complejo Motillas.

2.2. Protección Grado II.

B-1 Piedra Espalda.

B-2 Bujeo del Álamo.

B-3 Cerro del Fraile.

B-4 Alay.

2.3. Protección Grado III.

C-1 Cerro de las Viñas.

C-2 Las Colmenillas.

C-3 Cañada del Real Tesoro.

C-4 Huerta de Pulga.

C-5 Puerto del Oso.

C-6 Llano de Pulga.

3. CATÁLOGO BIENES VALOR ETNOGRÁFICO.

3.1. Protección Integral.

No existen.

3.2. Protección Estructural.

E-1 Molino de Abajo.

E-2 Molino de la Cueva.

3.3. Protección Ambiental.

No se definen.

INTRODUCCIÓN

Se presenta el siguiente Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico Arquitectónico, como documento complementario al Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera (Málaga), y se redacta de acuerdo con lo establecido en el art. 93 de la Ley del Suelo, R.D.L. 1/92; Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español; Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía; así como con el Pliego de Condiciones Técnicas aportado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

El ámbito del presente Catálogo es la totalidad del término municipal de Cortes de la Frontera.

C.1. MEMORIA.

1. Relación con el Plan General de Ordenación Urbanística.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Cortes de la Frontera, contempla el conjunto de Bienes integrantes del Catálogo, clasificándolo, estableciendo las medidas de protección de cada uno de los distintos grados, así como enumerándolos y ubicándolos en el territorio.

Así, en la Memoria Justificativa se establecen los criterios de clasificación y protección del patrimonio, justificándose las medidas concretas que se establecen en las Normas Urbanísticas.

Es en las Normas Urbanísticas en donde se establecen el tipo de obras permitidas para cada grado, la definición de los tipos de obras y la tramitación necesaria para la concesión de licencia de obras.

La ubicación de los Bienes catalogados se realiza en el Plan General de Ordenación Urbanística, en los Planos núm. 3-T «Patrimonio Edificado en Suelo No Urbanizable» en el que se ubican y listan los Bienes distribuidos por el territorio, especialmente yacimientos arqueológicos; y núm. 4-COR «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo», en el que se ubican los Bienes de ámbito urbano, presentándose un listado de la totalidad de los Bienes integrantes del Catálogo.

2. Clasificación del patrimonio y grados de protección.

Al igual que ocurre en el Plan General de Ordenación Urbanística, los Bienes incluidos en el Catálogo se han clasificado en:

Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I Protección Integral:

Son aquellos inmuebles que presentan un carácter patrimonial y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se encuentran afectados por el Grado I de Protección, asimilable a la «Protección Integral» definida en la Norma 14.2 del Anexo «Normas Técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.» del R.D. 1020/93, de 25 de julio.

Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico y Arqueológico. Grado II. Protección Estructural:

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuyas fachadas deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende, según los casos.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados,... Excepcionalmente, se incluyen aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Se encuentran afectados por el Grado II de Protección asimilable a la Protección Estructural, definida en la Norma 14.2 del R.D. 1020/93 reseñado en el grupo anterior.

Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III Protección Ambiental:

Son aquellos inmuebles de valor arquitectónico que, o bien por su carácter o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Se encuentran afectadas por el Grado III de Protección asimilable a la Protección Ambiental, definida en la Norma 14.2 del R.D. 1020/93 reseñado en el grupo primero.

3. Categorías de catalogación.

Cada uno de los grados de protección, puede subdividirse en 5 categorías, definidas teniendo en cuenta el uso, la tipología arquitectónica, la implantación territorial y la entidad espacial del elemento a catalogar:

- Edificaciones.
- Elementos urbanos.
- Conjuntos urbanos.
- Espacios Urbanos.
- Yacimientos o Elementos Arqueológicos.

Dentro de las tres categorías primeras, podemos distinguir los siguientes tipos y Subtipos arquitectónicos:

a) Arquitectura Civil, con los siguientes subtítulos:

- Pública.
- Doméstica.
- Comercial o Mercantil.
- Industrial.
- Recreativa o Cultural.
- Hospitalaria.
- Portuaria.
- Obras Públicas.
- Elementos aislados.

b) Arquitectura Religiosa, con los siguientes subtipos:

- Iglesia Parroquial.
- Iglesias Filiales.
- Ermitas, Capillas y Humilladeros.
- Conventos.

Hospitales, Hospicios, Asilos y otras edificaciones propiedad de la Iglesia.

c) Arquitectura Defensiva, en la que no se establecen subtipos.

d) Arquitectura Funeraria, en la que no se establecen subtipos.

4. Tratamiento específico de los yacimientos arqueológicos.

4.1. Concepto de Yacimiento Arqueológico.

A los efectos del presente Catálogo, se entiende como yacimientos arqueológicos, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

4.2. Licencias.

En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá ser informada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, la cual recabará el informe preceptivo de la Consejería de Cultura, la cual en cada caso evaluará su impacto sobre el referido yacimiento y dictaminará aquellas medidas, prescripciones o cautelas precisas que se estimen oportunas de cara a la salvaguarda de los mismos, siendo los criterios preferenciales aquellos referidos a la correcta conservación y adecuada protección de los elementos referenciados.

4.3. Apropiación de Restos Arqueológicos.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse a la Corporación Municipal, la cual ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en el art. 50.1 de la Ley 1/91 que se transcribe a continuación: «La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería.» «La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes (...) notificándolo a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes (...).» «La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras».

Es en todos los casos preceptivos el depósito de los hallazgos arqueológicos en el Museo o Institución que se determine.

4.4. Autorización Administrativa.

Asimismo, será necesario contar con autorización administrativa de la Consejería de Cultura, con los criterios y condiciones indicadas en el apartado 4.2 anterior, para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación de los yacimientos arqueológicos (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc.), con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

4.5. Catálogo.

En el presente Catálogo, se incluyen fichas de todos los yacimientos arqueológicos catalogados, incluidos en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos.

Estos se ubican y localizan por sus coordenadas U.T.M. y Geográficas obtenidas de las fichas del Catálogo citado.

4.6. Calificación del suelo y perímetro.

Se establece un área perimetral de protección en torno a las coordenadas del yacimiento, formando una banda de anchura de 150 metros. Debe entenderse que este mismo ámbito de protección será aplicable a los nuevos yacimientos que

puedan ser hallados con posterioridad a la aprobación definitiva, tanto del Catálogo, como del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.7. Medidas Específicas de Protección.

Para la adecuada salvaguarda de los yacimientos arqueológicos se incluyen las siguientes medidas específicas de protección:

- Se tendrá especial precaución, tanto en el yacimiento como en su entorno inmediato, de cualquier iniciativa urbanizadora, edificadora, así como de implantación de cualquier tipo de elemento infraestructural. El mismo proceder será tenido en cuenta cuando se acometan actividades en las que sea implícito el movimiento de tierras o cualquier otra actuación que pudiera afectar al subsuelo de estas zonas.

- Recomendar a los propietarios de los terrenos en los que se ubiquen los citados yacimientos, que, en caso de detectarse la presencia de actuaciones arqueológicas clandestinas, el hecho deberá ser puesto de inmediato en conocimiento de la Guardia Civil (SEPRONA) o de la Consejería de Cultura.

5. Patrimonio etnográfico. Bienes patrimoniales ligados a las actividades productivas tradicionales.

Se incluyen dentro del presente Catálogo aquellas instalaciones asociadas a las actividades productivas (cortijos, chozos, molinos, almazaras, etc.) y otras estructuras singulares (norias, eras, albercas, depósitos, etc.) como elementos integrantes del patrimonio etnográfico andaluz, ya que su relevancia para la investigación es evidente al responder a facetas de la vida cotidiana escasamente conservadas y generalmente poco estudiadas, que pueden aportar información de gran trascendencia sobre temas esenciales para entender el desarrollo urbano y económico del municipio de Cortes de la Frontera.

Por este motivo, y dadas las circunstancias actuales (el entorno urbano de Cortes de la Frontera es la zona más problemática debido a la falta de concienciación respecto al patrimonio etnográfico, el volumen actual de edificaciones, la proliferación de la denominada segunda residencia, los distintos criterios y concepciones a la hora de entender y organizar el marco físico que rodea el núcleo urbano, etc.), se hace necesario que todos los bienes inmuebles de interés etnográfico existentes en el término municipal de Cortes de la Frontera y todas aquellas construcciones o elementos afines –aislados o formando parte de un conjunto que por sus características sean muestras relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz queden sujetos a una protección especial por estar en peligro de desaparición, fomentando su estudio, conocimiento, protección y difusión como

parte integrante de la entidad andaluza (artículos 61 a 64 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico Andaluz).

Dentro del Patrimonio Etnográfico podemos distribuir las siguientes tipologías:

1. Elementos asociados a actividades primarias, como pueden ser algunas formas de hábitat disperso y construcciones para uso ganadero y construcciones para uso ganadero: el caserío o cortijo, la casa de labor, las chozas de piedra.

2. Entre los inmuebles ligados a las actividades de transformación de carácter preindustrial, los más abundantes son los molinos hidráulicos para la producción de harina y las almazaras para la producción de aceite, que incorporan diversas tecnologías como las vigas hidráulicas y de sangre.

3. Los hornos de cal (caleras) y los hornos de pan (panaderos) incorporados a la arquitectura popular.

4. Las albercas, depósitos o aljibes y acequias que, por estar en peligro de desaparición, tengan ciertos valores históricos, estéticos o de otra índole que hagan necesaria su conservación y restauración.

Los apartados aquí reflejados no constituyen una lista cerrada, podrá ampliarse en el caso de que se considere necesario.

Se recomienda la realización de un Inventario de Inmuebles en Suelo Rústico. Aquí se localizarán los inmuebles y lugares, se tomarán fotografías (del interior y del exterior, encaminadas a recoger tanto los aspectos generales como los particulares de los objetos, muebles o inmuebles a inventariar) y se realizarán croquis para la valoración del espacio interior, su organización y distribución; lo que a su vez conllevará una entrevista específica sobre el inmueble y la actividad en él desarrollada.

Por las dificultades que plantea la misma naturaleza del trabajo –en especial el acceso al interior de las parcelas y viviendas–, la forma más práctica para la recogida de información será la aproximación a través del Ayuntamiento, y la posterior visita a las casas de un empleado municipal acompañado por un vecino o por el propietario del inmueble o parcela.

6. Fichas de catalogación e identificación de los inmuebles integrantes del catálogo.

En el presente documento y en el Plan General de Ordenación Urbanística, los inmuebles aparecen identificados mediante un Número de Identificación, que corresponde al de su ficha; este número va precedido de las letras A, B, o C, en función de su clasificación como de Interés Histórico (A), Arquitectónico (B), o Ambiental (C), Grados de Protección I, II, III, respectivamente.



CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CORTES DE LA FRONTERA

BIENES INMUEBLES.

1. Nº REGISTRO I-1
2. DENOMINACIÓN Iglesia Parroquial Ntra. Sra. del Rosario.
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: Plaza de la Constitución s/n
 - 3.3 Nº Catastral: 06539/05-06
4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura religiosa.

5. USO: Religioso PROPIEDAD: Iglesia Católica

6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE

Datación: El conjunto actual es el resultado de diferentes remodelaciones siendo la última a mediados del siglo XIX. Si bien su aspecto actual es fruto de su reciente remozado.

Descripción: El conjunto ofrece planta de tres naves con arcos formeros de medio punto. Presenta dos fachadas. El crucero se cubre con cúpula de linterna. Su valor es más histórico que artístico y radica en su significación histórica social, como Iglesia parroquial.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Estructural

8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:

Título VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





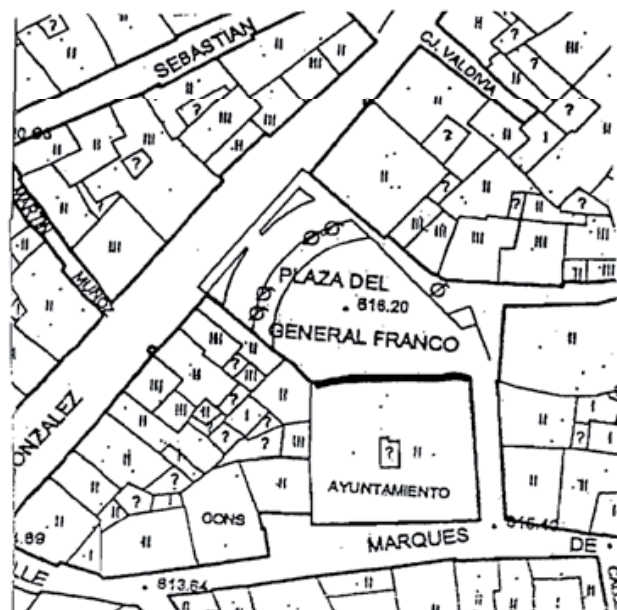
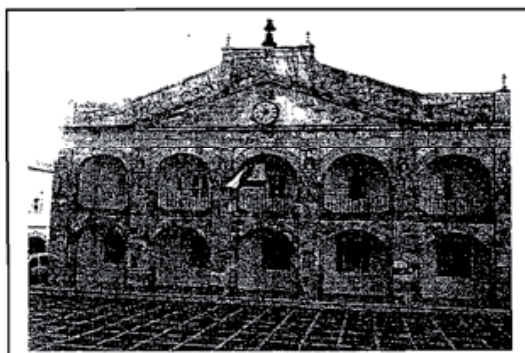
CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CORTES DE LA FRONTERA

BIENES INMUEBLES.

1. N° REGISTRO I-2
2. DENOMINACIÓN Casa Consistorial
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: Plaza Carlos III s/n
 - 3.3 N° Catastral: 06512/03
4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura Civil.
5. USO: Administrativo PROPIEDAD: Municipal
6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE
Datación: Fechado en friso 1784

Descripción: Edificio de estilo Neoclásico, presentando fachada con dos galerías superpuestas con arcadas de medio punto, rematada con plinto y antepecho que sobreeleva la fachada. Como curiosidad, la fachada principal no da acceso al interior, teniendo por un lateral mediante un vano adintelado, austero con resalte en cornisa. Ha sufrido tres actuaciones que han configurado su aspecto actual. La primera vino derivada del incendio que destruyó su interior en la Guerra Civil, rehabilitándose en los años cuarenta. Posteriormente, en los años noventa, con ocasión de los trabajos de reforma de la plaza se recuperó todo su alzado, dado que la base estaba colmatada. Y por último, hace cuatro años se realizaron unos trabajos que recuperaron el conjunto dejando exento el edificio. Se le ha añadido un puente "pasarela", en el lateral derecho que da acceso a nuevas dependencias municipales. Heráldica regia de Carlos III que franquea el frontispicio.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Estructural. Inmueble.
Integral. Motivo Heráldico
8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
Titulo VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





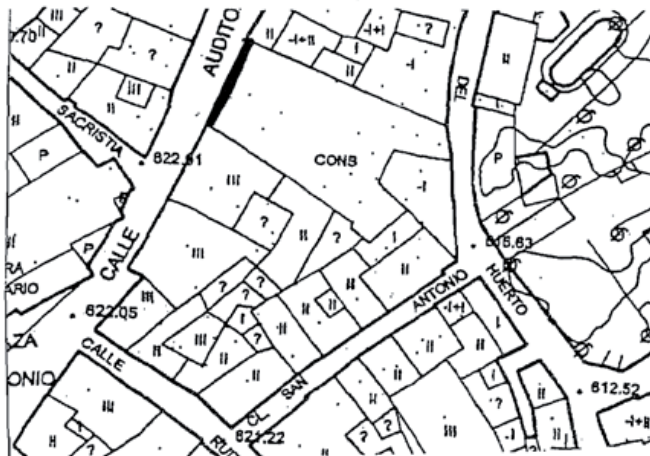
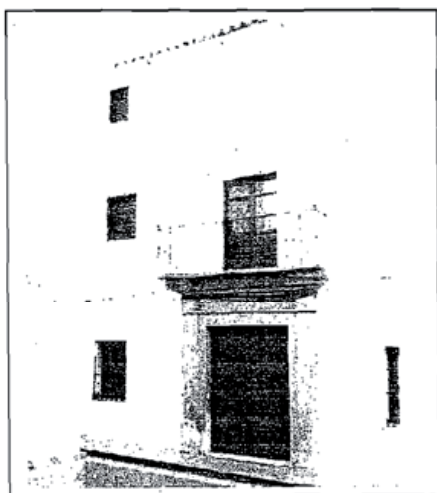
**CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
CORTES DE LA FRONTERA**

BIENES INMUEBLES.

- 1. Nº REGISTRO 1-3
- 2. DENOMINACIÓN Casa de Valdenebro
- 3. LOCALIZACIÓN
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: C/ Real
 - 3.3 Nº Catastral: 06526-15
- 4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura Civil.
- 5. USO: Vivienda PROPIEDAD: Particular
- 6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE
Datación: Fechado en el dintel 1760

Descripción: Edificio de estilo sobrio de transición al neoclásico. Presenta fachada con dos plantas, puerta principal con amplio zaguán. Vano enmarcado en pilastras y dintel volado que da superficie a un balcón cuya puerta esta franqueada por una heráldica, escudo de armas de Valdenebros. El conjunto de la fachada ha perdido la axialidad al pasar parte del inmueble a otro propietario (Oficina de Correos). Fachada blasonada con escudo heráldico del Militar Serrano Valdenebro

- 7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Estructural inmueble
Integral Heráldica
- 8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
Titulo VI. Normas de Protección. Capitulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





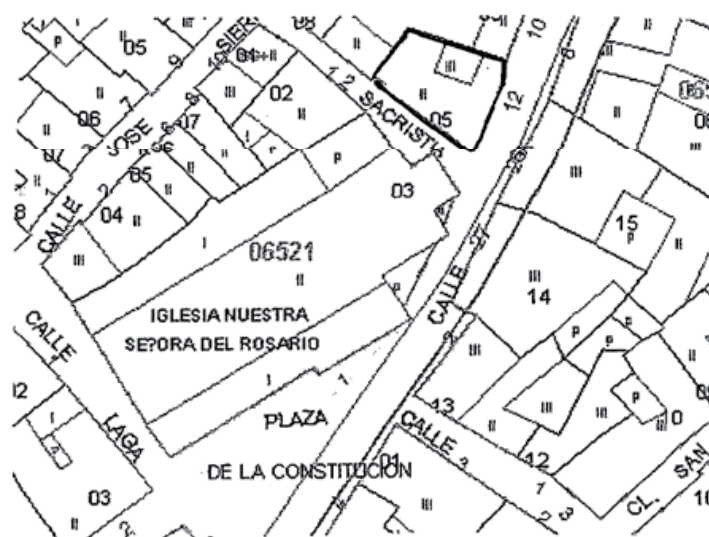
**CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
CORTES DE LA FRONTERA**

BIENES INMUEBLES.

- 1. Nº REGISTRO I-4
- 2. DENOMINACIÓN Capilla de Valdenebro
- 3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: C/ Real
 - 3.3 Nº Catastral: 06539/05-06
- 4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura Religiosa
- 5. USO: Vivienda PROPIEDAD: Obispado .
- 6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE
Datación: Aproximadamente 1760.

Descripción: Portada de ladrillos de estilo barroco- mudéjar con arco de medio punto el puerta, en el cuerpo superior hay una hornacina entre pilastras, remata un tercer cuerpo en una espadafía. Sólo se conserva la portada, siendo todo su interior de nueva planta, de los que fue una ermita de una sola nave. En la actualidad es la vivienda del párroco.

- 7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Estructural
- 8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
Titulo VI. Normas de Protección. Capitulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





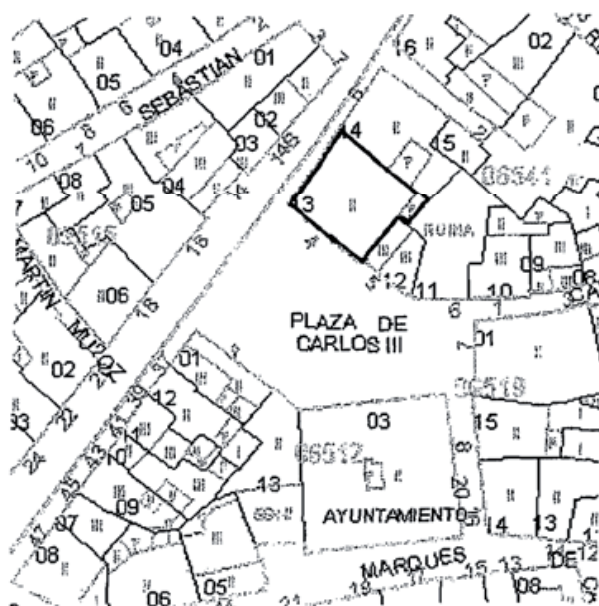
CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CORTES DE LA FRONTERA

BIENES INMUEBLES.

1. N° REGISTRO I-5
2. DENOMINACIÓN
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: Plaza de Carlos III
 - 3.3 N° Catastral: 6541/13
4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura Civil.
5. USO: Servicios PROPIEDAD: Particular
6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE
Datación: S.XVII.

Descripción: fachada de estilo barroco que presenta dos cuerpos. El bajo con puertas adinteladas de piedra arenisca que franquean los vanos. El lateral que da a la plaza presenta ventanales salientes semicirculares con guardapolvos. El cuerpo superior tiene un alero sobre lunetos vaídos que cubre una balconada corrida a toda la fachada, a la que se abren cuatro puertas enmarcadas por pilastras. Del edificio original sólo se conserva la fachada estando su interior totalmente remodelado. La parte baja se corresponde con las oficinas de Unicaja, y la planta superior está destinado a cafetería. Se esta tratando de determinar si este inmueble fue el que se corresponde con la casa que en esta localidad perteneció a la Casa de Medinaceli.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Estructural
8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
Titulo VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





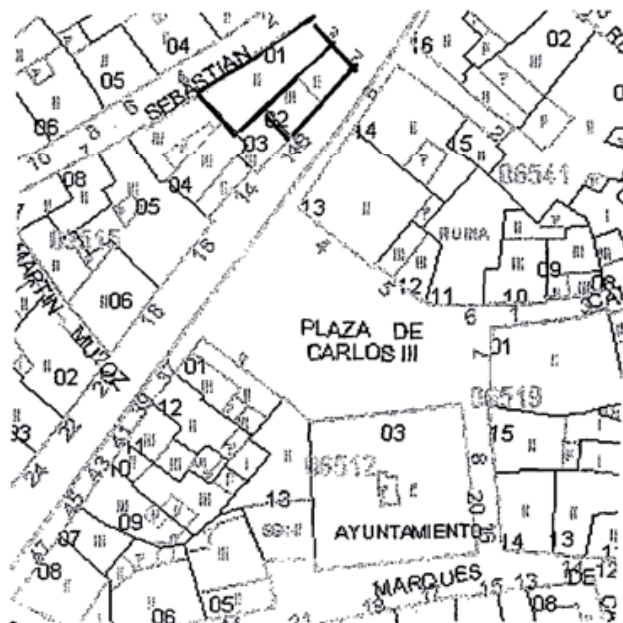
CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CORTES DE LA FRONTERA

BIENES INMUEBLES.

1. Nº REGISTRO I-6
2. DENOMINACIÓN
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: Plaza de la Constitución
 - 3.3 Nº Catastral: 05515/01
4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura Civil. Doméstica.
5. USO: Vivienda y comercio. PROPIEDAD: Particular
6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE
Datación: S.XVIII

Descripción: fachada recientemente recuperada, al estar enjalbegada y haber perdido su configuración original. Presenta rasgos híbridos; barrocos como la insinuación de arranque de frontón, la apertura del balcón aunque de momentos más avanzados; y el recuerdo de lo mudéjar en el uso del ladrillo. De cualquier forma su recuperación ha ennoblecido esta plaza.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Estructural
8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
Titulo VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





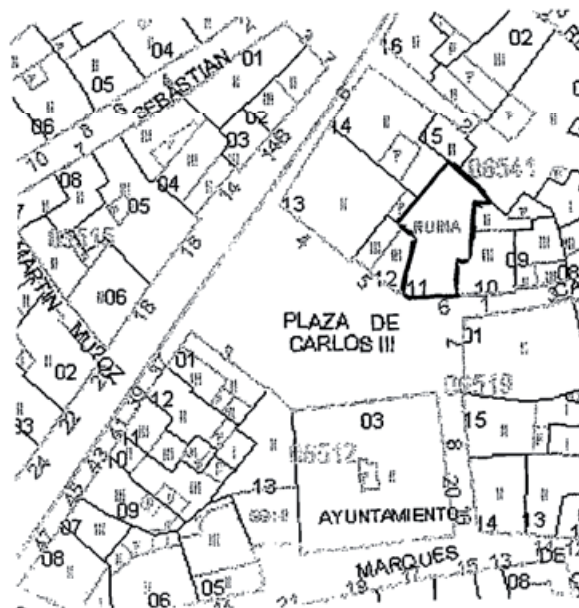
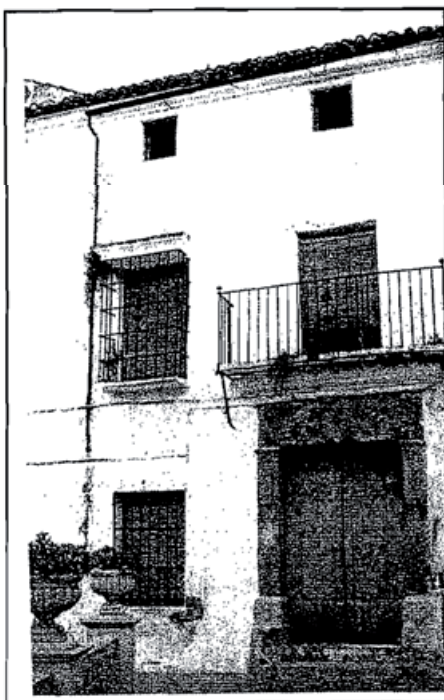
CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CORTES DE LA FRONTERA

BIENES INMUEBLES.

1. Nº REGISTRO I-7
2. DENOMINACIÓN
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: Plaza de Carlos III
 - 3.3 Nº Catastral: 06541/11
4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
Arquitectura Civil. Doméstica.
5. USO: Deshabitado PROPIEDAD: Particular
6. CARACTERIZACIÓN DEL INMUEBLE
Datación: último tercio S.XVIII

Descripción: fachada que ofrece los elementos tradicionales de la construcción dieciochesca de la Serranía, con balconada sobre puerta principal y ventanas salientes con alfeizar volado y guardapolvo, con la decoración típica que resaltan el vano. En la actualidad la fachada es lo único que se mantiene del inmueble.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Ambiental.
Respetando los elementos singulares de la fachada.
8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
Titulo VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





**CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
CORTES DE LA FRONTERA**

BIENES INMUEBLES

- 1. Nº REGISTRO **I-8**
- 2. DENOMINACIÓN Inmueble fachada blasonada
- 3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: C/Ntra Sra del Rosario 25
 - 3.3 Nº Catastral:
- 4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
 - 5. USO: Diferentes usos industriales y de almacén
 - PROPIEDAD: Particular

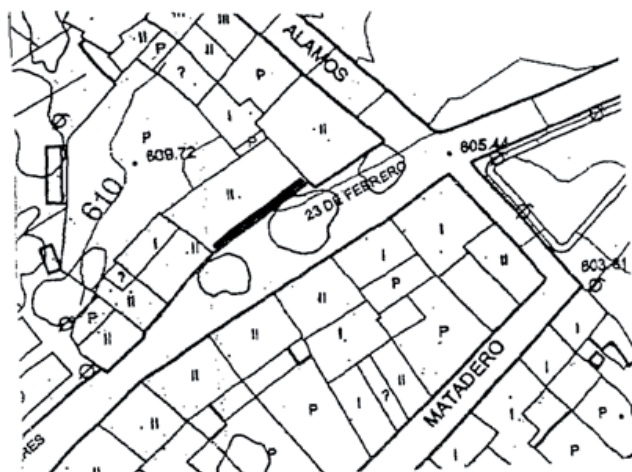
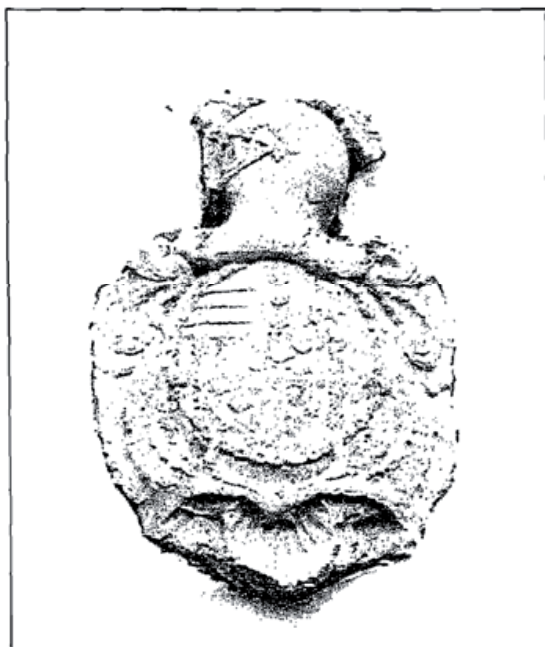
6. CARACTERIZACIÓN

Datación: Diferentes reformas hasta hoy.

Descripción: Heráldica sin estudio explícito.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Integral Heráldica

- 8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:
 - Título VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.





**CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
CORTES DE LA FRONTERA**

BIENES INMUEBLES.

- 1. Nº REGISTRO 1-9
- 2. DENOMINACIÓN Fachada Blasonada
- 3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Ubicación: C/ Balcón 12
 - 3.3 Nº Catastral: 05529
- 4. TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
- 5. USO: Elemento en fachada de casa PROPIEDAD: Particular

6. CARACTERIZACIÓN

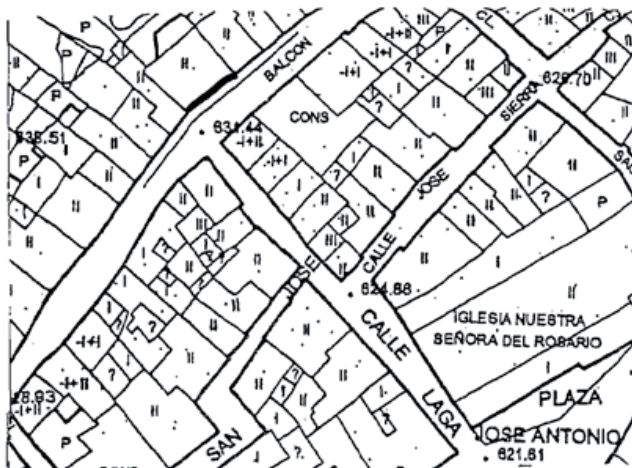
Datación: Indeterminada

Descripción: Heráldica sin estudio previo que es presumible no se corresponde con su localización original.

7. NIVEL DE PROTECCIÓN: Integral (Heráldica)

8. NORMAS DE PROTECCIÓN APLICABLE:

Título VI. Normas de Protección. Capítulo II Normas de Protección del Patrimonio Edificado y de los Espacios Urbanos de Interés, de las Normas Urbanísticas del PGOU.

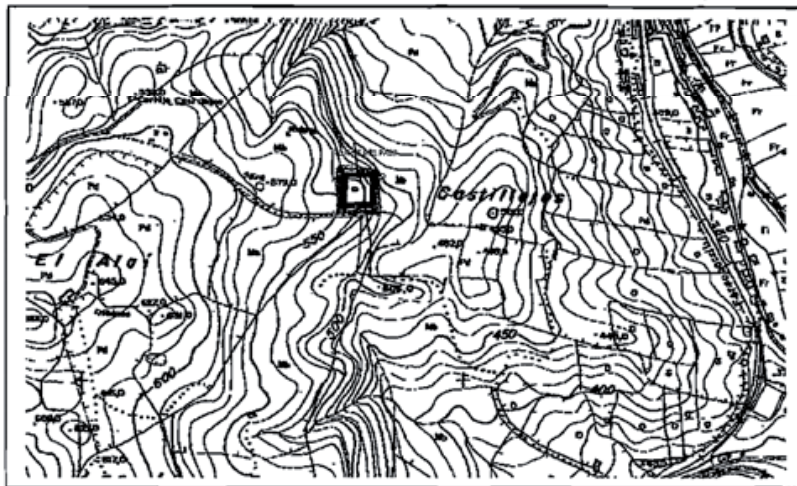




CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO **A-1**
 2. DENOMINACIÓN **Torre del Paso**
 3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Los Castillejos
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-32
- Coordenadas UTM: A 290665 B 290765 C 290765 D 290665
 4052545 4052545 4052445 4052445



3.5 Descripción del emplazamiento:

Sobre espón rocoso dando vista al Guadiaro, al pie del Camino y Cañada Real del Llano de las Cruces

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Torre Atalaya
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública

6. DESCRIPCIÓN

Torre Atalaya de planta circular, con fábrica de piedra de tamaño medio, careadas y en series de hiladas. Con dos cuerpos; uno principal y el espacio al superior, abierto y con pretil perimetral (azotea). El acceso desde puerta elevada, y la comunicación entre ambos cuerpos, por escalera semiembutida al muro.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Tiene hundida la azotea, que colmata la planta principal, y diversas troneras.

8. VALORACIÓN

Obra de carácter monumental, que sería conveniente su restauración, ahora que no ofrecería dificultades la visualización de sus diferentes elementos arquitectónicos, y su deterioro no es excesivo. Igualmente es necesario, con cierta periodicidad eliminar la germinación de vegetales, cuyo enraizamiento y desarrollo de las plantas, en especial las leñosas, provocan el grieteado y descalce de las piedras

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

Es citada en numerosos documentos históricos.

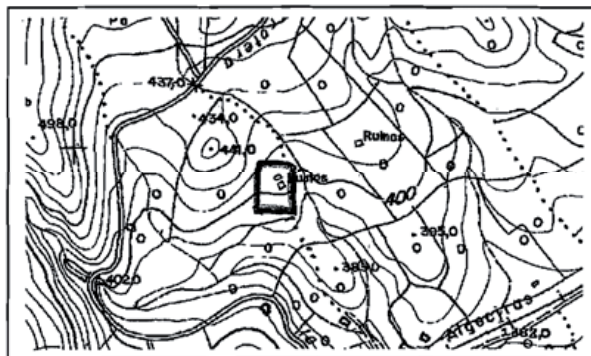


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTO ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO A-2
2. DENOMINACIÓN Casa de Piedra
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Viña Vázquez
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-32
 - 3.4 Coordenadas UTM:

291330	291380	291380	291330
4053960	4053960	4053900	4053900



3.5 Descripción del emplazamiento:

Haza de terreno dedicado al olivar, a pie del camino de herradura de Benalauría.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Eremitorio. Posteriormente (S.XVIII-XIX) lagar. Se le anexiona una construcción.
- 4.2 Actual: Construcción abandonada, olivar y pastos.

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Privada

6. DESCRIPCIÓN

En un bloque de arenisca, que aflora en el terreno, se ha ahuecado hasta formar una habitación prácticamente rectangular, y donde se instala un lagar, del que se conserva el hueco de la prensa, así como las tinajas embutidas en el suelo.. Estando pródigamente decorado el exterior, en el hueco de la pileta, a modo de pilastras con arcos conopiales y rosetones. Pero sin dudas la decoración esculpida más interesante, corresponde al lienzo exterior de la pileta, siendo el motivo de carácter arquitectónico con un serie de columnas que sustentan cuatro arcos de medio punto, que tiene su correspondencia con el mundo clásico tardío; enmarcado por la parte superior con una cenefa de motivos vegetales. Así como la silueta de un pez que se labra en la esquina del pilar. En la fachada se labra una hornacina - de medio punto- sobre la puerta principal, enmarcado por un rebaje a modo de plinto. A la entrada principal -adintelada- se le empareja otro vano de cierre curvo. Al que hay que añadir el vano de la ventana lateral.

7. ESTADO DE CONSERVACION

El estado de conservación es bueno

8. VALORACIÓN

Es necesario declararlo Bien de Interés Cultural, por su interés arqueológico y etnográfico.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

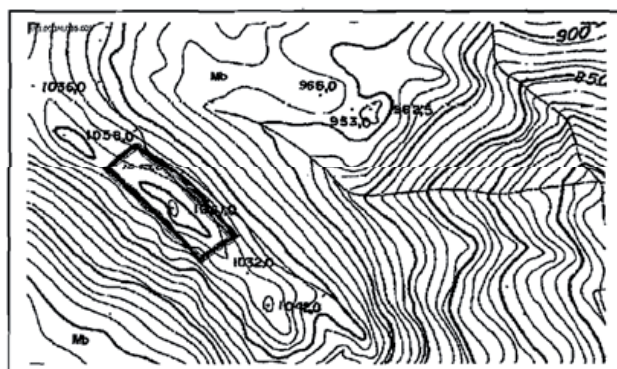
Incluido Normas Subsidiarias 1993



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

- 1. Nº REGISTRO A-3
- 2. DENOMINACIÓN Castillo de Calaña
- 3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Sierra de los Pinos
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-22
 - 3.4 Coordenadas UTM: Z 1042 A 288115 B 288165 C 288370 D 288310
 4054745 4054790 4054615 4054570



3.6 Descripción del emplazamiento:

Espolón Calizo extremo, de una serie de elevaciones que se prolongan sobre el Cañuelo. Vertiente meridional de la Sierra de los Pinos (Sierra Blanquilla).

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Recinto fortificado
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública

6. DESCRIPCIÓN

Se trata de un yacimiento del que quedan indicios de haber estado fortificado, teniendo restos de materiales arqueológicos que se adscriben a la prehistoria reciente y otros de factura Medieval.

7. ESTADO DE CONSERVACION

8. VALORACIÓN

Sin dudas es uno de los yacimientos más importante de la Sierra de los Pinos y Blanquilla, zona en la que van surgiendo nuevos hallazgos, necesitándose de un estudio zonal que corrobore algunos supuestos.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

Vázquez Otero, D. (1959): Tradiciones Malagueñas. P. 305 y ss. ["El déspota de Calaña"]

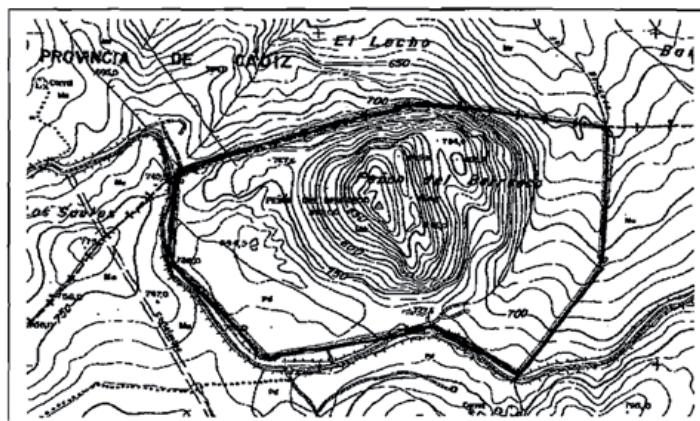


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO A-4
2. DENOMINACIÓN El Berrueco
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: El Berrueco
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-22
 - 3.3 Coordenadas UTM: figura poligonal Superficie: 769.690 m²

A X 282.580 Y 4.055.570	B X 283.330 Y 4.055.780	A-B 780 m. B-C 531 m.
C X 283.859 Y 4.055.717	D X 283.840 Y 4.055.300	C-D 415 m. D-E 398 m.
E X 283.605 Y 4.054.977	F X 283.311 Y 4.055.116	E-F 320 m. F-G 420 m.
G X 282.860 Y 4.055.022	H X 282.580 Y 4.055.300	G-H 393 m. H-I 269 m.
I X 282.580 Y 4.055.570		



3.4 Descripción del emplazamiento:

El Berrueco es una prominencia caliza que constituye un hito geográfico singular muy karstificado, abarca tanto el promontorio como el terreno circundante más próximo.

4. ACTIVIDAD: Conjunto arqueológico desde la prehistoria reciente hasta la época moderna. Cuevas enterramientos. Enterramiento romano tardío. Despoblado bajo medieval.

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Propiedad: Pública

6. DESCRIPCIÓN

Se ha circunscrito a la zona demarcada un conjunto de diez cavidades conocidas, de las que al menos seis tienen restos arqueológicos, si bien el estado de deterioro es bastante acusado. La cúspide del cerro tiene suficientes indicios sobre su utilización como atalaya. Al pie del Cerro y en sus inmediaciones quedan vestigios del lugar de "Garciago", que se debió de despoblar a finales del siglo XV tras la conquista de Ronda y la expulsión morisca de 1502.

7. ESTADO DE CONSERVACION

8. VALORACIÓN

Conjunto de indudable valor histórico, aunque no han sido estudiados ninguno de los yacimientos, siendo las cuevas, constantemente visitadas por grupos espeleológicos las que tienen el registro arqueológico más alterado, cuando no perdido.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

Es citada en numerosos documentos históricos.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTO ARQUEOLÓGICOS

- 1. Nº REGISTRO: A-5
- 2. DENOMINACIÓN: Sierra Blanquilla
- 3. LOCALIZACIÓN:
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Sierra de los Pinos
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-32

Coordenadas UTM:

RAJA MIRAFLORES

A 290370	B 290465	C 290500	D 290400
4055965	4056040	4056000	4055900

MIRAFLORES I

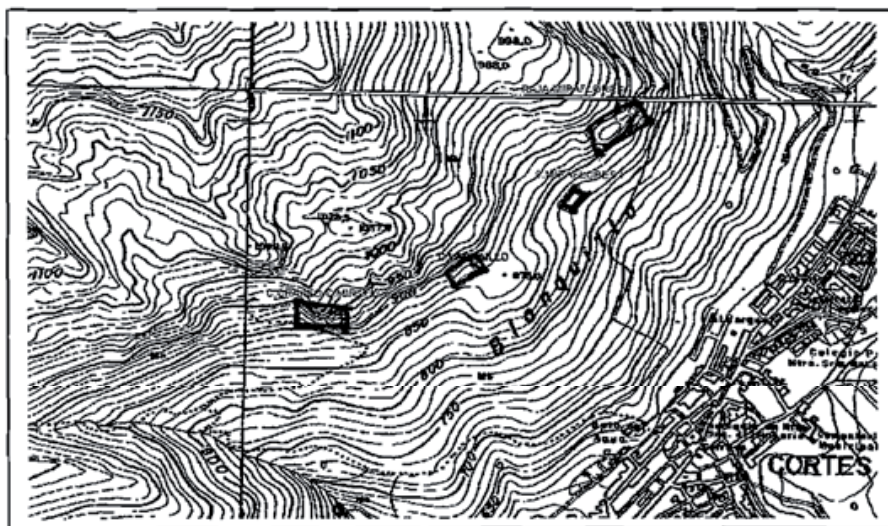
A 290345	B 290370	C 29035	D 290320
4055830	4055825	4055780	4055790

C. LABRAILLO

A 290050	B 290100	C 290125	D 290070
4055630	4055670	4055640	4055600

C. CRANEO Y MIRAFLORES II

A. 290050	B 290100	C 290125	D 290070
4055630	4055670	4055640	4055600



3.5 Descripción del emplazamiento:

Extremos Suroeste de la Sierra de Libar. Macizo en cuyos escarpes se localizan varias enclaves arqueológicas.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Cavidades de enterramientos y otros asentamientos.
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Varios.

6. DESCRIPCIÓN

Se localizan varios enclaves en cuevas y abrigos con materiales prehistóricos (Neolítico-Bronce) y restos Medievales, distinguiéndose los enclaves:

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin evaluar.

8. VALORACIÓN

Se valora como potencialidad de conjunto en tanto no se realicen los trabajos de prospección sistemática y catalogación.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA:

Es recogido en el Informe arqueológico, para las normas subsidiarias. Diputación Provincial.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

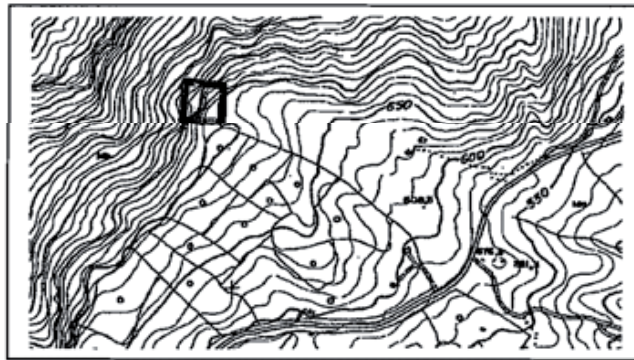
1. Nº REGISTRO A-6
2. DENOMINACIÓN Cueva Hoya del Higuierón
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Sierra Blanquilla
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-31
 - 3.4 Coordenadas UTM:

291875
4057540

291975
4057540

291875
4057440

291975
4057440



3.6 Descripción del emplazamiento: Cavidad al pie de Sierra Blanquilla

4. ACTIVIDAD: Cueva Enterramiento

5. DATOS ADMINISTRATIVOS
5.1 Propiedad: Pública

6. DESCRIPCIÓN
Cueva enterramiento.

7. ESTADO DE CONSERVACION.

8. VALORACIÓN
Proteger contra el expolio.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA:

RAMOS MUÑOZ, RECIO RUIZ, MOLINA MUÑOZ; (1986): "Aporte al conocimiento del poblamiento prehistórico del Valle del Guadiaro: Cueva Hoya del Higuierón (Cortes de la Frontera, MALAGA)" Rev. Jábega 52 pp. 3-10.

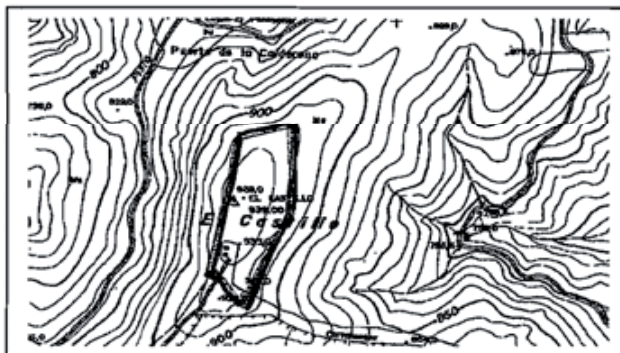


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Nº REGISTRO A-7
2. DENOMINACIÓN Cerro del Castillo
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Albertillas
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-23
 - 3.4 Coordenadas UTM:

- A 282.575 / 4.050.650
- B 282.730 / 4.050.690
- C 282.715 / 4.050.450
- D 282.600 / 4.050.185
- E 282.500 / 4.050.300
- F 282.575 / 4.050.650



- 3.5 Descripción del emplazamiento:

Cerro elevado en la divisoria de aguas, siendo la máxima altura del Robledal.

4. ACTIVIDAD

Fortificación?

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Publica

6. DESCRIPCIÓN

Recinto con restos de muro de cerramiento perimetral, si bien no hay materiales que determinen su adscripción cultural.

7. ESTADO DE CONSERVACION

8. VALORACIÓN

Es necesario la realización de sondeos que determinen las características y filiación cultural del yacimiento.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

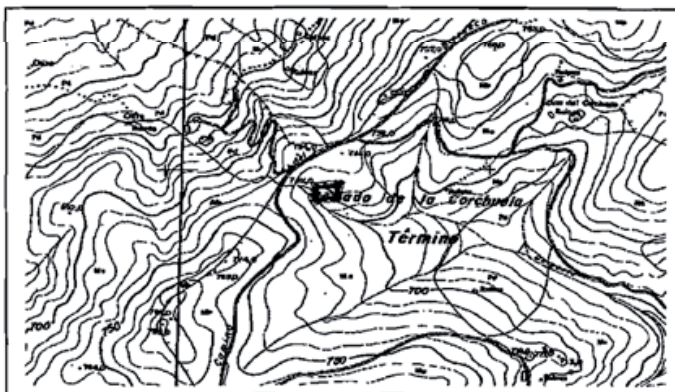
1. Nº REGISTRO A-8
2. DENOMINACIÓN Dolmen del Puerto de la Encina
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Puerto de la Encina
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-22
 - 3.3 Coordenadas: Z 730

282450
4052945

282520
4052945

282520
4052910

282450
4052905



3.5 Descripción del emplazamiento:

Puerto y divisoria de aguas de la Garganta de la Calderona.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Enterramiento megalítico (dolmen)
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública

6. DESCRIPCIÓN

Se trata de un enterramiento dolménico, con dislocación de los ortostatos y caída de la cubierta. Por lo que se puede apreciar, lo podemos considerar, en principio, de tipo galería, a falta de los trabajos de investigación correspondientes.

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Ortostatos dislocados y cubierta hundida. No se conoce de expolio.

8. VALORACIÓN

Es importante documentar el avance meridional del tipo de enterramiento dolménico, suficientemente constatado en toda la Serranía. El que nos ocupa en concreto, es posible su restauración, al menos parcialmente, para recrear su caracterización arquitectónica.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA:



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Nº REGISTRO **A-9**
2. DENOMINACIÓN **Cortes el Viejo**
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Sierra Blanquilla (El Vallecillo).
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-31
 - 3.4 Coordenadas UTM:

X 290.700 Y 4.057.600
 X 291.190 Y 4.057.300
 X 291.365 Y 4.057.335
 X 291.375 Y 4.057.140
 X 290.905 Y 4.056.720
 X 291.000 Y 4.057.160
 X 290.770 Y 4.057.290
 X 291.700 Y 4.057.600



3.5 Descripción del emplazamiento:

Pequeño valle interior, que constituye geológicamente un polje, y es un paso natural entre los Llanos de Libar (Camino Montejaque- Cortes) y el Guadiaro. Cortes- Villaluenga; Cortes- Grazalema

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Núcleo de población
- 4.2 Actual: Despoblado

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública / privada

6. DESCRIPCIÓN

Se conoce tradicionalmente por Cortes el Viejo, un grupo de ruinas al pie del camino que desde el Valle sube a los Llanos de Libar, (cruce de caminos para: Montejaque, Grazalema y Villaluenga). Sabemos documentalmente que efectivamente, se corresponde con la ubicación, que originalmente tuvo la población, de nombre "Cortes", antes de su nuevo emplazamiento y que actualmente ocupa.

Son visibles algunas estructuras, en piedra y barro (conservadas entre dos y tres hiladas en el mejor de los casos), que conforman la trama, intuida por el momento, sobre su configuración semiurbana, en tanto no se realicen los trabajos necesarios a tal fin.

Por el momento consideramos que se desarrolla, como población, a partir de una alquería, de sustrato mozárabe.

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Sin estimación.

8. VALORACIÓN:

Es importante realizar los trabajos arqueológicos necesarios para el estudio del despoblado y acondicionar la zona, dejando visible la composición del conjunto arquitectónico.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

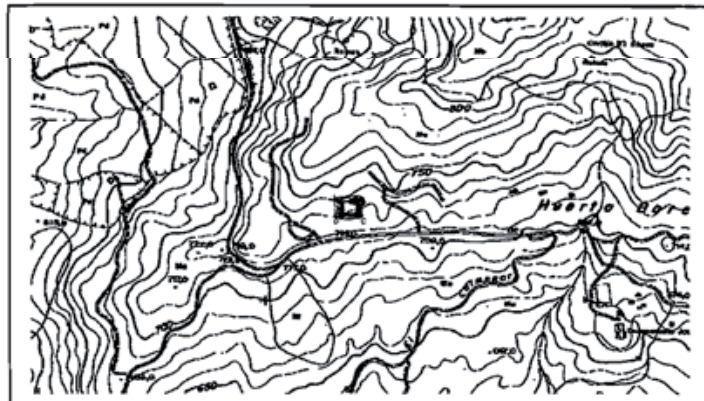
Si bien no existen trabajos específicos, hay abundante referencias documentales, fruto de diversos trabajos de archivo, y con carácter más general; p.e. los estudios de Acién Almansa y Galán Sánchez entre otros. Omitimos en este sentido, libros que han tratado diversos aspectos de la historia local, que si bien aportan datos singulares, adolecen de rigor científico, en el tratamiento y en ciertas conclusiones, como es el caso de la prolífica obra, para la zona, de Vázquez Otero, sin desmerecer obviamente de los aspectos útiles de sus obras y del esfuerzo que en realizar su trabajo, desarrollo en su momento.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO ... **A-10**
2. DENOMINACIÓN **Sepultura del Pimpollar**
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: El Pimpollar
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-22
 - 3.4 Coordenadas UTM: Z 725 A 287220 B 287275 C 287275 D 287220
4053315 4053315 4053275 4053275



3.5 Descripción del emplazamiento:

Ladera del Cañuelo, en una zona con afloramiento de grandes piedras y en un pinar.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: Enterramiento.
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública

6. DESCRIPCIÓN

Afloran grandes lajas de piedra en posición adintelada, donde se aprecia un hueco interior, que se ha asumido como estructura sepulcral, bien dolmen o cista.

7. ESTADO DE CONSERVACION

No se aprecia deterioro.

8. VALORACIÓN:

Cautelar de protección y proyectar una actuación de excavación y estudio, para su definición y en su caso, acondicionamiento expositivo.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

Es recogido en el catálogo de NNS 1993.

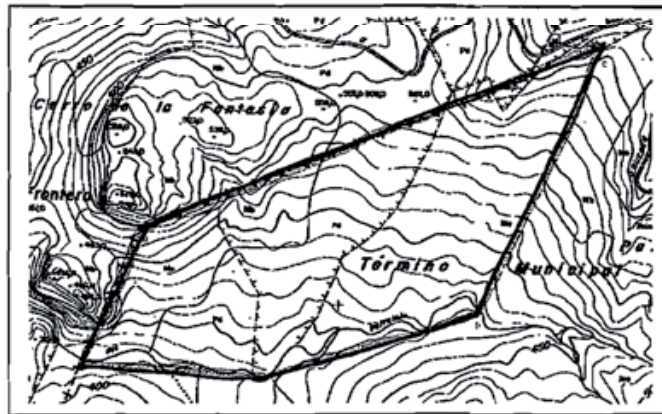


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Nº REGISTRO: A-11
2. DENOMINACIÓN: Fantasía.
3. LOCALIZACIÓN:
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar:
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-13
 - 3.3 Coordenadas UTM:

A 277190	B 277370	C 278836	D 278455	E 277770
4049830	4050240	4050790	4050985	4049780



3.5 Descripción del emplazamiento:

Prominencia caliza y suave ladera adhesionada.

4. ACTIVIDAD

4.1 En origen: núcleo de población

4.2 Actual: despoblado – uso ganadero

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Propiedad: Pública / Privada

6. DESCRIPCIÓN

Ciudadela de Saeponia y posteriormente la musulmana Benahú o Benafú. Despoblado desde finales del Siglo XV.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin evaluación.

8. VALORACIÓN:

Protección Integral hasta definir los ámbitos de protección desde los trabajos de prospección.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

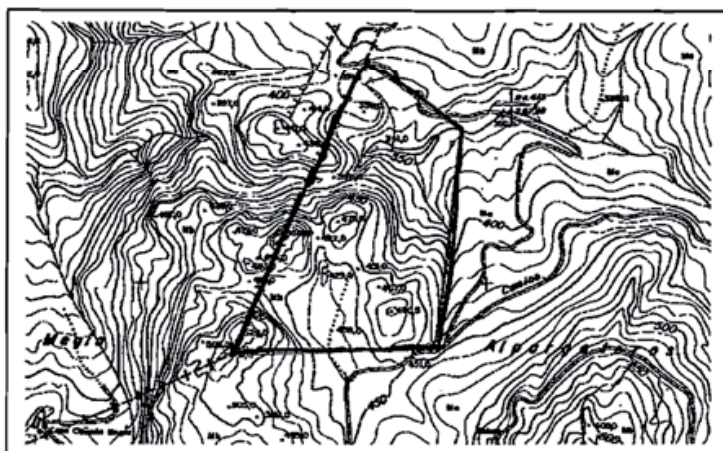
10. BIBLIOGRAFÍA:



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO **A-12**
2. DENOMINACIÓN **Complejo Motillas**
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: **Cortes de la Frontera**
 - 3.2 Paraje / Lugar: **Las Motillas**
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 **HOJA:1064-13**
- 3.4 Coordenadas UTM: **A 276640 B 276925 C 276855 D 276255**
4048635 4048435 4047825 4047800



3.6 Descripción del emplazamiento:

Conjunto de cerros que se caracterizan por su morfología fuertemente Karstifica, dando lugar a diversas formas típicas del Karst, y especialmente simas y cuevas.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen:
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública / Privada

6. DESCRIPCIÓN

El Conjunto del Karst tiene su parte principal correspondiente a un complejo de galerías subterráneas, cuyo tramo principal, denominada Cueva de las Motillas (Ubicada entre Cádiz y Málaga) con sus restos arqueológicos ha sido motivo de sendas publicaciones, por su significativo y relevante material mueble, así como por las pinturas rupestre. A ello cabría añadirle su atractivo espeleológico, con la cueva del agua y los Sumideros del Parralejo y Ramblazo, que forma un conjunto de galerías con 6 Km y sus 9 entradas, que le hacen ser uno de los principales sistemas subterráneos de Andalucía.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Expolio reiterado. Sin definir

8. VALORACIÓN:

Protección Integral.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 1

10. BIBLIOGRAFÍA

SEII - GIEX. (1980): El Complejo Motillas-Ramblazo. Jumar, N° 4. Sección Espeleológica de Ingenieros Industriales. Universidad Politécnica de Madrid. pp. 6-16. Madrid.

SANTIAGO VÍLCHEZ, J.M^a. (1983): Notas sobre una prospección arqueológica superficial en el Cerro de las Motillas. *Speleon*, 26-27. pp. 129-145. Barcelona.

SANTIAGO VÍLCHEZ, J.M^a. (1990): Avance al estudio del arte parietal paleolítico de la Cueva de la Motilla (Cádiz). *Zephyrus*, 43. pp. 65-76. Salamanca.

SANCHIDRIÁN TORTI, J.L. (1992): Primeros datos sobre las industrias del Paleolítico Superior en Andalucía Occidental. *Sagvntvm*, 25. pp. 11-24. Valencia.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO 8-1
2. DENOMINACIÓN **Piedra Espalda**
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Piedra Espalda
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-31
 - 3.4 Coordenadas UTM:

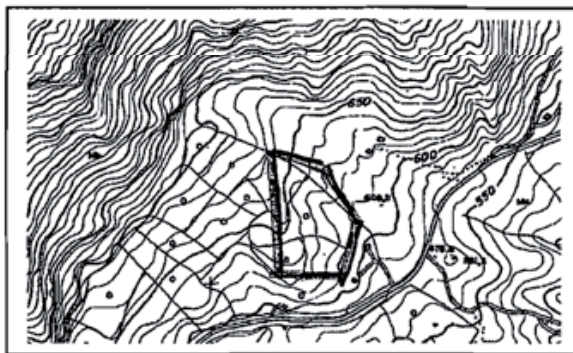
292150
4057345

292295
4057300

292380
4057170

292340
4057020

291170
4057020



3.5 Descripción del emplazamiento:

Ladera de Sierra Blanquilla , dedicados especialmente al olivar.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen:
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Privada

6. DESCRIPCIÓN

Restos arqueológicos de filiación romanas, que son perceptibles en varios afloramientos, entorno a las coordenadas citadas.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin estimación.

8. VALORACIÓN:

Medidas cautelares de vigilancia ante la eventualidad de remociones del terreno

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 2/3

9. BIBLIOGRAFÍA

Actualización (2006) del Informe Arqueológico del Servicio Provincial de Diputación Normas subsidiarias 1992.

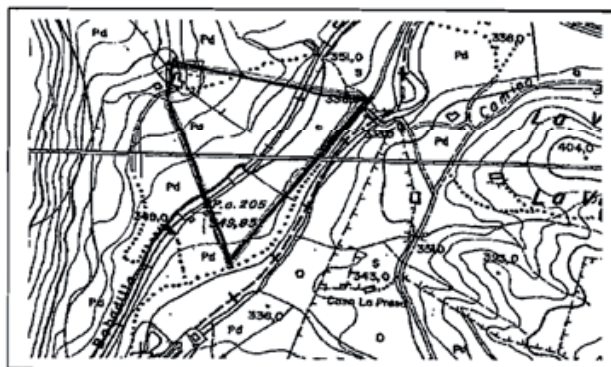


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO B-2
2. DENOMINACIÓN Bujeo del Álamo
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Bujeo del Álamo
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-32/33
 - 3.3 Coordenadas UTM:

A X 291.050 Y 4.051.600
 B X 291.460 Y 4.051.535
 C X 291.180 Y 4.051.180
 D X 291.060 Y 4.051.490
 E X 291.050 Y 4.051.600



3.6 Descripción del emplazamiento:

Sobre ligera pendiente, al pie de Los Castillejos y entre la Cañada de Juan Esteban y el Río Guadiaro.

4. ACTIVIDAD
 - 4.1 En origen: Villae
 - 4.2 Actual: agropecuaria
5. DATOS ADMINISTRATIVOS
 - 5.1 Propiedad: Privado

6. DESCRIPCIÓN

Es un enclave con restos arqueológicos de filiación romana, que se concentran entorno al cortijo, con varios afloramientos de material en todo el paraje. Por la extensión del conjunto podría tratarse de una Villae.

7. ESTADO DE CONSERVACION
Sin determinar.

8. VALORACIÓN:

Zona arqueológica. Vigilancia en caso de remociones del terreno

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 2

10. BIBLIOGRAFÍA

En el Informe arqueológico del T.M., para la revisión de las Normas Subsidiarias, se recogen varios enclaves en la zona. Ángel Recio. Diputación Provincial.

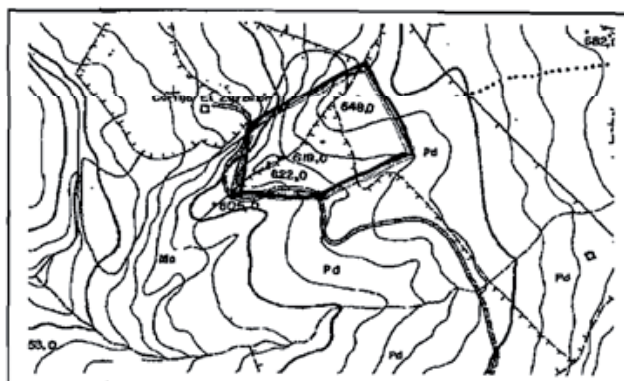


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. N° REGISTRO B-3
2. DENOMINACIÓN Cerro del Fraile
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Pulga
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-22
 - 3.3 Coordenadas UTM:

A X 286.150 Y 4.053.915
 B X 286.380 Y 4.054.070
 C X 286.480 Y 4.053.880
 D X 286.300 Y 4.053.800
 E X 286.200 Y 4.053.800



- 3.5 Descripción del emplazamiento:
 En el paraje de Pulga sobre un alomamiento.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen:
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Privada

6. DESCRIPCIÓN

Restos arqueológicos abundantes con estructuras murarias, y material cerámico, que se corresponde con toda probabilidad con una villae romana.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin estimar.

8. VALORACIÓN:

Enclave de gran importancia por la magnitud de los restos.

Medidas de protección y vigilancia, según la normativa vigente, y especialmente al comprobarse indicios de excavaciones clandestinas y expolio.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 2

10. BIBLIOGRAFÍA

Conocido de antiguo.

Es recogida por el Informe arqueológico del T.M. para las Normas Subsidiarias (1993).

Diputación Provincial



CORTES DE LA FRONTERA

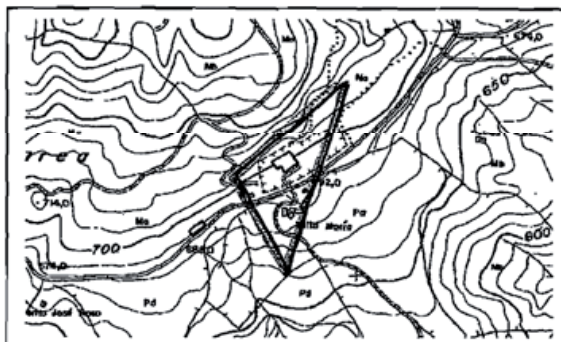
CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Nº REGISTRO B-4
2. DENOMINACIÓN Alay
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Alay
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-22
 - 3.4 Coordenadas UTM:

288685
4053235

288970
4053480

288830
4053000



- 3.6 Descripción del emplazamiento:
Se localiza al pie de la Sierra de los Pinos, en el Bujeo de las Abiertas.

4. ACTIVIDAD
 - 4.1 En origen: Manantial y aprovechamiento de agua.
 - 4.2 Actual: diversos.
5. DATOS ADMINISTRATIVOS
 - 5.1 Propiedad: Pública y privada.

6. DESCRIPCIÓN

Es uno de los lugares históricamente más emblemáticos, para la localidad. El topónimo árabe ya alude a "fuente" [ain], y en el se localizan unas estructuras de función hidráulica, que por el momento, inducen a controversias sobre su cronología. De cualquier forma, en la zona hay indicios materiales de una amplia secuencia cultural, que va desde materiales prehistóricos, hasta hoy. Aunque se han realizado obras que han alterado el entorno, como la carretera, la construcción de unas naves, así como la captación de aguas para el Pueblo, aún es posible concretar algunos puntos de interés, sobre los que habría que actuar, para su investigación, empezando obviamente por las estructuras que se localizan entre la carretera y el camino del Castillejo.

7. ESTADO DE CONSERVACION

8. VALORACIÓN:

Se debería de acentuar la vigilancia y control arqueológicos en lo que respecta a las obras que se puedan realizar. Y revalorizar el carácter hidráulico de la zona, partiendo de la excavación de las estructuras mencionadas.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 2/3

9. BIBLIOGRAFÍA

Normas subsidiarias.
Abundan las referencias documentales, aunque no ofrecen en lo consultado hasta ahora, aspectos descriptivos del lugar.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

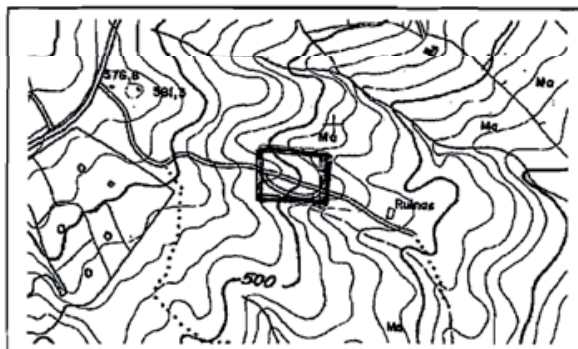
1. Nº REGISTRO C-1
2. DENOMINACIÓN Cerro de la Viñas
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: La Mimbre
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-31
 - 3.3 Coordenadas UTM: Z500

292865
4056953

292975
4056945

292980
4056865

292863
4056880



- 3.5 Descripción del emplazamiento:
Ladera entre la Carretera y el Río.

4. ACTIVIDAD
 - 4.1 En origen: necrópolis
 - 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS
 - 5.1 Propiedad: Privada

6. DESCRIPCIÓN

Lugar conocido popularmente donde aparecieron, durante la construcción de un carril, varias sepulturas, que según la descripción aportada se adscribe a un periodo medieval, comprobándose así mismo la existencia de más restos en sus proximidades que se corresponderían –posiblemente– con el asentamiento y lugares de habitación.

7. ESTADO DE CONSERVACION
Prácticamente destruida.

8. VALORACIÓN:
Protección y vigilancia arqueológica.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 3

10. BIBLIOGRAFÍA

Conocido de antiguo. Es recogido por el Informe arqueológico del T.M. para la redacción de las Normas Subsidiarias 1993. Diputación Provincial.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Nº REGISTRO C-2
2. DENOMINACIÓN Las Colmenillas
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Pulga
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-32
 - 3.4 Coordenadas UTM:

291250

4054290

291300

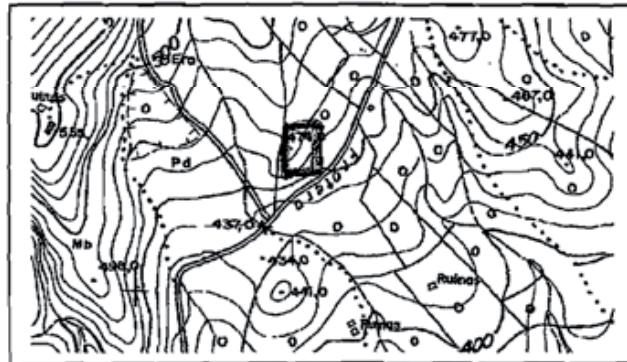
4054290

291300

4054310

291250

4054210



3.6 Descripción del emplazamiento:

Pequeña elevación junto al antiguo camino Cortes - Benalauría e inmediato al cruce con la carretera local Cortes - Estación de Cortes.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen: indeterminado
- 4.2 Actual: pastizal

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública / Privada

6. DESCRIPCIÓN

Material cerámico y de construcción de filiación romana en superficie.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin definir

8. VALORACIÓN:

Presencia de material cerámico romano en superficie.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 3

10. BIBLIOGRAFÍA

Es recogida en las Normas Subsidiarias 1993.

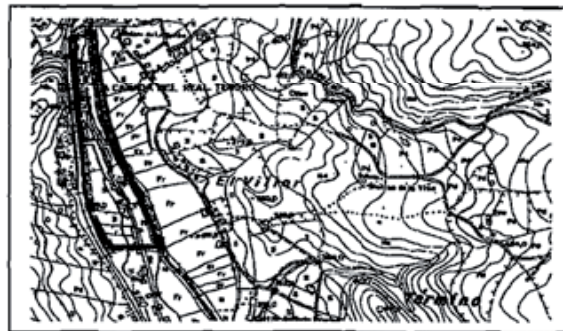


CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Nº REGISTRO C-3
2. DENOMINACIÓN Cañada del Real Tesoro
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Cañada del Real Tesoro
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-32
 - 3.3 Coordenadas UTM: X Y Z (varios)

A X 291.500 Y 4.053.280
 B X 291.470 Y 4.052.900
 C X 291.750 Y 4.052.550
 D X 291.550 Y 4.052.550
 E X 291.500 Y 4.052.700
 F X 291.450 Y 4.053.250



- 3.6 Descripción del emplazamiento:
 Lugar ocupado por la Pedanía CAÑADA DEL REAL TESORO
 Margen derecha del Guadiaro y en tramo de Cañada Real.

4. ACTIVIDAD
 - 4.1 En origen:
 - 4.2 Actual: Núcleo de Población
5. DATOS ADMINISTRATIVOS
 - 5.1 Propiedad: Publica y particular.

6. DESCRIPCIÓN

Se recogen bajo este epígrafe, una amplia zona, donde son frecuentes los hallazgos de retos arqueológicos, por lo común, de filiación romana, que le revisten de gran importancia. Pese a ello no se siguen medidas cautelares de protección y vigilancia.

7. ESTADO DE CONSERVACION

8. VALORACIÓN:

Vigilancia Arqueológica. Cumplimiento de la normativa de la L.P.H.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 3

9. BIBLIOGRAFÍA.

Noticias verbales de diferentes hallazgos fortuitos de horizonte cultural romano.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

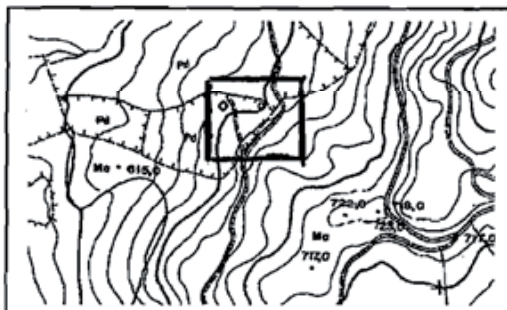
1. N° REGISTRO C-4
2. DENOMINACIÓN Huerta de Pulga
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Pulga
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-22
 - 3.4 Coordenadas UTM:

286500
4053440

286700
4053440

286700
4053270

286500
4053270



3.6 Descripción del emplazamiento:

Al pie de la loma de Pulga, y del camino que va al Zarzalón, y por donde antiguamente discurría el Camino de herradura de Jimena a Cortes

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen:
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Pública / Privada

6. DESCRIPCIÓN

Se detectan materiales cerámicos romanos y lo más destacado quizás, algunos sillares en la linde, junto a la angarilla.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin definir

8. VALORACIÓN:

Zona de vigilancia arqueológica.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 3

10. BIBLIOGRAFÍA

Es recogida en las Normas Subsidiarias 1993.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

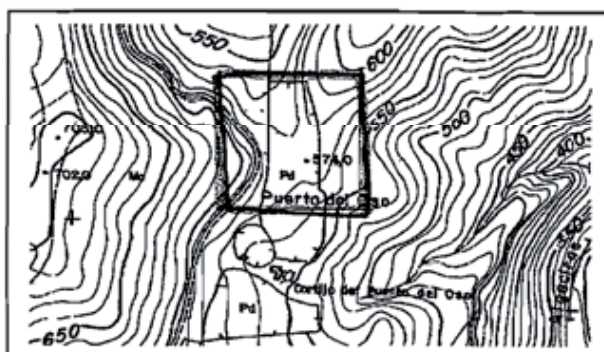
1. Nº REGISTRO C-5
2. DENOMINACIÓN Puerto del Oso
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Puerto del Oso
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-23
 - 3.4 Coordenadas UTM:

287250
4049270

287500
4049270

287500
4049015

287250
4049015



- 3.6 Descripción del emplazamiento:
Punto más elevado , en la divisoria de agua.

4. ACTIVIDAD
 - 4.1 En origen:
 - 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS
 - 5.1 Propiedad: Pública / Privada

6. DESCRIPCIÓN
Material cerámico y construcción de filiación romana en superficie.

7. ESTADO DE CONSERVACION
Sin definir

8. VALORACIÓN:
Sin estimar.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 3

10. BIBLIOGRAFÍA
Es recogida en las Normas Subsidiarias 1993.



CORTES DE LA FRONTERA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

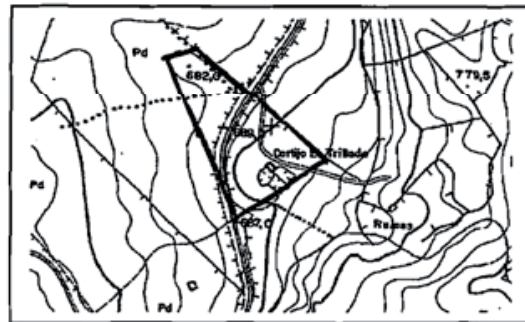
1. Nº REGISTRO C-6
2. DENOMINACIÓN Llanos de Pulga
3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Pulga
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA:1064-22
 - 3.4 Coordenadas UTM:

286783
4054150

286845
4054165

287113
4053940

286930
4053810



3.5 Descripción del emplazamiento:

Depresión que forma la cabecera del arroyo de Pulga.

4. ACTIVIDAD

- 4.1 En origen:
- 4.2 Actual:

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1 Propiedad: Privado

6. DESCRIPCIÓN

Enclaves sobre alomamientos, donde se destacan dos zonas con materiales cerámicos en superficie, de filiación romana, que se corresponden con los puntos citados.

Por su proximidad se unen en su catalogación.

7. ESTADO DE CONSERVACION

Sin estimar.

8. VALORACIÓN:

Zona de vigilancia arqueológica.

9. GRADO DE PROTECCIÓN: 3

10. BIBLIOGRAFÍA

Se contempla en el registro de yacimientos, realizados para las normas subsidiarias. Diputación Provincial.

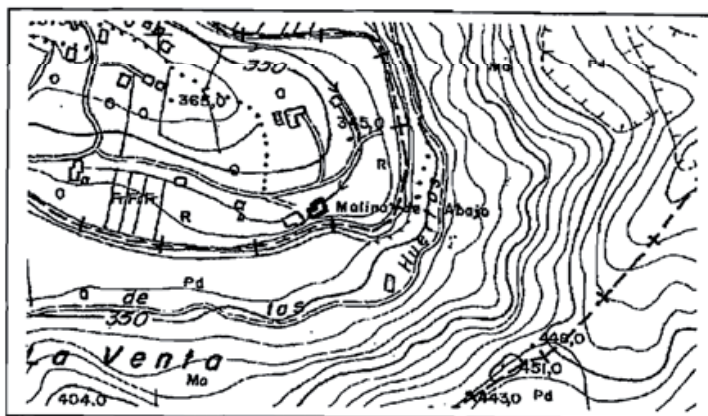


**CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
CORTES DE LA FRONTERA**

ETNOGRAFIA.

- 1. Nº REGISTRO E-1
- 2. DENOMINACIÓN Molino de Abajo
- 3. LOCALIZACIÓN.
 - 3.1 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 - 3.2 Paraje / Lugar: Margen derecha del Guadiaro
 - 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1064-32
- 3.4 Coordenadas UTM:

X	292.000	292.300	292.000	292.300
Y	4.051.450	4.051.450	4.051.700	4.051.700



3.6 Descripción del emplazamiento:
margen derecha, en una ensenada del Guadiaro

- 4. ACTIVIDAD
 - 4.1 En origen: Molino de agua
 - 4.2 Actual: Sin uso desde hace unos años.
- 5. DATOS ADMINISTRATIVOS
 - 5.1 Propiedad: Privada.

6. DESCRIPCIÓN

A la salida del meandro del río Guadiaro en la Vega denominada de Cebrian, que es cruce de Cañadas, y sobre el lomo al que se circunscribe el meandro. Molino harinero de cubo y rodezno que originalmente parece ser de una parada y posteriormente se le añadieron dos que son las utilizadas hasta su desuso, de las cuales una era lavadora. Conserva la sala de molienda más antigua, con las piedras sobre alfanje, así como la cabria y otros complementos., al igual que la sala nueva, con sus pedestales y piedras.

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Ha estado en uso hasta hace unos años, siendo en la actualidad panadería. Conserva todos los elementos, estando libre el cao y las bóvedas, se ha obrado parte del edificio, manteniendo sus características originales en la sala de molienda

- 8. VALORACIÓN: condiciones optimas para la didáctica de la molinería
- 9. PROTECCIÓN: Estructural.
- 10. BIBLIOGRAFÍA:



CATALOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CORTES DE LA FRONTERA

ETNOGRAFIA.

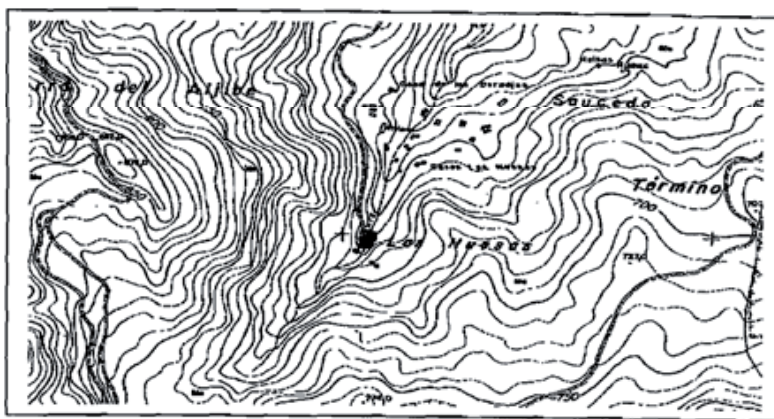
Nº REGISTRO E-2
 DENOMINACIÓN Molino de la cueva
 LOCALIZACIÓN.
 T. Municipal: Cortes de la Frontera
 Paraje / Lugar: Pasadallana (La Saucedada)
 3.3 I.C.A. 1:10.000 HOJA: 1063-44
 3.4 Coordenadas UTM:

X 268.050
 Y 4.045.020 A

 X 268.080
 Y 4.045.015 B

 X 268.065
 Y 4.044.990 C

 X 268.040
 Y 4.044.990 D



3.6 Descripción del emplazamiento:

4. ACTIVIDAD

En origen: Molino de agua
 Actual: En desuso. Habilitado como vivienda.

5. DATOS ADMINISTRATIVOS

Propiedad: En monte publico.

6. DESCRIPCIÓN

Se localiza en la margen izquierda del arroyo de Pasadallana (Sauceda). Parece corresponder a un molino de una parada. Como singularidad, presenta cao excavado en la roca, siendo visible la distribución de las diferentes dependencias y el cárcavo de desagüe. Construido en tapial y mampostería que parece indicar una cronología bajo medieval – moderna.

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Conserva el conjunto de la estructura, con muros conservados (sin cubierta). La vegetación invade el conjunto.

8. VALORACIÓN:

9. PROTECCIÓN: **Estructural.**

10. BIBLIOGRAFÍA

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título:

Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63